DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Montevideo, Viernes 15 de Enero de 1960

TOMO 218 | Dirección: Florida 1178 | Teléfonos: 83371 - 95925 | Número 15832

La publicación en el "Diario Oficial" equivale a la comunicación en forma oficial para las oficinas que deban cumplir y hacer cumplir las leyes, actos gubernativos y administrativos. — (Decretos 12 de agosto de 1907 y 3 de diciembre de 1917)

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DEL INTERIOR

1

Resolución. Se autoriza a la Jefatura de Policía de Montevideo, a organizar Fondos de Auxilio y de Ayuda Social para el personal de su dependencia.

Ministerio del Interior.

Montevideo, 29 de diciembre de 1959.

Vistos: estos antecedentes formados con motivo de la gestión promovida ante este Ministerio por la Jefatura de Policía de Montevideo, tendiente a que se le autorice para constituir un Fondo de Auxilio y otro de Ayuda Social para el personal de su dependencia;

Resultando: que a los fines pertinentes eleva los textos de los proyectos correspondientes, que corren agregados de fojas 2 a 3 y 4 y vuelta, respectivamente;

Resultando: que, por el primero de ellos, la citada Repartición pretende auxiliar a sus funcionarios con préstamos de dinero sin interés, rembolsable en cinco meses, como máximo, para los casos de nacimiento, enfermedad o fallecimiento de familiares —constituyéndose el mismo con aportes de $ 1.00 mensual voluntario, por parte de todos los empleados que deseen disfrutar de tales beneficios—, rembolsándose lo aportado por cada uno en el momento en que deje de pertenecer al Instituto;

Resultando: que por el segundo de los aludidos proyectos, cuyo mecanismo y constitución es similar al primero, dicha dependencia procura subsidiar a sus funcionarios en los mismos casos que en el anterior por cuya razón la suma invertida no es rembolsable por ningún concepto;

Considerando: que por la plausible finalidad que los inspira, merecen ambos proyectos la aprobación de este Ministerio, puesto que, indudablemente tienden a brindar a modestos funcionarios recursos indispensables para solucionar con la mayor urgencia, difíciles problemas;

Atento: a lo dictaminado por la Fiscalía Letrada de Policía a fojas 6 de estos obrados y, a la aclaración formulada por la referida Jefatura de Policía a fojas 7,

SE RESUELVE:

1.o Autorizar a la Jefatura de Policía de Montevideo, para organizar un "Fondo de Auxilio" y otro es de "Ayuda Social", para el personal de su dependencia, en las condiciones a que se refieren estos obrados.

2.o Vuelva a la Jefatura de Policía de Montevideo para su conocimiento y demás efectos.

BERRO.

MINISTERIO DE HACIENDA

2

Resolución. Se dispone el cese en su cargo del Ministro de Industrias y Trabajo.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 7 de enero de 1960.

Visto: las reiteradas discrepancias ocurridas entre el Consejo Nacional de Gobierno y el señor Ministro de Industrias y Trabajo, don Enrique R. Erro, que, agudizadas recientemente, han provocado una situación de notoria anomalía en el orden de las relaciones funcionales entre las Secretarías de Estado y el Poder Ejecutivo, con perjuicio del curso normal de la gestión administrativa;

Considerando: que, no obstante tales circunstancias y a pesar de que la mayoría del Consejo ha hecho llegar a dicho Ministro, su pensamiento de que la renuncia consiguiente resolvería la situación creada, éste mantiene su propósito de permanecer en el cargo;

Atento: a lo previsto en el artículo 174, inciso 2.o de la Constitución,

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

1.o Cese en su cargo de Ministro Secretario de Estado en la Cartera de Industrias y Trabajo, su titular don Enrique R. Erro.

2.o Agradézcansele los importantes servicios prestados en dicha Cartera.

3.o La presente resolución será refrendada por el señor Ministro de Hacienda.

4.o Comuníquese, etc.

Por el Consejo: ECHEGOYEN. — JUAN EDUARDO AZZINI. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

8

Resolución. Se designa Ministro de Industrias y Trabajo.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 7 de enero de 1960.

Visto: que se encuentra vacante la Cartera de Industrias y Trabajo, por cese de su titular;

Atento: A lo dispuesto por el artículo 174 de la Constitución de la República.

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

1.o Desígnase Ministro Secretario de Estado en la Cartera de Industrias y Trabajo, al doctor don Angel M. Gianola.

2.o Désele posesión de su cargo en el día de la fecha.

3.o La presente resolución será refrendada por el señor Ministro de Hacienda.

4.o Comuníquese, etc.

Por el Consejo: ECHEGOYEN. — JUAN EDUARDO AZZINI. — Manuel Sánchez Morales Secretario.

GOBIERNOS DEPARTAMENTALES

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

4

Decreto. Se modifican disposiciones del impuesto de Patente de Rodados en el Departamento de Rocha

La Junta Departamental de Rocha

DECRETA:

CAPITULO I

Artículo 1º Modifícase la actual ordenanza de Patente de Rodados, aprobada por la Junta Departamental y el Concejo Departamental, con fechas 30 de diciembre de 1955 y 3 de enero de 1956, respectivamente, la que quedará redactada de la siguiente forma:

"Artículo 2º El producido de este gravamen ingresará a "Rentas Generales Municipales" y será el recurso financiero previsto en el artículo 46; inciso 2º de la ley de Gobierno y Administración de los Departamentos. de 28 de octubre de 1935".

CAPITULO II

Artículo 1º Todo vehículo destinado al Tránsito Público en el Departamento de Rocha será empadronado y matriculado en el Concejo Departamental o en los Concejos Locales, según corresponda, por el domicilio del propietario o por la permanencia del vehículo, inclusive tractores agrícolas.

CAPITULO III

Vehículos a tracción a sangre para carga

Artículo 1º Los vehículos a tracción a sangre de uso particular, pagarán: **De dos ruedas con elástico:**

Hasta 500 kgs.	....	$ 8.00
De 501 " hasta 1000 kgs	....	" 12.00
De 1001 " " 2000 "	....	" 16.00

De dos ruedas sin elásticos

Hasta 500 kgs.	....	$ 12 00
De 501 " a 1000 kgs.	....	" 18.00
De 1001 " en adelante	....	" 22.00

De cuatro ruedas con elásticos

Hasta 500 kgs.	....	$ 12.00
De 501 " a 1000 kgs.	....	" 18.00
De 1001 " en adelante	....	" 22.00

CAPITULO IV

Automóviles para uso particular

Artículo 1º Los automóviles comprendidos en el presente capítulo, abonarán la tasa de Patentes de Rodados, con arreglo a las categorías y escalas que se adjuntan.

CAPITULO V

Automóviles para uso de alquiler

Artículo 1º Los automóviles comprendidos en este Capítulo abonarán la tasa de Patentes de Rodados, establecidas para sus similares de uso particular con una rebaja del 50 o|o.

CAPITULO VI

Omnibus Departamentales

Artículo 1º Los vehículos comprendidos en el presente capítulo abonarán la tasa de Patentes de Rodados, con arreglo a la escala que se adjunta.

CAPITULO VII

Micro-ómnibus, camionetas rurales o similares hasta nueve (9) pasajeros

Artículo 1º Los vehículos comprendidos en el capítulo presente abonarán la tasa de Patentes de Rodados, con arreglo a la escala que se adjunta.

CAPITULO VIII

Camionetas de carga y comerciales

Artículo 1º Los vehículos comprendidos en el presente capítulo abonarán la tasa de Patentes de Rodados, con arreglo a la escala adjunta.

CAPITULO IX

Camiones y semi-remolques para uso particular

Artículo 1º Los vehículos comprendidos en el presente capítulo abonarán la tasa de Patentes de Rodados, con arreglo a la escala adjunta.

CAPITULO X

Camiones y semi-remolques para uso de alquiler

Artículo 1º Los vehículos comprendidos en este capítulo abonarán la tasa de Patentes de Rodados, establecida en la tabla adjunta.

CAPITULO XI

Acoplados a camiones de uso particular

Artículo 1º Los vehículos comprendidos en este capítulo abonarán la tasa de Patentes de Rodados, con arreglo a la escala adjunta.

CAPITULO XII

Acoplados a camiones de uso de alquiler

Artículo 1º Los vehículos comprendidos en este capítulo abonarán la tasa de Patentes de Rodados, con arreglo a la escala adjunta.

CAPITULO XIII

Motonetas o motocicletas encarrozadas tipo automóvil

Artículo 1º Los vehículos comprendidos en el presente capítulo abonarán la tasa de Patentes de Rodados, con arreglo a la escala adjunta.

CAPITULO XIV

Motonetas — Motocicletas

Artículo 1.o Los vehículos comprendidos en el presente capítulo abonarán la tasa de Patentes de Rodados, con arreglo a la escala que se adjunta.

Art. 2º Los vehículos comprendidos en el presente capítulo que cuenten con side-cars, acoplado, pagarán un suplemento de $ 10.00.

CAPITULO XV

Triciclos y similares motorizados

Artículo 1º Los comprendidos en el presente capítulo abonarán la tasa de Patentes de Rodados, con arreglo a la escala que se adjunta.

CAPITULO XVI

Bicicletas y similares

Artículo 1º Los vehículos comprendidos en el presente capítulo abonarán la tasa de Patentes de Rodados, con arreglo a la escala adjunta.

CAPITULO XVII

Vehículos de pompas fúnebres

Artículo 1.o Los vehículos comprendidos en el presente capítulo abonarán la tasa de Patentes de Rodados, de acuerdo a las categorías que a continuación se detallan:

1a. categoría	....	$ 200.00
2a. "	....	" 160.00
3a. "	....	" 120.00

Las carrozas fúnebres de tracción mecánica pagarán de Patente de Rodados, como sigue:

Por el chassis se aplicará la tabla de valores adjunta para vehículos particulares, más el valor establecido para las carrozas fúnebres de tracción a sangre.

CAPITULO XVIII

Derechos de patentes de "Pruebas"

Artículo 1º Quedan comprendidos en el presente capítulo los agentes o vendedores de automóviles garages o talleres mecánicos establecidos en el Departamento y que acrediten su calidad de tales, por medio de la correspondiente Patente de Giro del año.

Art. 2.o La escala para el pago del presente capítulo será establecida en la tabla de valores adjunta.

CAPITULO XIX

Permiso circulación de vehículos en general

Artículo 1.o Todo vehículo comprendido en el presente capítulo abonará la tasa que a continuación se determina.

Tracción mecánica y sangre

Por un día, el 2 o|o del valor de la Patente.
Hasta tres días, el 3 o|o del valor de la Patente por día.
Hasta cinco días, como máximo, pagarán el 4 o|o por día de la Patente.

CAPITULO XX

Chapas de matrículas

Artículo 1º Todos los vehículos llevarán chapas con numeración de matrículas en lugar visible, quedando facultado el Concejo para proceder al cambio de las mismas siempre que lo considere necesario.

Art. 2.o El costo de las chapas será:

1	juego	2	chapas	autos particulares	$ 30.00
1	"	2	"	autos alquiler	" 20.00
1	"	2	"	camiones particulares ...	" 25.00
1	"	2	"	camiones y camionetas comerciales	" 20.00
1	"	2	"	camiones y ómnibus de alquiler	" 16.00
1	"	2	"	tractores agrícolas	" 30.00
1	"	2	"	motocicletas	" 15.00
1	"	2	"	bicicletas	" 7.00
1	"	2	"	tracción sangre	" 1.00
1	"	2	"	oficiales esmaltadas	" 30.00
1	"	2	"	adicionales tracción mecánica	" 3.00
1	"	2	"	todos los tipos	" 1.50

CAPITULO XXI

Derechos de empadronamiento, rempadronamiento y transferencias

Artículo 1º Por empadronamiento o rempadronamiento abonarán una tasa igual a dos veces el valor de la Patente que les corresponda pagar para todos los vehículos comprendidos en los capítulos anteriores. Aquellos que estuvieran exonerados pagarán la tasa por vehículos similares.

Art. 2º Por transferencias se abonará una tasa igual a tres veces el valor de la Patente que les corresponda pagar para todos los vehículos comprendidos en los capítulos anteriores. Aquellos que estuvieran exonerados pagarán la tasa por vehículos similares.

Art. 3º Cuando se proceda al rempadronamiento o empadronamiento, el interesado se presentará por escrito haciendo constar todas las características del vehículo, documentos que acrediten propiedad, y deberán en todos los casos presentar el vehículo a los efectos de inspección y "Anticresis" (ley 8 de enero del año 1957).

Art. 4.o Cuando el propietario no esté avecinado en el Departamento o no sea una persona notoriamente conocida en el medio, deberá presentar un certificado de solvencia moral, firmado por dos testigos solidarios, que sean aceptados como tales.

Art. 5º No se procederá al empadronamiento, rempadronamiento, transferencia y expedición de patentes de camiones, remolques o semi-remolques que no tengan colocado el paragolpes en la parte trasera en forma reglamentaria.

Art. 6º En caso de que la Dirección de Tránsito Público o Concejos Locales tuvieran cualquier duda sobre la autenticidad de los documentos presentados, los elevará a conocimiento del Concejo Departamental, quien previo los asesoramientos de rigor se expedirá.

Art. 7º Las transferencias serán solicitadas por escrito por el o los propietarios del vehículo o por sus representantes que acrediten en forma como tal, debiendo acompañar la libreta y certificado de que el referido vehículo se encuentra libre de prendas, multas y embargos u otros conceptos que impidan su transferencia.
Certificado Departamental de Prenda Agraria e Industrial "Anticresis", (ley del 8 de enero del año 1957).

Art. 8º Se dará curso a toda solicitud de empadronamiento o transferencia de vehículos automotores reconstruídos con repuestos de coches usados, siempre que los gestionantes prueben documentalmente la procedencia y propiedad del material empleado.

Art. 9º Habilítase a la Dirección de Tránsito o Concejos Locales para que exijan todo documento que entiendan legalicen en forma el trámite de empadronamiento de los vehículos comprendidos en el artículo 8º.

CAPITULO XXII

Libretas de propiedad de vehículos en general

Artículo 1º Las libretas de propiedad de vehículos tendrán un valor de:

Vehículos de tracción mecánica	.....	$ 50.00
Vehículos de tracción a sangre	.....	" 5.00
Bicicletas y similares	....	" 2.00

CAPITULO XXIII

Derechos de prendas, multas, embargos y expedición de certificados sobre los mismos

Artículo 1º Establécense los derechos que a continuación se determinan por los conceptos indicados:

A) Por registro de prendas y embargos el 25 o|o sobre el valor de la Patente;
B) Por levantamiento de prendas y embargos, el 25 o|o sobre el valor de la Patente;
C) Expedición de certificados de prendas, embargos y multas el 25 o|o sobre el valor de la Patente.

Art. 2º No se expedirán certificados si el vehículo no ha obtenido la patente correspondiente al primer o segundo semestre de vencidos los plazos otorgados.

Art. 3º Los certificados serán expedidos en papel sellado, acompañando las estampillas de rigor.

CAPITULO XXIV

Remplazo de vehículos

Artículo 1.o Todo vehículo automotriz empadronado en nuestro Departamento, podrá ser remplazado por otro de-

biendo en todos los casos pagar la diferencia de empadronamiento y patente.

Art. 2.o El nuevo vehículo remplazante llevará el mismo número de padrón, chapa y libreta de propiedad que el vehículo sustituido y éste deberá ser empadronado, debiendo pagar empadronamiento, chapa y libreta de propiedad.

Art. 3º Todo vehículo remplazante deberá abonar una tasa de 10 o|o sobre el valor de la patente.

Art. 4º El remplazo de padrón y matrículas, serán exclusivamente para los vehículos empadronados en la categoría de alquiler pudiendo éstos reservar padrón y matrículas durante un plazo de 90 días, quedando dicha matrícula en poder de la Dirección de Tránsito o Concejos Locales.

CAPITULO XXV

Artículo 1.o No se dará curso a ninguna solicitud de transferencia si el propietario del vehículo no ha hecho efectivo la Patente correspondiente al primer o segundo semestre del año en vigencia.

CAPITULO XXVI

Nota importante

Artículo 1º No se dará andamiento a las solicitudes de transferencia de bicicletas con motores por separado.

CAPITULO XXVII

Disposiciones generales

Artículo 1.o El pago de las tasas y derechos, excepto la tasa de Patentes de Rodados, se hará ante la Tesorería del Concejo y Concejos Locales del Departamento donde se encuentre empadronado el vehículo.

Art. 2º La justificación del pago de las tasas establecidas en el artículo anterior, se comprobará por medio de la libreta de propiedad, el último recibo y las chapas de matrícula con sus correspondientes precintos. En caso de comprobarse la violación, cambio o destrucción del precinto y chapa adicional pagará una multa equivalente al 10 o|o del valor de la Patente.

Art. 3º Cuando en la vía pública sea sorprendido un vehículo sin haber abonado la patente que le corresponde su propietario pagará, además del valor de ésta, una multa equivalente al valor de la misma, quedando obligado al pago de éstas en las oficinas recaudadoras dentro de un plazo de 48 horas. En caso de resistirse al pago descripto en el párrafo anterior el Inspector procederá al secuestro del vehículo, para lo cual requerirá la colaboración de la Policía y será depositado de inmediato en la Comisaría más próxima, de todo lo cual se labrará acta, que firmarán el Inspector y el funcionario que esté encargado de la Comisaría donde se hace el depósito y el propietario o conductor del vehículo. En caso de que el dueño o conductor se negase a firmar, se hará constar esta circunstancia en el acta respectiva, siendo indispensable la firma de dos testigos. El Inspector inmediatamente de haber procedido como se indica, lo pondrá en conocimiento de la Oficina Municipal más próxima, acompañando el acta labrada en la que deberá hacerse constar la infracción cometida, debiendo esta Oficina gestionar ante las autoridades competentes el pago de la multa y patente adeudadas, siendo de cuenta del infractor los gastos de depósitos, costos y costas y demás gastos que se originen por su tramitación. Todo vehículo empadronado en otro Departamento que se encuentre circulando en el nuestro sin la patente correspondiente, será pasible de las mismas sanciones establecidas precedentemente.

Art. 4º Cuando habiendo sido abonada la Patente y habiéndose hecho entrega por la Oficina correspondiente las chapas de matrículas reglamentarias y sorprendiéndose en la vía pública al vehículo sin estar colocadas las mismas, se pagará una multa equivalente al 10 o|o del valor de la Patente.

Art. 5º Cuando el conductor del vehículo no llevara consigo la Patente que corresponda al mismo, aunque hubiere hecho efectivo su importe, pagará una multa equivalente al 5 o|o del valor de la Patente.

Art. 6º Cuando se hubiere comprobado que se ha pagado una patente por valor menor a la que corresponda al vehículo según escala el funcionario actuante que autorizó la boleta respectiva, pagará la diferencia, sin perjuicio de la sanción que, por omisión, le aplicará el Concejo.

Art. 7.o Cuando se hubiere comprobado que no ha sido grabado a fuego el número de la matrícula en los vehículos de tracción a sangre, pagará una multa equivalente al 10 o|o del valor de la patente.

Art. 8º Los propietarios de vehículos podrán abonar la tasa de Patentes de Rodados por semestre o anualidades adelantadas. Los semestres quedan divididos en la siguiente forma: primer semestre, del 1º de enero al 30 de junio y segundo semestre, del 1º de julio al 31 de diciembre de cada año. Para el pago de las Patentes de Rodados por semestres tendrán un recargo equivalente a un 5 o|o sobre el valor de la patente en cada semestre. Para el pago sin recargo de cada semestre o anualidad se establecerá el primer mes de cada una, vencidos los cuales se aplicarán los recargos siguientes: el primer mes de vencido el plazo, 5 o|o; durante el segundo mes de vencido el plazo, 10 o|o y durante el tercer mes y siguientes, el 30 o|o. Si hubiera sacado un semestre en cualquier momento puede sacar el restante.

Art. 9º Cuando se empadronen vehículos nuevos o con padrón vigente en otro Departamento, se cobrarán sin recargo, tantos duodécimos como meses o fracción falten para finalizar el semestre o el año.

Art. 10. Vencido el plazo de la tasa de Patente de Rodados, se dispondrá su fiscalización en todo el Departamento. Esta deberá ser ejercida por los Inspectores Municipales y Fiscales que anualmente designará el Ejecutivo Comunal, teniendo estos últimos como única compensación o remuneración el importe de las multas que apliquen y serán amovibles y los primeros recibirán el 50 o|o de las multas aplicadas por ellos y el 50 o|o restante ingresará a Rentas Generales del Municipio.

Art. 11. Quedan exceptuados del pago de la tasa Patentes de Rodados que se fija en el presente decreto, los vehículos de pertenencia del Municipio y Poder Ejecutivo, los coches de los médicos honorarios municipales, un coche propiedad del Fiscal Letrado Departamental, un coche propiedad del señor Asesor Letrado Municipal, los coches de los Ediles de la Junta Departamental, uno por cada Edil, destinado a su uso particular. La Junta Departamental comunicará al Concejo toda vez que un suplente asuma el cargo de titular a los efectos de la exoneración de la patente de su vehículo, estableciendo en la comunicación el tiempo que ejercerá la función. Si anteriormente hubiera pagado la patente, se ordenará por la Oficina que corresponda la devolución equivalente al tiempo que ejerció las funciones de Edil; los vehículos propiedad de los Concejales, uno por cada uno, destinado a su uso particular, las carretillas o zorras de mano, segadoras, trilladoras, esquiladoras portátiles montadas sobre ruedas o carros siempre que éstos se utilicen en función permanente de la máquina y tractores destinados exclusivamente a la agricultura. Los propietarios de vehículos que se amparen a este beneficio quedan obligados a matricular y a empadronar sus vehículos.

Art. 12. Los propietarios de vehículos afincados en este Departamento no podrán munirse de patentes expedidas en otro, so pena de que sus vehículos sean considerados no patentados y pasibles de las sanciones correspondientes establecidas en el presente decreto. Se consideran propietarios de vehículos radicados en este Departamento todo aquel que tenga domicilio constituído o que se dedique a actividades comerciales o industriales con carácter permanente.

Art. 13. Los contribuyentes de otros Departamentos, que durante la vigencia de esta Ordenanza se radicaron definitivamente en este Departamento, podrán circular libremente hasta finalizar el año, debiendo proceder dentro de treinta días de llegada, a su rempadronamiento en el Registro que a esos efectos se lleva en las Oficinas Municipales del Departamento, debiendo abonar la diferencia si la patente expedida en el Departamento de su procedencia, fuera inferior a la establecida en la presente Ordenanza.

Art. 14. Si se constatara que un vehículo circula con la libreta de propiedad o con chapa de matrícula de otro

como igualmente dos o más vehículos transiten a la vez con recaudos de uno de ellos, sus propietarios serán penados con una multa igual al doble de los derechos defraudados.

Art. 15. Si las características del vehículo difieren de las establecidas en la libreta de propiedad y la tasa abonada por Patente de Rodados fuera inferior a la que corresponde, su propietario está obligado a abonar la diferencia de los derechos impagos, debiendo abonar además una multa igual al valor defraudado.

Art. 16. Autorízase al Ejecutivo Comunal a aumentar en $ 50.00 (cincuenta pesos) la tasa de Patentes de Rodados a los vehículos nuevos que se empadronen en años siguientes a 1960.

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Tabla de valores de los distintos vehículos para el pago de la tasa de Patentes de Rodados

Categorías:

1a. categoría, $ 50.00; 2a. categoría, $ 60.00; 3a. categoría, $ 70.00; 4a. categoría, $ 80.00; 5a. categoría, $ 90.00; 6a. categoría, $ 100.00; 7.a categoría, $ 110.00; 8a. categoría, $ 130.00; 9a. categoría, pesos 150.00; 10a. categoría, $ 160.00; 11a. categoría $ 180.00; 12a. categoría, $ 200.00; 13a. categoría, pesos 220.00; 14a. categoría, $ 250.00; 15a. categoría, $ 280.00; 16a. categoría, $ 310.00; 17a. categoría pesos 340.00; 18a. categoría, $ 370.00; 19a. categoría, $ 400.00; 20a. categoría, $ 440.00; 21.a categoría, pesos 480.00; 22.a categoría, $ 520.00; 23.a categoría, $ 560.00; 24.a categoría, $ 600.00; 25.a categoría, pesos 660.00; 26.a categoría, $ 720.00; 27.a categoría, pesos 800.00.

CAPITULO I

Overland, Rugby, Durand, Fiat, Willys. Kineh, Marmon, Essex, Erskine, Ford, Chevrolet. Borgwart, Studebaker:

Hasta modelo 1927, 1.a categoría; hasta modelo 1930, 2.a categoría; hasta 1932, 3.a categoría; hasta 1934, 4.a categoría; hasta 1935, 5.a categoría; hasta 1937, 6.a categoría; hasta 1939, 7.a categoría; hasta 1942, 8.a categoría.

Esta escala es para los coches de menor jerarquía, para los de mayor se aumentará una categoría con relación a la escala precedente.

Plymouth, Pontiac, Willys, Hudson, De Soto, Dodge, Buick, Kaiser, Fraser, Studebaker, Crysler, Nash, Packard, Riley, Ford, Chevrolet:

Hasta modelo 1942, la escala anterior; modelo 1945, 11.a categoría; modelo 1946, 12.a categoría; modelo 1947, 13.a categoría; modelo 1948, 14.a categoría; modelo 1949, 15.a categoría; modelo 1950, 16.a categoría; modelo 1951, 17.a categoría; modelo 1952, 18.a categoría; modelo 1953, 19.a categoría; modelo 1954, 20.a categoría; modelo 1955, 21.a categoría; modelo 1956, 22.a categoría; modelo 1957, 23.a categoría; modelo 1958, 24.a categoría; modelo 1959, 25.a categoría.

Esta escala es para los coches de menor jerarquía, para los de mayor se le aumentará una categoría con relación a la escala precedente.

Cadillac, Lincoln. Mercury, Mercedes Benz, Crysler 300, Alfa Romeo, Jaguar:

Hasta modelo 1927, 3.a categoría; hasta modelo 1930, 4.a categoría; hasta modelo 1932, 5.a categoría; hasta modelo 1934, 6.a categoría; hasta modelo 1936, 7.a categoría; hasta modelo 1938, 8.a categoría; hasta modelo 1940, 9.a categoría; hasta modelo 1942, 10.a categoría; hasta modelo 1945, 11.a categoría; modelo 1946, 12.a categoría; modelo 1947, 13.a categoría; modelo 1948, 14.a categoría; modelo 1949, 15.a categoría; modelo 1950, 16.a categoría; modelo 1951, 17.a categoría; modelo 1952, 18.a categoría; modelo 1953, 19.a categoría; modelo 1954, 20.a categoría; modelo 1955, 21.a categoría; modelo 1956, 22.a categoría; modelo 1957, 23.a categoría; modelo 1958, 24.a categoría; modelo 1959, 25.a categoría.

Esta escala es para los coches de menor jerarquía, para los de mayor, se le aumentará una categoría con relación a la escala precedente.

Vauxhall, Jouvet, Javelin. Panhard, Austin, Hillman, Citroen, Ford Francés, Simca, Fiat, Morgan, Standard, Opel, Record, Volkswagen, Peugeot, Ysetta:

Modelo 1946 7.a categoría, modelo 1947, 8.a categoría; modelo 1948, 9.a categoría; modelo 1949, 10.a categoría; modelo 1950, 11.a categoría; modelo 1951, 12.a categoría; modelo 1952, 13.a categoría; modelo 1953, 14.a categoría; modelo 1954, 15.a categoría; modelo 1955, 16.a categoría; modelo 1956, 17.a categoría; modelo 1957, 18.a categoría; modelo 1958, 19.a categoría; modelo 1959, 20.a categoría.

Esta escala es para los coches de menor cantidad de H. P., para los de mayor H. P. se subirá una categoría con relación a la precedente escala.

Opel Kadete, Dyna Panhard, Skoda, Anglia, Prefect, American, Willys, Goliat, Renault, Singer, Crosmobile, D. K. W., Fiat, Topolino, Fiat 600:

Hasta modelo 1946, 3.a categoría; modelos 1947 a 1950, 7.a categoría; modelos 1951 a 1952, 10.a categoría; modelos 1953 a 1954, 12.a categoría; modelos 1955 a 1956, 15.a categoría; modelos 1957 a 1958, 18.a categoría; modelo 1959, 19.a categoría.

Rover, Triumph, Humber, Opel, Kapitan:

Modelos 1947 a 1948, 13.a categoría; modelos 1949 a 1950, 14.a categoría; modelos 1951 a 1952, 15.a categoría; modelos 1953 a 1954, 16.a categoría; modelo 1955, 18.a categoría; modelo 1956, 19.a categoría; modelo 1957, 20.a categoría; modelo 1958, 21.a categoría; modelo 1959, 22.a categoría.

Esta escala para los coches de menor H. P., para los de mayor H. P. se subirá una categoría con relación a la escala precedente.

Jeep, Willys, Overland:

Modelo 1947, 5.a categoría; modelos 1948 a 1950, 6.a categoría; modelos 1951 a 1952, 7.a categoría; modelo 1953, 8.a categoría; modelo 1954, 10.a categoría; modelo 1955, 11.a categoría; modelo 1956, 12.a categoría; modelo 1957, 13.a categoría; modelo 1958, 15.a categoría; modelo 1959, 16.a categoría.

Land Rover, Koromo:

Hasta modelo 1950, 8.a categoría; modelos 1951 a 1952, 10.a categoría; modelo 1953, 11.a categoría; modelo 1954, 12.a categoría; modelo 1955, 13.a categoría; modelo 1956, 14.a categoría; modelo 1957, 15.a categoría; modelo 1958, 16.a categoría; modelo 1959, 17.a categoría.

CAPITULO II

Micro-ómnibus, camionetas rurales o similares (hasta 9 pasajeros)

Modelo hasta 1946, 7.a categoría; modelo hasta 1947, 9.a categoría; modelos hasta 1948 y 1949, 11.a categoría; modelos hasta 1950 y 1952, 12.a categoría; modelo hasta 1953, 14.a categoría; modelo hasta 1954, 15.a categoría; modelo hasta 1955, 16.a categoría; modelo hasta 1956, 17.a categoría; modelo hasta 1957, 18.a categoría; modelo hasta 1958, 19.a categoría; modelo hasta 1959, 20.a categoría.

Con motores chicos como Fordson, Austin, Commer, Fiat, Simca, Datsan, Alfa, o similares, pagarán el 30 o|o menos que esta escala.

CAPITULO III

Camionetas de carga y comerciales

Artículo 1.o Las camionetas comprendidas en este Capítulo abonarán la tasa de Patentes de Rodados establecida en el Capítulo anterior con una rebaja del 25 o|o.

Art. 2.o Las camionetas comprendidas en este Capítulo con motores chicos hasta 12 H. P. abonarán la tasa de Patentes con una rebaja del 50 o|o.

Art. 3.o Las camionetas de carga comprendidas en este Capítulo, abonarán la tasa de Patentes de Rodados, con una rebaja del 40 o|o (de 12 a 18 H. P.).

CAPITULO IV

Camiones y semi-remolques para uso particular

Por cada H. P. efectivo del motor pagarán $ 5.00 y por cada 1.000 kilogramos de carga o fracción $ 8.00. A los chassis remolcadores se les cobrará exclusivamente por cada H. P. y a los acoplados por kilogramos de carga y pesos 30.00 por cada eje.

CAPITULO V

Camiones y semi-remolques para uso de alquiler

Por cada H. P. efectivo del motor pagarán $ 4.00 y por cada 1.000 kilogramos de carga o fracción $ 6.00. A los chassis remolcadores se les cobrará exclusivamente por cada H. P. y a los acoplados por kilogramo de carga y $ 30.00 por cada eje.

CAPITULO VI

Motocicletas, motonetas, triciclos encarrozados (tipo automóvil)

Artículo 1.o Los vehículos comprendidos en el presente capítulo abonarán la Patente de Rodados que a continuación se detalla:

Hasta 200 c. c., $ 100.00; de 201 c. c. a 350 c. c. pesos 150.00; de 351 c. c. en adelante, $ 220.00.

CAPITULO VII

Motocicletas, motonetas, triciclos y similares

Serán comprendidos en esta categoría los vehículos con más de 75 c. c. de cilindrada y pagarán:

Hasta 150 c. c. de cilindrada, $ 15.00; de 150 c. c. de cilindrada en adelante pagarán $ 0.10 por cada c. c. Por side-car o triciclo acoplado, abonarán $ 30.00.

CAPITULO VIII

Bicicletas y similares

Sin motor, anual $ 2.50; con motor, anual $ 10.00.

CAPITULO IX

Derechos de patente de "prueba"

Por cada juego de chapas $ 600.00, las que serán utilizadas exclusivamente en vehículos sin empadronar.

CAPITULO X

Nota importante

Los automóviles que no se encuentren comprendidos en esta tabla, se le aplicará la misma buscando su similitud con los vehículos detallados en la misma.

Sala de Sesiones de la Junta Departamental de Rocha a dieciocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

LINO E. SILVERA, Presidente. — José María Lema, Secretario.

Rocha, 24 de diciembre de 1959.

(Sesión del día de la fecha) — **Resolución N.o 2.366.**

Vistos, estos antecedentes venidos de la Junta Departamental,

Resultando, que dicha Corporación ha prestado por unanimidad su aprobación a las modificaciones de ordenanzas contenidas en estos obrados, según resolución precedente,

El Concejo Departamental, por unanimidad

RESUELVE:

1.o Dictar el cúmplase a las Ordenanzas de Contribución Inmobiliaria, Terrenos Baldíos, Tasa General Municipal, Derechos de Abasto y Patentes de Rodados, aprobadas en conjunto por la Junta Departamental, según resolución de fecha 18 de diciembre del corriente, contenida en el expediente N.o 460|959, caratulado: "Proyecto de Modificaciones de Ordenanzas para el Presupuesto Municipal".

2.o Insértese, publíquese y a sus efectos elévese al Tribunal de Cuentas de la República.

CARLOS JULIO PEREYRA, Vicepresidente. — Enrique O. Rodríguez de los Santos, Secretario.

5

Decreto. Se modifican las denominaciones y tasas de los impuestos General Municipal y de Abasto en el Departamento de Rocha.

La Junta Departamental de Rocha,

DECRETA:

Artículo 1.° Modifícase la Ordenanza de fecha 16 de noviembre de 1953, de la Junta Departamental, y del 15 de diciembre de 1953 de la Intendencia Municipal de Rocha respectivamente, la que quedará redactada en la siguiente forma:

Art. 2.° Los servicios municipales de salubridad, limpieza y alumbrado público, serán abonados por los beneficiarios de los mismos propietarios de bienes inmuebles, urbanos y suburbanos, establecimientos comerciales e industriales, escritorios, estudios y consultorios profesionales, mediante el pago de una contribución denominada "Tasa General Municipal" sustitutiva del llamado "Impuesto General Municipal" (artículo 4.° de la ley de 14 de enero de 1916, artículo 52 —parte final— de la ley número 9.515, y artículos 254 y 297 de las Constituciones de 1942 y 1951, respectivamente).

Art. 3.o Las propiedades inmuebles abonarán anualmente la tasa a que se refiere el artículo precedente, sobre el aforo para el pago de la Contribución Inmobiliaria, con arreglo a la siguiente escala:

A) Inmuebles cuyo aforo sea de hasta $ 1.000.00 inclusive, pagarán $ 10.00.
B) Inmuebles de más de $ 1.000.00 hasta $ 2.000.00 inclusive, pagarán $ 25.00.
C) Inmuebles de más de $ 2.000.00, hasta $ 3.000.00 inclusive, pagarán $ 40.00.
D) Inmuebles de más de $ 3.000.00, hasta $ 5.000.00 inclusive, pagarán $ 55.00.
E) Inmuebles de más de $ 5.000.00, hasta $ 7.000.00 de aforo inclusive, pagarán $ 70.00.
F) Inmuebles de más de $ 7.000.00 hasta $ 10.000.00 de aforo inclusive, pagarán $ 85.00.
G) Inmuebles de más de $ 10.000.00 hasta $ 15.000.00 de aforo inclusive, pagarán $ 100.00.
H) Inmuebles de más de $ 15.000.00 hasta $ 20.000.00 de aforo inclusive, pagarán $ 115.00.
I) Inmuebles de más de $ 20.000.00 hasta $ 30.000.00 de aforo inclusive, pagarán $ 130.00.
J) Inmuebles de más de $ 30.000.00 hasta $ 50.000.00 de aforo inclusive, pagarán $ 145.00.
K) Inmuebles de más de $ 50.000.00 hasta $ 100.000.00 de aforo inclusive, pagarán $ 150.00.
L) Inmuebles de más de $ 100.000.00, $ 95.00, más el 1 o|oo, sobre el excedente.

Art. 4.° Los establecimientos comerciales e industriales, escritorios, estudios y consultorios profesionales en ejercicio, que al igual que los inmuebles, se benefician con cualquiera de los servicios referidos en el artículo 1.°, que abonen Patente de Giro fija o proporcional, abonarán anualmente una Tasa con arreglo a la siguiente escala:

A) Los de 2a. y 3a. categoría $ 32.00.
B) Los de 4a. y 5a. categoría $ 45.00.
C) Los de 6a. a 8a. categoría $ 65.00.
D) Los de 9a. a 12a. categoría $ 100.00.
E) Los de 13a. a 15a. categoría $ 130.00.
F) Los de 16a. a 23a. categoría $ 160.00.
G) Los de 24a. a 30a. categoría $ 190.00.
H) Los de 31a. a 35a. categoría $ 210.00.
I) Los de 36a. a 42a. categoría $ 250.00.

Art. 5.° La Tasa General Municipal se hará efectiva conjuntamente con la Contribución Inmobiliaria y|o la Patente de Giro, rigiendo para la percepción de aquélla

los procedimientos, plazos y sanción establecidos para el cobro de éstas.

Art. 6.o Las Oficinas recaudadoras de Impuestos Directos verterán como hasta la fecha en la cuenta "Concejo Departamental" abierta en el Banco República, los importes recaudados mensualmente por concepto de "Tasa General Municipal".

Art. 7.° Cuando las vías de tránsito se encuentren iluminadas por el sistema de "arcos voltaicos" o por faroles de intensidad lumínica media hemisférica desde 100 bujías decimales hasta 200, los contribuyentes abonarán la "Tasa General Municipal" con los recargos siguientes:

A) Cuando la distancia al foco o arco voltaico sea inferior a 25 metros del punto medio del frente del terreno o de la puerta principal del inmueble, si estuviera edificado, se pagará la Tasa con un aumento del 10 o|o.
B) Cuando la referida distancia sea superior a 25 metros y no mayor de 40 metros el recargo será de 5 o|o.
C) Cuando la intensidad lumínica sea superior a las 200 bujías, los contribuyentes abonarán la presente tasa con un aumento del 25 o|o, cuando la distancia sea inferior a los 25 metros del punto medio del frente del terreno o de la puerta principal del inmueble si estuviera edificado.
D) Cuando la referida distancia sea superior a 25 metros y no mayor de 40 metros el recargo será de un 15 o|o.

Art. 8.° Para relacionar con el aforo de las propiedades el pago de la "Tasa General Municipal", se considerará como medio millar la fracción inferior a $ 500.00, y como millar entero la fracción mayor de $ 500.00.

Art. 9.° La propiedad en que tenga asiento cualquier ramo comercial, industrial y profesional y que también sea ocupada por su dueño, tendrá una rebaja del 50 o|o en la escala determinada en el artículo 3.° de esta ordenanza.

Art. 10. Quedan exonerados del pago de la "Tasa General Municipal":

A) Los inmuebles de propiedad municipal y las actividades comerciales, industriales y profesionales de orden social desarrolladas por Organismos dependientes del Municipio de Rocha, en exclusivo provecho de éste.
B) Los inmuebles propiedad nacional ocupados por Oficinas dependientes de los Poderes Ejecutivo y Judicial, excluídos los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados.
C) Los inmuebles de propiedad nacional destinados a la instrucción pública en cualquiera de sus grados o a la cultura física.
D) Los inmuebles aforados para el pago de la Contribución Inmobiliaria en una cantidad hasta de un mil pesos siempre que sea el único bien raíz del propietario y éste lo habite.
E) Las imprentas en que se editen diarios, periódicos y revistas en forma continuada.

Art. 11. Pagarán un 50 o|o de la "Tasa General Municipal", las viviendas económicas construídas o reconstruídas mediante préstamos especiales otorgados por Instituciones de crédito, cuando el aforo no sea superior a los dos mil quinientos pesos, y sean habitados por sus propietarios en calidad de único bien raíz.

Art. 12. Los propietarios, instituciones o personas con derecho a la exoneración o rebaja de la "Tasa General Municipal", deberán acreditar ante la respectiva Oficina recaudadora, en forma documentada, la razón que les asiste en su pretensión.

Art. 13. El Municipio, por su rama Ejecutiva, deberá reglamentar la aplicación de la presente Ordenanza.

Art. 14. La "Tasa General Municipal" que se crea, entrará a regir a partir del primero de enero de mil novecientos sesenta.

Derechos de Abasto

Artículo 15. Suspéndese en el Departamento lo relativo al llamado "Impuesto General de Abasto" las disposiciones de la ley 5.378, de 14 de enero de 1916, y derógase todas las disposiciones de orden municipal relacionadas con el mismo.

Art. 16. Sustitúyese el "Impuesto General de Abasto" por "Tasa General de Abasto" que abonarán los abastecedores o carniceros que faenen reses para el consumo, y de acuerdo a la siguiente escala.

Por cada animal vacuno, $ 6.00.
Por cada ternero, $ 3.00.
Por cada lanar, $ 1.00.
Por cada cordero, $ 1.00.
Por cada porcino, $ 6.00.
Por cada lechón. $ 3.00.

Art. 17. La "Tasa General de Abasto" entrará en vigencia el primero de enero del año mil novecientos sesenta.

Sala de Sesiones de la Junta Departamental de Rocha a los dieciocho días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

LINO E. SILVERA, Presidente — José María Lema, Secretario

(Sesión del día de la fecha) — Resolución N.o 2366.

Resolución N.° 2366.

Vistos, estos antecedentes venidos de la Junta Departamental.

Resultando, que dicha Corporación ha prestado por unanimidad su aprobación a las modificaciones de Ordenanzas contenidas en estos obrados, según resolución precedente,

El Concejo Departamental, por unanimidad,

RESUELVE:

1.° Dictar el cúmplase a las Ordenanzas de Contribución Inmobiliaria, Terrenos Baldíos, Tasa General Municipal, Derechos de Abasto y Patentes de Rodados, aprobadas en conjunto por la Junta Departamental, según resolución de fecha 18 de diciembre del corriente, contenida en el Expediente N.o 460.959, caratulado: "Proyecto de Modificaciones de Ordenanzas para el Presupuesto Municipal".

2.o Insértese, publíquese y a sus efectos elévese al Tribunal de Cuentas de la República.

CARLOS JULIO PEREYRA, Vicepresidente. — Enrique O. Rodríguez de los Santos, Secretario.

Decreto. Se sustituye el impuesto, a los terrenos baldíos ubicados dentro de la planta urbana de las ciudades de Rocha, Lascano, Castillos y balnearios La Paloma, Costa Azul, La Coronilla, La Pedrera, Cebollatí, Chuy y Velázquez.

La Junta Departamental de Rocha,

DECRETA:

Artículo 1.o Créase un impuesto anual que gravará a los terrenos baldíos que se encuentren ubicados dentro de la planta urbana de las ciudades de Rocha, Lascano, Castillos y balnearios La Paloma, Costa Azul, La Coronilla y La Pedrera, Cebollatí, Chuy y Velázquez, sustitutivo del creado con fecha 26 de enero de 1956.

Art. 2.° A los fines de la aplicación de este impuesto, establécense seis zonas numeradas correlativamente, sobre cada una de las cuales recaerán las siguientes Tasas por metro lineal de frente. Zona 1, $ 20.00; Zona 2, $ 10.00; Zona 3, $ 5.00; Zona 4, $ 3.00; Zona 5, $ 1.00; Zona 6, $ 0.50.

Art. 3.° Divídense a las distintas localidades afectadas por este impuesto en las siguientes zonas: Rocha: Zona 1, 3 y 5; Castillos y Lascano: Zonas 2, 4 y 5; La Paloma: Zonas 2 y 4; Costa Azul, La Pedrera y La Coronilla; Zona 4; Cebollatí, Chuy y Velázques: Zona 6.

Art. 4.o Las zonas correspondientes a la ciudad de Rocha quedarán así deslindadas: Zona 1, la comprendida entre las calles Dr. Julián Graña, Orosmán de los Santos, Treinta y Tres y Rincón. Zona 3, la comprendida entre la zona 1, y Avenida Dr. Florencio Martínez Rodríguez, Avenida Ituzaingó, Avenida Coronel Julio J. Martínez hasta 19 de Abril, 19 de Abril desde Coronel Julio J. Martínez a Leonardo Olivera, hasta Eliseo Marzol, por ésta hasta Ramírez, y por ésta hasta Avenida Dr. Florencio Martínez Rodríguez. Y Zona 5, todo baldío que estando ubicado dentro de la planta urbana de la ciudad, no lo comprenda alguna de las zonas anteriormente delimitadas.

Art. 5.° El Concejo Departamental proyectará y someterá a aprobación de la Junta Departamental la división por zonas de las restantes localidades afectadas por este gravamen.

Art. 6.° A los efectos de la aplicación de esta ordenanza se considerarán terrenos baldíos todos aquellos que no cuenten con una edificación que pueda ser declarada habitable.

Art. 7.° Cuando los terrenos por su condición de esquineros den frente a dos calles, el impuesto recaerá sobre el frente de mayor extensión.

Art. 8.° La Inspección Técnica procederá a levantar el censo de terrenos baldíos comprendidos en esta ordenanza, con determinación de número de padrón y metraje con frente a la vía pública, como asimismo procederá a la nueva delimitación de las plantas urbanas de las localidades citadas en esta ordenanza.

Art. 9.° Con los informes suministrados por la Inspección Técnica, el Ejecutivo remitirá a la Dirección General de Impuestos Directos la nómina de los terrenos afectados por el impuesto que se crea, a los efectos de su cobro, que se regirá por los mismos procedimientos e iguales sanciones que para el cobro de la Contribución Inmobiliaria.

Art. 10. Deróganse todas otras ordenanzas dictadas anteriormente que se opongan o se relacionen con el presente.

Sala de Sesiones de la Junta Departamental de Rocha, a los dieciocho días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

LINO E. SILVERA, Presidente. — José María Lema, Secretario.

(Sesión del día de la fecha) — Resolución N.o 2366.

Vistos, estos antecedentes venidos de la Junta Departamental,

Resultando, que dicha Corporación ha prestado por unanimidad su aprobación a las modificaciones de Ordenanzas contenidas en estos obrados, según resolución precedente,

El Concejo Departamental por unanimidad,

RESUELVE:

1.° Dictar el cúmplase a las Ordenanzas de Contribución Inmobiliaria, Terrenos Baldíos, Tasa General Municipal, Derechos de Abasto y Patentes de Rodados, aprobadas en conjunto por la Junta Departamental según resolución de fecha 18 de diciembre del corriente, contenida en el Expediente N.o 460|959, caratulado: "Proyecto de Modificaciones de Ordenanzas para el Presupuesto Municipal".

2.o Insértese, publíquese y a sus efectos elévese al Tribunal de Cuentas de la República.

CARLOS JULIO PEREYRA, Vicepresidente. — Enrique O. Rodríguez de los Santos, Secretario.

AVISOS DE "DIARIO OFICIAL"

CLASIFICACION DE LOS AVISOS PUBLICADOS EN EL PERIODO 1948 - 1958

CONTADURIA

CONCEPTO	CANTIDAD DE AVISOS										
	1948	1949	1950	1951	1952	1953	1954	1955	1956	1957	1958
Sucesiones y Testamentarias	2.726	5.234	5.301	5.419	5.863	6.178	6.172	6.626	6.340	7.071	7.421
Ventas de Comercios	1.791	1.699	1.472	1.581	1.840	1.891	1.801	1.662	1.486	1.539	1.643
Quiebras y Concursos	203	44	70	33	60	70	42	33	26	18	39
Privilegios y Marcas	2.053	2.544	2.448	2.597	2.256	2.169	2.011	2.146	2.070	2.264	2.012
Estatutos	269	399	368	398	379	314	269	367	398	615	679
Convocatorias Comerciales	1.603	2.152	2.227	2.478	2.401	2.421	2.386	2.052	1.972	2.298	2.355
Edictos Matrimoniales	13.393	14.676	15.409	16.760	16.807	17.334	16.610	16.430	15.603	16.877	16.254
Rectificación de Partidas	849	947	879	952	951	839	927	853	773	836	957
Licitaciones Públicas	2.070	2.626	2.768	3.294	3.077	2.831	3.225	2.999	2.981	3.446	3.255
Balances Particulares	2.178	1.493	637	3.464	4.245	2.157	1.450	2.088	2.293	2.667	2.890
Balances Reparticiones del Estado	39	58	71	45	34	55	44	55	43	62	60
Juicios Ejecutivos	2.074	974	1.008	1.208	1.384	1.437	1.542	2.122	2.118	2.159	2.243
Licencias Bebidas Alcohólicas	2	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Expropiaciones	110	108	132	218	190	144	151	123	110	150	167
Edificación y Deslinde	88	5	61	48	11	9	64	46	138	11	64
Oficina Jurídica Municipal	219	76	171	60	43	48	46	17	—	—	—
Infracciones Aduaneras	—	—	14	13	2	—	—	—	—	—	—
Divorcios	129	155	263	191	103	88	87	40	48	64	136
Propiedad Literaria	687	147	113	106	140	161	143	186	139	—	238
Gratis y Anulados	5	14	2	13	7	1	18	1	1	198	—
Varios Particulares	1.941	563	545	469	558	637	620	1.318	1.122	1.103	966
Varias Reparticiones del Estado	980	146	134	207	124	159	342	381	535	494	354
Totales	32.409	34.960	34.098	39.554	40.475	38.942	37.900	39.545	38.196	41.872	41.718



DIARIO DE SESIONES
— DE LA —
CAMARA DE SENADORES

PRIMER PERIODO ORDINARIO DE LA XXXVIII LEGISLATURA

85.a SESION ORDINARIA

Diciembre 2 de 1959

PRESIDE EL SEÑOR JUAN C. RAFFO FRAVEGA
(PRESIDENTE)

SUMARIO

—Manifestaciones del señor senador Chelle.
—Solicita que, a continuación de las preferencias que se acaban de votar se pase a sesión secreta para considerarlas.
(Se vota: Afirmativa.)

22—Declaración de pueblo al núcleo "Arbolito".
—Manifestaciones del señor senador Fraga.
—Solicita que se considere de inmediato.
—Así se resuelve.
—En discusión.
—Sanción.
—Se comunicará al Poder Ejecutivo. — (Carp. 566. — Rep. 384).

23—Queda terminado el acto por falta de quórum a la hora 18 y 43 minutos.

(TEXTO DE LA CITACION:)

"Montevideo, 1.o de diciembre de 1959.

La Cámara de Senadores se reunirá mañana miércoles 2 a la hora 17 y 30, para informarse de los asuntos entrados y considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA

1.o) Continúa la primera discusión general y particular del proyecto de ley por el que se prohibe todo sistema u organización de juego, suerte o apuesta pública, sin ley expresa que lo autorice. — Carp. 561. — Rep. 322.

2.o) Discusión general y particular de los proyectos de ley que acuerdan las pensiones siguientes:

A) Miguel Becerro de Bengoa. — Carp. 611. — Rep. 383.
B) Lilina Ofelia Areco. — Carp. 602. — Repartido 382.
C) Francisca Zoa Dubra. — Carp. 585. — Repartido 336.
Ch) Juan Artigas. — Carp. 407. — Rep. 332.
D) Loreto Cabrera Artigas. — Carp. 549. — Rep. 333.
E) Juan Adolfo Artigas. — Carp. 587. — Repartido 338.
F) Luisa Baldomera Artigas. — Carp. 589. — Rep. 340.
G) Ema Esther Jurado Marote de Benítez. — Carp. 588. — Rep. 339.
H) Ignacia Artigas Artigas. — Carp. 1493|953. — Rep. 380|959.

Primera discusión general y particular de los siguientes proyectos de ley:

3.o — Se denomina y eleva a la categoría de pueblo al núcleo poblado "Arbolito" ubicado en la 10.a Sección Judicial del Departamento de Cerro Largo. Carp. 566. Rep. 384.

4.o — Se autoriza al Banco de la República, adquirir hasta la suma de $ 1.000.000.000 en papel de diario para la prensa del interior del país. Carp. 282. Rep. 304.

5.o — Continúa la primera discusión general y particular del proyecto de ley por el que se deroga la Ley No. 12.183, de 11 de enero de 1955, que otorgó un régimen de importación de excepción, a quienes ocupen cargos nacionales electivos. Carps. 138 y 358. Reps. 100 y 271.

6.o — Continúa la primera discusión general y particular del proyecto de ley por el que se aumentan las cuotas de contribución de nuestro país al Fondo Internacional de Reconstrucción y Fomento. Carp. 492. Rep. 294.

Primera discusión general y particular de los siguientes proyectos de ley:

7.o — Se aprueba el Acuerdo General de Cooperación Técnica celebrado con el Gobierno de los Estados Unidos de América. Carp. 544. Rep. 348.

8.o — Se aprueba la Convención sobre formalidades Aduaneras para la importación de Vehículos Particulares de Carreteras, suscrita con los Estados Unidos de América. Carp. 1822|957. Rep. 342.

9.o — Se aprueba la Convención sobre facilidades Aduaneras para el Turismo. Carp. 1821|957. Rep. 374.

10. — Se aprueba la Convención sobre Derechos Políticos de la Mujer. Carp. 1476|953. Rep. 371.

11. — Se aprueba la Convención para la Protección de Bienes Culturales, en caso de Conflicto Armado. Carp. 1690|957. Rep. 372.

12. — Se aprueba la Convención Universal sobre Derecho de Autor. Carp. 1281|957. Rep. 373.

13. — Se aprueba el Acuerdo entre la República y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. Carp. 1282|957. Rep. 378.

14. — Se modifica el monto de las asignaciones del Personal que actúa en la Comisión Técnica Mixta de Salto Grande. Carp. 558. Rep. 352.

15. — Informe de la Comisión de Presupuesto sobre la situación del Hospital de Clínicas, relacionado con la inversión de sus economías, para atención de los Servicios asistenciales. — Carp. 590. Rep. 353.

Primera discusión general y particular de los siguientes proyectos de ley:

16. — Se autoriza al Banco de la República a otorgar un préstamo a los obreros del Frigorífico Nacional. Carp. 572. Rep. 375.

17. — Se autoriza al Banco de la República a otorgar un préstamo a los obreros y empleados de las empresas metalúrgicas, mecánicas y de radio-electricidad. Carp. 575. Rep. 376.

18. — Se autoriza al Banco de la República a otorgar un préstamo a los jornaleros del sector comercial del mismo. Carp. 577. Rep. 377.

Primera discusión general y particular de los siguientes proyectos de decreto:

19. — Venia al Poder Ejecutivo para ascender a un Capitán de Fragata al grado de Capitán de Navío. Carp. 553. Rep. 362.

20. — Venia al Poder Ejecutivo para destituir a los funcionarios:

A) Correista de la Administración de Correos de Sarandí Grande (Dpto. Florida). (El plazo constitucional vence el 6 de diciembre de 1959). Carp. 475. Rep. 325.

B) Enfermera del Centro de Recién Nacidos y Prematuros de la División Asistencia del Ministerio de Salud Pública. (El plazo constitucional vence el 8 de diciembre de 1959). Carp. 477. Rep. 326.

C) Auxiliar 4.o de la Imprenta Nacional. — (El plazo constitucional vence el 20 de diciembre de 1959). — Carp. 123. — Reps. 126 y 363.

Ch) Enfermero de 1ra. del Servicio de Sanidad Militar — (El plazo constitucional vence el 20 de diciembre de 1959). — Carp. 490. — Rep. 364.

D) Oficial 1ro. Carpintero de la Colonia Sanatorial Gustavo Saint Bois — (El plazo constitucional vence el 21 de diciembre de 1959). — Carp. 497. — Rep. 365.

E) Oficial 2do. Herrero de la Colonia Sanatorial Gustavo Saint Bois. — (El plazo cons-

titucional vence el 21 de diciembre de 1959). — Carp 498. — Rep. 366.

F) Enfermero 1ro. del Hospital Pasteur. — (El plazo constitucional vence el 22 de diciembre de 1959). — Carp. 500. — Rep. 367.

G) Enfermero 3ro. del Hospital Vilardebó. — (El plazo constitucional vence el 24 de diciembre de 1959) — Carp. 501. — Rep. 368.

H) Guarda-Hilos de 1ra. de la Dirección General de Comunicaciones. — (El plazo constitucional vence el 24 de diciembre de 1959). — Carp. 503. — Rep. 369.

I) Visitadora Social del Servicio de Asistencia y Preservación Antituberculosa. — (El plazo constitucional vence el 29 de diciembre de 1959). — Carp. 508. — Rep. 370.

J) Enfermera 3ra. del Hospital Pereira Rossell. — (El plazo constitucional vence el 4 de enero de 1960). — Carp. 511. — Rep. 386.

K) Chofer de 2da. del Centro Departamental de Salud Pública de Tacuarembó. — (El plazo constitucional vence el 5 de enero de 1960). — Carp. 61. — Rep. 387.

L) Peón de la Dirección de Ganadería. — (El plazo constitucional vence el 7 de enero de 1960). — Carp. 520. — Rep. 388.

Ll) Auxiliar 3.a de Rayos X de la Dirección y Servicios Externos del Servicio de Asistencia y Preservación Antituberculosa. — (El plazo constitucional vence el 11 de enero de 1960). — Carp. 521. — Rep. 389.

M) Correísta de la Administración de Correos de Cerro Largo. — (El plazo constitucional vence el 11 de enero de 1960). — Carp. 522. — Rep. 390.

N) Funcionario del Consejo del Niño. — (El plazo constitucional vence el 12 de enero de 1960). — Carp. 526. — Rep. 391.

Ñ) Funcionaria del Museo Nacional de Bellas Artes. — (El plazo constitucional vence el 12 de enero de 1960). — Carp. 527. — Repartido 392.

O) Ayudante de Contabilidad de la Dirección G. de Correos. — (El plazo constitucional vence el 13 de enero de 1960). — Carp. 532. — Rep. 393.

P) Funcionario de la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas. — (El plazo constitucional vence el 17 de enero de 1960). — Carp. 334. — Rep. 394.

Q) Funcionario de la Dirección G de Impuestos Directos. — (El plazo constitucional vence el 17 de enero de 1960). — Carp. 335. — Rep. 395.

R) Auxiliar de Servicio del Hospital Pereira Rossell. — (El plazo constitucional vence el 17 de enero de 1960). — Carp. 536. — Repartido 396.

S) Enfermera 1ra. del Departamento de Asistencia y Profilaxis Venérea. — (El plazo constitucional vence el 17 de enero de 1960). — Carp. 537. — Rep. 397.

T) Auxiliar 2do. de la Sucursal de Correos de Carmelo. — (El plazo constitucional vence el 18 de enero de 1960). — Carp. 538. — Repartido 398.

U) Cartero de 1ra. de la Dirección G. de Correos. — (El plazo constitucional vence el 18 de enero de 1960). — Carp. 539. — Repartido 399.

V) Correísta de la Administración de Correos de Treinta y Tres. — (El plazo constitucional vence el 18 de enero de 1960). — Carp. 540. — Rep. 400.

X) Funcionario de la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas. — (El plazo constitucional vence el 19 de enero de 1960). — Carp. 545. — Rep. 401.

Y) Guarda-Hilos de 1ra. de la Dirección de Comunicaciones. — (El plazo constitucional vence el 21 de enero de 1960). — Carp. 551. — Rep. 402.

Z) Auxiliar 2do. de Cantinas Militares. — (El plazo constitucional vence el 21 de enero de 1960). — Carp. 552. — Rep. 403.

Z1) Funcionaria del Consejo del Niño. (El plazo constitucional vence el 21 de enero de 1960). — Carp. 303. — Rep. 404.

Z2) Funcionario de la Receptoría de Carmelo. (El plazo constitucional vence el 26 de enero de 1960). — Carp. 554. — Rep. 405.

Z3) Funcionario de la Comisión Nacional de Educación Física. (El plazo constitucional vence el 26 de enero de 1960). — Carp. 240. — Rep. 406.

Z4) Funcionario de la Dirección de Ganadería. (El plazo constitucional vence el 2 de febrero de 1960). — Carp. 564. — Rep. 407.

Z5) Jefe de la Sucursal de Correos de Pando. (El plazo constitucional vence el 3 de febrero de 1960). — Carp. 570. — Rep. 408.

Z6) Cartero de 1.a de la Dirección G. de Correos. (El plazo constitucional vence el 3 de febrero de 1960). — Carp. 571. — Rep. 409.

Z7) Auxiliar de Servicio del Hospital Maciel. (El plazo constitucional vence el 4 de febrero de 1960). — Carp. 582. — Rep. 410.

Z8) Médico Tisiólogo del Hospital Fermín Ferreira. (El plazo constitucional vence el 4 de febrero de 1960). — Carp. 583. — Rep. 411.

Z9) Cartero de 3.a de la Administración D. de Correos de Cerro Largo. (El plazo constitucional vence el 4 de febrero de 1960). — Carp. 584. — Rep. 412.

Z10) Maquinista de 2.a del Taller de Encuadernación de la Imprenta Nacional. (El plazo constitucional vence el 10 de febrero de 1960). — Carp. 596. — Rep. 413.

Z11) Chófer de la Dirección General de Correos. (El plazo constitucional vence el 10 de febrero de 1960). — Carp. 597. — Rep. 414.

Z12) Funcionaria de la Dirección G. de Correos. (El plazo constitucional vence el 10 de febrero de 1960). — Carp. 598. — Rep. 415. Carp. 598. — Rep. 415.

Z13) Enfermero 1.o del Hospital Pasteur. (El plazo constitucional vence el 10 de febrero de 1960). — Carp. 600. — Rep. 416.

Z14) Oficial 5.o de la Escuela de Sanidad y Servicio Social del Ministerio de Salud Pública. — (El plazo constitucional vence el 10 de febrero de 1960). — Carp. 601. — Rep. 417.

Z15) Auxiliar 1.o de la Secretaría del Ministerio de Salud Pública. — (El plazo constitucional vence el 10 de febrero de 1960). — Carp. 602. — Rep. 418.

Z16) Funcionario del Cuerpo General de Vigilancia de Institutos Penales. (El plazo constitucional vence el 11 de febrero de 1960). — Carp. 599. — Rep. 419.

Z17) Auxiliar de Servicio del Asilo Luis Piñeyro del Campo. (El plazo constitucional vence el 16 de febrero de 1960). — Carp. 603. — Rep. 420.

Z18) Valijera de la Sucursal de Correos de San Ramón. (El plazo constitucional vence el 16 de febrero de 1960). — Carp. 605. — Rep. 421.

Z19) Enfermera 2.a del Hospital Pereira Rossell. (El plazo constitucional vence el 17 de febrero de 1960). — Carp. 609. — Rep. 422.

Z20) Enfermera 3.a del Hospital Pasteur. (El plazo constitucional vence el 23 de febrero de 1960). — Carp. 614. — Rep. 423.

Z21) Encargada de la Sucursal de Correos de Ombúes de Lavalle? Departamento de Colonia. (El plazo constitucional vence el 28 de febrero de 1960). — Carp. 615. — Rep. 424.

Z22) Peón de Limpieza de la Dirección General de Comunicaciones. (El plazo constitucional vence el 24 de febrero de 1960). — Carp. 232. — Rep. 425.

Z23) Funcionario de la Dirección General de Estadística y Censos. (El plazo constitucional vence el 28 de febrero de 1960). — Carp. 223. — Rep. 202.

Los Secretarios."

1

A las 17 horas y 38 minutos, entran a la Sala de Sesiones, los señores senadores: Abdala, Aquistapace, Antúnez Giménez, Beltrán, Bottinelli, Bove Arteaga, Brause, Brena, Bruno, Cardoso, Chelle, Fischer, Fraga, Fusco, Lepró, Lucas Gaffrée, Piffaretti, Rivero, Roballo, Stewart Vargas, Trías Du Pré, Tróccoli, Varela y Vignale.

Faltan:

Con licencia, los señores senadores: Penadés, Silva y S.

Sin aviso, los señores senadores: Batlle Berres, Bessozi, Guadalupe, Rodríguez Larreta y Saravia.

SEÑOR PRESIDENTE. — Está abierto el acto.

2

Dése cuenta de los asuntos entrados
(Se da de los siguientes:)

El Poder Ejecutivo remite un Mensaje al que acompaña el expediente relacionado con la solicitud de venia para exonerar de su cargo al señor Rodolfo Salom, que le fuera devuelto a fin de completar antecedentes. — Carp. 223.

—A la Comisión de Asuntos Administrativos.

El Ministerio de Ganadería y Agricultura remite los informes solicitados por el señor senador Brause, relacionados con el pago de los subsidios a los productores de trigo. — Carp. 438.

El Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social acusa recibo de las manifestaciones formuladas por el mencionado señor senador, sobre descuentos jubilatorios a los funcionarios municipales. — Carp. 438.

—Pasen a disposición del señor senador Brause.

El Ministerio del Interior remite informes relacionados con las manifestaciones formuladas por la señora senador Roballo, sobre una pensión a los familiares del ex-agente policial, don José Sosa Castro, fallecido en cumplimiento del deber. — Carp. 418.

—A disposición de la señora senador Roballo.

Hay número para sesionar.
Está abierta la sesión.

3

Tiene la palabra el señor senador Brause.

SEÑOR BRAUSE. — Señor Presidente: varias veces, en repetidas oportunidades, nos hemos referido al inmenso perjuicio ocasionado a la producción rural del país por el desastre extraordinario de las lluvias excepcionales y de las inundaciones que se produjeron en la República en el mes de abril del corriente año.

Hemos reclamado, desde esta banca, determinadas soluciones y hemos presentado un proyecto de ley para corregir y aliviar la situación de los productores del campo, de nuestra campaña, especialmente de los productores económicamente modestos. En el día de ayer el señor senador Bruno tuvo la amabilidad de consultarme...

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — ¿Me permite, señor senador, una interrupción?

SEÑOR BRAUSE. — Termino este aspecto, y en seguida le concederé...

—...y pidió que pasara nuevamente a Comisión después de haber figurado durante algunos meses en la orden del día del Senado el proyecto que había sido aprobado por la unanimidad de la Comisión y que se refería a la revisión de los arrendamientos rurales y de las obligaciones o adeudos. Cuando el señor senador Bruno planteó esa solicitud, yo tenía pensado formular una exposición vinculada con ese proyecto; pero como se terminó ayer la hora previa no tuve oportunidad de hacerlo, cosa que realizo en el día de hoy, porque es evidentemente algo que está vinculado con un proyecto que mereció la aprobación unánime de la Comisión de Fomento.

Muy poco es lo que se ha hecho, efectivamente, positivamente, en el país, para corregir...

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — ¿Me permite, señor senador, antes de que entre al fondo del asunto?

SEÑOR BRAUSE. — ...ese desastre nacional.

Ahora le permito al señor senador la interrupción que me solicita.

4

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — Señor Presidente: formulo moción, —y le pido disculpas al señor senador Brause, agradeciéndole que me haya concedido la interrupción— para que, al mismo tiempo que se está considerando el asunto a que hace referencia, se vayan votando las pensiones graciables que figuran en la orden del día, ya que ello no significa, de ninguna manera, interrumpir la sesión.

En ese sentido, repito, dejo formulada moción.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada.

(Se vota: Afirmativa).

5

—Léase el proyecto por el que se otorga pensión graciable al señor Miguel Becerro de Bengoa.

(Se lee:)

(Carpeta N.o 611 de 1959).

"Poder Ejecutivo.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 22 de octubre de 1959.

Señor Presidente de la Asamblea General,

Don Juan Carlos Raffo Frávega.

Señor Presidente:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Alto Cuerpo, para someter a su consideración el proyecto de ley adjunto por el que se eleva hasta la suma de un mil pesos ($ 1.000.00) mensuales, la pensión graciable otorgada por ley de 30 de junio de 1953, al doctor Miguel Becerro de Bengoa.

La enunciación de este nombre supone el reconocimiento de las relevantes condiciones de un gran ciudadado, que actuó en el escenario de la vida pública con ilimitado desinterés personal y con una honda preocupación por los que sufren.

Prolija sería la enumeración de sus iniciativas en diversos terrenos de la actividad humana, desplegada en cargos honorarios en su inmensa mayoría desde los cuales sirvió al país.

En el ambiente hospitalario, actuó en forma brillante en las Escuelas Ginecológicas de los Profesores Pouey y Bottaro.

Fundó y dirigió revistas literarias, artísticas y científicas, ha representado al Uruguay en infinidad de Congresos, Asambleas y Simposios médicos, tuvo descollante actuación en Reuniones Internacionales relacionadas con distintas disciplinas técnico-científicas, fundó y presidió numerosas instituciones benéficas y sanitarias, así como fue miembro de instituciones científicas extranjeras.

En el ámbito de Salud Pública, fue durante nueve años Consejero de la Asistencia Pública. Reorganizó fundamentalmente la Escuela de Nurses y estructuró orgánicamente el Servicio Médico de Urgencia. Intervino en todos los problemas fundamentales de Salud Pública como ser la asistencia de alienados y la distribución topográfica de los hospitales de la Capital y de la Campaña.

Fue propulsor de importantes campañas profilácticas ante el cáncer uterino, el aborto criminal, las enfermedades venéreas y contra la tuberculosis, campañas que en el correr de los años han cristalizado con el apoyo oficial y popular, así como con su ratificación jurídica.

Fue creador de numerosos aparatos y dispositivos médicos; cabe recordar el termógrafo portátil, un tipo de jeringa hipodérmica más duradera y práctica que las comunes, el portacampos protector para celiotomías transversales, el dreno intrauterino en la radiumterapia del cáncer; todos ellos fueron aportes valiosos a la medicina y la cirugía. Su ingenio le permitió erigir norma para proteger la navegación y evitar pérdidas de vidas en los entonces frecuentes ataques de los submarinos. Con permanente inquietud y singular talento ejerció la Dirección de la Oficina Nacional Electoral del Registro Cívico.

Creó su tipo de Fichero Internacional, con un nuevo sistema de índices y organización de archivos, que fue aplicado en dicha Oficina y que sigue en vigencia demostrando su extraordinaria eficacia.

El doctor Becerro de Bengoa donó a esa dependencia los derechos de propiedad de dicho invento.

No cabe en estos considerandos hacer una más extensa exposición.

Sólo corresponde destacar ante ese Alto Cuerpo las virtudes ciudadanas de un hombre que consagró sus energías, su talento, su devoción, su sentido social y sus aptitudes de universitario integral, en amplia ofrenda al servicio del país, dándole a la Nación el fruto de su inteligencia con ejemplar desinterés personal.

La cifra propuesta resulta exigua considerando el elevado costo de la vida actual y los gastos impuestos por una enfermedad, por todo lo cual el Poder Ejecutivo entiende de absoluta justicia la sanción de este proyecto de ley.

Saludo al señor Presidente con mi mayor consideración.

Por el Consejo: MARTIN R. ECHEGOYEN. — EDUARDO A. PONS. — JUAN E. AZZINI. — Manuel Sánchez Morales.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Auméntase hasta la suma de un mil pesos ($ 1.000.00) mensuales la pensión graciable de pesos 600.00, que le fuera otorgada por Ley N.o 11.955, de 30 de junio de 1953, al doctor Miguel Becerro de Bengoa, acumulable a la legal que pudiera corresponderle haciéndola transmisible en su totalidad, con sujeción a las normas contenidas en el artículo 55 de la Ley N.o 9.940, de 2 de julio de 1940, la que será atendida por Rentas Generales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, 22 de octubre de 1959.

EDUARDO A. PONS. — JUAN E. AZZINI."

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la votación.

(Se reparten las bolillas).

6

—Puede continuar en el uso de la palabra el señor senador Brause.

SEÑOR BRAUSE. — Decía, señor Presidente, que respecto a los daños y perjuicios ocasionados por las inundaciones del mes de abril sobre los que todos estábamos de acuerdo en que eran inmensos, era muy poco lo que positivamente, realmente, se había hecho par corregirlos e ir en ayuda de nuestros productores. Parece que ése fue el propósito en el primer momento; pero pasado el arrebato emocional, la circunstancia del dolor de la primera instancia, parece que nos hubiéramos olvidado de los daños y los perjuicios y, lo que es grave, hasta que se dudara de la magnitud, de las proporciones de esos daños que el país sufría con motivo de las inundaciones y de las lluvias.

En algunas zonas del país, señor Presidente, que fueron afectadas, se desalojó y fueron evacuados sus pobladores a raíz de las inundaciones, y siguen viviendo en la misma forma precaria en que se les ubicó desde el primer momento. Menos mal que viene la estación del verano, del calor, y la situación no será tan grave para esta gente que vive a la intemperie.

Lo que fundamentalmente quiero señalar hoy, señor Presidente; es la confirmación —y declaro, que no nos produce ningún placer, como es natural— de los graves daños que el país sufrió y que ahora han sido apreciados, no con la emoción y el dolor de las circunstancias del primer momento, sino con la estimación, de los cálculos prolijos de los datos censales producidos por los técnicos, no por la impresión de los pobladores, no con la impresión de los legisladores, sino que, de lo que se trata ahora es de la estimación real y efectiva realizada por los técnicos.

El equipo de técnicos del Departamento de Economía Rural de la Dirección de Agronomía del Ministerio de Ganadería y Agricultura, calcula que las pérdidas que ha sufrido la producción rural del país a consecuencia de las inundaciones del mes de abril —asómbrense los señores legisladores— asciende a la cantidad de $ 381.279.000 y fracción.

Uno de los expertos integrantes de ese grupo, el ingeniero Osaba, ha manifestado públicamente, con informes que no han sido objeto de ninguna rectificación, lo que me voy a permitir leer:

"En primer término, que las lluvias habidas en lo que va de este año, supera ampliamente todos los promedios registrados hasta la fecha en el Uruguay. Pero para tener una idea de la magnitud del fenómeno soportado, basta indicar que la lluvia caída durante el mes de abril, casi quintuplicó el promedio de los últimos cuarenta años, y en algunos departamentos, casi llegó a multiplicarlas por ocho. Y a estas cifras de lluvia, habría que agregar, todavía, los fuertes vientos, las bajas temperaturas con elevado porcentaje de humedad, y la falta de luminosidad que entre el primero de diciembre de 1958 y el 20 de julio de 1959, configuró la pérdida de un mes de sol".

Y agrega este informe técnico del señor ingeniero Osaba: "La incidencia de los fenómenos climáticos producidos desde abril sobre el sector agrícola, ha revestido características desastrosas, no tanto por lo que se puede atribuir al hecho físico de las inundaciones en diversas zonas, cuanto por las consecuencias que un período de lluvias tan prolongado y persistente, ha tenido en las distintas actividades agrícolas que debían cumplirse en esa época".

7

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Me permite, señor senador?

Se va a dar cuenta del resultado de la votación en la pensión al señor Miguel Becerro de Bengoa.

(Afirmativa. — 16 en 17).

Se comunicará a la Cámara de Representantes.

8

Se va a leer el proyecto por el que se concede pensión graciable a la señorita Lilina Ofelia Areco.

(Se lee:)

(Carpeta N.o 602 de 1959).

"Poder Ejecutivo.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 29 de octubre de 1959.

Señor Presidente de la Asamblea General,
Don Juan Carlos Raffo Frávega.

Señor Presidente:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a esa Asamblea General sometiendo a su consideración el adjunto proyecto de ley, por el que se eleva hasta la suma de doscientos cincuenta pesos ($ 250.00) mensuales, la pensión graciable acordada a la señora Lilina Ofelia Areco, por leyes de 31 de diciembre de 1948 y 11 de diciembre de 1952.

La señora Lilina Ofelia Areco, es hija del doctor Ricardo J. Areco, distinguida figura de la política nacional, habiendo ocupado los importantes cargos de Consejero Nacional y Ministro de Estado.

En casos similares al presente, el Poder Ejecutivo ha procedido a remitir mensajes a ese Alto Cuerpo en el sentido indicado, a fin de contemplar dentro de lo posible la situación económica de sus beneficiarios.

Por los motivos expuestos, el Poder Ejecutivo abriga la seguridad de que la presente iniciativa ha de merecer una preferente atención en el seno de esa Asamblea General.

Saludo al señor Presidente con mi mayor consideración.

Por el Consejo: MARTIN R. ECHEGOYEN. — EDUARDO A. PONS. — JUAN E. AZZINI. Manuel Sánchez Morales, Secretario.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Auméntase hasta la suma de doscientos cincuenta pesos ($ 250.00) mensuales, la pensión graciable que disfruta la señora Lilina Ofelia Areco, que le fuera otorgada por leyes de 31 de diciembre de 1948 y 11 de diciembre de 1952.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, 29 de octubre de 1959.

EDUARDO A. PONS. — JUAN E. AZZINI."

Se va a tomar la votación.
(Se reparten las bolillas).

9

Puede continuar el señor senador Brause.

SEÑOR BRAUSE. — Señor Presidente: voy a hacer la observación en el sentido de que, aunque pueda ser reglamentario el procedimiento que se ha adoptado, puede ser perturbador y le voy a rogar al señor Presidente que una vez que termine con mi exposición se proceda a la lectura de los demás asuntos, porque creo que hay 8 o 10 proyectos de pensiones, y no puede ser nada agradable para ningún orador que le estén interrumpiendo su exposición a cada momento, para dar cuenta del resultado de las votaciones de las pensiones.

Por lo tanto, repito, ruego a la Mesa —no cuestiono el procedimiento— que, a efectos de darle unidad a mi exposición, que es lo menos que puede reclamar un senador, indique el procedimiento que se está siguiendo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Este procedimiento no fue planteado por la Mesa, sino por el señor senador Bove Arteaga. Además, señor senador, siempre va a estar hablando algún orador. Por otra parte, es la tradición del Senado.

SEÑOR BRAUSE. — Es un pedido que hago a la Mesa, señor Presidente. Es muy distinto cuando se trata de un debate.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si el Senado está de acuerdo, lo pondré a consideración.

SEÑOR BRAUSE. — Yo le pido a la Mesa en forma cordial y amistosa que se dé cuenta de la votación cuando estén todos los proyectos votados.

SEÑOR FRAGA. — Todos a la vez no se puede, señor senador; tiene que ser uno por uno.

SEÑOR BRAUSE. — Sí, pero una vez que esté agotado el procedimiento, porque creo que es perturbador, hasta por la versión taquigráfica, que aparezcan los resultados de las votaciones intercaladas dentro de una exposición.

Creo que no existe ningún inconveniente, y que podremos adoptar ese método.

SEÑOR CARDOSO. — ¿Me permite, señor Presidente? ¿No sería un procedimiento práctico y que contemplaría los distinton puntos de vista, el darle lectura a dos o tres de esos proyectos?

SEÑOR PRESIDENTE. — El Reglamento dice que se tienen que votar uno por uno.

SEÑOR CARDOSO. — Sí, señor Presidente; yo digo, solamente, que se les dé lectura.

SEÑOR PRESIDENTE. — Bien; así se hará.

10

Léanse los proyectos de ley que acuerdan pensiones a las siguientes personas: Francisca Zoa Dubra, Juan Artigas, Loreto Cabrera Artigas, Juan Adolfo Artigas, Luisa Baldomera Artigas, Ema Esther Jurado Marote de Benítez e Ignacia Artigas Artigas.

(Se lee).

Carpeta N.o 585 de 1959.

"Poder Ejecutivo.

Ministerio de Hacienda

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, 24 de setiembre de 1959.

Señor Presidente de la Asamblea General, don Juan G. Raffo Frávega.

Señor Presidente:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a esa Asamblea General, sometiendo a su consideración el adjunto proyecto de ley por el que se acuerda una pensión graciable de ciento cincuenta pesos ($ 150.00) mensuales a la señorita Francisca Zoa Dubra, hija del ex Inspector de Escuelas del Departamento de Montevideo, don Andrés Dubra Seoane.

El señor Dubra Seoane fue un destacado educacionista de fines de siglo pasado, que se distinguió en forma singular en el desempeño del cargo de Inspector Departamental en la época de la Reforma Escolar Vareliana.

El Poder Ejecutivo, con fecha 5 de octubre de 1950, remitió al Parlamento un proyecto de ley que acordaba una pensión graciable a la mencionada señorita Dubra.

Al elevar el presente Mensaje, se ha procedido a aumentar el monto pensionario a la suma de ciento cincuenta pesos ($ 150.00) mensuales, a fin de contemplar dentro de lo posible su actual situación económica.

Por los motivos expuestos, el Poder Ejecutivo espera que el adjunto proyecto de ley ha de merecer una preferente atención en el seno de esa Asamblea General.

Saludo al señor Presidente con mi mayor consideración.

Por el Consejo: MARTIN R. ECHEGOYEN. — JUAN AZZINI. — EDUARDO A. PONS. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Urcguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Acuérdase a la señorita Francisca Zoa Dubra, una pensión graciable de ciento cincuenta pesos ($ 150.00) mensuales, acumulable a la legal que percibe, la que será atendida por Rentas Generales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, 24 de setiembre de 1959.

EDUARDO A. PONS. — EDUARDO AZZINI."

Carpeta N.o 407 de 1959

"Poder Ejecutivo.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 30 de julio de 1959.

Señor Presidente de la Asamblea General, don Juan G. Raffo Frávega.

Señor Presidente:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, sometiendo a su consideración el adjunto proyecto de ley por el que se acuerda una pensión graciable de doscientos pesos ($ 200.00) mensuales al señor Juan Artigas, descendiente colateral del General José Artigas, fundador de la nacionalidad oriental.

Ha sido norma del Poder Ejecutivo en casos similares al presente, otorgar a los familiares del General Artigas una pensión de limitado monto que les permitirá subvenir a sus más elementales necesidades.

Es por ello que el Poder Ejecutivo espera que la iniciativa que se postula ha de tener una favorable acogida en el seno de ese Alto Cuerpo.

Con tal motivo saludo al señor Presidente con mi mayor consideración.

Por el Consejo: MARTIN R. ECHEGOYEN. — EDUARDO A. PONS. — JUAN E. AZZINI. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Acuérdase una pensión graciable de doscientos pesos ($ 200.00) mensuales al señor Juan Artigas, la que será atendida por Rentas Generales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, 30 de julio de 1959.

EDUARDO A. PONS. — JUAN EDUARDO AZZINI."

Carpeta N.o 549 de 1959.

"Poder Ejecutivo.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, 15 de octubre de 1959.

Señor Presidente de la Asamblea General, don Juan C. Raffo Frávega.

Señor Presidente:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, sometiendo a su consideración el adjunto proyecto de ley por el que se otorga una pensión graciable de doscientos pesos ($ 200.00) mensuales al señor Loreto Cabrera Artigas, bisnieto del General José Artigas, Fundador de la Nacionalidad Oriental.

Ha sido norma del Poder Ejecutivo, en casos similares al presente, otorgar una modesta pensión a los descendientes del General Artigas que les permita llevar una vida decorosa en sus últimos años.

En la seguridad de que el adjunto proyecto de ley ha de tener una favorable acogida en el seno de ese Alto Cuerpo, saludo al señor Presidente con mi mayor consideración.

Por el Consejo: MARTIN R. ECHEGOYEN.— EDUARDO A. PONS.— JUAN E. AZZINI. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Acuérdase una pensión graciable de doscientos pesos ($ 200.00) mensuales al señor Loreto Cabrera Artigas, la que será atendida con cargo a Rentas Generales.

Art. 2.o Comuníquese. etc.

Montevideo, 15 de octubre de 1959.

EDUARDO PONS. — JUAN E. AZZINI"

Carpeta N.o 587 de 1959.

"Poder Ejecutivo.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 1.o de octubre de 1959.

Señor Presidente de la Asamblea General, don Juan C. Raffo Frávega.

Señor Presidente:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, sometiendo a su consideración el adjunto proyecto de ley, por el que se acuerda una pensión graciable al señor Juan Adolfo Artigas, descendiente del fundador de nuestra nacionalidad, don José Artigas.

En casos similares al presente ha sido norma del órgano administrador, compartida por el Cuerpo Legislativo, otorgar a los descendientes del prócer don José Artigas, una pensión de limitado monto que les permita subvenir a sus más elementales necesidades.

Con fecha 9 de febrero de 1955 se remitió a esa Asamblea General un mensaje similar, por el que se acordaba una pensión graciable al mencionado Juan Adolfo Artigas.

Al elevar el presente proyecto de ley se ha procedido a aumentar el monto de dicha pensión a la suma de doscientos pesos ($ 200.00) mensuales tratando de contemplar en parte su actual situación económica.

Por los motivos expuestos el Poder Ejecutivo espera que el adjunto proyecto de ley ha de merecer una preferente atención en el seno de ese Alto Cuerpo.

Saludo al señor Presidente con mi mayor consideración.

Por el Consejo: MARTIN R. ECHEGOYEN.— EDUARDO A. PONS.— JUAN E. AZZINI. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Acuérdase al señor Juan Adolfo Artigas, una pensión graciable de doscientos pesos ($ 200.00) mensuales, la que será atendida por Rentas Generales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, 1.o de octubre de 1959.

EDUARDO A. PONS. — JUAN E. AZZINI"

Carpeta N.o 589 de 1959.

"Poder Ejecutivo.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 15 de octubre de 1959.

Señor Presidente de la Asamblea General, don Juan C. Raffo Frávega.

Señor Presidente:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, sometiendo a su consideración el adjunto proyecto de ley, por el que se acuerda una pensión graciable de doscientos pesos ($ 200.00) mensuales a la señorita Luisa Baldomera Artigas, descendiente colateral del General José Artigas, fundador de la nacionalidad oriental.

Ha sido norma del Poder Ejecutivo en casos similares al presente, otorgar a los familiares del General Artigas una pensión de limitado monto que les permitirá subvenir a sus más elementales necesidades.

Es por ello que el Poder Ejecutivo espera que la iniciativa que se postula ha de tener una favorable acogida en el seno de ese Alto Cuerpo.

Con tal motivo saludo al señor Presidente con mi mayor consideración.

Por el Consejo: MARTIN R. ECHEGOYEN.— EDUARDO A. PONS.— JUAN E. AZZINI. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Acuérdase una pensión graciable de doscientos pesos ($ 200.00) mensuales a la señorita Luisa

Baldomera Artigas, la que será atendida por Rentas Generales.

Artículo 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, 15 de octubre de 1959.

EDUARDO A. PONS. — JUAN EDUARDO AZZINI."

Carpeta N.o 588 de 1959.

"Poder Ejecutivo.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 15 de octubre de 1959.

Señor Presidente de la Asamblea General, don Juan C. Raffo Frávega.

Señor Presidente:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General sometiendo a su consideración el adjunto proyecto de ley, por el que se acuerda una pensión graciable de doscientos pesos ($ 200.00) mensuales a la señora Ema Esther Jurado Marote de Benítez, descendiente del Precursor de nuestra nacionalidad, don José Artigas.

El Poder Ejecutivo con fecha 9 de febrero de 1955 remitió al Parlamento un proyecto de ley por el que se le acordaba una pensión graciable de ciento veinte pesos ($ 120.00) mensuales.

Teniendo en cuenta que la suma anteriormente solicitada sería insuficiente en el momento actual, se ha procedido al elevar el presente mensaje, a aumentar su monto a doscientos pesos ($ 200.00) mensuales a fin de contemplar dentro de lo posible su situación económica.

Con tal motivo, saludo al señor Presidente con mi mayor consideración.

Por el Consejo: MARTIN R. ECHEGOYEN. — JUAN E. AZZINI. — EDUARDO A. PONS. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Acuérdase a la señora Ema Esther Jurado Marote de Benítez, una pensión graciable de doscientos pesos ($ 200.00) mensuales, la que será acumulable a la legal que percibe, atendida con cargo al remanente del producido que establece el art. 6.o de la Ley de 22 de octubre de 1952.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, 15 de octubre de 1959.

EDUARDO A. PONS. — JUAN E. AZZINI."

(Carpeta 1498|953).

"Poder Ejecutivo.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 5 de agosto de 1953.

Señor Presidente de la Asamblea General, doctor don Alfeo Brum.

Señor Presidente:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, sometiendo a su consideración el adjunto proyecto de ley por el que se acuerda pensión graciable a la señorita Ignacia Artigas Artigas, descendiente del fundador de nuestra nacionalidad don José Artigas.

En casos similares al presente, ha sido norma del órgano administrativo, compartida por el Cuerpo Legislativo, otorgar a los descendientes del prócer don José Artigas, una pensión de limitado monto que les permita subvenir a sus más elementales necesidades.

Tales razones son las que determinan al Poder Ejecutivo propiciar la sanción del adjunto proyecto de ley.

Con tal motivo saluda a la Asamblea General con la más alta consideración.

ANDRES MARTINEZ TRUEBA. — JUSTINO ZAVALA MUNIZ. — EDUARDO ACEVEDO ALVAREZ. — Eduardo Jiménez de Aréchaga.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea Genral,

DECRETAN:

Artículo 1º Acuérdase a la señorita Ignacia Artigas Artigas, una pensión graciable de un mil doscientos pesos ($ 1.200.00) anuales, la que será atendida por Rentas Generales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, 5 de agosto de 1953.

JUSTINO ZAVALA MUNIZ. — EDUARDO ACEVEDO ALVAREZ.

Cámara de Representantes.

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º Acuérdase a la señorita Ignacia Artigas Artigas, una pensión graciable de un mil doscientos pesos ($ 1.200.00) anuales, la que será atendida por Rentas Generales.

Art. 2º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 26 de noviembre de 1953.

ARTURO LEZAMA, Presidente. — Mario Dufort y Alvarez, Secretario.

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 29 de octubre de 1959.

Señor Presidente de la Asamblea General, don Juan C. Raffo Frávega.

Señor Presidente:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, sometiendo a su consideración el adjunto proyecto de ley, por el que se acuerda una pensión graciable de doscientos pesos ($ 200.00) mensuales, a la señorita Ignacia Artigas Artigas, descendiente del Precursor de nuestra nacionalidad don José Artigas.

El Poder Ejecutivo con fecha 5 de agosto de 1953 remitió al Parlamento un proyecto de ley por el que se acordaba una pensión graciable de ciento veinte pesos ($ 120.00) mensuales.

Teniendo en cuenta que la suma anteriormente solicitada sería insuficiente en el momento actual, se ha procedido al elevar el presente Mensaje, aumentar su monto a doscientos pesos ($ 200.00) mensuales, a fin de contemplar dentro de lo posible su situación económica.

Con tal motivo saludo al señor Presidente con mi mayor consideración.

Por el Consejo: MARTIN R. ECHEGOYEN. — JUAN EDUARDO AZZINI. — EDUARDO A. PONS. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1º Acuérdase a la señorita Ignacia Artigas Artigas, una pensión graciable de doscientos pesos (pesos 200.00) mensuales, con cargo a Rentas Generales.

Art. 2º Comuníquese, etc.

Montevideo, 29 de octubre de 1959.

EDUARDO A. PONS. — JUAN EDUARDO AZZINI."

11

Puede continuar en el uso de la palabra el señor senador Brause.

SEÑOR BRAUSE. — Agradezco a los señores senadores especialmente al señor senador Cardoso, la fórmula que presentó, que conciliaba el interés de todos.

Continuando con el tema que venía desarrollando, señor Presidente, me permito insistir con estos datos verdaderamente insospechables de técnicos del Ministerio de Ganadería y Agricultura, porque recuerdo que aquí en el Senado hubo colegas que cuando hicimos referencia a este problema de los perjuicios inmensos ocasionados por las inundaciones y lluvias del mes de abril dudaron de la exactitud de nuestras afirmaciones en cuanto a la magnitud de los daños producidos. Pero ahora están estos informes de los técnicos insospechables del Ministerio de Ganadería, un equipo de técnicos de la Sección Economía Rural, cuyas conclusiones ha traído a la prensa el ingeniero Osaba, a que he hecho referencia.

Voy a continuar con esas conclusiones: "Aún no se ha podido determinar el monto exacto y global de las pérdidas experimentadas por la industria agropecuaria y por el propio país, y quizá en algunos aspectos nunca se llegue a una correcta valorización, como en el caso de la erosión en sus distintas formas, Pero acaso tales pérdidas signifiquen la merma más considerable que ha sufrido el acervo productivo de tan importante sector de nuestra economía".

Llegando al aspecto de los cultivos, el Ingeniero Osaba dice lo siguiente: "Por lo que se refiere a los cultivos, es necesario considerar: 1) Las pérdidas ocasionadas en aquellos que, al registrarse las anormalidades climatéricas, se encontraban sobre el terreno, como sucedió con el maíz, el girasol, el arroz, la papa de otoño, el maní, frutas y hortalizas; 2) La menor producción que habrá en el corriente año por la imposibilidad de realizar determinadas tareas agrícolas.

Una estimación de las pérdidas, a los valores que podrían haberse pagado al productor por tales rubros en época normal, hace ascender su total en la República a $ 116.279.770.00.

Es de observar que las mayores pérdidas se han ocasionado precisamente en aquellos departamentos donde hay una mayor subdivisión de la tierra, y donde existe además mayor porcentaje de superficies dedicadas a los cultivos vegetales.

Para apreciar quienes han sido los principales perjudicados, es interesante, asimismo, indicar que los predios de menos de 100 hectáreas de campo total, representan más del 58 o|o del área cultivada con maíz en todo el país, más del 51 o|o del área de girasol, y más del 16 o|o del área hortícola, y ocupa tan solo el 9,49 o|o de las 16.759.825 hectáreas censadas en 1956. El promedio de las pérdidas por productor con menos de 100 hectáreas de campo total, ha sido en toda la República de $ 1.301 en el rubro labranza y de $ 1.932 en el rubro horticultura. Como dato ilustrativo, cabe recordar que en 1956 el valor total de la producción estimada por productor con menos de 100 hectáreas de campo total, fue, en promedio para todo el país, de $ 3.120.

En cuanto a lo que los productores dejarán de percibir por no haber podido realizar las labores para la siembra de los cereales de invierno (especialmente en los casos del trigo el lino y la cebada) puede calcularse que la reducción en ningún caso estará por debajo del 50 o|o para el total de los cultivos, lo cual calculado a precio de años normales no será inferior a $ 100:000.000.00".

Repito, que es muy importante, a los efectos de los planteamientos que hemos formulado aquí en el mismo Senado, esta cifra del ingeniero Osaba, que hemos hecho en relación a los cultivos. Pero ahora vienen cifras en relación a las pérdidas en la producción pecuaria o ganadera del país.

"Con respecto a la producción pecuaria, quienes han experientado las mayores consecuencias de las lluvias caídas en este año son los productores de leche y los productores de ganado lanar.

Los efectos en la producción bovina han sido de muy poca importancia, estando las pérdidas radicadas fundamentalmente en el atraso que puede haberse experimentado en la preparación de los ganados, al tener éstos menos tiempo para comer, y por una disminución en las disponibilidades forrajeras."

En cuanto a la producción lechera, dice el técnico que he mencionado, que "las pérdidas han tenido una importancia considerable como consecuencia de una persistente escasez de forrajes durante largo período. La cuenca lechera de Montevideo, por su volumen y a causa también del sistema de manejo de los tambos que ha contribuído a agravar los efectos adversos de las lluvias, ha sido la más perjudicada. Una estimación primaria de la disminución en la producción de leche durante tres meses y medio, a partir de abril, hace ascender las pérdidas a pesos 20:000.000.00".

En cuanto a la producción lanar dice: "Las lluvias han causado una gran mortandad de lanares. Pero como además las majadas fueron atacadas por enfermedades que no se pudieron prevenir por falta de fenotiazina o productos similares, y esas mismas enfermedades han ido debilitando a aquellas, habrá en consecuencia una merma considerable en la producción de lana por animal. Hasta ahora las disminuciones en la producción de lana han sido estimadas en $ 75:000.000.00, los que, agregados a los valores de las pérdidas del stock calculadas en pesos 40:000.000.00 hacen una pérdida total de la producción lanar de $ 115.000.000.00".

Finalmente dice: "En el sector agrícola perdimos el 10 o|o del ingreso nacional. Sumando los valores estimados precedentemente, el total de pérdidas y mermas en la producción agropecuarias provocadas por las anormalidades climáticas del corriente año, ascienden a pesos 351.279.770".

Como se ve, señor Presidente es algo muy grave para nuestra economía, que no tiene reservas considerables, la pérdida de más de 350:000.000.00 de pesos. Es de una magnitud verdaderamente grave, al punto de que se debieron adoptar medidas que estuvieran a tono o en relación con esas grandes pérdidas. Se debió ir a la ayuda de los productores en forma positiva.

Se presentaron proyectos de moratoria por el sector de la mayoría del gobierno, de ayuda, pero en la práctica ninguna de esas soluciones, ni la parlamentaria, ni la del Poder Ejecutivo, han llegado a cristalizar.

Como fuimos, señor Presidente de los que luchamos por soluciones concretas, nos permitimos hacer estas manifestaciones con el propósito de que queda constancia, por lo menos, de que no exageramos cuando trajimos aquí al Parlamento, nuestra palabra de alarma y nuestra contribución en un proyecto concreto, y no exageramos cuando lo hicimos, repito, ese planteamiento que recordamos y que, a pesar del tiempo transcurrido hasta la fecha no se ha aprobado ninguna ley que haya llevado alivio a esos productores que han sufrido daños de tal volumen y de tanta consideración

Además, señor Presidente, como estos datos que hemos traído han surgido del estudio del equipo de técnicos del Ministerio de Ganadería y Agricultura, de la Sección de Economía Rural, pero el Parlamento no tiene ninguna información oficial sobre estos datos que nos hemos permitido reproducir en la tarde de hoy en nuestra exposición, voy a solicitar que, de acuerdo con el artículo 118 de la Constitución, se pida a dicho Ministerio, los estudios correspondientes, con el propósito de incorporarlos a los antecedentes del proyecto que hemos mencionado, sobre revisión de arrendamientos y adeudos, que en el día de ayer, después de haber figurado durante varios meses en la orden del día del Senado, por moción del señor senador Bruno, pasó nuevamente a la Comisión de Fomento, para que ésta pueda tener en cuenta estos antecedentes oficales, estos estudios realizados por los técnicos del Ministerio de Ganadería y Agricultura, a los efectos que corresponda.

Igualmente solicito señor Presidente, que el Ministerio informe sobre las medidas que se piensa adoptar, teniendo en cuenta estos datos que arroja el estudio de los técnicos de la Dirección de Agronomía de ese Ministerio.

Con ese propósito pido que la versión taquigráfica de mis palabras pase a dicha Secretaría de Estado, con el deseo que he enunciado.

En ese sentido me permito formular moción.

(Apoyados).

SEÑOR CARDOSO. — ¿Me permite, señor Presidente, para ocuparme del mismo asunto?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CARDOSO. — El señor senador Brause, al comienzo de su exposición, se refirió a la situación de los núcleos damnificados directamente por las inundaciones.

Quiero destacar que está pendiente de aprobación legislativa, pero no en esta rama, sino en la otra, un proyecto de ley que tiene mucha importancia en relación con la solución de este problema. Me refiero al proyecto por el cual se autoriza a los Municipios a expropiar terrenos destinados al asentamiento de las viviendas que han de amparar a los damnificados.

Hace poco tiempo tuve oportunidad de apreciar en la ciudad de Salto la obra importantísima que se está realizando, pero que ha podido planearse sólo en parte, porque falta justamente la autorización legislativa para la expropiación de esos terrenos.

En dichos predios, así como en los que se destinan en Artigas y creo que en otros puntos del país, se construirán viviendas tipo standard, planeadas por la Universidad. Creo que en ello ha tenido mucha intervención un técnico tan competente como el arquitecto Gómez Gavazzo.

Recuerdo en este instante que, justamente, la falta de andamiento de este proyecto de ley, que tiene real importancia para la solución del problema de los damnificados, pareció que se vinculaba la rnuncia del General Gestido a la presidencia de la Comisión Nacional Pro Damnificados. Ahora el proyecto está en la Cámara de Representantes. Todos conocemos la larga discusión que tuvo en esa rama del Poder Legislativo el proyecto sobre reforma monetaria y cambiaria, lo que detuvo el trámite de casi todos los otros proyectos.

Creo que, sin perjuicio de lo que cada uno de nosotros podamos hacer con nuestros respectivos sectores en la Cámara de Representantes, en favor del andamiento de este proyecto, no está demás que se pronuncien estas palabras en el Senado, encareciendo la urgencia en la sanción del mismo, es decir, que se dé a los Municipios en cuyas jurisdicciones se han producido los mayores perjuicios, y en donde se encuentran los más importantes núcleos de damnificados, la autorización pertinente para expropiar terrenos destinados a levantar las viviendas y todos los medios complementarios para dar asentamiento estable, racional y humano a esos cientos y cientos de familias damnificadas.

Estas eran las manifestaciones que quería formular, comentando lo dicho por el señor senador Brause.

SEÑOR LUCAS GAFFREE. — ¿Me permite, señor Presidente, para referirme al mismo asunto?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador

SEÑOR LUCAS GAFFREE. — Estoy de perfecto acuerdo con lo que ha manifestado el señor senador Cardoso y apoyo su exposición, porque considero que es de suma urgencia la expropiación de esos predios donde se van a levantar las viviendas económicas.

Yo pensaba, también, ocuparme de este asunto en el Senado, y agradezco al señor senador Cardoso que se haya anticipado a hacerlo, porque se trata de una ley que debe salir cuanto antes.

No se cual es el mecanismo parlamentario en este caso: si el Senado puede dirigirse a la Cámara de Representantes o a la Comisión para que se active la resolución a adoptarse respecto a ese proyecto de ley.

Sin embargo, se está dilatando enormemente la construcción de las viviendas, dejándose pasar el período más favorable e, indiscutiblemente, el problema de las personas desplazadas constituye un problema muy serio y, yo diría, realmente denigrante.

En Salto, las personas desplazadas que se encuentran en los graneros oficiales, están en las mismas condiciones que antes. Hemos visitado todo, y la impresión que se recoge, es realmente deprimente.

Creo que la Cámara de Representantes está en la obligación de tratar este asunto a la mayor brevedad posible y dar una solución definitiva, para que esos predios sean expropiados y otorgar, entonces, al Concejo Departamental y a la Comisión designada por el mismo para que de inmediato se inicien las obras proyectadas.

SEÑOR BRAUSE. — ¿Me permite, señor Presidente?

Deseo referirme a las manifestaciones de los señores senadores Cardoso y Lucas Gaffrée en cuanto a la urgencia que existe en proporcionarles una solución a esas personas que fueron desplazadas o desalojadas como consecuencia de las lluvias e inundaciones.

Decía al comienzo de mi exposición —el señor senador Cardoso se refirió a ese aspecto que yo planteaba— que la mayor parte de esas personas estaban en la misma situación precaria en que fueron colocadas desde el primer día, habiendo pasado todas las vicisitudes del invierno y agregaba, como una acotación más, que menos mal que estábamos en verano y la temperatura es más propicia.

SEÑOR CARDOSO. — Pero hay otros aspectos morales, además.

SEÑOR BRAUSE. — Apoyado.

En relación con ese aspecto y dado que el señor senador Lucas Gaffrée deseaba saber cuál sería el trámite, estimo que nuestras manifestaciones pueden pasarse al Ministerio que envió el mensaje correspondiente al Parlamento, instándolo a que por la vía constitucional pertinente que está en manos de los Ministros, se dirija a la Cámara de Representantes donde está radicado el proyecto, en la forma habitual como realizan las gestiones para lograr la aprobación de sus iniciativas.

Creo que el Ministerio que envió el mensaje fue el del Interior. En ese sentido, me permito, recogiendo la sugestión del señor senador Lucas Gaffrée, pedir que nuestras palabras pasen también, con ese propósito al Ministerio del Interior.

SEÑOR PRESIDENE. — ¿No sería mejor que pasen al Poder Ejecutivo?

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿No sería mejor que pasen al Poder Ejecutivo?

(Apoyados).

SEÑOR CARDOSO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CARDOSO. — En el terreno de las cosas prácticas, sería deseable que todos los sectores nos hagamos el propósito y a eso conducía las palabras que pronunció, de acercarnos a los correligionarios de la otra Cámara para encarecerle la aprobación de este proyecto. Creo que es lo más práctico.

(Apoyados).

SEÑOR BRAUSE. — Sin perjuicio, señor senador, de lo otro.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si las palabras pasan al Poder Ejecutivo.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 17 en 18).

12

—Tiene la palabra el señor senador Piffaretti.

SEÑOR PIFFARETTI. — Muy brevemente, señor Presidente, para explicar un acto público que se realizó en la ciudad de Las Piedras; un homenaje a la ilustre figura de José Pedro Varela.

Ese acto fue organizado por la Unión Gremial del Magisterio de la Zona Sur del Departamento de Canelones con la contribución de bronce de los niños de las escuelas públicas de Las Piedras, La Paz y de Progreso.

La mayoría de estos niños —6 mil en total— estaban presentes en el homenaje.

La escultora, señorita Mc Coll realizó un artístico busto de Varela que para orgullo de nuestra ciudad, desde el sábado, luce su plaza pública.

Me parece de justicia destacar en este Senado, el esfuerzo realizado por la Unión Magisterial que agrupa a todos los maestros de las escuelas públicas de Las Piedras, La Paz, Progreso y su zona rurales, esfuerzo, señor Presidente, que se vió coronado por el éxito del acto, al cual la población de la zona prestó su más decidido apoyo.

Nada más.

13

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador Brena.

SEÑOR BRENA. — Dos palabras, simplemente, señor Presidente, para decir que en una sesión anterior votamos un proyecto de ley por el cual se establece el

sábado libre para los funcionarios judiciales y para los funcionarios dependientes de la Corte Electoral.

En ese proyecto de ley, para compensar las horas del sábado libre, se aumenta en media hora, las horas diarias laborables de la semana. Pero hay una situción especialísima que no fue contemplada expresamente en la ley que se refiere a los funcionarios de los Juzgados de Instrucción, que cuando están de turnos, deben trabajar horas extraordinarias los sábados y domingos. Parecería, entonces, que la Suprema Corte de Justicia en una interpretación racional de la ley, impute a ese horario todos los aumentos establecidos para los funcionarios como compensación del sábado libre, es decir, que la Suprema Corte de Justicia, podría dispensar del aumento de horas establecidas en los días laborables para compensar el sábado libre, a los funcionarios de los Juzgados de Intrucción Pública que tienen ya un horario extra legal mayor del resto de los funcionarios judiciales, por trabajar, los días de turno, los sábados y domingos.

Solicito, señor Presidente, que estas expresiones pasen a la Suprema Corte de Justicia a los efectos de una interpretación racional de la ley.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si las palabras pronunciadas por el señor senador Brena pasan a la Suprema Corte de Justicia.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa. — 15 en 16**).

14

—Se va a dar cuenta del resultado de la votación de la siguiente pensión:

Señorita Liliana Ofelia Areco: **Afirmativa 19 en 19.**

Queda aprobada y se comunicará a la Cámara de Representantes

15

Se va a dar cuenta del resultado de la votación de la siguiente pensión:

Señorita Francisca Zoa Dubra: **Afirmativa: 18 en 18.**

Queda aprobada y se comunicará a la Cámara de Representantes.

16

Se va a dar cuenta del resultado de la votación de la siguiente pensión:

Señor Juan Artigas: **Afirmativa 19 en 19.**

Queda aprobada y se comunicará a la Cámara de Representantes.

17

Se va a dar cuenta del resultado de la votación de la siguiente pensión:

Señor Loreto Cabrera Artigas: **Afirmativa 17 en 17.**

Queda aprobada y se comunicará a la Cámara de Representantes.

18

SEÑOR LEPRO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR LEPRO. — Es simplemente, señor Presidente, para hacer un planteo sobre un asunto que entiendo tendría que ser girado, se me ocurre, a consideración de las autoridades municipales o, probablemente, a la Comisión Financiera de la Rambla Sur.

En una cuestión que me han planteado varias personas respecto al espectáculo realmente lamentable y chocante para una ciudad de turismo, en momentos en que llegan a ella grandes corrientes extranjeras, la pululación, diríamos así, en los baldíos de la Rambla, sobre todo en la parte próxima al Dique Mauá, en la Usina del Gas, de verdaderas colonias de vivientes o de sobrevivientes que viven en casillas de latas y de lonas, situaciones que se van prolongando. Se trata de personas que se encuentran en un estado de salud muy precario y que, según mis informantes, se resisten a abandonar ese sistema de vida. Algunas de esas personas —tengo aquí la nómina y voy a hacer gracia al Senado de la misma y de todos los detalles— se encuentran enfermas y todas se hallan en situación realmente lamentable, en exhibición en el balcón o en las vidrieras, de esta ciudad de turismo, que viene a ser la Rambla.

Naturalmente, no voy a leer las atinadas consideraciones que me formulan mis informantes, ni tampoco la nómina de las personas.

Voy a pedir señor Presidente, que estos datos se incorporen a la versión taquigráfica, y que la misma se haga llegar al Municipio, que es el que tiene que ver con este tema, así como al Ministerio de Salud Pública, porque, probablemente, muchas de estas personas estarán necesitando de asistencia y cuidado en algunos establecimientos especiales de Salud Pública.

Pido pues que se agregue a la versión detalles referentes a estas personas, que están perfectamente individualizadas, algunas de las cuales parece que viven desde hace 12 años en esas condiciones absolutamente precarias.

Además, es un verdadero foco de infecciones y de malestar general, aparte del espectáculo poco edificante que se da.

Naturalmente, no vamos a juzgar la asistencia social del país por esa muestra lamentable, pero la verdad es que la gente que visite la ciudad y vea eso no se va a llevar una buena impresión. Puede venir uno de esos agudos observadores extranjeros, que están tres días y escriben un libro sobre nuestra idiosincracia, e imagínense lo que ocurriría si justo ven eso.

SEÑOR CARDOSO. — Hay otras cosas peores.

SEÑOR LEPRO. — Por supuesto, si el libro lo escribiera el señor senador Cardoso, tendría la autoridad de su conocimiento.

SEÑOR CARDOSO. — Todos los conocemos.

SEÑOR LEPRO. — Pero probablemente el señor senador, al señalar esos defectos dejaría constancia además de las virtudes que tiene el país.

Debemos pues precavernos de la visita de esos observadores tan aptos, que en 6 o 7 días nos dan una impresión del pasado, el presente y hasta el futuro. Sería lamentable que les diéramos ese tipo de elementos de juicio, que no refleja el estado de nuestro país.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si las palabras pronunciadas por el señor senador con los antecedentes cuya incorporación ha solicitado, se remiten al Ministerio de Salud Pública y al Concejo Departamental de Montevideo.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa. — 17 en 17**).

SEÑOR LEPRO. — Y que conste, señor Presidente, que no hablé de lo de 1904 y 1897, a pesar de que tengo mucho que decir.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador Bove Arteaga.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — No voy a hacer uso de la palabra, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENE. — El señor senador Bruno, que figura anotado a continuación, no se encuentra en Sala.

No habiendo más oradores inscriptos en la hora previa, se entra a considerar la orden del día.

19

SEÑOR VIGNALE. — ¿Me permite, señor Presidente, para una cuestión de orden?

En el numeral 8.o de la orden del día figura un asunto referente a la Convención sobre formalidades aduaneras para la importación de vehículos particulares de carretera, suscrita con los Estados Unidos de América. En el numeral 9.o figura la convención sobre facilidades aduaneras sobre Turismo. En el numeral 10 la convención sobre derechos políticos de la mujer. En el numeral 11, la convención para la protección de bienes culturales en caso de conflicto armado. En el numeral 12, la Convención universal sobre derechos de autor. Y en el 13, el acuerdo entre la República y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia.

Todos estos asuntos han sido aprobados por la Comisión de Asuntos Internacionales, y tengo la impresión de que no darán lugar a debate. Además, están planteados desde hace ya largo tiempo.

Asimismo, invocando la solidaridad con este planteamiento, de los señores senadores Abdala y Fischer, miembros de la Comisión de Asuntos Internacionales, solicitaría que un proyecto de Acuerdo Comercial con el gobierno de Portugal, aprobado por la Cámara de Representantes,

sea tratado como grave y urgente. Este es un Acuerdo que el Senado en el período anterior ya aprobó, en la sesión del 15 de octubre de 1958; de manera que, habiendo sido reiterado el mensaje por el Poder Ejecutivo, tampoco dará lugar a debate.

En resumen, señor Presidente, solicito que todos los asuntos que he mencionado sean considerados en primer término, en orden sucesivo con que figuran en el orden del día.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor senador Vignale, en el sentido de que se dé preferencia a los asuntos que figuran en los numerales 8.o, 9.o, 10, 11, 12 y 13, así como al Acuerdo Comercial con el gobierno de Portugal, asunto que no figura en la orden del día.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa. — 15 en 17**).

20

SEÑOR CHELLE. — ¿Me permite, señor Presidente?

Como tengo la sensación de que el Senado se va a quedar sin número, a pesar de haberse votado estas preferencias, deseo llamar la atención de los señores senadores en el sentido de que hay algusas venias de destitución, ya informadas por la Comisión respectiva, que vencen en el mes de diciembre. Incluso, algunas vencen el día 6 de diciembre, de manera que consulto a los señores senadores si no sería oportuno considerarlas en el día de hoy, ya que están informadas por la unanimidad de la Comisión, y seguramente no darán lugar a debate.

SEÑOR VIGNALE. — Apoyo la moción del señor senador, pero advierto que solamente dos de los asuntos a que él se refiere tienen urgencia, el A) y el B), porque los otros vencen a partir del día 20 del corriente mes. Quiere decir que esos podremos tratarlos en alguna próxima sesión.

SEÑOR CHELLE. — Si el Senado pasa a sesión secreta podrá considerar tanto esos dos asuntos como los 10 que ya están informados por la Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si a continuación de las preferencias votadas se pasa a sesión secreta.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa. — 15 en 17**).

21

—En primera discusión general y particular el proyecto de ley sobre Convención sobre formalidades aduaneras para la importación de vehículos particulares de carretera, suscrita con los Estados Unidos de América.

Léase.

(Se lee:)

(Carpeta N.o 1822 de 1957).

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 12 de diciembre de 1957.

A la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General y en virtud de lo dispuesto por el artículo 168 inciso 20 de la Constitución de la República someter el adjunto Proyecto de Ley por el que se aprueba la "Convención sobre formalidades aduaneras para la importación temporal de vehículos particulares de carretera", suscrita en la ciudad de Nueva York el 4 de junio de 1954.

Esta Convención surgió del seno de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre formalidades aduaneras para la importación temporal de vehículos automotores particulares de carretera y para el turismo que se celebró en la sede de las Naciones Unidas, Nueva York del 11 de mayo al 4 de junio de 1954.

En efecto, el 12 de mayo de 1954 se estableció el Grupo de Trabajo I que se dedicó de lleno a su labor, logrando, después de celebrar 13 sesiones aprobar el texto que más tarde fuera sometido a la Conferencia para que lo considerara en su sesión plenaria y luego de estudiado fuera aprobado transformándose así en la Convención cuya aprobación se solicita.

Entrando al análisis de las disposiciones acordadas, nos encontramos con que el Capítulo I, compuesto sólo del primer artículo se titula "Definiciones". Este Capítulo tiene importancia porque nos señala lo que se va a entender en el resto de la Convención por "derechos y gravámenes de importación", "vehículos", "uso privado", "título de importación temporal" y "personas".

El Capítulo II "Importación sin requerir el pago de derechos y gravámenes de importación y sin aplicar las prohibiciones y restricciones relativas a la importacón" llega del artículo 2 al 5 inclusive. El primero de ellos se refiere a los vehículos en sí, que deberán estar amparados por títulos de importación temporal que garanticen el pago de derechos, gravámenes y multas en condiciones especiales.

El artículo 3 extiende la liberación a los combustibles y carburantes contenidos en los depósitos ordinarios de los vehículos importados temporalmente, y el 4 hace lo mismo con las piezas sueltas para reparación de vehículos particulares ya importados temporalmente. Las piezas reemplazadas que no se reexporten estarán sujetas a los pagos correspondientes salvo que se abandonen al Fisco libres de todo gasto o se destruyan bajo la inspección de las autoridades correspondientes a costa de los importadores. Por su parte el artículo 5 hace referencia a la liberación de los formularios de los títulos de importación temporal y circulación internacional a expedirse a favor de los residentes en el país de importación de los documentos.

El Capítulo III se titula: "Expedición de títulos de importación". Dentro de él, el artículo 6 dispone que cada uno de los Estados Contratantes podrá habilitar a asociaciones —y especialmente a las afiliadas a una organización internacional a expedir— directamente o por conducto de las asociaciones correspondientes los títulos previstos en esta Convención, que podrán ser válidos para uno o varios países y su plazo será de un año a partir del día de su expedición. El artículo 7 establece que los títulos a que nos venimos refiriendo se denominarán "libreta de paso por las aduanas". Si ella no fuera válida, para uno o varios territorios será indicado por la asociación que la expida. Si los títulos no son expedidos por las asociaciones, su plazo de validez será fijado por cada Estado Contratante.

El Capítulo IV que abarca de los artículos 8 al 11 inclusive se titula "Indicaciones que deben consignarse en los títulos de importación temporaria". Su detallismo nos exime de un análisis muy minucioso y sólo basta con mencionar que debe indicarse el nombre de las personas propietarias, poseedoras o que hayan alquilado el vehículo el peso neto del vehículo que deberá expresarse en unidades del sistema métrico decimal; su valor, que se expresará en la moneda del país para el cual el título es válido, o, en caso, en la moneda del país donde se expida la libreta; y las piezas de repuesto y accesorios, con su valor y peso, cuando lo exijan las autoridades aduaneras. Estas indicaciones, en principio, no podrán modificarse. Es de hacer notar que los vehículos admitidos bajo el régimen que estudiamos, podrán ser utilizados, por terceros debidamente autorizados por los titulares de los documentos.

Los artículos 12 a 19 componen el Capítulo V "Condiciones de la importación temporal". El artículo 12 estipula la obligación de la rexportación de los vehículos en el mismo estado en que se encontraban al importarlo temporalmente, la prueba de la misma será el visado de salida en el título correspondiente, estampado por la autoridad aduanera respectiva.

El artículo 13 consagra las excepciones al artículo anterior y así dice que no se exigirá la rexportación en caso de accidente con graves deterioros del vehículo, embargos, etc. Los embargos serán notificados —en lo posible— por las autoridades aduaneras a la asociación garante.

Por el artículo 14 se impide a los vehículos que se encuentren en el territorio de otro Estado Contratante, según el mecanismo de esta Convención sea utilizado para el transporte remunerado.

Los artículos siguientes se refieren a los distintos pasos de frontera, definitivos o provisionalees mediante la utilización de títulos de importación temporaria.

La "Prórroga de la validez y renovación de los títulos de importación temporal" es la materia de que trata el Capítulo VI. El artículo 20 expresa que se podrá rexplotar aún dentro de los 14 días siguientes a la expiración de los títulos siempre que se den explicaciones satisfactorias del retraso, según el artículo 22 las prórrogas hay que gestionarlas ante las autoridades aduaneras. La prórroga la solicitará la asociación autorizada si el título de importación temporal fue expedido por ella. Las prórrogas serán concedidas cuando se pueda probar que una causa de fuerza mayor les impida rexportar dentro del plazo.

De acuerdo con el artículo 23 de los Estados Contratantes autorizarán con sujeción a las medidas de inspección que consideren necesarias, las renovaciones solicitadas sal-

vo que hayan dejado de existir las condiciones necesarias para autorizar la importación temporal.

Son los artículos 24 a 28 los que componen el Capítulo VII que se refiere a la "Regularización de los títulos de importación temporal". Así, el artículo 24 enumera ciertos casos especiales en que es necesaria una regularización, tales como la no refrendación en forma regular de los títulos de vehículos ya rexportados; la destrucción, robo o pérdida de un título de importación temporal de un vehículo o piezas sueltas rexportadas, destrucción, pérdida o robo de una libreta de paso por las aduanas; o de un vehículo robado después de haber sido rexportado. En estos casos el artículo 25 autoriza a las autoridades aduaneras a percibir un derecho de regularización.

Las autoridades aduaneras no podrán reclamar a la asociación garante el pago correspondiente a la importación temporal, cuando falta el refrendo, si no ha sido notificada en un año a contar de la fecha en que termina la validez de los documentos. Tal lo que prescribe el artículo 26. El artículo 27 dispone que las asociaciones cuentan con un año, a partir de la fecha de la notificación de la falta de refrendo, para probar la rexportación. Vencido este plazo abonará o depositará lo debido. En caso de fraude, contravenciones o abusos —de acuerdo al artículo 28— los Estados Contratantes podrán perseguir judicialmente a quienes utilicen los títulos de importación temporal con intención ilícita.

Entre las "Disposiciones Varias", contenidas en el Capítulo VIII (artículos 29 a 32) encontramos diversas declaraciones de facilitación de los trámites aduaneros: la relación de las uniones económicas y aduaneras con las disposiciones de la Convención; y la aplicación de la legislación de cada Estado a los infractores de la presente Convención.

El Capítulo IX, "Cláusulas Finales", se extiende a los restantes artículos y su lectura disipa las dudas que se pueden presentar con respecto a ellas ya que se refieren a la firma, ratificación, entrada en vigor, denuncia, etc. Sólo merecen destacarse los artículos 39 y 40 que se refieren a la formulación de reservas y a la aplicación del arbitraje en la interpretación y aplicación de la Convención, respectivamente. Finalmente los artículos 41 y 42 se refieren a los trámites a llenarse para las modificaciones que se quieran introducir al texto.

No considera necesario el Poder Ejecutivo extenderse minuciosamente acerca de las conveniencias del instrumento que ocupa la atención de la Asamblea General ya que la repercusión que él puede tener sobre el desarrollo del turismo en el país es bien comprensible por ese Alto Cuerpo. En efecto, la facilidad a concederse a los turistas por medio de disposiciones que agiliten la entrada al territorio nacional de los vehículos automotores puede ser un incentivo que haga afluir una importante corriente turística a nuestro país.

El Poder Ejecutivo aprovecha la oportunidad para reiterar a la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.

Por el Consejo: ARTURO LEZAMA. — OSCAR SECCO ELLAURI. — Justo José Orozco.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Apruébase la "Convención sobre formalidades aduaneras para la importación temporal de vehículos particulares de carretera" suscrita en la sede de las Naciones Unidas, Nueva York, el 4 de junio de 1954, en el transcurso de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre formalidades aduaneras para la importación temporal de vehículos automotores particulares de carretera y para el turismo, reunida del 11 de mayo al 4 de junio de 1954.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

OSCAR SECCO ELLAURI.

CONVENCION SOBRE FORMALIDADES ADUANERAS PARA LA IMPORTACION TEMPORAL DE VEHICULOS PARTICULARES DE CARRETERA

Los Estados Contratantes, deseando facilitar el desarrollo del turismo internacional, teniendo en cuenta las finalidades de la Convención sobre Circulación por Carretera, aprobada por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Transporte por Carretera y Transporte por Vehículos Automotores celebrada en Ginebra del 23 de agosto al 19 de setiembre de 1949 y abierta la firma en Ginebra el 19 de setiembre de 1949;

Han resuelto concluir una Convención y han convenido en las disposiciones siguientes:

CAPITUL I

Definiciones

Artículo 1

Para los efectos de la presente Convención:

A) La expresión "derechos y gravámenes de importación" significa, no sólo los derechos de Aduana, sino también todos los derechos y gravámenes exigibles con motivo de la importación;

B) A menos que del contexto se deduzca lo contrario, el término "vehículos" designa a todos los vehículos automotores que circulan por carretera (inclusive las bicicletas y triciclos con motor) y los remolques (tanto si son importados con el vehículo automotor o separadamente), junto con las piezas de repuesto, y los accesorios y equipo que normalmente les pertenecen, cuando éstos sean importados con el vehículo;

C) La expresión "uso privado" excluye el transporte de personas mediante remuneración, prima u otra ventaja material y el transporte industrial y comercial de mercaderías con o sin remuneración;

D) La expresión "título de importación temporal" incluirá un documento de la Aduana en el que conste la garantía o el depósito de los derechos y gravámenes de importación;

E) A menos que de el contexto se deduzca lo contrario, el término "personas" comprende tanto a las personas físicas como a las jurídicas.

CAPITULO II

Importación sin requerir el pago de derechos y gravámenes de importación y sin aplicar las prohibiciones y restricciones relativas a la importación

Artículo 2

1. Cada uno de los Estados Contratantes admitirá temporalmente, libres de derechos y gravámenes de importación y sin aplicar las prohibiciones y restricciones relativas a la importación, pero sujetos a la obligación de rexportación, y a las demás condiciones indicadas en la presente Convención, los vehículos, propiedad de personas que residan normalmente fuera de su territorio, importados y utilizados para su uso privado con motivo de una visita temporal, por los propietarios de los vehículos o por otras personas que residan normalmente fuera de su territorio.

2. Dichos vehículos deberán estar amparados por títulos de importación temporal que garanticen el pago de los derechos y gravámenes de importación y, en su caso, de cualquier multa aduanera exigible, con sujeción a las disposiciones especiales del párrafo 4 del artículo 27.

Artículo 3

Se admitirán libres de derechos y gravámenes de importación, y sin aplicar las prohibiciones y restricciones de importar, los combustibles y carburantes contenidos en los depósitos ordinarios de los vehículos importados temporalmente, quedando entendido que los depósitos ordinarios son los previstos por el fabricante para el tipo de vehículo de que se trate.

Artículo 4

1. Las piezas sueltas importadas para la preparación de vehículos particulares ya importados temporalmente serán admitidas con carácter temporal libres de derechos y gravámenes de importación y sin aplicar las prohibiciones y restricciones relativas a la importación. Los Estados Contratantes podrán exigir que tales piezas estén amparadas por los títulos de importación temporal.

2. Las piezas reemplazadas que no se rexporten estarán sujetas al pago de los derechos y gravámenes de importación, a menos que, de conformidad con la reglamentación del país interesado, dichas piezas sean abandonadas libres de todo gasto al Fisco del país o destruidas, bajo la inspección de una autoridad pública, a costa de los importadores.

Artículo 5

Los formularios de los títulos de importación temporal y de circulación internacional que se hayan de expedir a favor de personas residentes en el país de importación de los documentos que deseen ir a otros países, enviados a las Asociaciones de Turismo autorizadas por las correspondientes Asociaciones extranjeras, por organizaciones internacionales o por autoridades aduaneras de los Estados Contratantes, serán admitidos libres de derechos y gravámenes de importación, y sin aplicar las prohibiciones y restricciones de importar.

CAPITULO III

Expedición de Títulos de Importación Temporal

Artículo 6

1. Con sujeción a las garantías y bajo las condiciones que pueda determinar cada uno de los Estados Contratantes, podrá habilitar a Asociaciones, y especialmente a las afiliadas a una organización internacional, para que expidan, sea directamente, sea por conducto de Asociaciones correspondientes, los títulos de importación temporal previstos por la presente Convención.

2. Los títulos de importación temporal podrán ser válidos para un sólo país o territorio aduanero o para varios países o territorios aduaneros.

3. El plazo de validéz de dichos títulos no podrá exceder de un año, a contar del día de su expedición.

Artículo 7

1. Los títulos de importación temporal que sean válidos para los territorios de todos los Estados Contratantes o varios de ellos se denominarán "Libreta de Paso por las Aduanas" y habrán de ajustarse al modelo contenido en el anexo 1 de la presente Convención.

2. Si una "Libreta de Paso por las Aduanas" no es válida para uno o varios territorios, la Asociación que la expida lo habrá de indicar en la portada y en los talones de la "libreta".

3. Los títulos de importación temporal que únicamente sean válidos para el territorio de un solo Estado Contratante podrán ajustarse al modelo contenido en los anexos 2 ó 3 de la presente Convención. Los Estados Contratantes podrán emplear asimismo otros documentos de conformidad con su legislación o reglamentos, si así lo desean.

4. El plazo de validéz de los títulos de importación temporal que no hayan sido expedidos por Asociaciones autorizadas en la forma prevista en el artículo 6, será fijado por cada Estado Contratante de conformidad con su legislación o reglamentos.

5. Cada uno de los Estados Contratantes podrá facilitar a los demás Estados Contratantes, a petición de los mismos, los modelos de los títulos de importación temporal que sean válidos en su territorio, cuando éstos no sean los que figuran en los anexos de esta Convención.

CAPITULO IV

Indicaciones que deben consignarse en los títulos de importación temporal

Artículo 8

Los títulos de importación temporal expedidos por las Asociaciones autorizadas se extenderán a nombre de las personas que sean propietarias o poseedoras, o que controlen los vehículos importados temporalmente, pero si los vehículos han sido alquilados los títulos se extenderán a nombre de las personas que los hayan alquilado.

Artículo 9

1. El peso declarado en los títulos de importación temporal será el peso neto de los vehículos. Se expresará en unidades del sistema métrico decimal. Cuando se trate de documentos que sólo sean válidos para un país, las autoridades aduaneras de dicho país podrán prescribir el uso de otro sistema de pesas y medidas.

2. El valor declarado en los títulos de importación temporal válidos para un país solamente se expresará en la moneda de dicho país. El valor declarado en una "libreta de paso por las aduanas" se expresará en la moneda del país donde se expida la libreta.

3. Los artículos y herramientas que constituyan el equipo normal de los vehículos no tendrán que declararse expresamente en los títulos de importación temporal.

4. Cuando lo exijan las autoridades aduaneras, las piezas de repuesto (tales como ruedas, neumáticos y cámaras) y los accesorios que no se consideran parte del equipo normal de los vehículos (tales como aparatos, remolques no declarados en documento separado, o portaequipajes) serán declarados en los títulos de importación temporal con los detalles necesarios (tales como el peso y el valor) y se deberán presentar a la salida del país visitado.

Artículo 10

No podrá modificarse ninguna de las indicaciones consignadas en los títulos de importación temporal por la asociación que los expida, a menos que sean debidamente aprobadas por esa asociación o por la asociación que los garantiza. No se podrá introducir ninguna modificación en los títulos, una vez que éstos hayan sido tramitados por las autoridades aduaneras del país de importación, sin el consentimiento de dichas autoridades.

Artículo 11

1. Los vehículos admitidos en virtud de títulos de importación temporal podrán ser utilizados, para su uso particular, por terceros debidamente autorizados por los titulares de dichos documentos, que residan normalmente fuera del país de importación y que reúnan además las otras condiciones previstas en la presente Convención. Las autoridades aduaneras de los Estados Contratantes tendrán derecho a exigir pruebas de que dichas terceras personas han sido debidamente autorizadas por los titulares y satisfacen las citadas condiciones, y, sin dichas pruebas no les parecen suficientes a denegar la utilización de los vehículos en su país sirviéndose de los mencionados títulos. En lo que concierne a los vehículos alquilados, cada Estado Contratante podrá exigir, en caso de que tema que existe abuso, que el beneficiario de un título de importación temporal esté presente en el momento de importarse el vehículo.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo precedente, las autoridades aduaneras de los Estados Contratantes podrán permitir en circunstancias especiales y en condiciones de las que serán únicos jueces, que un vehículo que circule amparado por un título de importación temporal sea conducido por una persona que tenga su residencia normal en el país de importación del vehículo, especialmente cuando el conductor guíe el vehículo, en nombre o cumpliendo instrucciones del titular del documento de importación temporal.

CAPITULO V

Condiciones de la importación temporal

Artículo 12

1. Los vehículos mencionados en los títulos de importación temporal habrán de ser reexportados en igual estado general, salvo el deterioro inherente al uso, y ellos dentro del plazo de validez de dichos documentos. En el caso de vehículos que hayan sido alquilados, las autoridades aduaneras de los Estados Contratantes tendrán derecho a exigir que el vehículo sea reexportado tan pronto como la persona que lo haya alquilado abandone el país de importación temporal.

2. El visado de salida debidamente estampado en el título de importación temporal por las autoridades aduaneras del país en el cual se importaron temporalmente los vehículos constituirá la prueba de la reexportación.

Artículo 13

1. No obstante la obligación de reexportar los vehículos prevista en el artículo 12, en caso de accidente debidamente comprobado no se exigirá la reexportación de los vehículos que hayan quedado muy deteriorados siempre que, según lo que exijan las autoridades aduaneras:

A) Se los someta al pago de los derechos y gravámenes de importación exigibles; o

B) Se los abandone libres de todo gasto al Fisco del país; o

C) Se los destruya, bajo la inspección de una autoridad pública, a costa de los interesados.

2. Cuando un vehículo admitido temporalmente no pueda ser reexportado a causa de un embargo diferente de los efectuados a requerimiento de particulares, los requisitos de reexportación dentro de los plazos de validez de los documentos de importación temporal se suspenderán por todo el tiempo que dure el embargo.

3. En la medida de lo posible, las autoridades aduaneras notificarán a la asociación garante los embargos efectuados por ellas o a su requerimiento sobre vehículos amparados por un título de importación temporal garantizado por dicha asociación y le comunicarán las medidas que se propongan adoptar.

Artículo 14

Los vehículos que se encuentren en el territorio de uno de los Estados Contratantes amparados por un título de importación temporal, no podrán ser utilizados ni siquiera ocasionalmente para el transporte mediante remuneración, prima u otra ventaja material, entre puntos situados dentro de sus fronteras.

Artículo 15

Los beneficiarios de la importación temporal tendrán el derecho, durante el período de validez de los títulos de importación temporal, de importar los vehículos amparados por dichos títulos todas las veces que sea necesario, a condición de que se haga constar cada paso de frontera (entrada y salida) mediante un visado del funcionario aduanero de que se trate, si las autoridades aduaneras así lo exigen. Sin embargo, se podrán expedir títulos de importación válidos para un solo viaje.

Artículo 16

Cuando se utilicen títulos de importación temporal sin talones separables para cada paso de frontera, los visados estampados por los funcionarios aduaneros entre la primera entrada y la última salida tendrán carácter provisional. Sin embargo, cuando el último visado sea un visado provisional de salida, será admitido como prueba de la rexportación del vehículo o de las piezas sueltas temporalmente importados.

Artículo 17

Cuando se empleen títulos de importación temporal con talones separables para cada paso de frontera, cada entrada requiere que la aduana acepte el documento y cada salida correspondiente constituye un refrendo definitivo, salvo lo dispuesto en el artículo 18.

Artículo 18

Una vez que las autoridades aduaneras de un país hayan hecho constar el refrendo de salida en los títulos de importación temporal en forma definitiva e incondicional, ya no podrás reclamar a la asociación garante el pago de los derechos y gravámenes de importación, a menos que el refrendo de salida haya sido obtenido en forma indebida o fraudulenta.

Artículo 19

Los visados de los títulos de importación temporal utilizados en las condiciones previstas por la presente Convención no estarán sujetos al pago de los derechos por los servicios prestados por las aduanas durante las horas en que están abiertas las oficinas o los puertos de aduana.

CAPITULO VI

Prórroga de la validez y renovación de los títulos de importación temporal.

Artículo 20

Se hará caso omiso de la falta de prueba de la rexportación dentro del plazo autorizado de los vehículos importados temporalmente siempre que los vehículos sean presentados a las autoridades aduaneras para rexportación dentro de los catorce días siguientes a la expiración de los títulos y se den explicaciones satisfactorias del retraso.

Artículo 21

Cada uno de los Estados Contratantes reconocerá como válidas las prórrogas de la validez de las libretas de paso por las aduanas concedidas por otro Estado Contratante, de conformidad con el procedimiento establecido en el anexo 4 de la presente Convención.

Artículo 22

1. Las solicitudes de prórroga de la validez de los títulos de importación temporal deberán ser presentadas a las autoridades aduaneras competentes antes de que venza el plazo de validez de dichos documentos, a menos que sea imposible hacerlo así por causa de fuerza mayor. Si el título de importación temporal ha sido expedido por una asociación autorizada la solicitud de prórroga deberá ser presentada por la asociación que lo garantiza.

2. Se concederán las prórrogas necesarias para la rexportación de los vehículos o de las piezas sueltas importadas temporalmente cuando los interesados puedan probar, a satisfacción de las autoridades aduaneras de que se trate, que una causa de fuerza mayor les impide rexportar los referidos vehículos o piezas sueltas dentro del plazo prescrito.

Artículo 23

Cada uno de los Estados Contratantes autorizará con sujeción a las medidas de inspección que considere necesarias, la renovación de los títulos de importación temporal expedidos por las asociaciones autorizadas y correspondientes a vehículos o piezas sueltas importados separada y temporalmente en su territorio, a menos que hayan dejado de existir las condiciones necesarias para autorizar la importación temporal. La asociación que los garantiza presentará las solicitudes de renovación.

CAPITULO VII

Regularización de los títulos de importación temporal

Artículo 24

1. Si los títulos de importación temporal no se han refrendado en forma regular, las autoridades aduaneras del país de importación deberán aceptar como prueba de la rexportación del vehículo o de las piezas sueltas (tanto si los títulos han vencido como si no) la presentación de un certificado basado en el modelo de formulario que figura en el anexo 5 de la presente Convención, expedido por una autoridad oficial (cónsul, oficial de aduanas, oficial de policía, alcalde, oficial del cuerpo judicial, etc.), en el que se atestigüe que el vehículo o las piezas sueltas de que se trata le han sido presentadas y están fuera del país de importación. También podrán aceptar cualquier otra prueba documental de que el vehículo o las piezas sueltas están fuera del país de importación. Cuando se trate de títulos distintos de las libretas de paso por las aduanas y que además no han vencido, deberán ser presentados simultáneamente como prueba conforme a lo establecido con anterioridad. En el caso de las libretas, se deberán tomar en cuenta, como prueba de la rexportación del vehículo o de las piezas sueltas, los visados estampados en las mismas por las autoridades aduaneras de los países visitados con posterioridad.

2. En caso de destrucción, robo o pérdida de un título de importación temporal correspondiente a un vehículo o a piezas sueltas reexportados y que no haya sido refrendado en forma regular, las autoridades aduaneras del país de importación deberán aceptar, como prueba de rexportación la presentación de un certificado basado en el modelo de formulario que figura en el anexo 5 de la presente Convención, expedido por una autoridad oficial (cónsul, oficial de aduana, oficial de policía, alcalde, oficial del cuerpo judicial, etc.), en el que se atestigüe que el vehículo o las piezas sueltas de que se trata le han sido presentados y están fuera del país de importación al vencer el título. También podrán aceptar cualquier otra prueba documental de que el vehículo o las piezas sueltas están fuera del país de importación.

3. En caso de destrucción, pérdida o robo de una libreta de paso por las aduanas mientras el vehículo o las piezas sueltas a que se refiere están en el territorio de uno de los Estados Contrantes, las autoridades aduaneras de tal Estado aceptarán por petición de la asociación interesada un documento sustitutivo cuya validez vencerá en la fecha en que termine la validez de la libreta a la que sustituye. Esta aceptación anulará la aceptación anterior de la libreta destruída, perdida o robada. Si en lugar de un documento sustitutivo se expide una licencia de exportación o un documento similar para la exportación del vehículo o de las piezas sueltas, el visado de salida estampado sobre tal licencia o documento será considerado como prueba suficiente de la reexportación.

4. Si el vehículo es robado después de haber sido rexportado del país de importación temporal sin que la salida

haya sido refrendada en forma regular en el título de importación temporal y a falta de visado de entrada en el título puesto por las autoridades aduaneras de los países visitados después, tal título podrá ser regularizado a condición de que la asociación garante presente dicho título y pruebas del robo que puedan ser consideradas como suficientes. Si el título de importación temporal no ha vencido, las autoridades aduaneras podrán exigir su entrega.

Artículo 25

En los casos mencionados en el artículo 24, las autoridades aduaneras tendrán derecho a percibir un derecho de regularización.

Artículo 26

Las autoridades aduaneras no tendrán derecho a reclamar a la asociación garante el pago de los derechos y gravámenes de importación de vehículos o piezas sueltas importados temporalmente cuando la falta de refrendo de los títulos de importación temporal no haya sido notificada a la asociación garante en el plazo de un año a contar de la fecha en que termina la validez de dichos documentos.

Artículo 27

1. Las asociaciones garantes dispondrán de un plazo de un año, a contar de la fecha de la notificación de la falta de refrendo de salida en los títulos de importación temporal, para presentar la prueba de la reexportación de los vehículos o de las piezas sueltas de que se tratare en las condiciones previstas en la presente Convención.

2. Si no se presenta esta prueba en el plazo prescrito, la asociación garante remitirá sin demora en depósito o abonará a título provisional los derechos y gravámenes de importación exigibles. Este depósito o este abono pasará a ser definitivo al cabo de un año a contar de la fecha en que se haya efectuado dicho depósito o abono provisional. Durante este último plazo, la asociación garante podrá todavía acogerse a los beneficios del párrafo precedente con objeto de hacerse reintegrar las cantidades depositadas o abonadas.

3. Respecto de los países cuyos reglamentos no prevean depósito o abono a título provisional de los derechos, los pagos efectuados de confrmidad con el párrafo precedente se considerarán definitivos, quedando entendido que las cantidades abonadas podrán ser reembolsadas al cumplirse las condiciones establecidas en el presente artículo.

4. En el caso de que un título de importación temporal no sea refrendado, la asociación garante no podrá ser obligada a abonar una cantidad superior al monto de los derechos y gravámenes de importación aplicables al vehículo o a las piezas sueltas no reexportados, con la adición eventual de los intereses por demora, si son aplicables.

Artículo 28

En caso de fraude, contravenciones o abusos, los Estados Contratantes tendrán el derecho, no obstante las disposiciones de la presente Convención, de perseguir judicialmente a las personas que utilicen los títulos de importación temporal, con objeto de cobrar los derechos y gravámenes de importación y de imponer sanciones por las faltas en que hubiesen incurrido tales personas. En tales casos las asociaciones garantes deberán prestar su concurso a las autoridades aduaneras.

CAPITULO VIII

Disposiciones varias

Artículo 29

Los Estados Contratantes se esforzarán por no establecer procedimientos aduaneros que puedan poner trabas al desarrollo del turismo internacional.

Artículo 30

Para facilitar el cumplimiento de los trámites aduaneros, los Estados Contratantes vecinos procurarán emplazar sus respectivos puestos aduaneros lo más próximos posibles y que funcionen a las mismas horas.

Artículo 31

Toda infracción de las disposiciones de la presente Convención y toda substitución, falsa declaración o maniobra que tenga por efecto beneficiar indebidamente a una persona u objeto del régimen de importación previsto por la presente Convención, podrá exponer al infractor en el país en que se haya cometido tal infracción a las sanciones establecidas por la legislación de dicho país.

Artículo 32

Ninguna de las disposiciones de la presente Convención impedirá que los Estados Contratantes que formen una unión aduanera o económica dicte disposiciones especiales aplicables a los residentes de los Estados que formen dicha unión.

CAPITULO IX

Cláusulas finales

Artículo 33

1. La presente Convención quedará abierta hasta el 31 de diciembre de 1954 a la firma de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas y de todo otro Estado invitado a participar en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Formalidades Aduaneras para la Importación Temporal de Vehículos Automotores Particulares de Carretera y para el Turismo celebrada en Nueva York en mayo y junio de 1954, y que en adelante se denominará "la Conferencia.'.

2. La presente Convención estará sujeta a ratificación. Los instrumentos de ratificación serán depositados en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 34

1. A partir del 1.o de enero de 1955 podrán adherirse a la presente Convención los Estados a que se hace referencia en el párrafo 1 del artículo 33, y cualquier otro Estado que sea invitado a hacerlo por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas. Asimismo, podrá adherirse cualquier Estado en nombre de un territoio en fideicomiso del cual sean Autoridades Administradoras las Naciones Unidas.

2. La adhesión se hará mediante depósito de un instrumento de adhesión en Poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 35

1. La presente Convención entrará en vigor el nonagésimo día siguiente a la fecha de depósito del decimoquinto instrumento de ratificación o adhesión, ya sea sin reservas o con las reservas aceptadas según o previsto en el artículo 39.

2. Respecto de todo Estado que ratifique la Convención o se adhiera a ella después del depósito del decimoquinto instrumento de ratificación a adhesión conforme al párrafo anterior, la Convención entrará en vigor el nonagésimo día siguiente a la fecha del depósito por dicho Estado, de su instrumento de ratificación o adhesión, ya sea sin reservas o con las reservas aceptadas según lo previsto en el artículo 39.

Artículo 36

1. Cuando la presente Convención haya estado en vigor durante tres años, cualquier Estado Contratante podrá denunciarla mediante notificación al Secretario General de las Naciones Unidas.

2. La denuncia surtirá efecto quince meses después de la fecha en que el Secretario General de las Naciones Unidas haya recibido la notificación de la denuncia.

Artículo 37

La presente Convención dejará de surtir efecto si durante cualquier período de 12 meses consecutivos después de su entrada en vigor, el número de Estados Contratantes es menor de ocho.

Artículo 38

1. Todo Estado podrá, en el momento de depositar su instrumento de ratificación o adhesión o en cualquier otro momento posterior, declarar por notificación dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas que las disposiciones de la presente Convención serán aplicables a todos los territorios cuyas relaciones internacionales tenga a su cargo o cualquiera de ellos. Si la notificación no va acompañada de reservas, la Convención se hará extensiva a los territorios designados en cualquier notificación

el nonagésimo día siguiente a la fecha en que el Secretario General la hubiese recibido; si se acompañasen reservas, se hará extensiva a dichos territorios a partir del nonagésimo día siguiente a la fecha en que, conforme a lo previsto en el artículo 39, haya surtido efecto dicha notificación, o en la fecha en que la Convención entre en vigor para el Estado interesado, en el caso de que ésta sea posterior.

2. Todo Estado que haya hecho una declaración con arreglo a las disposiciones del párrafo anterior del presente artículo, haciendo extensiva la aplicación de la presente Convención a cualquiera de los territorios cuyas relaciones internacionales tenga a su cargo, podrá denunciar la Convención por separado respecto a dicho territorio, de conformidad con las disposiciones del artículo 36.

Artículo 39

1. Las reservas a la presente Convención hechas antes de la firma del Acta final serán admisibles si han sido aceptadas por la mayoría de los miembros de la Conferencia y si han hecho constar en el Acta final.

2. Las reservas formuladas después de la firma del Acta final no serán admitidas si un tercio de los Estados Signatarios o de los Estados Contratantes oponen objeciones a las mismas conforme a lo que se estipula a continuación.

3. El Secretario General de las Naciones Unidas comunicará a todos los Estados que para esa fecha hayan firmado o ratificado la presente Convención o se hayan adherido a ella, el texto de cualquier reserva que le haya presentado un Estado en el momento de la firma, del depósito de un instrumento de ratificación o de adhesión o de una notificación cualquiera de conformidad con el artículo 38. No se aceptará la reserva si un tercio de tales Estados oponen alguna objeción dentro de los noventa días siguientes a la fecha en que se les comunicó la reserva. El Secretario General notificará a todos los Estados a que se refiere este párrafo las objeciones que recibiere, así como la aceptación o la desestimación de la reserva.

4. La objeción formulada por un Estado que haya firmado pero no ratificado la Convención dejará de tener efecto si, dentro de los nueve meses siguientes a la fecha de la objeción, el Estado que la formulare no hubiera ratificado la Convención. Si la aceptare una reserva en aplicación del párrafo precedente por haber dejado de ser efectiva alguna objeción, el Secretario General lo notificará a los Estados a que se refiere dicho párrafo. El texto de las reservas no se dará a conocer a un Estado Signatario, de conformidad con el párrafo anterior, si dicho Estado no ha ratificado la Convención dentro de tres años a partir de la fecha de haber firmado la Convención.

5. El Estado que formule la reserva podrá retirarla dentro de un plazo de 12 meses a partir de la fecha en que el Secretario General haya notificado, de conformidad con el párrafo 3, que la reserva ha sido rechazada según el procedimiento previsto en dicho párrafo, en cuyo caso el instrumento de ratificación o adhesión o la notificación enviada en virtud del artículo 38, según fuere el caso, surtirá efecto para dicho Estado a partir de la fecha en que retire su reserva. Hasta tanto se retire la reserva, el instrumento o la notificación, según fuere el caso, no surtirá efecto a menos que la reserva sea ulteriormente aceptada en aplicación de las disposiciones del párrafo 4.

6. Las reservas que se acepten de conformidad con el presente artículo podrán ser retiradas en cualquier momento mediante notificación al Secretario General.

7. Los Estados Contratantes podrán denegar el beneficio de las disposiciones de la Convención objeto de una reserva al Estado que hubiere formulado esa reserva. Todo Estado que hiciere uso de este derecho lo habrá de notificar al Secretario General, quién comunicará lo decidido por tal Estado a todos los Estados Signatarios y Contratantes.

Artículo 40

1. Toda controversia entre dos o más Estados Contratantes respecto a la interpretación o aplicación de la presente Convención será resuelta, en lo posible, mediante negociaciones entre ellos.

2. Toda cotroversia que no sea resuelta por negociaciones será sometida a arbitraje cuando uno de los Estados Contratantes interesados así lo pida, y, en consecuencia, será referida a uno o más árbitros designados de común acuerdo por los Estados entre los que se produce la controversia. Si en el término de tres meses a partir de la fecha en que se haya solicitado el arbitraje, esos Estados no hubieran podido ponerse de acuerdo para la designación del árbitro o de los árbitros, cualquiera de ellos podrá pedir al Presidente de la Corte Internacional de Justicia que designe a un árbitro único a cuya decisión se someterá la controversia.

3. La decisión del árbitro o de los árbitros designados con arreglo al párrafo anterior, será obligatoria para los Estados Contratantes interesados.

Artículo 41

1. Después de que la presente Convención haya estado en vigor durante tres años, cualquier Estado Contratante podrá solicitar mediante notificación al Secretario General de las Naciones Unidas, que se convoque una conferencia con objeto de revisar la Convención. El Secretario General notificará esta solicitud a todos los Estados Contratantes, y convocarán una conferencia para revisar la Convención si, dentro de los cuatros meses siguientes a la notificación del Secretario General, no menos de la mitad de los Estados Contratantes le comunican que están conformes con la citada solicitud.

2. Si se convocara una conferencia con arreglo a lo que dispone el párrafo anterior, el Secretario General lo comunicará a todos los Estados Contratantes y les invitará a presentar, dentro de un período de tres meses, las propuestas que deseen someter a la consideración de la conferencia. El Secretario General distribuirá el programa provisonal de la conferencia, junto con los textos de esas propuestas, por lo menos tres meses antes de la fecha en que deberá reunirse la conferencia.

3. El Secretario General invitará a cualquier conferencia que se convoque con arreglo a lo dispuesto en este artículo a todos los Estados Contratantes y a todos los demás Estados Miembros de las Naciones Unidas o de cualquiera de los organismos especializados.

Artículo 42

1. Cualquier Estado Contratante podrá proponer una o más modificaciones a la presente Convención. El texto de la modificación propuesta será remitido al Secretario General de las Naciones Unidas, quién lo distribuirá entre todos los Estados Contratantes.

2. Se considerará que ha sido aceptada cualquier modificación propuesta que se distribuya con arreglo a lo dispuesto en el párrafo anterior, si ningún Estado Contratante formula objeciones dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que el Secretario General distrubuyó la modificación propuesta.

3. El Secretario General comunicará a los Estados Contratantes, tan pronto como sea posible, si se formula alguna objeción contra la modificación propuesta, y, en caso de que no se presente ninguna, la modificación entrará en vigor para todos los Estados Contratantes tres meses después de que expire el período de seis meses que se menciona en el párrafo anterior.

Artículo 43

El Secretario General de las Naciones Unidas notificará a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas y a los Estados no miembres invitados a participar en la conferencia:

A) Las firmas, ratificaciones y adhesiones recibidas con arreglo a lo dispuesto en los artículos 33 y 34;
B) La fecha de entrada en vigor de la presente Convención con arreglo a lo dispuesto en el artículo 35;
C) Las denuncias recibidas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36;
D) La abrogación de la presente Convención con arreglo a lo dispuesto en el artículo 37;
E) Las notificaciones recibidas en virtud de lo previsto en el artículo 38;
F) La entrada en vigor de cualquier modificación, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 42.

Artículo 44

El original de la presente Convención será depositado en poder del Secretario General de las Naciones Unidas quien remitirá copias certificadas de él a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas y a todos los demás Estados invitados a la Conferencia.

En fe de lo cual, los infrascritos, debidamente autorizados firman la presente Convención.

Hecho en Nueva York, a los cuatro días de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, en un solo ejemplar, en español, francés e inglés, siendo los tres textos igualmente auténticos.

Se pide al Secretario General se sirva preparar una traducción fehaciente de la presente Convención a los idio-

mas chino y ruso y agregar los textos chino y ruso a los textos español, francés e inglés cuando remita a los Estados las copias certificadas de los mismos en conformidad con el artículo 44 de la Convención.

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 1.o de octubre de 1959.

A la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General y en virtud de lo dispuesto por el artículo 168 inciso 20 de la Constitución de la República reiterar el Mensaje y Proyecto de Ley de 12 de diciembre de 1957, solicitando la aprobación de la "Convención sobre formalidades aduaneras para la importación temporal de vehículos particulares de carretera", suscrita en la ciudad de Nueva York el 4 de junio de 1954; Mensaje que se transcribe a continuación.

"Esta Convención surgió del seno de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre formalidades aduaneras para la importación temporal de vehículos automotores particulares de carretera y para el turismo, que se celebró en la sede de las Naciones Unidas, Nueva York, del 11 de mayo al 4 de junio de 1954. En efecto, el 12 de mayo de 1954 se estableció el Grupo de Trabajo I que se dedicó de lleno a su labor, logrando, después de celebrar 13 sesiones aprobar el texto que más tarde fuera sometido a la Conferencia para que lo considerara en su sesión plenaria y luego de estudiado fuera aprobado transformándose así en la Convención cuya aprobación se solicita. Entrando al análisis de las disposiciones acordadas, nos encontramos con que el Capítulo I, compuesto sólo del primer artículo, se titula "Definiciones". Este capítulo tiene importancia porque nos señala lo que se va a entender en el resto de la Convención por "derechos y gravámenes de importación", "vehículos", "uso privado", "título de importación temporal", y "personas". El capítulo II "Importación sin requerir el pago de derechos y gravámenes de importación y sin aplicar las prohibiciones y restricciones relativas a la importación" llega del artículo 2 al 5 inclusive. El primero de ellos se refiere a los vehículos en sí, que deberán estar amparados por títulos de importación temporal que garanticen el pago de derechos, gravámenes y multas en condiciones especiales. El artículo 3 extiende la liberación a los combustibles y carburantes contenidos en los depósitos ordinarios de los vehículos importados temporalmente, y el 4 hace lo mismo con las piezas sueltas para reparación de vehículos particulares ya importados temporalmente. Las piezas remplazadas que no se rexporten estarán sujetas a los pagos correspondientes salvo que se abandonen al Fisco libres de todo gasto o se destruyan bajo la inspección de las autoridades correspondientes a costa de los importadores. Por su parte el artículo 5 hace referencia a la liberación de los formularios de los títulos de importación temporal y circulación internacional a expedirse a favor de los residentes en el país de importación de los documentos. El capítulo III se titula: "Expedición de títulos de importación". Dentro de él el artículo 6 dispone que cada uno de los Estados Contratantes podrá habilitar a asociaciones —y especialmente a las afiliadas a una organización internacional— a expedir directamente o por conducto de las asociaciones correspondientes los títulos previstos en esta Convención, que podrán ser válidos para uno o varios países y su plazo será de un año a partir del día de su expedición. El artículo 7 establece que los títulos a que nos venimos refiriendo se denominarán "libreta de paso por las aduanas". Si ella no fuera válida para uno o varios territorios será indicado por la asociación que la expida. Si los títulos no son expedidos por las asociaciones, su plazo de validez será fijado por cada Estado Contratante. El Capítulo IV que abarca de los artículos 8 al 11 inclusive se titula "Indicaciones que deben consignarse en los títulos de importación temporaria". Su detallismo nos exime de un análisis muy minucioso y sólo basta con mencionar que debe indicarse el nombre de las personas propietarias, poseedoras o que hayan alquilado el vehículo; el peso neto del vehículo que deberá expresarse en unidades del sistema métrico decimal; su valor, que se expresará en la moneda del país para el cual el título es válido, o, en su caso, en la moneda del país donde se expida la libreta; y las piezas de repuesto y accesorios, con su valor y peso, cuando lo exijan las autoridades aduaneras. Estas indicaciones, en principio, no podrán modificarse. Es de hacer notar que los vehículos admitidos bajo el régimen que estudiamos, podrán ser utilizados por terceros debidamente autorizados por los titulares de los documentos. Los artículos 12 a 19, componen el Capítulo V, "Condiciones de la importación temporaria". El artículo 12 estipula la obligación de la rexportación de los vehículos en el mismo estado en que se encontraban al importarlos temporalmente y, la prueba de la misma, será el visado de salida en el título correspondiente, estampado por la autoridad aduanera respectiva. El artículo 13 consagra las excepciones al artículo anterior y así dice que no se exigirá la rexportación en caso de accidente, con graves deterioros del vehículo, embargos, etc. Los embargos serán notificados —en lo posible—, por las autoridades aduaneras a la Asociación garante.

Por el artículo 14 se impide a los vehículos que se encuentren en el territorio de otro Estado contratante, según el mecanismo de esta Convención, ser utilizados para el transporte remunerado. Los artículos siguientes se refieren a los distintos pasos de frontera, definitivos o provisionales, mediante la utilización de títulos de importación temporaria. La "prórroga de la validez y renovación de los títulos de importación temporal", es la materia de que trata el Capítulo VI. El artículo 20 expresa que se podrá rexportar, aún dentro de los 14 días siguientes a la expiración de los títulos, siempre que se den explicaciones satisfactorias del retraso. Según el artículo 22, las prórrogas hay que gestionarlas ante las autoridades aduaneras. La prórroga la solicitará la Asociación autorizada, si el título de importación temporal fue expedido por ella. Las prórrogas serán concedidas cuando se pueda probar que una causa de fuerza mayor les impida rexportar dentro del plazo. De acuerdo con el artículo 23, los Estados contratantes autorizarán, con sujeción a las medidas de inspección que consideren necesarias, las renovaciones solicitadas, salvo que hayan dejado de existir las condiciones necesarias para autorizar la importación temporal. Son los artículos 24 a 28 los que componen el Capítulo VII, que se refiere a la "Regularización de los títulos de importación temporal". Así, el artículo 24 enumera ciertos casos especiales en que es necesaria una regularización, tales como la no refrendación en forma regular, de los títulos de vehículos ya rexportados; la destrucción, robo o pérdida, de un título de importación temporal de un vehículo o piezas sueltas rexportadas, destrucción, pérdida o robo de una libreta de paso por las aduanas; o de un vehículo robado después de haber sido rexportado. En estos casos, el artículo 25 autoriza a las autoridades aduaneras a percibir un derecho de regularización. Las autoridades aduaneras no podrán reclamar a la Asociación garante, el pago correspondiente a la importación temporal cuando falta el refrendo, si no ha sido notificada en un año a contar de la fecha en que termina la validez de los documentos. Tal lo que prescribe el artículo 26. El artículo 27 dispone que las Asociaciones cuentan con un año, a partir de la fecha de la notificación de la falta de refrendo, para probar la rexportación. Vencido este plazo, abonará o depositará lo debido. En caso de fraude, contravenciones o abusos —de acuerdo al artículo 28—, los Estados contratantes podrán perseguir judicialmente a quienes utilicen los títulos de importación temporal, con intención ilícita. Entre las "Disposiciones varias", contenidas en el Capítulo VIII (artículos 29 a 32), encontramos diversas declaraciones de facilitación de los trámites aduaneros; la relación de las uniones económicas aduaneras con las disposiciones de la Convención y la aplicación de la legislación de cada Estado a los infractores de la presente Convención. El Capítulo IX, "Cláusulas finales", se extiende a los restantes artículos y su lectura disipa las dudas que se pueden presentar con respecto a ellas, ya que se refieren a la firma, ratificación, entrada en vigor, denuncia, etc. Sólo merecen destacarse los artículos 39 y 40, que se refieren a la formulación de reservas y a la aplicación del arbitraje en la interpretación y aplicación de la Convención, respectivamente. Finalmente, los artículos 41 y 42 se refieren a los trámites a llenarse para las modificaciones que se requieran introducir al texto. No considera necesario el Poder Ejecutivo extenderse minuciosamente acerca de las conveniencias del instrumento que ocupa la atención de la Asamblea General, ya que la repercusión que él puede tener sobre el desarrollo del turismo en el país, es bien comprensible por ese Alto Cuerpo. En efecto, la facilidad a concederse a los turistas por medio de disposiciones que agiliten la entrada al territorio nacional de los vehículos automotores, puede ser un incentivo que haga afluir una importante corriente turística a nuestro país".

Saludo al señor Presidente con mi más alta consideración.

Por el Consejo: MARTIN R. ECHEGOYEN. — MATEO J. MAGARIÑOS. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1º Apruébase la "Convención sobre formalidades aduaneras para la importación temporal de vehículos particulares de carretera", suscrita en la sede de las Naciones Unidas, Nueva York, el 4 de junio de 1954, en el transcurso de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre formalidades aduaneras para la importación temporal de vehículos automotores de carretera y para el turismo

Art. 2º Comuníquese, etc.

MATEO J. MAGARIÑOS. — Manuel Sánchez Morales."

SEÑOR PRESIDENTE. — En primera discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa. — 16 en 17**).

—En discusión particular.

Léase el artículo 1º.

SEÑOR FRAGA. — Mociono para que se suprima la lectura de los artículos.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa. — 16 en 17**).

—En discusión el artículo 1º.

Si no se observa, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa. — 17 en 18**).

—El artículo siguiente es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

SEÑOR FRAGA. — Mociono para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa. — 16 en 18**).

—Queda aprobado el proyecto de ley, que se comunicará a la Cámara de Representantes.

22

—Se pasa a considerar el asunto referente a la Convención sobre facilidades aduaneras para el Turismo.

Léase.

(Se lee:)

(Carpeta N.o 1821 de 1957).

"Poder Ejecutivo.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 12 de diciembre de 1957.

A la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General y en virtud de lo dispuesto por el artículo 168 inciso 20 de la Constitución de la República, someter el adjunto proyecto de ley por el que se aprueba la Convención sobre Facilidades Aduaneras para el Turismo suscrita en la ciudad de Nueva York el 4 de junio de 1954.

Como antecedente de esta Convención es de señalar, que surge del seno de las Naciones Unidas, cuya Conferencia, en su sesión plenaria del 12 de mayo de 1954 creó el Grupo de Trabajo II que recibió el mandato siguiente: "Preparar un Proyecto de Convención sobre formalidades aduaneras para el Turismo (es decir, referente a los efectos personales de los turistas que viajan por cualquier medio de transporte)".

En las sesiones de este Grupo de Trabajo se expresaron puntos de vista divergentes sobre los distintos tópicos de que trata la Convención y las diversas opiniones fueron ampliamente debatidas.

De este modo algunos de los artículos que se analizarán más adelante reflejan en unos casos, fórmulas de conciliación entre las opiniones reflejadas en el Grupo de Trabajo o en la sesión plenaria de la Conferencia en que se aprobó el texto definitivo; y en otros, el punto de vista mayoritario en el Grupo de Trabajo o en la Conferencia.

Finalmente, el 4 de julio de 1954, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre formalidades aduaneras para la importación temporaria de vehículos automotores particulares de carretera y para el turismo, que se realizó en la sede de las Naciones Unidas (Nueva York), aprobó el texto definitivo de la Convención que pasamos a analizar:

El artículo 1º en su inciso A) establece que los "derechos y gravámenes de importación" significan, a los fines de la Convención, no sólo los de Aduana, sino también todos los exigibles con motivo de la importación.

El inciso B) define al "turista" término sobre el cual surgieron discrepancias ya en el Grupo de Trabajo, donde surgieron dos tesis: una que acataba una determinación amplia, pero que por lo mismo resultaba poco clara y otra más detallada. Propuestas ambas a la Conferencia en su sesión plenaria, aceptó la segunda de las definiciones vistas, a la cual hizo algunas precisiones de detalle.

El inciso C) aclara el alcance de la expresión "permiso de importación temporal".

El artículo 2º determina las condiciones que deberán llenar los turistas para que los Estados Contratantes admitan temporalmente, libres de derechos y gravámenes, la importación de los efectos personales de los mismos.

El numeral 2º del artículo 2º manifiesta el alcance de la expresión "efectos personales" y el numeral 3º hace una enumeración no taxativa de artículos que se considerarán efectos personales.

El artículo 3º vuelve a enumerar artículos que se admitirán libres de derechos y gravámenes y estipula las condiciones que esos artículos deben llenar para su importación.

Los Estados Contratantes concederán a los turistas autorización de importar en tránsito y sin permiso de importación temporal recuerdos de viaje cuyo valor total no exceda de 50 dólares de los Estados Unidos de América. También podrá exportar sin necesidad de cumplir con una serie de requisitos, recuerdos de viaje que no excedan de 100 dólares. Tal lo establecido por el artículo 4º.

El artículo 5º indica la posibilidad de cada Estado, de exigir un permiso de importación temporal para los objetos enumerados en el artículo 2º, que sean de valor elevado.

Es en el artículo 6º en que la Convención, expresamente manifiesta que los Estados Contratantes tratarán de no adoptar procedimientos aduaneros que pudieran obstaculizar el fomento del turismo internacional; y el artículo 7º indica las facilidades que para el cumplimiento de los trámites pertinentes, los Estados partes de la Convención, procurarán establecer.

Los artículos siguientes permiten ciertas limitaciones a las amplias disposiciones convencionales. Así, el artículo 8º dice que no se menoscabarán por la Convención, la aplicación de los reglamentos referentes a la importación, posesión y porte de armas y municiones, y el artículo 9º reconoce que los Estados podrán imponer prohibiciones a la importación o exportación de artículos beneficiados por esta Convención, cuando la prohibición se base en razones de moralidad, seguridad y sanidad públicas, higiene o en consideraciones de índole veterinaria o fitopatológica, pero no en motivos económicos.

La liberalidad que se observa en el contexto general de la Convención se encuentra limitada por el artículo 10 que trata de los casos en que no se aplicarán las exenciones y facilidades previstas; el tráfico fronterizo; cuando los artículos u objetos importados por un turista excedan considerablemente los límites previstos en la Convención; cuando el turista entre más de una vez al mes en el país donde efectúe la importación y, finalmente en el caso de menores de 17 años.

En los casos de fraude, contravenciones y abusos, vuelve a aparecer con todo vigor, la ley interna, que determina las sanciones a aplicar. También en el caso de infracciones a las disposiciones de la Convención, sustitución, falsa declaración, maniobra, etc., se aplicarán las sanciones dispuestas en la legislación del país en que se haya cometido alguno de los hechos indicados. Tal lo dispuesto por los artículos 11 y 12.

La formación de aduanas económicas entre Estados partes de esta Convención está prevista en el artículo 13 y se permite un régimen especial para las mismas.

Los artículos siguientes se refieren a puntos comunes a todos los instrumentos internacionales tales como firma, ratificación, adhesión, etc., siendo de destacar que la Convención que ocupa la atención de esa Asamblea General entra en vigor a los 90 días de haberse depositado el décimoquinto instrumento de ratificación o adhesión, y para cada Estado después de los 15 primeros a los 90 días después de haberse depositado el respectivo instrumento por el cual el país ratifique o adhiera, todo según lo dispone el artículo 16.

La denuncia, reglamentada en el artículo 17, podrá formularse después de haber estado en vigencia la Convención durante 3 años, y surtirá efecto a los 15 meses de recibida la notificación correspondiente por el Secretario General de las Naciones Unidas.

La Convención dejará de surtir efecto si después de haber entrado en vigor, durante 12 meses consecutivos el número de Estados Contratantes es menor de 8, de acuerdo a lo establecido por el artículo 18.

El artículo 19 se refiere a las declaraciones que puede hacer un Estado respecto de aquellos territorios cuyas relaciones exteriores dependan de él.

La formulación de las reservas está regulada por el artículo 20 que distingue entre las hechas antes de la firma, que serán admisibles si fueron aceptadas por la mayoría de los miembros de la Conferencia, debiendo constar en el Acta Final (nuestro país no hizo ninguna) y las formuladas después que no serán aceptadas si un tercio de los Estados Contratantes opone objeciones.

Las controversias entre dos o más Estados respecto a la interpretación o aplicación de la Convención, es la materia de que trata el artículo 21. Según él, se preferirán las negociaciones directas y fracasando las mismas, se estará al arbitraje cuando una de las partes lo solicite. Si a los tres meses de pedido, no hay acuerdo en la designación del o de los árbitros, cualquiera de los Estados podrá solicitar tal designación al Presidente de la Corte Internacional de Justicia. La decisión del o de los árbitros será obligatoria. Se consagra pues, en este artículo el principio establecido en el 6 de la Constitución de la República y que se intenta estipular en los distintos tratados que celebre nuestro país.

Los artículos 22 y 23 tratan de la revisión de la Convención y de los procedimientos y plazos correspondientes para la misma.

Es digna de hacer notar la importancia de este instrumento internacional que queda puesta en evidencia con la sola lectura del título del mismo: "Convención sobre facilidades aduaneras para el turismo". En efecto, por las características de nuestro país es necesario atraer el mayor número posible de turistas lo cual puede y con seguridad ocurrirá, derivar en consecuencias sumamente beneficiosas. La sola incidencia que sobre nuestra economía tendría —gravitando sobre la balanza invisible— la afluencia turística, sería motivo más que suficiente para procurar, mediante disposiciones nacionales e internacionales, dar gran impulso al turismo. Pero además nos encontramos con la fundamental importancia que tendrá el ponernos en contacto con otros pueblos, haciendo conocer nuestro país, nuestras instituciones y nuestra cultura. Y ellos sin destacar otros factores tales como la propulsión de las industrias turísticas, el desarrollo de los centros actuales y aún la creación de otros nuevos, que convertiría al nuestro en un gran país de turismo.

Es necesario mencionar, asimismo, que consultados oportunamente los organismos técnicos competentes, manifestaron su conformidad con la Convención a que se ha venido haciendo referencia. También diversas entidades privadas han expresado la conveniencia de la ratificación por parte de nuestro país a la misma.

El Poder Ejecutivo, descontando que esa Asamblea General concederá al estudio de esta Convención su justa importancia, aprovecha la oportunidad para reiterar a ese Alto Cuerpo las seguridades de su más alta consideración.

Por el Consejo: ARTURO LEZAMA. — OSCAR SECCO ELLAURI. — Justo José Orozco, Secretario.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay reunidos en Asamblea General;

DECRETAN:

Artículo 1.o Apruébase la "Convención sobre facilidades aduaneras para el turismo" suscrita en la Sede de las Naciones Unidas, Nueva York el 4 de junio de 1954 en el transcurso de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre formalidades aduaneras para la importación temporaria de vehículos automotores particulares de carretera y para el turismo, reunida del 11 de mayo al 4 de junio de 1954.

Art. 2.o Comuníquese, etc

OSCAR SECCO ELLAURI

CONVENCION SOBRE FACILIDADES ADUANERAS PARA EL TURISMO

Los Estados Contratantes, deseando facilitar el desarrollo del turismo internacional, han decidido concluir una convención a tal efecto en los términos siguientes:

Artículo I

Para los efectos de la presente Convención:

A) La expresión "derechos y gravámenes de importación" significa no sólo los derechos de aduana, sino también todos los derechos y gravámenes exigibles con motivo de la importación;

B) El término "turista" designa a toda persona, sin distinción de raza, sexo, lengua o religión, que entre en el territorio de un Estado Contratante distinto de aquél en que dicha persona tiene su residencia habitual y permanezca en él venticuatro horas cuando menos y no más de seis meses, en cualquier período de doce meses, con fines de turismo, recreo, deportes, salud, asuntos familiares, estudio, peregrinaciones religiosas o negocios, sin propósito de inmigración;

C) La expresión "permiso de importación temporal" designa al documento aduanero que atestigua la garantía o el depósito de los derechos y gravámenes de importación exigibles en caso de que no se reexporten los objetos importados temporalmente.

Artículo 2

1. A reserva de las demás condiciones que se estipulan en la presente Convención, cada uno de los Estados Contratantes admitirá temporalmente, libres de derechos y gravámenes sobre la importación, los efectos personales que importen los turistas, a condición de que sean para su uso personal, de que los lleven consigo o en el equipaje que los acompañe, de que no existan motivos para temer que haya abuso y de que tales efectos sean reexportados por los turistas al salir del país.

2. La expresión "efectos personales" designa toda la ropa y demás artículos nuevos o usados que un turista puede razonablemente necesitar para su uso personal, habida cuenta de todas las circunstancias de su viaje, con exclusión de toda mercadería importada con fines comerciales.

3. Entre otros artículos se considerarán efectos personales los siguientes, a condición de que se estime que están en uso:

- joyas personales;
- una cámara fotográfica con doce placas o cinco rollos de película;
- una cámara cinematográfica del pequeño milimetraje con dos rollos de película;
- un par de gemelos binoculares;
- un instrumento de música portátil;
- un gramófono portátil con diez discos;
- un aparato portátil para la grabación de sonido;
- un receptor de radio portátil;
- una máquina de escribir portátil;
- un cochecito de niño;
- una tienda de campaña y el equipo para acampar;

artículos para deportes (un juego de avíos para la pesca, un arma de fuego de deportes con cincuenta cartuchos, una bicicleta sin motor, una canoa o kayac de menos de 5.50 metros de largo, un par de esquíes, dos raquetas de tenís y otros artículos similares).

Artículo 3

A reserva de las demás condiciones que se estipulan en la presente Convención, cada uno de los Estados Contratantes admitirá, libres de derechos y gravámenes sobre la importación, los siguientes artículos importados por un turista para su uso personal, a condición de que los lleve consigo o en el equipaje de mano que lo acompaña y a condición de que no existan motivos para temer que haya abuso:

A) 200 cigarrillos o 50 cigarros o 250 gramos de tabaco o bien un surtido de esos productos, a condición de que el peso total no exceda de 250 gramos;
B) Uno botella de vino de capacidad normal y un cuarto litro de bebidas de destilación alcohólica;
C) Un Cuarto de litro de agua de tocador y una pequeña cantidad de perfume.

Artículo 4

A reserva de las demás condiciones que se estipulan en la presente Convención, cada uno de los Estados Contratantes concederá al turista, a condición de que no existan motivos para temer que haya abuso:

A) La autorización de importar en tránsito y sin ningún permiso de importación temporal, recuerdos de viaje cuyo valor total no exceda del equivalente de 50 dólares (EE.UU.), siempre que el turista los lleve consigo o en el equipaje que lo acompañe y que no se destinen a fines comerciales;

B) La autorización de exportar sin los requisitos correspondientes al control de cambios y libres de derechos de importación, recuerdos de viaje que el turista haya comprado en el país y cuyo valor total no exceda del equivalente de 100 dólares (EE.UU.) siempre que el turista los lleve consigo o en el equipaje que lo acompañe y que no se destinen a fines comerciales.

Artículo 5

Cada uno de los Estados Contratantes podrá exigir un permiso de importación temporal con respecto a los objetos a que se refiere el artículo 2 de la presente Convención que sean de valor elevado.

Artículo 6

Los Estados Contratantes tratarán de no adoptar procedimientos aduaneros que pudieran obstaculizar el fomento del turismo internacional.

Artículo 7

Para acelerar el cumplimiento de los trámites aduaneros, los Estados Contratantes vecinos procurarán emplazar sus instalaciones y servicios aduaneros repectivos lo más próximos posibles y hacer que funcionen a las mismas horas.

Artículo 8

Las disposiciones de la presente Convención no menoscabarán en modo alguno la aplicación de los reglamentos de policía o de otra clase referente a la importación, posesión y porte de armas y municiones.

Artículo 9

Cada uno de los Estados Contratantes reconoce que las prohibiciones que tal Estado impone sobre la importación o exportación de los artículos que gozan de los beneficios de esta Convención sólo se aplicarán a dichos artículos cuando no estén basadas en motivos económicos y si en consideraciones de moralidad pública, seguridad pública, sanidad pública, higiene o de índole veterinaria o fitopatológica.

Artículo 10

Las exenciones y facilidades previstas en la presente Convención no se aplicarán al tráfico fronterizo.

Tampoco se considerará que tales exenciones y facilidades se aplicarán automáticamente:

A) Cuando la cantidad total de un producto u objeto determinado importado por un turista exceda considerablemente de los límites previstos en la presente Convención.

B) En el caso un turista que entre más de una vez al mes en el país donde se efectúe la importación;

C) En el caso de un turista menor de 17 años.

Artículo 11

En el caso de fraude, contravenciones o abusos, los Estados Contratantes tendrán el derecho de adoptar las medidas destinadas al cobro de los derechos y gravámenes que eventualmente correspondan, así como de imponer sanciones por las faltas en que hubiesen incurrido los beneficiarios de exenciones u otras facilidades.

Artículo 12

Toda infracción de las disposiciones de la presente Convención y toda substitución, falsa declaración o maniobra que tenga por efecto beneficiar indebidamente a una persona u objeto del régimen de importación previsto por la presente Convención, podrá exponer al infractor en el país en que se haya cometido tal infracción a las sanciones establecidas por la legislación de dicho país.

Artículo 13

Ninguna de las disposiciones de la presente Convención impedirá que los Estados Contratantes que forman una unión aduanera o económica dicten disposiciones especiales aplicables a los residentes de los Estados que formen dicha unión.

Artículo 14

1. La presente Convención quedará abierta hasta el 31 de diciembre de 1954 a la firma de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas y de todo otro Estado invitado a participar en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Formalidades Aduaneras para la Importación Temporal de Vehículos Automotores particulares de Carretera y para el Turismo, celebrada en Nueva York en mayo y junio de 1954, y que en adelante se denominará "la Conferencia".
2. La presente Convención estará sujeta a ratificación. Los instrumentos de ratificación serán depositados en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 15

1. A partir del 1.o de enero de 1955 podrán adherirse a la presente Convención de los Estados a que se hace referencia en el párrafo 1 del artículo 14, y cualquier otro Estado que sea invitado a hacerlo por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas. Asimismo, podrá adherirse cualquier Estado en nombre de un territorio en fideicomiso del cual sean Autoridades Administradoras las Naciones Unidas.
2. La adhesión se hará mediante el depósito de un instrumento de adhesión en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 16

La presente Convención entrará en vigor el nonagésimo día siguiente a la fecha de depósito del décimoquinto instrumento de ratificación o adhesión, ya sean sin reservas o con las reservas aceptadas según lo previsto en el artículo 20.
2. Respecto de todo Estado que ratifique la Convención o se adhiera a ella después del depósito del décimoquinto instrumento de ratificación o adhesión conforme al párrafo anterior, la Convención entrará en vigor el nonagésimo día siguiente a la fecha del depósito por dicho Estado de su instrumento de ratificación o adhesión, ya sea sin reservas o con las reservas aceptadas según lo previsto en el artículo 20.

Artículo 17

1. Cuando la presente Convención haya estado en vigor durante tres años, cualquier Estado Contratante podrá denunciarla mediante notificación al Secretario General de las Naciones Unidas.

2. La denuncia surtirá efecto quince meses después de la fecha en que el Secretario General de las Naciones Unidas haya recibido la notificación de la denuncia.

Artículo 18

La presente Convención dejará de surtir efecto si durante cualquier período de doce meses consecuentivos después de su entrada en vigor, el número de Estados Contratantes es menor de ocho.

Artículo 19

1. Todo Estado podrá, en el momento de depositar su instrumento de ratificación o adhesión o en cualquier otro momento posterior, declarar por notificación dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas que las disposiciones de la presente Convención serán aplicables a todos los territorios cuyas relaciones internacionalets tenga a su cargo a cualquiera de ellos. Si la notificación no va acompañada de reservas, la Convención se hará extensiva a los territorios designados en cualquier notificación el nonagésimo día siguiente a la fecha en que el Secretario General la hubiese recibido; si se acompañasen reservas, se hará extensiva a dichos territorios a partir del nonagésimo día siguiente a la fecha en que, conforme a lo previsto en el artículo 20, haya surtido efecto dicha notificación, o en la fecha en que la Convención entre en vigor para el Estado interesado, en el caso de que ésta sea posterior.

2. Todo Estado que haya hecho una declaración con arreglo a las disposiciones del párrafo anterior del presente artículo, haciendo extensiva la aplicación de la presente Convención a cualquiera de los territorios cuyas relaciones internacionales tengan a su cargo, podrá renunciar la Convención por separado respecto a dicho territorio, de conformidad con las disposiciones del artículo 17.

Artículo 20

1. Las reservas a la presente Convención hechas antes de la firma del Acta Final será admisibles si han sido aceptadas por la mayoría de los miembros de la Conferencia y se han hecho constar en el Acta Final.

2. Las reservas formuladas después de la firma del Acta Final no serán admitidas si un tercio de los Estados signatarios o de los Estados Contratantes oponen objeciones o lo mismas conforme a lo que se estipula a continuación.

3. El Secretario General de las Naciones Unidas comunicará a todos los Estados que para esa fecha hayan firmado o ratificado la presente Convención o se hayan adherido a ella, el texto de cualquier reserva que le haya presentado un Estado en el momento de la firma, del depósito de un instrumento de ratificación o de adhesión o de una notificación cualquiera de conformidad con el artículo 19. No se aceptará la reserva si un tercio de tales Estados oponen alguna objeción dentro de los noventa días siguientes a la fecha en que se les comunicó la reserva. El Secretario General notificará a todos los Estados a que se refiere este párrafo las objeciones que recibiere, así como la aceptación o la desestimación de la reserva.

4. La objeción formulada por un Estado que haya firmado pero no ratificado la Convención dejará de tener efecto si, dentro de los nueve meses siguientes a la fecha de la objeción, el Estado que la formulare no hubiera ratificado la Convención. Si se aceptare una reserva en aplicación del párrafo precedente por haber dejado de ser efectiva alguna objeción, el Secretario General lo notificará a los Estados o que se refiere dicho párrafo. El texto de las reservas no se dará a conocer a un Estado signatario, de conformidad con el párrafo anterior, ni dicho Estado no ha ratificado la Convención dentro de tres años a partir de la fecha de haber firmado la Convención.

5. El Estado que formule la reserva podrá retirarla dentro de un plazo de doce meses a partir de la fecha en que el Secretario General haya notificado, de conformidad con el párrafo 3, que la reserva ha sido rechazada según el procedimiento previsto en dicho párrafo, en cuyo caso el instrumento de ratificación o adhesión o la notificación enviada en virtud del artículo 19, según fuere el caso, surtirá efecto para dicho Estado a partir de la fecha en que retire su reserva. Hasta tanto se retire la reserva, el instrumento o la notificación, según fuere el caso, no surtirá efecto a menos que la reserva sea ulteriormente aceptada en aplicación de las disposiciones del párrafo 4.

6. Las reservas que se acepten de conformidad con el presente artículo podrán ser retiradas en cualquier momento mediante notificación al Secretario General.

7. Los Estados Contratantes podrán denegar el beneficio de las disposiciones de la Convención objeto de una reserva al Estado que hubiere formulado esa reserva. Todo Estado que hiciere uso de este derecho lo habrá de notificar al Secretario General, quien comunicará lo decidido por tal Estado a todos los Estados Signatarios y Contratantes.

Artículo 21

1. Toda controversia entre dos o más Estados Contratantes respecto a la interpretación o aplicación de la presente Convención, será resuelta, en lo posible, mediante negociaciones entre ellos.

2. Toda controversia que no sea resuelta por negociaciones será sometida a arbitraje cuando uno de los Estados Contratantes interesados así lo pida, y, en consecuencia, será referida a uno o más árbitros designados de común acuerdo por los Estados entre los que se produce la controversia. Si en el término de tres meses a partir de la fecha en que se haya solicitado el arbitraje, esos Estados no hubieran podido ponerse de acuerdo para la designación del árbitro o de los árbitros, cualquiera de ellos podrá pedir al Presidente de la Corte Internacional de Justicia que designe a un árbitro único a cuya decisión se someterá la controversia.

3. La decisión del árbitro o de los árbitros designados con arreglo al párrafo anterior será obligatoria para los Estados Contratantes interesados.

Artículo 22

1. Después de que la presente Convención haya estado en vigor durante trees años, cualquier Estado Contratante podrá solicitar, mediante notificación al Secretario General de las Naciones Unidas, que se convoque una conferencia con objeto de revisar la Convención. El Secretario General notificará esta solicitud a todos los Estados Contratantes, y convocará una conferencia para revisar la Convención si, dentro de los cuatro meses siguientes a la notificación del Secretario General, no menos de la mitad de los Estados Contratantes le comunican que están conformes con la citada solicitud.

2. Si se convocara una conferencia con arreglo a lo que dispone el párrafo anterior, el Secretario General lo comunicará a todos los Estados Contratantes y les invitará a presentar dentro de un período de tres meses, las propuestas que deseen someter a la consideración de la conferencia. El Secretario General distribuirá el programa provisional de la conferencia, junto con los textos de esas propuestas, por lo menos tres meses antes de la fecha en que deberá reunirse la conferencia.

3. El Secretario General invitará a cualquier conferencia que se convoque con arreglo a lo dispuesto en este artículo a todos los Estados Contratantes y a todos los demás Estados Miembros de las Naciones Unidas o de cualquiera de los organismos especializados.

Artículo 23

1. Cualquier Estado Contratante podrá proponer una o más modificaciones a la presente Convención. El texto de la modificación propuesta será remitido al Secretario General de las Naciones Unidas, quien lo distribuirá entre todos los Estados Contratantes.

2. Se considerará que ha sido aceptada cualquier modificación propuesta que se distribuya con arreglo a lo dispuesto en el párrafo anterior, si ningún Estado Contratante formula objeciones dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que el Secretario General distribuyó la modificación propuesta.

3. El Secretario General comunicará a los Estados Contratantes, tan pronto como sea posible, si se formula alguna objeción contra la modificación propuesta, y, en caso de que no se presente ninguna, la modificación entrará en vigor para todos los Estados Contratantes tres meses después de que expire el período de seis meses que se menciona en el párrafo anterior.

Artículo 24

El Secretario General de las Naciones Unidas notificará a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas y a los Estados no miembros invitados a participar en la conferencia:

A) Las firmas, ratificaciones y adhesiones recibidas con arreglo a lo dispuesto en los artículos 14 y 15;

B) La fecha de entrada en vigor de la presente Convención con arreglo a lo dispuesto en el artículo 16;

C) Las denuncias recibidas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 17;

D) La abrogación de la presente Convención con arreglo a lo dispuesto en el artículo 18;

E) Las notificaciones recibidas en virtud de lo previsto en el artículo 19.

F) La entrada en vigor de cualquier modificación, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23.

Artículo 25

El original de la presente Convención será depositado en poder del Secretario General de las Naciones Unidas, quien remitirá copias certificadas de él a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas y a todos los demás Estados invitados a la Conferencia.

En fe de lo cual, los infrascritos, debidamente autorizados, firman la presente Convención.

Hecho en Nueva York, a los cuatro días de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, en un solo ejemplar, en español, francés e inglés, siendo los tres textos igualmente auténticos.

Se pide al Secretario General se sirva preparar una traducción fehaciente de la presente Convención, a los idiomas chino y ruso, y, agregar los textos chino y ruso a los textos español, francés e inglés, cuando remita a los Estados las copias certificadas de los mismos, de conformidad con el artículo 25 de la Convención.

SEÑOR PRESIDENTE. — En primera discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 16 en 18).

—Se pasa a la discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

SEÑOR FRAGA. — Formulo moción para que se suprima la lectura.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la lectura.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 16 en 19).

—En discusión el artículo 1.o.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 17 en 19).

—El artículo siguiente es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

SEÑOR FRAGA. — Formulo moción para que se suprima la segunda discusión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada.

(Apoyados).

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 17 en 19).

—Queda aprobado el proyecto de ley que se comunicará a la Cámara de Representantes.

23

A consideración del Senado el proyecto de ley por el que se aprueba la Convención sobre Derechos Políticos de la Mujer.

En primera discusión general.

—Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

SEÑOR BRENA. — ¡No hay miembro informante, señor Presidente?

SEÑOR VIGNALE. — ¿El señor senador deseaba saber algo?

SEÑOR BRENA. — Deseaba saber qué es lo que votamos. (Hilaridad).

SEÑOR VIGNALE. — ¿Me permite, señor Presidente?

—Como lo ha expresado concretamente la Mesa, se trata de la Convención sobre Derechos Políticos de la Mujer, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de diciembre de 1952 y suscrita al año siguiente por el Gobierno de la República.

Ha habido una reiteración del Mensaje por el Poder Ejecutivo. Se trata de un asunto que se ha debatido ya en el Senado. Recuerdo la intervención que le cupo a la ex senadora doctora Pinto de Vidal, a este respecto, la que además representó con singular brillo a nuestro país en la discusión de este tema, en una de las Comisiones de las Naciones Unidas, durante el período de sesiones del año 1953.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — Hasta ahora, señor Presidente, no he entendido nada.

(Hilaridad).

—Yo digo lo siguiente: Se me dice que se trata de una Convención que se aprobó. Ahora los que no estuvimos en aquel Congreso y no tuvimos el gusto de escuchar a la doctora Pinto de Vidal, queremos saber de qué se trata.

SEÑOR VIGNALE. — Se podría dar lectura, para la mejor comprensión del señor senador Bove Arteaga, al texto de la Convención suscrita sobre derechos políticos de la mujer.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase.

(Se lee):

(Carpeta N.o 1.476, de 1953).

"Poder Ejecutivo.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 30 de octubre de 1953.

A la Asamblea General:

En cumplimiento del inciso 20 del artículo 168 de la Constitución de la República, tengo el honor de someter a la consideración de la Asamblea General el adjunto proyecto de ley por el que se aprueba la "Convención sobre los derechos políticos de la mujer", adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de diciembre de 1952 y firmada por el Uruguay el 22 de junio de 1953.

Del examen de sus disposiciones se desprende que, tanto el alcance como las formas y modalidades de la materia convencional, son perfectamente compatibles con el ordenamiento jurídico de nuestro país.

En efecto, los artículos I, II y III de la Convención, que consagran el derecho de la mujer al voto, en todas las elecciones, el derecho a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas establecidas por la legislación nacional, respectivamente, todo ello en igualdad de condiciones con el hombre, sin discriminación alguna, tienen amplia acogida en nuestras disposiciones constitucionales (artículos 8.o, 74 y 77).

El artículo IV establece el procedimiento de la firma y posterior ratificación, procedimiento acorde con nuestro sistema constitucional (artículos 85 inciso 7.o y 168 inciso 20).

Los artículos V y VI no merecen observaciones.

Los artículos VII y VIII, que consagran los institutos de la reserva y de la denuncia respectivamente, se atienen al alcance y modalidad admitidos por el Derecho Internacional Público y, más concretamente, por los artículos 6.o, 7.o y 17 de la "Convención sobre tratados", suscrita en la VI Conferencia Internacional Americana de La Habana.

El artículo IX, que confiere jurisdicción a la Corte Internacional de Justicia, a petición de parte, en toda controversia con respecto a la interpretación o aplicación de la Convención, que no sea resuelta por negociaciones o no se convenga su solución por otros medios, se ajusta a lo dispuesto por el artículo 36 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia.

Los artículos X y XI no merecen observaciones especiales.

El Poder Ejecutivo, consecuente con la tradición del país, tanto en lo interno como en lo internacional, se permite recomendar con particular atención, a la Asamblea General, la pronta aprobación del adjunto proyecto de ley.

Reitero a la Asamblea General las seguridades de mi más alta consideración.

ANDRES MARTINEZ TRUEBA. — FRUCTUOSO PITTALUGA. — Eduardo Jiménez de Aréchaga.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Apruébase la "Convención sobre los derechos políticos de la mujer", adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de diciembre de 1952 y suscrita por la República el 22 de junio de 1953.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

FRUCTUOSO PITTALUGA".

CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS POLITICOS DE LA MUJER

Las Partes Contratantes,

Deseando poner en práctica el principio de la igualdad de derechos de hombres y mujeres, enunciado en la Carta de las Naciones Unidas.

Reconociendo que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por conducto de representantes libremente escogidos, y a iguales oportunidades de ingreso en el servicio público de su país; y deseando igualar la condición del hombre y de la mujer en el disfrute y ejercicio de los derechos políticos, conforme a las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

Habiendo resuelto concertar una convención con tal objeto, Convienen por la presente en las disposiciones siguientes:

Artículo I

Las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.

Artículo II

Las mujeres serán elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos por la legislación nacional, en condiciones de igualdad con los hombres, sin discriminación alguna.

Artículo III

Las mujeres tendrán derecho a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas establecidas por la legislación nacional, en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.

Artículo IV

1. La presente Convención quedará abierta a la firma de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas, y de cualquier otro Estado al cual la Asamblea General haya dirigido una invitación al efecto.

2. La presente Convención será ratificada y los instrumentos de ratificación serán depositados en la Secretaría General de las Naciones Unidas.

Artículo V

1. La presente Convención quedará abierta a la adhesión de todos los Estados a que se refiere el párrafo 1 del artículo IV.
2. La adhesión se efectuará mediante el depósito de un instrumento de adhesión en la Secretaría General de las Naciones Unidas.

Artículo VI

1. La presente Convención entrará en vigor noventa días después de la fecha en que se haya depositado el sexto instrumento de ratificación o de adhesión.
2. Respecto de cada uno de los Estados que ratifiquen la Convención o que se adhieran a ella después del depósito del sexto instrumento de ratificación o adhesión, la Convención entrará en vigor noventa días después de la fecha del depósito del respectivo instrumento de ratificación o de adhesión.

Artículo VII

En el caso de que un Estado formule una reserva a cualquiera de los artículos de la presente Convención en el momento de la firma, la ratificación o la adhesión, el Secretario General comunicará el texto de la reserva a todos los Estados que sean partes en la presente Convención o que puedan llegar a serlo. Cualquier Estado que ponga objeciones a la reserva podrá, dentro de un plazo de noventa días contado a partir de la fecha de dicha comunicación (o en la fecha en que llegue a ser parte en la presente Convención) poner en conocimiento del Secretario General que no acepta la reserva. En tal caso, la Convención no entrará en vigor entre tal Estado y el Estado que haya formulado la reserva.

Artículo VIII

1. Todo Estado podrá denunciar la presente Convención mediante notificación por escrito dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas. La denuncia surtirá efecto un año después de la fecha en que el Secretario General haya recibido la notificación.

2. La vigencia de la presente Convención cesará a partir de la fecha en que se haga efectiva la denuncia que reduzca a menos de seis el número de los Estados Partes.

Artículo IX

Toda controversia entre dos o más Estados Contratantes, respecto a la interpretación o a la aplicación de la presente Convención, que no sea resuelta por negociaciones será sometida a la decisión de la Corte Internacional de Justicia a petición de cualquiera de las partes en la controversia, a menos que los Estados Contratantes convengan en otro modo de solucionarla.

Artículo X

El Secretario General de las Naciones Unidas notificará a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas y a los Estados no miembros a que se refiere el párrafo 1 del artículo IV de la presente Convención.

A) Las firmas y los instrumentos de ratificación recibidos en virtud del artículo IV;
B) Los instrumentos de adhesión recibidos en virtud del artículo V;
C) La fecha en que entre en vigor la presente Convención en virtud del artículo VI;
D) Las comunicaciones y notificaciones recibidas en virtud del artículo VII;
E) Las notificaciones de denuncia recibidas en virtud del párrafo 1 del artículo VIII;
F) La abrogación resultante de lo previsto en el párrafo 2 del artículo VIII.

Artículo XI

1. La presente Convención cuyos textos chino, español, francés, inglés y ruso serán igualmente auténticos, quedará depositada en los archivos de las Naciones Unidas.
2. El Secretario General de las Naciones Unidas enviará copia certificada de la presente Convención a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas y a los Estados no miembros a que se refiere el párrafo 1 del artículo IV.

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 5 de diciembre de 1957.

A la Asamblea General:

En cumplimiento del inciso 20 del artículo 168 de la Constitución de la República, tengo el honor de reiterar a ese Alto Cuerpo el Mensaje del 30 de octubre de 1953 por el que se sometía a la consideración de la Asamblea General el adjunto Proyecto de Ley aprobatorio de la "Convención sobre los derechos políticos de la Mujer", adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de diciembre de 1952, y firmada por Uruguay el 22 de junio de 1953.

Corresponde informar que, de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo VI de la Convención, ésta ha entrado en vigor para los seis primeros Estados que la han ratificado, con fecha 7 de julio de 1954, y que esas ratificaciones sobrepasan actualmente el número de 30, habiendo procedido a firmarla la gran mayoría de los miembros de las Naciones Unidas.

Resulta casi innecesario destacar la importancia de esta Convención que viene a sancionar, en el plano internacional, una corriente de progreso democrático iniciada en el ámbito de muchas legislaciones nacionales —la nuestra entre las primeras— para conceder iguales derechos políticos a todos los ciudadanos sin ninguna clase de discriminación por motivos de sexo. Se trata, en verdad, de una conquista relativamente reciente en la historia de las instituciones pero que, felizmente, ha tenido un curso bastante rápido que tiende a ser completado por esta Convención al procurar universalizar, a través de la obligación internacional, la concesión de los derechos políticos de la mujer.

Por estos motivos, confía el Poder Ejecutivo que la Asamblea General encontrará posible compartir el criterio de que el Uruguay debe ratificar, tan pronto como sea posible, la mencionada Convención sobre los derechos políticos de la mujer, cumpliendo así con una tradición de progreso democrático indiscutible, tanto en lo que se refiere a la legislación nacional como a la actitud internacional de la República.

Reitero a la Asamblea General las seguridades de mi más alta consideración.

Por el Consejo: ARTURO LEZAMA. — OSCAR SECCO ELLAURI. — Justo J. Orozco, Secretario.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Apruébase la "Convención sobre los derechos políticos de la mujer", adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de diciembre de 1952 y suscrita por la República el 22 de junio de 1953.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

OSCAR SECCO ELLAURI."

SEÑOR BELTRAN. — ¿Me permite, señor Presidente?

Yo había dado una lectura a esta Convención sobre Derechos Políticos de la Mujer, y la he vuelto a leer.

Lo fundamental está en los tres primeros artículos que dicen: "Las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones en igualdad de condiciones con los hombres, sin discrimінación alguna".

SEÑOR VIGNALE. — Habría que leer la Constitución para poder comprender el alcance de la Convención, porque, en verdad, todo cuanto se establece en su contexto está incorporado a nuestra legislación.

SEÑOR BELTRAN. — El artículo 2.o dice: "Las mujeres serán elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos por la legislación nacional, en condiciones de igualdad con los hombres, sin discriminación alguna". Y el artículo 3.o dice: "Las mujeres tendrán derecho a ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas establecidas por la legislación nacional, en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna".

Después, todas las disposiciones posteriores se refieren a la forma de ratificar y aprobar este Convenio.

Se consagran entonces, de acuerdo a los artículos leídos, principios ya desde hace tiempo admitidos en nuestra legislación.

SEÑOR LEPRO. — ¿Me permite, señor Presidente?

Las preocupaciones del señor senador Bove Arteaga serían justificadas si esta Convención fuera al revés, si se tratara de igualar los derechos del hombre a los de la mujer.

(Hilaridad)

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — Por lo menos que se hubiera puesto que eran los principios consagrados por la Constitución de la República que parecería que algún señor senador cree que los ignoramos, porque con las explicaciones que se habían dado estábamos todos igual que al principio.

SEÑOR BRENA. — ¿Me permite, señor senador?

Lo que pasaba es que los senadores que votábamos esta Convención queríamos tener tiempo por lo menos de leerla, por si hubiera alguna disposición que pudiera merecer objeciones. Hemos leído esos tres artículos que son vitales en la Convención, pero hay uno, el tercero que dice que las mujeres tendrán derecho a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas establecidas por la legislación nacional, en igualdad de condiciones con los hombres sin discriminación alguna. Habría que formular votos para que esto sea así en nuestro país, porque nadie puede ignorar que hay algunos institutos en los que existe una evidente resistencia subyacente para que las mujeres entren a actuar en las mismas condiciones que los hombres.

Y nadie puede ignorar tampoco, aunque este artículo se refiere a la función pública que en el país hay institutos particulares que hacen discriminaciones por razones de sexo y no admiten la incorporación de mujeres en las tareas que realizan los hombres. Eso lo sabe todo el mundo y no entro en mayores apreciaciones. Pero sería deseable que este artículo tuviera vigencia plena, sin discriminación, no simplemente formal, sino también material, en la función pública, y que no exista discriminación, como existe ahora en parte de la actividad privada del país, como ya tendremos oportunidad de revelarlo.

SEÑOR VIGNALE. — ¿Me permite, señor Presidente?

Además quiero hacer notar que por el artículo 9.o, que es muy importante, que en caso de controversia entre los Estados se irá al arbitraje bajo la jurisdicción de la Corte Internacional de Justicia, a pedido de cualquiera de las partes, lo que quiere decir que se consagra una vez más la orientación de la República en materia de arbitraje.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra se va a votar si se aprueba en general.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 18 en 19).

—Se pasa a la discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee:)

"Artículo 1.o Apruébase la "Convención sobre los derechos políticos de la mujer" adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de diciembre de 1952 y suscrita por la República el 22 de junio de 1953".

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 17 en 19).

—El artículo siguiente es de orden.

Queda aprobado el proyecto de ley en primera discusión general y particular.

SEÑOR VIGNALE. — Formulo moción para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 15 en 19).

—Queda aprobado el proyecto de ley que se comunicará a la Cámara de Representantes.

24

Se entra a considerar a continuación el proyecto de ley por el que se aprueba la Convención para la Protección de Bienes Culturales en caso de conflicto armado.

Léase.

(Se lee:)

(Carpeta N.o 1690 de 1957).

"Poder Ejecutivo.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 17 de octubre de 1957.

A la Asamblea General.

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General y en virtud de lo dispuesto por el artículo 168 inciso 20 de la Constitución de la República, someter el adjunto Proyecto de Ley por el que se aprueba la "Convención para la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado" suscrita en La Haya el 14 de mayo de 1954, en el curso de la Conferencia reunida en la mencionada ciudad del 21 de abril al 14 de mayo de 1954.

El Convenio que nos ocupa tiene sus antecedentes en la IV Reunión de la Conferencia General de la U.N.E.S.C.O. realizada en París en 1949 en la cual la delegación de los Países Bajos obtuvo la aprobación de una Resolución señalando la necesidad de prestar particular atención al problema de los bienes culturales en caso de conflicto armado.

En la reunión siguiente de la Conferencia General que se realizó en Florencia, la delegación de Italia propuso la redación y aprobación por la U.N.E.S.C.O. de una Convención al respecto, presentando, a su vez, un anteproyecto detallado.

Esta proposición fue aprobada y en la VI Reunión de la Conferencia, en París, se confió el estudio del problema y la redacción de un nuevo proyecto a un Comité de Expertos Gubernamentales que se reunió en la misma ciudad de París, del 21 de julio al 14 de agosto de 1952.

Los resultados de su labor fueron sometidos a la VII Reunión de la Conferencia General reunida a fines de 1952. Esta reunión decidió someter el proyecto, con algunas enmiendas a la consideración de los Gobiernos y autorizar al Secretario General de la Organización a convocar una Conferencia Internacional para adoptar el texto definitivo de la Convención.

Finalmente la Conferencia Intergubernamental se reunió en la ciudad y fecha ya indicados participando en los trabajos 56 Estados, de los cuales 48 estuvieron represen-

tados por delegados plenipotenciarios y 8 por observadores. Además asistieron los representantes de 8 organizaciones internacionales interesadas, entre ellas la Cruz Roja Internacional.

Es necesario, pues, entrar al análisis de los distintos capítulos y artículos que componen la Convención, su Reglamento y Protocolo.

El capítulo I de la Convención versa sobre las disposiciones generales referentes a la protección. Así, el artículo 1 da la definición de los bienes culturales estableciendo en su apartado a) una lista de carácter meramente enunciativo; el b) se refiere a los edificios; el c) dispone que los centros que comprendan un número considerable de bienes culturales definidos en los apartados a) y b) se denominarán "centros monumentales" y estarán también sujetos a protección.

El artículo 4 dispone el respecto de las Altas Partes Contratantes por los bienes culturales situados, tanto en su propio territorio como en el de las demás Partes. Las obligaciones que se establecen en el apartado 1 de este artículo sólo podrán dejar de cumplirse en caso de necesidad militar. Los demás apartados obligan a impedir actos de vandalismo, robo, etc. y disponen que no se podrán tomar medidas de represalia contra bienes culturales.

El artículo 5.o estipula las obligaciones para con los bienes culturales de aquellas Altas Partes Contratantes que ocupen el territorio de otras. El 6 se refiere a la identificación de los bienes culturales y el artículo 7 a los deberes de carácter militar a que se comprometen los países partes en la Convención.

El capítulo II "De la protección especial", se extiende del artículo 8 al 11 inclusive. El 8 se refiere a la concesión de cierta protección especial en determinadas condiciones, el 9 a la inmunidad de bienes culturales bajo protección especial; el 10 al señalamiento y vigilancia y al emblema que deben ostentar los bienes culturales bajo protección especial, y el 11, finalmente, se refiere a los casos en que la inmunidad puede quedar suspendida.

Los artículos 12, 13, y 14 constituyen el capítulo III que se titula "Del Transporte de Bienes Culturales". Este capítulo se refiere en general al transporte bajo protección especial; al transporte en caso de urgencia; y a la inmunidad de embargo, de captura y de presa.

El capítulo IV, "Del Personal" consta de sólo un artículo, el 15 que establece que si el personal encargado de la protección de los bienes culturales cae en manos de la Parte adversaria se le deberá permitir que siga ejerciendo sus funciones si los bienes a su cargo cayeran en poder del adversario.

El emblema que usará la Convención está descripto en el artículo 16 dentro del Capítulo V "Del emblema", que también abarca el artículo 17 que determina detalladamente el uso del mismo.

Los artículos 18 y 19 componen el capítulo VI, denominado "Campo de aplicación". El primero de ellos, determina la aplicación de la Convención en caso de guerra declarada o cualquier otro conflicto aún cuando alguna de las Partes no reconozca el estado de guerra y la aplicación en los territorios ocupados por una de las Altas Partes cuando no encuentre resistencia militar. El segundo de los artículos en estudio se refiere a la protección de los bienes culturales en caso de conflictos que no tengan el carácter internacional.

La aplicación de la Convención está reglamentada en los artículos 20 y siguientes, que forman el capítulo VIII. Los artículos 21 y 22 detallan el procedimiento de conciliación.

El art. 23 dispone la celebración de la U.N.E.S.C.O. para organizar la protección de sus bienes culturales o relación con cualquier otro problema derivado del cumplimiento de la Convención y su reglamento. La propia U.N.E.S.C.O. podrá por propia iniciativa, presentar proposiciones a las diversas Partes, a ese respecto. Es menester destacar la colaboración sobre estos puntos de una Organización como la U.N.E.S.C.O. que cuenta con funcionarios y técnicos especializados en el aspecto reglamentado por el artículo en estudio. El artículo 24 se refiere a acuerdos especiales que puedan celebrar las Altas Partes Contratantes sobre las materias a que se refiere la Convención pero no pudiendo nunca disminuir la protección que ofrece el texto que analizamos, lo que significa siempre un mínimo de protección evidentemente encomiable. El art. 25 compromete a las Partes a difundir en su territorio, tanto en tiempo de paz como de guerra el texto de esta Convención y del Reglamento, e inclusive introducir su estudio en los programas de instrucción militar y de ser posible en los de instrucción cívica. El artículo 26 "Traducciones e Informes" impone la obligación de dirigir por lo menos una vez cada cuatro años, informes al Director General de la U.N.E.S.C.O. sobre las medidas tomadas en favor del cumplimiento efectivo de la Convención. El art. 27 se refiere a las reuniones a celebrarse y a la posibilidad de revisar la Convención o el Reglamento en determinadas circunstancias. Finalmente, el art. 28, con el que se cierra el capítulo, dispone el compromiso de sancionar penal o disciplinariamente por disposiciones de carácter interino de cada país a los infractores de la Convención.

Los artículos 29 y siguientes constituyen aquellas fórmulas usuales en todos los instrumentos internacionales relativos a "Lenguas"; "Firmas"; "Ratificación"; "Adhesión"; etc. y que no requieren comentario alguno.

El artículo 33 expresa que la Convención entrará en rigor 3 meses después de depositados 5 instrumentos de ratificación. Cabe señalar que habiéndose superado el número indicado ya se encuentra esta Convención en vigor. El inciso 2o. del mismo artículo dice que ulteriormente entrarán en vigor para los demás Estados, a los 3 meses de haberse depositado el respectivo instrumento de ratificación o adhesión.

Es interesante destacar lo dispuesto por el artículo 34, en el sentido de que cada país parte en la Convención debe adoptar las medidas necesarias para que ésta sea efectivamente aplicada en un plazo de seis meses a partir de la fecha del depósito. El plazo concedido se considera suficiente para ajustar la legislación interna a las disposiciones de esta Convención.

El artículo 36 "Relación con las Convenciones anteriores" se refiere a la vinculación de la Convención que nos ocupa con las de La Haya relativas a las leyes y usos de la guerra terrestre y a los bombardeos por fuerzas navales en tiempo de guerra; al Pacto de Washington del 15 de abril de 1935 para la protección de Instituciones Artísticas y Científicas y los Monumentos Históricos.

En cuanto a la denuncia, está consagrada en el artículo 37 que la reglamenta y dispone que producirá sus efectos un año después del recibo del instrumento correspondiente, por el Director General de la U.N.E.S.C.O., a quien deberá dirigirsele.

La revisión de la Convención y del Reglamento para su aplicación está minuciosamente establecida en el artículo 39 y su simple lectura despeja todas las interrogantes que puedan plantearse al respecto.

En cuanto al Reglamento para la aplicación de la Convención se encuentra dividido en cuatro capítulos, cuyas disposiciones tienden a hacer posible la ejecución práctica de los artículos de la Convención.

El primero de ellos se refiere a la vigilancia e inspección que estará a cargo de delegados y del Comisario General que tendrán las atribuciones que les asigna el Reglamento, el que igualmente fija la forma de designación y la creación de una lista internacional de personalidades aptas para desempeñar las funciones de Comisario General. Asimismo, el artículo 7 fija las calidades, atribuciones, etc. de los inspectores y expertos. Los artículos 8, 9, y 10 se refieren al ejercicio mismo de la misión de vigilancia de los sustitutos de las potencias protectoras y de los gastos.

El capítulo II establece la protección especial que se dará a los bienes culturales de una Alta Parte Contratante que los solicite, que se hará extensivo a refugios improvisados siempre que los bienes que en ellos se encuentren justifiquen tal medida.

A los efectos de la protección se crearán Registros Internacionales de Bienes Culturales bajo protección especial cuya estructura se reglamenta en el artículo 12, mientras el 13 indica el mecanismo de las solicitudes de inscripción que, recibidas por el Director General de la U. N. E. S. C. O. deberá comunicarlas a las demás Altas Partes Contratantes las cuales podrán oponerse a tal inscripción. En el caso de deducirse la oposición se seguirá el procedimiento minuciosamente redactado en el artículo 14. Los artículos 15 y 16 "Inscripción" y "Cancelación", respectivamente, cierran el capítulo en estudio.

Cobra una importancia fundamental por las características de estos bienes el transporte de los mismos, punto que se encuentra regulado en el capítulo III de este Reglamento que estudia, en el artículo 18 el caso del traslado de los bienes culturales a un país extranjero y el régimen a que estarán sometidos en el Estado depositario.

"Del Emblema" se titula el capítulo IV del Reglamento y su función es la de determinar con claridad los objetos bajo protección y la individualización de las personas indicadas en los apartados b) y c) del párrafo segundo del artículo 17 de la Convención.

En lo que se refiere al Protocolo son de mencionar los apartados I y II que establecen la obligación, por parte del Estado que ha ocupado el territorio de otro; de no exportar, colocar bajo secuestro y devolver los bienes culturales

al término de las hostilidades, a las autoridades competentes del territorio anteriormente ocupado, si dichos bienes han sido exportados con contravención de lo dispuesto en el párrafo primero.

Asimismo se establece la obligación de devolver los bienes culturales procedentes de territorios de un país parte de esta Convención que, a fin de protegerlos de un conflicto armado, los hubiera depositado en territorio de otra Parte.

Es importante destacar que en los casos de los artículos 18 y 19 de la Convención las ratificaciones y|o adhesiones de las partes en conflicto surtirán efecto inmediatamente de efectuadas según lo dispone el apartado III, numeral 10 c) del Protocolo. Es fundamental esta disposición ya que pone de manifiesto el espíritu de protección y respeto a aquellos bienes de carácter cultural y la necesidad de su amparo aún en los casos contemplados.

El Poder Ejecutivo destaca ante ese Alto Cuerpo la importancia de la Convención cuya aprobación se solicita ya que la misma propugna una fórmula de protección de aquellos bienes que por su propio carácter tienen un valor superior, valor que supera el puramente pecuniario y que excede el campo individual y nacional, siendo de patrimonio de la Humanidad y que por lo tanto deben estar por encima de los conflictos armados para poder conservar aquel acervo cultural logrado por todos en el transcurso de la Historia.

El Poder Ejecutivo reitera a la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.

Por el Consejo: ARTURO LEZAMA. — OSCAR SECCO ELLAURI. — Justo J. Orozco, Secretario.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Apruébase la "Convención para la protección de Bienes Culturales en caso de conflicto armado"; el Reglamento para la aplicación de la Convención para la protección de Bienes Culturales en caso de conflicto armado y su "Protocolo", suscritos en la Conferencia Intergubernamental reunida en la ciudad de La Haya el 14 de mayo de 1954.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

OSCAR SECCO ELLAURI.

ACTA FINAL DE LA CONFERENCIA INTERGUBERNAMENTAL SOBRE LA PROTECCION DE LOS BIENES CULTURALES EN CASO DE CONFLICTO ARMADO.

Las Altas Partes Contratantes, reconociendo que los bienes culturales han sufrido graves daños en el curso de los últimos conflictos armados y que, como consecuencia del desarrollo de la técnica de la guerra, están cada vez más amenazados de destrucción;

Convencidas de que los daños ocasionados a los bienes culturales pertenecientes a cualquier pueblo constituyen un menoscabo al patrimonio cultural de toda la humanidad, puesto que cada pueblo aporta su contribución a la cultura mundial;

Considerando que la conservación del patrimonio cultural presenta una gran importancia para todos los pueblos del mundo y que conviene que ese patrimonio tenga una protección internacional;

Inspirándose en los principios relativos a la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado, proclamados en las Convenciones de La Haya de 1899 y de 1907 y en el Pacto de Washington de 15 de abril de 1935.

Considerando que esta protección no puede ser eficaz a menos que se organice en tiempo de paz, adoptando medidas tanto en al esfera nacional como en la internacional;

Resueltas a adoptar todas las disposicioes posibles para proteger los bienes culturales; han convenido en las disposiciones siguientes:

CAPITULO I

Disposiciones Generales sobre la protección

Artículo I

Definición de los bienes culturales.

Para los fines de la presente Convención, se considerarán bienes culturales cualquiera que sea su origen y propietario:

A) los bienes, muebles o inmuebles que tengan una gran importancia para el patrimonio cultural de los pueblos, tales como los monumentos de arquitectura, de arte o de historia, religiosos o seculares, los campos arqueológicos, los grupos de construcciones que por su conjunto ofrezcan un gran interés histórico o artístico, las obras de arte, manuscritos, libros y otros objetos de interés histórico artístico o arqueológico, así como las colecciones científicas y las colecciones importantes de libros, de archivos o de reproducciones de los bienes antes definidos;

B) Los edificios cuyo destino principal y efectivo sea conservar o exponer los bienes culturales muebles definidos en el apartado A), tales como los museos, las grandes bibliotecas, los depósitos de archivos, así como los refugios destinados a proteger en caso de conflicto armado los bienes culturales muebles definidos en el apartado A);

C) Los centros que comprendan un número considerable de bienes culturales definidos en los apartados A) y B) que se denominarán "centros monumentales".

Artículo 2

Protección de los Bienes Culturales.

La protección de los bienes culturales, a los efectos de la presente Convención, entraña la salvaguardia y el respeto de dichos bienes.

Artículo 3

Salvaguardia de los Bienes Culturales.

Las Altas Partes Contratantes se comprometen a preparar en tiempo de paz, la salvaguardia de los bienes culturales situados en su propio territorio contra los efectos previsibles de un conflicto armado, adoptando las medidas que consideren apropiadas.

Artículo 4

Respeto a los Bienes Culturales.

1. Las Altas Partes Contratantes se comprometen a respetar los bienes culturales situados tanto en su propio territorio como en el de las otras Altas Partes Contratantes, absteniéndose de utilizar esos bienes, sus sistemas de protección y sus proximidades inmediatas para fines que pudieran exponer dichos bienes a destrucción o deterioro en caso de conflicto armado, y absteniéndose de todo acto de hostilidad respecto de tales bienes.

2. Las obligaciones definidas en el párrafo primero del presente artículo no podrán dejar de cumplirse más que en el caso de que una necesidad militar impida de manera imperativa su cumplimiento.

3. Las Altas Partes Contratantes se comprometen además a prohibir, a impedir y hacer cesar en caso necesario, cualquier acto de robo, de pillaje, de ocultación o apropiación de bienes culturales bajo cualquier forma que se practique, así como todos los actos de vandalismo respecto de dichos bienes.

Se comprometen también a no requisar bienes culturales muebles situados en el territorio de la otra Parte Contratante.

4.o Aceptan el compromiso de no tomar medidas de represalia contra los bienes culturales.

5. Ninguna de las Altas Partes Contratantes puede desligarse de las obligaciones estipuladas en el presente artículo, con respecto a otra Alta Parte Contratante, pretextando que esta última no hubiera aplicado las medidas de salvaguardia establecidas en el artículo 3.

Artículo 5

Ocupación.

1. Las Altas Partes Contratantes que ocupen total o parcialmente el territorio de otra Alta Parte Contratante deben, en la medida de lo posible, prestar su apoyo a las autoridades nacionales competentes del territorio ocupado a fin de asegurar la salvaguardia y la conservación de los bienes culturales de ésta.

2. Si para la conservación de los bienes culturales situados en territorio ocupado que hubiesen sido damnificados en el curso de operaciones militares, fuera precisa una intervención urgente, y las autoridades nacionales competentes no pudieran encargarse de ella, la Potencia ocupante adoptará con la mayor amplitud posible y en estrecha colaboración con esas autoridades, las medidas necesarias de conservación.

3. Cada Alta Parte Contratante cuyo gobierno sea considerado por los miembros de un movimiento de resistencia como su Gobierno legítimo, señalará a éstos si ello es hacedero, la obligación de observar las disposiciones de esta Convención relativas al respeto de los bienes culturales.

Artículo 6

Identificación de los bienes culturales.

De acuerdo con lo que establece el artículo 16, los bienes culturales podrán ostentar un emblema que facilite su identificación.

Artículo 7

Deberes de carácter militar.

1. Las Altas Partes Contratantes se comprometen a introducir en tiempo de paz en los reglamentos u ordenanzas para uso de sus tropas, disposiciones, encaminadas a asegurar la observancia de la presente Convención y a inculcar en el personal de sus fuerzas armadas un espíritu de respeto a la cultura y a los bienes culturales de todos los pueblos.

2. Se comprometen asimismo a preparar o establecer en tiempo de paz y en el seno de sus unidades militares servicios o personal especializado cuya misión consista en velar por el respeto de los bienes culturales y colaborar con las autoridades civiles encargadas de la salvaguardia de dichos bienes.

CAPITULO II

De la Protección Especial

Artículo 8.

Concesión de la Protección Especial.

1. Podrán colocarse bajo protección especial un número restringido de refugios destinados a preservar los bienes culturales muebles en caso de conflicto armado, de centros monumentales y otros bienes culturales inmuebles de importancia muy grande, a condición de que:

A) se encuentren a suficiente distancia de un gran centro industrial o de cualquier objetivo militar importante considerado como punto sensible como por ejemplo un aeródromo, una estación de radio, un establecimiento destinado a trabajos de defensa nacional, un puerto o una estación ferroviaria de cierta importancia o una gran línea de comunicaciones;

B) no sean utilizados para fines militares.

2. Puede asimismo colocarse bajo protección especial todo refugio para bienes culturales muebles, cualquiera que sea su situación siempre que esté construído de tal manera que según todas las probabilidades no haya de sufrir daños como consecuencia de bombardeos.

3. Se considerará que un centro monumental está siendo utilizado para fines militares cuando se emplée para el transporte de personal o material militares, aunque sólo se trate de simple tránsito, así como cuando se realizen dentro de dicho centro actividades directamente relacionadas con las operaciones limitares, el acantonamiento de tropas o la producción de material de guerra.

4. No se considerará como utilización para fines militares la custodia de uno de los bienes culturales enumerados en el párrafo primero por guardias armados, especialmente habilitados para dicho fin, ni la presencia cerca de ese bien cultural de fuerzas de policía normalmente encargadas de asegurar el orden público.

5. Si uno de los bienes culturales enumerados en el párrafo primero del presente artículo está situado cerca de un objetivo militar importante en el sentido de ese párrafo, se le podrá colocar bajo protección especial siempre que la Alta Parte Contratante que lo pida se comprometa a no hacer uso ninguno en caso de conflicto armado del objetivo en cuestión y, especialmente, si se tratase de un puerto, de una estación ferroviaria o de un aeródromo a desviar del mismo todo tráfico. En tal caso, la desviación debe prepararse en tiempo de paz.

6. La protección especial se concederá a los bienes culturales mediante su inscripción en el "Registro Internacional de Bienes Culturales bajo Protección Especial". Esta inscripción no podrá efectuarse más que conforme a disposiciones de la presente Convención y en las condiciones previstas en el Reglamento para su aplicación.

Artículo 9

Inmunidad de los bienes culturales bajo protección especial.

Las Altas Partes Contratantes se comprometen a garantizar la inmunidad de los bienes culturales bajo protección especial absteniéndose, desde el momento de la inscripción en el Registro Insternacional, de cualquier acto de hostilidad respecto a ellos y salvo lo establecido en el párrafo 5 del artículo 8, de toda utilización de dichos bienes o de sus proximidades inmediatas con fines militares.

Artículo 10

Señalamiento y vigilancia.

En el curso de un conflicto armado, los bienes culturales bajo protección especial deberán ostentar el emblema descrito en el artículo 16 y podrán ser objeto de inspección y vigilancia internacional, del modo previsto en el Reglamento para la aplicación de la Convención.

Artículo 11

Suspensión de la inmunidad.

1. Si una de las Altas Partes Contratantes cometiere, con relación a un bien cultural bajo protección especial, una violación del compromiso adquirido en virtud del artículo 9, la parte Adversa queda desligada mientras la violación subsista, de su obligación de asegurar la inmunidad de dicho bien. Sin embargo, siempre que le sea posible, podrá previamente que cese dicha violación dentro de un plazo razonable.

2. A reserva de lo establecido en el párrafo primero del presente artículo, sólo podrá suspenderse la inmunidad de un bien cultural bajo protección especial en casos excepcionales de necesidad militar ineludible y mientras subsista dicha necesidad. La necesidad no podrá ser determinada más que por el jefe de una formación igual o superior en importancia a una división. Siempre que las circunstancias lo permitan, la decisión de suspender la inmunidad se notificará a la parte Adversaria con una antelación razonable.

3. La Parte que suspenda la inmunidad deberá en el plazo más breve posible, notificarlo por escrito, especificando las razones, al Comisario General de Bienes Culturales, previsto en el reglamento para la aplicación de la Convención.

CAPITULO III

Del transporte de bienes culturales

Artículo 12

Transporte bajo protección especial.

1. A petición de la Alta Parte Contratante interesada, podrá efectuarse bajo protección especial el transporte exclusivamente destinado al traslado de bienes culturales, tanto en el interior de un territorio como en dirección a otro, en las condiciones previstas por el Reglamento para la aplicación de la presente Convención.

2. El transporte que sea objeto de protección especial se efectuará bajo la inspección internacional prevista en el Reglamento para la publicación de la presente Convención, y los convoyes ostentarán el emblema descrito en el artículo 16.

3. Las Altas Partes Contratantes se abstendrán de todo acto de hostilidad contra un transporte efectuado bajo protección especial.

Artículo 13

Transporte en Casos de urgencia.

1. Si una de las Altas Partes Contratantes considerase que la seguridad de determinados bienes culturales exige su traslado y que no puede aplicarse el procedimiento establecido en el artículo 12 por existir una situación de urgencia especialmente al estallar un conflicto armado, se podrá utilizar en el transporte el emblema descrito en el artículo 16, a menos que previamente se haya formulado la petición de inmunidad prevista en el artículo 12 y haya sido rechazada. Dentro de lo posible el traslado

deberá ser notificado a las Partes adversarias. Sin embargo, en el transporte al territorio de otro país no se podrá en ningún caso utilizar el emblema a menos que se haya concedido expresamente la inmunidad.

2. Las Altas Partes Contratantes tomarán, en la medida de sus posibilidades, las precauciones necesarias para que los transportes amparados por el emblema a que se refiere el párrafo primero del presente artículo sean protegidos contra actos hostiles.

Artículo 14

Inmunidad de embargo, de captura y de presa

1. Se otorgará la inmunidad de embargo, de captura y de presa a:

A) los bienes culturales que gocen de la protección prevista en el artículo 12 o de la que prevé el artículo 13;

B) los medios de transporte dedicados exclusivamente al traslado de dichos bienes.

2. En el presente artículo no hay limitación alguna al derecho de visita y de vigilancia.

CAPITULO IV

Del Personal

Artículo 15

Personal.

En interés de los bienes culturales, se respetarán en la medida en que sea compartible con las exigencias de la seguridad, al personal encargado de la protección de aquelos; si ese personal cayere en manos de la Parte adversaria se lepermitirá que continúe ejerciendo sus funciones, siempre que los bienes culturales a su cargo hubieren caido también en manos de la Parte adversaria.

CAPITULO V

Del Emblema

Artículo 16

Emblema de la Convención.

1. El emblema de la Convención consiste en un escudo e punta, partido en aspa, de color azul ultramar y blanco (el escudo contiene un cuadrado azul ultramar, uno de cuyos vértices ocupa la parte inferior del escudo y un triángulo también azul ultramar en la parte superior; en los flancos se hallan sendos triángulos blancos limitados por áreas azul ultramar y los bordes laterales del escudo)

2. El emblema se empleará aislado o repetido tres veces en formación de triángulo (un escudo en la parte inferior), de acuerdo con las circunstancias enumeradas en el artículo 17.

Artículo 17

Uso del Emblema.

1. El emblema repetido tres veces sólo podrá emplearse para identificar:

A) los bienes culturales inmuebles que gocen de protección especial;

B) los transportes de bienes culturales en las condiciones previstas en los artículos 12 y 13;

C) los improvisados en las condiciones previstas en los Reglamentos para la aplicación de la Convención.

2. El emblema aislado sólo podrá emplearse para definir:

A) los bienes culturales que no gozan de protección especial;

B) las personas encargadas de las funciones de vigilancia, según las disposiciones del Reglamento para la aplicación de la Convención;

C) el personal peteneciente a los servicios de protección de los bienes culturales;

D) las tarjetas de identidad previstas en el Reglamento de aplicación de la Convención;

3. En caso de conflito armado queda prohibido el empleo del emblema en otros casos que no sean los mencionados en el párrafo primero del presente artículo; queda también prohibido utilizar para cualquier fin un emblema parecido al de la Convención.

4. No podrá utilizarse el emblema para la identificación de un bien cultural inmueble más que cuando vaya acompañado de una autoriazación fechada y firmada, de la autoridad competente de la Alta Parte Contratante.

CAPITULO VI

Campo de aplicación de la Convención

Artículo 18

Aplicación de la Convención.

1. Aparte de las disposiciones que deben entrar en vigor en tiempo de paz, la presente Convención se aplicará en caso de guerra declarada o de cualquier otro conflicto armado que puede surgir entre dos o más de las Altas Partes Contratantes, aún cuando alguna de Ellas no reconozca el estado de guerra.

2. La Convención se aplicará igualmente en todos los casos de ocupación de todo o parte del territorio de una Alta Parte Contratante, aún cuando esa ocupación no encuentre ninguna resistencia militar.

3. Las Potencias Partes en la presente Convención quedarán obligadas por la misma, aún cuando una de las Potencias que intervengan en el conflito no sea Parte en la Convención. Estarán además obligadas por la Convención con respecto a tal potencia, siempre que ésta haya declarado que acepta los principios de la Convención y en tanto los aplique.

Artículo 19

Conflitos de Carácter no Internacional.

1. En caso de conflito armado que no tenga carácter internacional y que haya surgido en el territorio de Partes en conflito estará obligadas a aplicar, como mínimo, las disposiciones de esta Convención, relativa al respecto de los bienes culturales. una de las Altas Partes Contratantes, cada una de las

2. Las partes en conflito procurarán poner en vigor mediante acuerdos especiales, todas las demás disposiciones de la presente Convención o parte de ellas.

3. La Organización de las Naciones, Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura podrá ofrecer su servicio a las partes en conflito.

4. La aplicación de las precedentes disposiciones no producirá efecto alguno sobre el estatute jurídico de las partes en conflito.

CAPITULO VII

De la aplicación de la Convención

Artículo 20

Reglamento para la Aplicación.

Las modalidades de aplicación de la presente Convención quedan definidas en el Reglamento para su aplicación, que forma parte integrante de la misma.

Artículo 21

Procedimiento de Conciliación.

1. Las disposiciones de la presente Convención y del Reglamento para su aplicación se llevarán a la práctica con la cooperación de las Potencias protectoras encargadas de salvaguardar los intereses de las Partes en conflito.

Artículo 22

Procedimiento de Conciliación.

1. Las Potencias protectoras interpondrán sus buenos oficios, siempre que lo juzguen conveniente en interés de la salvaguardia de los bienes culturales, y en especial, si hay desacuerdo entre las Partes en conflito sobre la aplicación o la interpretación de las disposiciones de la presente Convención o del Reglamento para la aplicación de la misma.

2. A este efecto, cada una de las Potencias protectoras podrá, a petición de una de las Partes o del Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, por propia iniciativa, proponer a las Partes en conflito una reunión de sus representantes y, en particular, de las autoridades encargadas de la protección de los bienes culturales, que podrá celebrarse eventualmente no un territorio

neutral ue resulte conveniente escoger al efecto. Las Partes en conflito estarán obligadas a poner en práctica las propuestas de reunión que se les hagan. Las Potencias Protectoras propondrán a las Partes en conflicto, para su aprobación el nombre de una personalidad súbdito de una Potencia neutral. o , en su defecto preseintada por el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para Educación. la Ciencia y la Cultura. Dicha personalidad será invitada a participar en esa reunion en calidad de Presidente.

Artículo 23

Colaboración de la Uneseo.

1. Las Altas Partes Contratantes podrán recurrir a la ayuda técnica de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura para organizar la protección de sus bienes culturales o en relación con cualquier otro problema derivado del cumplimiento de la presente Convención y del Reglamento para su aplicación. La Organización prestará su ayuda dentro de los limites de su programa y de sus posibilidades.
2. La Organización está autorizada para presentar por propia iniciativa a las Altas Partes Contratantes proposiciones a este respecto.

Artículo 24

Acuerdos Especiales.

1. Las Altas Partes Contratantes podrán concertar acuerdos especiales sobre cualquiera cuestión que juzguen oportuno solventar por separado.
2. No se podrá concertar ningún acuerdo especial que disminuya la protección ofrecida por la presente Convención a los bienes culturales y al personal encargado de la salvaguardia de los mismos.

Artículo 25

Difusión de la convención.

Las Altas Partes Contratantes se comprometen a difundir lo más ampliamente posible en sus respectivos países, tanto en tiempo de paz como en tiempo de conflicto armado. el texto de la presente Convención y del Reglamento para su aplicación. En especial, se comprometen a introducir su estudio en los programas de instrucción militar y. de ser posible, en los de instrucción cívica, de tal modo que los principios puedan ser conocidos por el conjunto de la población y en particular las fuerzas armadas y el personal adscripto a la protección de los bienes culturales.

Artículo 26

Traducciones e informes.

1. Las Altas Partes Contratantes se comunicarán por conducto del Director General de la Organización y de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, las traducciones oficiales de la presente Convención y del Reglamento para la aplicación de la misma.
2. Además, dirigirán al Director General, por lo menos una vez cada cuatro años, informes en los que figuren los datos que estimen oportunos sobre las medidas tomadas, preparadas y estudiadas por sus respectivas administraciones para el cumplimiento de la presente Convención y del Reglamento para la aplicación de la misma.

Artículo 27

Reuniones.

1. El Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura podrá, con la aprobación del Consejo Ejecutivo, convocar reuniones de representantes de las Altas Partes Contratantes. Cuando lo solicite un quinto, por lo menos, de las Altas Partes Contratantes tendrá la obligación de convocarlas.
2. Sin perjuicio de cualesquiera otras funciones que le confiera la presente Convención o el Reglamento para su aplicación, la reunión estará facultada para estudiar los problemas relativos a la interpretación o a la aplicación de la Convención y de su Reglamento y formular las recomendaciones pertinentes a ese propósito.
3. Además, si se halla representada en la reunión la mayoría de las Altas Partes Contratantes, se podrá proceder a la revisión de la Convención o del Reglamento para su aplicación, con arreglo a las disposiciones del artículo 39.

Artículo 28

Sanciones.

Las Altas Partes Contratantes se comprometen a tomar, dentro del marco de su sistema de derecho penal, todas las medidas necesarias para descubrir y castigar con sanciones penales o disciplinarias a las personas, cualquiera que sea su nacionalidad, que hubieren cometido u ordenado que se cometiera una infracción de la presente Convención.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 29

Lenguas.

1. La presente Convención está redactada en español, francés, inglés y ruso; los cuatro textos son igualmente fidedignos.
2. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura se encargará de realizar las traducciones a los demás idiomas oficiales de su Conferencia General.

Artículo 30

Firma.

La presente Convención llevará la fecha del 14 de mayo de 1954 y quedará abierta hasta el 31 de diciembre de 1954 a la firma de todos los Estados invitados a la Conferencia reunida en La Haya del 21 de abril de 1954 al 14 de mayo de 1954.

Artículo 31

Ratificación.

1. La presente Convención será sometida a la ratificación de los Estados signatarios con arreglo a sus respectivos procedimientos constitucionales.
2. Los instrumentos de ratificación que serán depositados ante el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

Artículo 32

Adhesión.

A partir de la fecha de su entrada en vigor, la presente Convención quedará abierta a la adhesión de todos los Estados no signatarios a los que se hace referencia en el Art. 29, así como a cualquier otro Estado invitado a adherirse a ella por el Consejo Ejecutivo de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. La adhesión se efectuará mediante el depósito de un instrumento de adhesión ante el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

Artículo 33

Entrada en vigor.

1. La presente Convención entrará en vigor tres meses después de haberse depositado cinco instrumentos de ratificación.
2. Ulteriormente, la Convención entrará en vigor para cada una de las demás Altas Partes Contratantes tres meses después de la fecha en que se hubiera depositado el respectivo instrumento de ratificación o adhesión.
3. Las sictuaciones previstas en los arts. 18 y 19 determinará que las ratificaciones y adhesiones, depositadas por las Partes en conflicto antes o después de haberse iniciado las hostilidades o la ocupación, surtan efecto inmediato. En esos casos el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura enviará, por la vía más rápida las notificaciones previstas en el artículo 38.

Artículo 34

Aplicación.

1. Cada Estado Parte en la Convención en la fecha de su entrada en vigor adoptará todas las medidas necesarias para que ésta sea efectivamente aplicada en un plazo de seis meses.
2. Para todos aquellos Estados que depositaren su instrumento de ratificación o de adhesión después de la fecha de entrada en vigor de la Convención, el plazo será de seis meses a contar desde la fecha del depósito del ins-

Artículo 35

Extensión de la Convención a otros territorios.

Cualquiera de las Altas Partes Contratantes podrá, en el momento de la ratificación o de la adhesión o en cualquier otro momento ulterior, declarar mediante notificación dirigida al Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, que la presente Convención se hará extensiva al conjunto o a uno cualquiera de los territorios de cuyas relaciones internacionales sea responsable. Dicha notificación producirá efecto tres meses después de la fecha de su recepción.

Artículo 36

Relación con las convenciones anteriores.

1. En las relaciones entre las Potencias que estén obligadas por las Convenciones de La Haya relativas a las leyes y usos de la guerra terrestre (IV) y a los bombardeos por fuerzas navales en tiempo de guerra (IX), ya que se trate de las del 29 de julio de 1899 o de las del 18 de octubre de 1907, y que sean Partes de la presente Convención, esta última completará la anterior Convención (IX) y el Reglamento anexo a la Convención (IV) y se remplazará el emblema descrito en elartículo 5 de la Convención (IX) por el descrito en el artículo 16 de la presente Convención en los casos en que ésta y el Reglamento para su aplicación, prevén el empleo de dicho emblema.

2. En las relaciones entre las Potencias que estén obligadas por el Pacto de Wáshington del 15 de abril de 1935 para la protección de Instituciones Artísticas y Científicas y los Monumentos Históricos (Pacto Roerich) y que sean también Partes en la presente Convención, ésta última completará el Pacto Roerich y se remplazará la bandera distintiva descripta en el artículo III del Pacto por el emblema descrito en el artículo 16 de la presente Convención, en los casos en que ésta y el Reglamento para su aplicación prevén el empleo de dicho emblema.

Artículo 37

Denuncia.

1. Cada una de las Altas Partes Contratantes podrá denunciar la presente Convención en nombre propio o en el de los territorios de cuyas relaciones internacionales sea responsable.

2. Dicha denuncia se notificará mediante un instrumento escrito que será depositado ante el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

3. La denuncia producirá efecto un año después del recibo del instrumento correspondiente. Sin embargo, si al expirar el año, la Parte denunciante se encuentra implicada en un conflicto armado, el efecto de la denuncia quedará en suspenso hasta el fin de las hostilidades y, en todo caso, hasta que hayan terminado las operaciones de repatriación de los bienes culturales.

Artículo 38

Notificaciones.

El Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura informará a los Estados a que se hace referecia en los artículos 30 y 32, así como a las Naciones Unidas del depósito de todos los instrumentos de ratificación, de adhesión o de aceptación previstos en los artículos 31, 32 y 39, y de las notificaciones y denuncias previstas en los artículos 35, 37 y 39.

Artículo 39

Revisión de la Convención y del Reglamento para su aplicación.

1. Cada una de las Altas Partes Contratantes puede proponer modificaciones a la presente Convención y al Reglamento para su aplicación. Cualquier modificación así propuesta será trasmitida al Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, quien la comunicará a cada una de las Altas Partes Contratantes solicitando, al mismo tiempo, que éstas le hagan saber, dentro de un plazo de cuatro meses:

A) si desean que se convoque a una Conferencia para discutir la modificación propuesta;

B) si por el contrario, favorecen la aceptación de la propuesta sin necesidad de Conferencia;

C) si rechazan la modificación propuesta sin necesidad de Conferencia.

2. El Director General trasmitirá las respuestas recibidas en cumplimiento del párrafo primero del presente artículo a todas las Altas Partes Contratantes.

3. Si la totalidad de las Altas Partes Contratantes que hayan respondido en el plazo previsto a la petición del Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, conforme al apartado B) del párrafo primero del presente artículo, informan al Director General que están de acuerdo en adoptar la modificación sin que se reúna una Conferencia, el Director General notificará dicha decisión según lo dispuesto en el artículo 38. La modificación tendrá efecto, respecto a todas las Altas Partes Contratanes, después de un plazo de noventa días a contar de la fecha de dicha notificación.

4. El Director General convocará una Conferencia de las Altas Partes Contratantes, a fin de estudiar la modificación propuesta, siempre que la convocatoria de dicha Conferencia haya sido solicitada por más de un tercio de las Altas Partes Contratantes.

5. Las propuestas de modificaciones de la Convención y del Reglamento para su aplicación que sean objeto del procedimiento establecido en el párrafo precedente, sólo entrarán en vigor cuando hayan sido adoptadas unánimemente por las Altas Partes Contratantes representadas en Conferencia, y aceptadas por cada uno de los Estados Parte en la Convención.

6. La aceptación por las Altas Partes Contratantes de las modificaciones de la Convención o del Reglamento para su aplicación que hayan sido adoptadas por la Conferencia prevista en los párrafos 4 y 5, se efectuará mediante el depósito de un instrumento formal ante el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

7. Después de la entrada en vigor de las modificaciones de la presente Convención o del Reglamento para su aplicación, únicamente el texto así modificado de dicha Convención o del Reglamento para su aplicación quedará abierto a la ratificación o adhesión.

Artículo 40

Registro.

En cumplimiento del artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas, la presente Convención será registrada en la Secretaría de las Naciones Unidas a instancia del Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

En fe de lo cual, los infrascritos, debidamente autorizados, han firmado la presente Convención.

Hecha en La Haya, el 14 de mayo de 1954, en un solo ejemplar que será depositado en los Archivos de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, y del cual se remitirán copias certificadas conformes a todos los Estados a que se hace referencia en los artículos 30 y 32, así como a las Naciones Unidas.

REGLAMENTO PARA LA APLICACION DE LA CONVENCION PARA LA PROTECCION DE LOS BIENES CULTURALES EN CASO DE CONFLICTO ARMADO.

CAPITULO I
DE LA VIGILANCIA E INSPECCION

Artículo 1

Lista internacional de personalidades.

Desde el momento de la entrada en vigor de la Convención, el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura redactará una lista internacional de personalidades aptas para desempeñar las funciones de Comisario General de bienes culturales con los nombres de los candidatos presentados por cada una de las Altas Partes Contratantes. Esta lista será objeto de revisiones periódicas a iniciativa del Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, que tendrá en cuenta las peticiones que las Altas Partes Contratantes.

Artículo 2

Organización de la vigilancia y la inspección.

Tan pronto como una de las Altas Partes Contratantes participe en un conflicto armado al que se aplique el artículo 18 de la Convención:

A) Designará un representante para las cuestiones relativas a los bienes culturales situados en su territorio; si esa Potencia ocupa el territorio de otro país, deberá nombrar un representante especial para las cuestiones relativas a los bienes culturales que se encuentren en él;

B) La Potencia protectora de cada Potencia adversaria de esa Alta Parte Contratante designará delegados ante esta última, con arreglo a lo previsto en el artículo 3 del Reglamento;

C) Se designará un Comisario General de Bienes Culturales ante esa Alta Parte, con arreglo a la forma prevista en el artículo 4 del Reglamento.

Artículo 3

Designación de delegados de las Potencias Protectoras.

La Potencia protectora escogerá sus delegados entre los miembros de su cuerpo diplomático o consular, o previo asentimiento de la Parte de la cual hayan de estar acreditados, entre otras personas.

Artículo 4

Designación del Comisario General.

1. El Comisario General de Bienes Culturales será elegido de común acuerdo por la Parte ante la cual haya de estar acreditado y por las Potencias protectoras de las Partes adversarias, entre las personalidades que figuren en la lista internacional.

2. Si las Partes no llegasen a un acuerdo durante las tres semanas siguientes a la apertura de sus conversaciones sobre dicho punto, solicitarán del Presidente de la Corte Internacional de Justicia que designe el Comisario General, quien no entrará en funciones hasta haber obtenido el placet de la Parte ante la que hubiere que ejercer su misión.

Artículo 5

Atribuciones de los delegados.

Será función de los delegados de las Potencias protectoras comprobar las violaciones de la Convención, investigar, con el consentimiento de la Parte ante la cual ejercen su misión, las circunstancias en que se hayan producido, efectuar gestiones en el lugar donde aquéllas hayan ocurrido para hacerlas cesar y, en caso necesario, notificar tales violaciones al Comisario General. Los delegados deberán tener informado a éste de sus actividades.

Artículo 6

Atribuciones del Comisario General.

1. El Comisario General de Bienes Culturales tratará con el representante de la Parte ante la cual esté acreditado y con los delegados interesados en cuestiones que le hayan planteado respecto a la aplicación de la Convención.

2. Podrá tomar decisiones y hacer nombramientos en los casos previstos en el presente Reglamento.

3. Con la aquiescencia de la Parte ante la cual esté acreditado, tendrá derecho a ordenar que se proceda a una investigación o a realizarla personalmente.

4. Hará ante las Partes en conflicto o ante sus Potencias protectoras todas las gestiones que considere útiles para la aplicación de la Convención.

5. Preparará los informes necesarios sobre la aplicación de la Convención y los comunicará a las Partes interesadas y a sus Potencias protectoras. Remitirá copias al Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, el cual sólo podrá utilizar los datos técnicos.

6. Cuando no haya Potencia protectora, el Comisario General ejercerá las funciones atribuídas a la Potencia protectora por los artículos 21 y 22 de la Convención.

Artículo 7

Inspectores y Expertos.

1. Siempre que el Comisario General de Bienes Culturales, a petición de los delegados interesados o después de consultar con ellos, lo juzgue necesario, propondrá a la Parte ante la cual esté acreditada el nombramiento de una persona que, en calidad de inspector de bienes culturales se encargará de una misión determinada. Estos inspectores no serán responsables más que ante el Comisario General.

2. El Comisario General, los delegados y los inspectores podrán recurrir a los servicios de los expertos, que serán igualmente propuestos a la aprobación de la Parte mencionada en el párrafo anterior.

Artículo 8

Ejercicio de la Misión de Vigilancia.

Los Comisarios Generales de Bienes Culturales, los delegados de las Potencias protectoras, los inspectores y los expertos no deberán excederse en ningún caso de los límites de su misión. En especial, deberán tener en cuenta las necesidades de seguridad de la Alta Parte Contratante cerca de la cual ejercen sus funciones y, en toda circunstancia, tener presentes las necesidades de la situación militar tal como les hayan sido comunicadas por dicha Alta Parte Contratante.

Artículo 9

Substitutos de las Potencias Protectoras.

Si una de las Partes en conflicto no cuenta con los servicios de una Potencia protectora, o deja de contar con ellos, podrá pedir a un Estado neutral que asuma las funciones de Potencia protectora a los efectos de designar un Comisario General de Bienes Culturales según el procedimiento previsto en el artículo 4. El Comisario General así designado podrá confiar a los inspectores las funciones de delegados de las Potencias protectoras determinadas por el presente Reglamento.

Artículo 10

Gastos.

La remuneración y los gastos del Comisario General de Bienes Culturales, de los inspectores y de los expertos correrán a cargo de la Parte ante la cual estén acreditados; los correspondientes a los delegados de las Potencias protectoras serán objeto de un acuerdo entre esas Potencias y los Estados cuyos intereses protejan.

CAPITULO II

De la Protección Especial

Artículo 11

Refugios Improvisados.

1. Si en el curso de un conflicto armado una de las Altas Partes Contratantes se viera obligada por circunstancias imprevistas a construir un refugio improvisado y desea que se coloque bajo protección especial, deberá comunicarlo inmediatamente al Comisario General ante ella acreditado.

2. Si el Comisario General opina que las circunstancias y la importancia de los bienes culturales protegidos en ese refugio improvisado justifican tal medida, podrá autorizar a la Alta Parte Contratante a colocar en él el emblema descrito en el artículo 16 de la Convención. Deberá comunicar su decisión inmediatamente a los delegados interesados de las Potencias protectoras, cada uno de los cuales podrá dentro de un plazo de 30 días, ordenar la retirada inmediata del emblema.

3. En cuanto dichos delegados hayan manifestado su acuerdo o una vez transcurrido el plazo de 30 días sin que ninguno de los delegados interesados haya manifestado su oposición, y si el refugio improvisado reúne, en opinión del Comisario General, las condiciones previstas en el artículo 8 de la Convención el Comisario General solicitará del Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la inscripción del refugio en el Registro de Bienes Culturales bajo Protección Especial.

Artículo 12

Registro Internacional de Bienes Culturales Bajo Protección Especial.

1. Se establecerá un "Registro Internacional de Bienes Culturales bajo Protección Especial.

(Continuará)

DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 218 — Montevideo, Viernes 15 de Enero de 1960 — Número 15832

TARIFAS

AVISOS

(Ley 16 de octubre de 1950)

Edictos judiciales y avisos en general:

A)	Hasta 1 publicación, cada 25 palabras, por día	$ 0.80
	Hasta 5 publicaciones, cada 25 palabras, por día	" 0.60
	Por más de 5 publicaciones, cada 25 palabras, por día	" 0.40
B)	Avisos matrimoniales	" 2.00
C)	Balances, por cada línea de columna chica, o su equivalente	" 0.60

SUSCRIPCIONES

(Decreto 22 de marzo de 1955)

Retirando los ejemplares en la Oficina

Por semestre	$ 12.00
" año	" 24.00

Reparto a domicilio

Por semestre	$ 18.00
" año	" 36.00

(Incluye $ 1.00 que se entrega mensualmente al repartidor, por la distribución de los ejemplares).

Interior y Exterior

Por semestre	$ 18.00
" año	" 36.00

Las Oficinas Públicas que atrasen el pago de las suscripciones injustificadamente, serán privadas del servicio.

De acuerdo al decreto de 2 de octubre de 1958, los avisadores de la Capital disponen hasta de 15 días y los del Interior hasta de 30 días para retirar, previa presentación del recibo, el diario de la primera y última publicación que les corresponda.

REGISTRO NACIONAL DE LEYES

(Editado por Diario Oficial)

1924	(reeditado)	$ 40.00	el tomo
1930	....	" 8.00	" "
1932	....	" 8.00	" "
1933	(reeditado)	" 50.00	" "
1937	(reeditado)	" 50.00	" "
1938	"	" 50.00	" "
1939 y 1940	....	" 8.00	" "
1941	(reeditado)	" 30.00	" "
1942	"	" 50.00	" "
1943	"	" 20.00	" "
1944	"	" 50.00	" "
1945	....	" 8.00	" "
1946	(reeditado)	" 50.00	" "
1947	"	" 74.00	" "
1948	"	" 52.00	" "
1949	"	" 48.00	" "
1950	"	" 55.00	" "
1951	....	" 10.00	" "
1952	....	" 10.00	" "
1953	....	" 16.00	" "
1954	....	" 10.00	" "
1955	....	" 14.06	" "
1956	....	" 16.00	" "
1957	....	" 22.00	" "
1958	....	" 25.00	" "

EJEMPLARES

(Decreto 2 de octubre de 1958)

Por día	$ 0.15
Atrasados	" 0.25
De más de 15 días	" 0.50
" " " un año	" 1.00
" " " tres años	" 2.00
" " " cinco años ..	" 5.00
" " " diez años ...	" 10.00

Por ejemplares agotados se entregan copias dactilográficas o microfilmadas. (Resol. 27-10-59).

Los suscriptores deben reclamar lo ejemplares que no se le entreguen, dentro de las 24 horas de efectuado el reparto, presentando el recibo.

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

(Ley de 16 de Octubre de 1950)

		Con capital	Hasta $	20.000.00	$ 50.00	la página	
De	$	20.001.00	" "	50.000.00	" 70.00	"	"
"	"	50.001.00	" "	100.000.00	" 90.00	"	"
"	"	100.001.00	" "	200.000.00	" 120.00	"	"
"	"	200.001.00	" "	300.000.00	" 150.00	"	"
"	"	300.001.00	" "	400.000.00	" 180.00	"	"
"	"	400.001.00	" "	500.000.00	" 230.00	"	"
"	"	500.001.00	" "	1:000.000.00	" 280.00	"	"
"	"	1:000.001.00	" "	2:000.000.00	" 340.00	"	"
"	"	2:000.001.00	" "	3:000.000.00	" 400.00	"	"
"	"	3:000.001.00	" "	4:000.000.00	" 500.00	"	"
"	"	4:000.001.00	" "	5:000.000.00	" 600.00	"	"
"	"	5:000.001.00		en adelante	" 700.00	"	"

Para las Cooperativas Rurales se hará el precio a mitad de tarifa.

El cálculo se realiza sobre la equivalencia del centímetro, esto es: contando 25 palabras.

Orden de publicación

NOTA: La primera publicación de cualquier texto, aparece en "AVISOS DEL DIA" que se encuentra en las últimas páginas del diario.

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración, calle FLORIDA número 1178. — Teléfonos: 8-38-71 y 9-50-25.

Los avisadores de la Capital deben observar como aparecen sus textos correspondiendo que en el plazo de 24 horas indiquen los errores a subsanar. Para avisos del interior, el plazo se amplía de acuerdo con la forma de realizarse el servicio de Correos. La demora en ordenar correcciones, hace perder el derecho de reinserción.

1-Aperturas de Sucesiones

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don HELIOS LEMA o HELIOS SANCHEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se ha habilitó el feriado judicial. — Montevideo, Diciembre 23 de 1959. — Alfredo L. Liugain, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 21894 Dic.31-v.en.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña DACILA o DASILA BENITEZ PAEZ o PAIS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1959. — Alfredo L. Liugain, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 72 En.8-v.en.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña HERMINIA BERTERRETCHE de MARURI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1959. — Blanca Pereda, Actuaria Adjunta.
1) $12.00 10 pub. 73 En.8-v.en.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña LIBERTAD FILIPPINI de BANCHERO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1959. — Blanca Pereda, Actuaria Adjunta.
1) $12.00 10|pub. 126 En.11v.en.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FELIPE BALLA De BARTOLO o DIBARTOLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1959. — Blanca Pereda, Actuaria Adjunta.
1) $12.00 10|pub. 167 En.11-v.en.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña BENITA BELTRAN o BELTRAN de MARTINEZ y de JOSE BRAULIO o BRAULIO MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1959. — Blanca Pereda, Actuaria Adjunta.
1) $12.00 10|pub. 168 En.11-v.en.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña ERNESTA CARLOTA MACCIO o MACCIO BERTANA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se habilitó el feriado a los efectos de la publicación. — Montevideo, Diciembre 31 de 1959. — B. Pereda, Actuaria Adjunta.
1) $12.00 10|pub. 169 En.11-v.en.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN BAUTISTA MOLLICA ASTONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se habilitó el feriado a los efectos de la publicación. — Montevideo, Diciembre 31 de 1959. — B. Pereda, Actuaria Adjunta.
1) $12.00 10|pub. 170 En.11-v.en.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN SEBASTIAN LOPEZ o LOPEZ ABALOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se habilitó la feria a los efectos de la publicación. — Montevideo, Diciembre 31 de 1959. — B. Pereda, Actuaria Adjunta.
1) $12.00 10|pub. 171 En.11-v.en.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don DIONISIO HECTOR PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, de acuerdo al artículo 1.125 del C. de P. Civil. — Montevideo, Diciembre 16 de 1959. — Alfredo L. Liugain, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 172 En.11-v.en.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña ELISA LUCIA o LUCIA ELISA o ELISA LUISA JIMENEZ CABRERA de BELINZON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se habilitó la feria a los efectos de la publicación. — Montevideo, Diciembre 31 de 1959. — B. Pereda, Actuaria Adjunta.
1) $12.00 10|pub. 173 En.11-v.en.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña NICASIA IRMA o IRMA SANTURIO URIOSTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se habilitó la feria a los efectos de la publicación. — Montevideo, Diciembre 31 de 1959. — B. Pereda, Actuaria Adjunta.
1) $12.00 10|pub. 174 En.11-v.en.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña IDA PUCCIANO de DIAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se habilitó la feria a los efectos de la publicación. — Montevideo, Diciembre 31 de 1959. — B. Pereda, Actuaria Adjunta.
1) $12.00 10|pub. 175 En.11-v.en.22.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOAQUINA RECALDE de ABREGO, L.o 59, F.o 392, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria mayor. — Montevideo, Diciembre 18 de 1959. — Esc. Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $36.00 30|pub. 21667 Dic.24-v.feb.8.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de NICOLASA MORALES de CANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Enero 5 de 1960. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 166 En.13-v.en.26.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ISIDORO DOMENICO DASSORI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria judicial al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 16 de 1959. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 265 En.13-v.en.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CECILIA o CIWIE KOLTUN de OPER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se habilitó la feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 19 de 1959 — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 21935 En.4-v.en.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de TOMASA MARTINEZ o MARTINEZ CAMPOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se habilitó la feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 29 de 1959. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 79 En.8-v.en.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ELISA CRISTINA HERMINIA o ELISA C. H. o HERMINIA OSTERMANN de STRAUCH, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se habilitó la feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 19 de 1959. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 21936 En.4-v.en.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de FEDERICO ALBERTO REGGIO FONTANA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria judicial al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 24 de 1959. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 119 En.11-v.en.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de LUISA MOGLIA de BARBE o BARBÉ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se habilitó la feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 24 de 1959. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 249 En.12-v.en.25.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARGARITA VARELA de LAUKO, 53-637, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso, habilitándose el feriado judicial para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 30 de 1959. — Eduardo González Neiro, Actuario.
1) $12.00 10 pub. 22016 En.5-v.en.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de PEDRO PASTORIN o PASTORINO y JOSEFA o JOSEFINA BARROS de PASTORIN o PASTORINO o PASTORINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso, habilitándose el feriado judicial para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 30 de 1959. — Eduardo González Neiro, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 22030 En.5-v.en.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno se hace saber la apertura de la sucesión de EDGARD MICHEL o EDGARDO MIGUEL LEVY, 53-599, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso, habilitándose el feriado judicial para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 24 de 1959. — Eduardo González Neiro, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 21878 En.5-v.en.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PASCUAL VERO, 53-596, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523, sexto piso, habilitándose el feriado judicial para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 24 de 1959. — Eduardo González Neiro, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 21912 Dic.31-v.en.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE PEREZ SAN ROMAN, 53-594 citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso, habilitándose el feriado judicial para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 24 de 1959. — Eduardo González Neiro, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 21914 Dic.31-v.en.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno se hace saber la apertura de la sucesión de AURELIA MARIA CRISTINA De FEO de LEBANO, 53-597, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso, habilitándose el feriado judicial para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 24 de 1959. — Eduardo González Neiro, Actuario.
1) $36.00 30|pub. 21879 Dic.30-v.feb.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SANTIAGO DUCE, 53-595, citándosea los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso, habilitándose el feriado judicial para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 24 de 1959. — Eduardo González Neiro, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 21913 Dic.31-v.en.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL ANGEL PRIERO o PRIERO PESSANO, 53-598, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso, habilitándose el feriado judicial para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 24 de 1959. — Eduardo González Neiro, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 28-En.7-v.en.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno se hace la apertura de la sucesión de EVARISTO AMEIJENDA o AMEIJENDA VERDES, 53-596, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso, habilitándose el feriado judicial para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 30 de 1959. — Eduardo González Neiro, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 196 En.12-v.en.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE PEREZ RODRIGUEZ, 53-562, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso, habilitándose el feriado judicial para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 30 de 1959. — Eduardo González Neiro, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 197 En.12-v.en.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno se hace saber la apertura de la sucesión de MANUELA CASTRO de ARES, 53-592, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante est. Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso, habilitándose el feriado judicial para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 30 de 1959. — Edudardo González Neiro, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 198 En.12-v.en.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno se hace saber la apertura de la sucesión de CECILIA o CECILIA MARIA JUANA GUELFI de BERSIA, 53-621, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso, habilitándose el feriado judicial para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1959. — Eduardo González Neiro, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 199 En.12-v.en.25

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA BRAGA de GOSO (53-621), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso, habilitándose el Feriado Judicial para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 30 de 1959. — Eduardo González Neiro, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 351 En.14-v.en.27.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FABIAN ARTIGAS DIAGO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilita la feria judicial mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Montevideo, 31 de Diciembre de 1959. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 29 En.7-v.en.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SANTIAGO HUMBERTO FIGARES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilita la feria judicial mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Montevideo, 23 de Diciembre de 1959. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 30 En.7-v.en.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HORACIO u HORACIO ORESTES ARAUJO VILLAGRAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilita la feria judicial mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Montevideo, 31 de Diciembre de 1959. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 38 En.7-v.en.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GERMAN VALLES PASSARELLI o PASARELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilítase el feriado mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, 27 de Agosto de 1959. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
1) $12.80 10|pub. 22017 En.5-v.en.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de NICOLAS KOENIGSBERG, o NICOLAS de KOENIGSBERG, o NICOLAS KONIGSBERG, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilita la feria judicial mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Montevideo, 4 de Enero de 1960. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $36.00 30|pub. 160 En.11-v.feb.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RICARDO A. CLAVIJO, o RICARDO ANDRES CLAVIJO, o RICARDO CLAVIJO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilita la feria judicial mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Montevideo, 4 de Enero de 1960. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 161 En.11-v.en.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFINA RODRIGUEZ MASEDA de GUZZETTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilita la feria judicial mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Montevideo, 31 de Diciembre de 1959. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 162 En.11-v.en.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CELICA MARIA PALMIRA SILVA o SILVA de PONTET, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilita la feria judicial mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Montevideo, 4 de Enero de 1960. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 163 En.11-v.en.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA MASSOLO de BERTOLINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilita la feria judicial mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Montevideo, 4 de Enero de 1960. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 164 En.11-v.en.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de NELLY NOEL MORINA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilita la feria judicial mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Montevideo, 4 de Enero de 1960. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 165 En.11-v.en.22.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de don ONOFRE J. CORNELUIS u ONOFRE CORNELIUS u ONOFRE JACQUES CORNELIUS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. Se habilitó la próxima feria. — Artigas, Diciembre 17 de 1959. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 39 En.7-v.en.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de las sucesiones de EUGENIA IZAGUIRRE de RICCA y REINALDO RICCA, emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. Se habilitó la próxima feria judicial. — Artigas, 14 de Diciembre de 1959. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 40 En.7-v.en.20.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones se hace saber la apertura de la sucesión de RAFAELA GONZALEZ de VIERA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria mayor. — Canelones, Diciembre 16 de 1959. — Ricardo Icasuriaga, Actuario Adjunto.
1) $36.00 30|pub. 21662 Dic.24-v.feb.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de las sucesiones de JOSE BOUCHECK o JOSEF BOUCEK o BOUCHECK KADECKA y de ANNA BERANCK KOSPAR de BOUCEK o ANA BERANERK KASPAR o GASPAR de BOUCEK, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria mayor. — Canelones, Diciembre 24 de 1959. — Ricardo Icasuriaga, Actuario Adjunto.
1) $36.00 30|pub. 99 En.8-v.feb.18.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de GERVASIA VIÑOLES de FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria judicial mayor. — Melo, Diciembre 30 de 1959. — José Ferreira Maeso, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 67 En.8-v.en.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA GRACIANA OLHAGARAY de VIDALES o MARIA G. OLHAGARAY de VIDALES o MARIA OLHAGARAY de VIDALES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria judicial mayor. — Melo, Diciembre 29 de 1959. — José Ferreira Maeso, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 66 En.8-v.en.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de DEMETRIO PACHECO GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria judicial mayor. — Melo, Diciembre 28 de 1959. — José Pereira Maeso, Actuario.
1) $ 12.00 10|pub. 21925 Dic.31-v.en.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de ELISA CORREA de GREQUE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria judicial mayor. — Melo, Diciembre 28 de 1959. — José Pereira Maeso, Actuario.
1) $ 12.00 10|pub. 21926 Dic.31-v.en.15

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de DOLORES PERDOMO de NUÑEZ, citándose a

los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria judicial mayor. — Melo, Diciembre 28 de 1959. — José Pereira Maeso, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 21927 Dic.31-v.en.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de ELENA BITAR de JACOBO o ELENA JOSE BITTAR de JACOBO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria judicial mayor. — Melo, Diciembre 28 de 1959. — José Pereira Maeso, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 21978 En.4-v.en.18.

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez de Paz de la 1.a sección encargada del despacho del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA EUSEBIA FALCON de BORGES o EUCEBIA FALCON de BORGES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria mayor. — Melo, Enero 5 de 1960. — José Pereira Maeso, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 247 En.12-v.en.25.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor Humberto Marichal, se hace saber la apertura de la sucesión de ELEUTERIO CABRERA DELGADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilita la feria judicial mayor al solo efecto de las publicaciones. — Colonia, 29 de Diciembre de 1959. —
1) $12.00 10|pub. 84 En.8-v.en.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor Humberto Marichal, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO MAY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilita la Feria Judicial Mayor, al solo efecto de las publicaciones. — Colonia, 29 de Diciembre de 1959. — Eulogio Gadea Diago, Esc. Actuario.
1) $12.00 10|pub. 334 En.14-v.en.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor Humberto Marichal, se hace saber la apertura de la sucesión de ZENON CAMACHO RUIZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilita la Feria Judicial Mayor, al solo efecto de las publicaciones. — Colonia, 29 de Diciembre de 1959. — Eulogio Gadea Diago, Esc. Actuario.
1) $12.00 10|pub. 331 En.14-v.en.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor Humberto Marichal, se hace saber la apertura de las sucesiones de JUANA VIDAL de ETCHENIQUE o ECHENIQUE o ECHANIQUE o RIOS y de don GREGORIO o GREGORIO PEÑAFORT ETCHENIQUE o ECHENIQUE o ECHANIQUE o RIOS VIDAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilita la Feria Judicial Mayor, al solo efecto de las publicaciones. — Colonia, 29 de Diciembre de 1959. — Eulogio Gadea Diago, Esc. Actuario.
1) $12.00 10|pub. 332 En.14-v.en.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor Humberto Marichal, se hace saber la apertura de la sucesión de JAVIER ANDRES RAMIREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la Feria Judicial Mayor al solo efecto de las publicaciones. — Colonia, 16 de Diciembre de 1959. — Eulogio Gadea Diago, Esc. Actuario.
1) $12.00 10|pub. 333 En.14-v.en.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor Humberto Marichal, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL o ANGEL BERNARDO GUTIERREZ GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilita la Feria Judicial Mayor al solo efecto de las publicaciones. — Colonia, 29 de Diciembre de 1959. — Eulogio Gadea Diago, Esc. Actuario.
1) $12.00 10|pub. 330 En.14-v.en.27.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Flores, dictada en autos: "SORONDO de COUTURE FRANCISCA y COUTURE TEOFILO JUAN — Sucesiones", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio, a Corazmin Claudio Beloqui Sanabria, y|o sucesores a cualquier título, para que comparezcan a estar a derecho en los autos sucesorios de sus abuelos Francisca Sorondo de Couture y Teófilo Juan Couture. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Se hace constar que se habilita la próxima feria judicial al solo efecto de las publicaciones. — Trinidad, Diciembre 30 de 1959. — Ramón D. Queiruga, Actuario.
1) $60.00 30|pub. 54 En.7-v.feb.17.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Armando Tommasino, se hace saber la apertura de la sucesión de MARCOS JOSE MARZANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Al efecto de estas publicaciones se habilitó la próxima feria judicial mayor. — Maldonado, 15 de Diciembre de 1959. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 22032 En.5-v.en.19.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de TEODORO SKORUBSKI o FEDERICO o TEODORO FEDERICO SKORUBSKI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la próxima feria judicial mayor a los solos efectos de su publicación. — Paysandú, 17 de Diciembre de 1959. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 78 En.8-v.en.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA LOMAZZI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se habilitó la próxima feria judicial mayor a los efectos de su publicación. — Paysandú 18 de Diciembre de 1959. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 14 En.7-v.en.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de HUMBERTO EMILIO CORTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se habilitó la próxima feria judicial mayor a los efectos de su publicación. — Paysandú, 21 de Diciembre de 1959. — Milka Vera de Placeres de Rodríguez Legar, Actuaria Adjunta.
1) $12.00 10|pub. 15 En.7-v.en.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ELENA CASTILLO de BECEIRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se habilitó la próxima feria judicial mayor a los solos efectos de su publicación. — Paysandú, 24 de Diciembre de 1959. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16 En.7-v.en.20.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de SILVERIO MONTERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. A los efectos de esta publicación se habilitó la feria mayor próxima. — Rivera, Diciembre 24 de 1959. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 2 En.7-v.en.20.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de FLORENCIO BACIGALUPI o BACIGALUPE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria mayor próxima a los efectos de estas publicaciones. — Rocha, Diciembre 29 de 1959. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 108 En.8-v.en.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la testamentaria de BERNABE CAL SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose a los efectos de estas publicaciones la Feria Mayor próxima. — Rocha, Diciembre 28 de 1959. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 22062 En.5-v.en.19.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARGARITA o MARGARITA MARIA BIANCHINI de OTHAIX, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria judicial mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Salto, Diciembre 17 de 1959. — Delmar Gonzalvez Brum, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 22020 En.5-v.en.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de ESTHER BALDERRIN o BALDERRINI de CASTELLINI y PEDRO CASTELLINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria judicial mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Salto, Diciembre 12 de 1959. — Delmar Gonzalvez Brum, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 22019 En.5-v.en.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA ALFIERI de RIZZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria judicial mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Salto, Diciembre 29 de 1959. — Delmar Gonzalvez Brum, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 183 En.11-v.en.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EUGENIO GOMEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria judicial mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Salto, Diciembre 29 de 1959. — Atilio D'Angelo, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 116 En.11-v.en.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA CARMEN LUISA o CARMEN TRIACA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria judicial mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Salto, Diciembre 30 de 1959. — Delmar Gonzalvez Brum, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 117 En.11-v.en.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria judicial mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Salto, Diciembre 29 de 1959. — Atilio D'Angelo, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 184 En.11-v.en.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AURELIO de LIMA PY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria judicial mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Salto, Diciembre 30 de 1959. — Delmar Gonzalvez Brum, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 151 En.11-v.en.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARTINA TECLA LLONA de CAMPORA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria judicial mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Salto, Diciembre 28 de 1959. — Atilio D'Angelo, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 152 En.11-v.en.22.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano,

se hace saber la apertura de las sucesiones de BARBARA CARMELA PIPPOLO de MAJUL y ELIAS MAJUL, citándose a los interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria judicial al solo efecto de las publicaciones. — Mercedes, Diciembre 24 de 1959. — Horacio A. Cazalás, Escribano.
1) $12.00 10 pub. 91 En.8-v.en.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de MERCEDES DELFANTE MENDEZ, citándose a los interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado; habiéndose habilitado la próxima feria judicial al solo efecto de las publicaciones. — Mercedes, Diciembre 18 de 1959. — Horacio A. Cazalás Escribano.
1) $12.00 10|pub. 8 En.7-v.en.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ELISA MENDEZ de PARODI, citándose a los interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria judicial a los efectos de las publicaciones. — Mercedes, Diciembre 22 de 1959. — Horacio A. Cazalás, Escribano.
1) $12.00 10|pub. 6 En.7-v.en.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL ANTONIO GUTIERREZ, citándose a los interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria judicial al solo efecto de las publicaciones. — Mercedes, Diciembre 28 de 1959. — Horacio A. Cazalás, Escribano.
1) $12.00 10|pub. 89 En.8-v.en.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de ALEJANDRINA TELLECHEA de BARRANDEGUY, citándose a los interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria judicial al solo efecto de las publicaciones. — Mercedes, Diciembre 30 de 1959. — Horacio A. Cazalás, Escribano.
1) $12.00 10|pub. 93 En.8-v.en.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de ELENA del CARMEN FRESCO de ARCAUS, citándose a los interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria judicial al solo efecto de las publicaciones. — Mercedes, Diciembre 31 de 1959. — Horacio A. Cazalás, Escribano.
1) $12.00 10|pub. 90 En.8-v.en.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO DANIEL MAZZUCHI o MAZUCHI o MAZOCHI o MAZUQUI, citándose a los interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria judicial al solo efecto de las publicaciones. — Mercedes, Diciembre 23 de 1959. — Horacio A. Cazalás, Escribano.
1) $12.00 10|pub. 92 En.8-v.en.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión testamentaria de JOSE DOROTEO ECHEZARRETA, citándose a los interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria judicial al solo efecto de las publicaciones. — Mercedes, ..., de 1959. — Horacio A. Cazalás, Escribano.
1) $12.00 10|pub. 94 En.8-v.en.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de NATALIA PAULINA VAZQUEZ de GOMEZ, citándose a los interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria judicial al solo efecto de las publicaciones. — Mercedes, Diciembre 24 de 1959. — Horacio A. Cazalás, Escribano.
1) $12.00 10|pub. 95 En.8-v.en.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de CECILIA CLARA BOCKING de MENDIBEHERE o CECILIA CLARA JOSEFA IGNACIA BOCKING OLIVERA, citándose a los interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria judicial al solo efecto de las publicaciones. — Mercedes, Diciembre 30 de 1959. — María Elduayen Varela, Actuaria Adjunta.
1) $36.00 30|pub. 226 En.12-v.feb.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de SALVADOR TORRES, citándose a los interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria judicial al solo efecto de las publicaciones.— Mercedes, Diciembre 30 de 1959. — Horacio A. Cazalás, Escribano.
1) $12.00 10|pub. 225 En.12-v.en.25.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL VAZQUEZ LOPEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. Y a los solos efectos de esta publicación, habilítase la próxima feria judicial mayor. — Tacuarembó, Diciembre 18 de 1959. — Raúl Ferreira, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 43 En.7-v.en.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de don ILDEFONSO DASTUGUE CORREA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. Y a los solos efectos de esta publicación, habilítase la próxima feria judicial mayor. — Tacuarembó, Diciembre 28 de 1959.— Raúl Ferreira, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 42 En.7-v.en.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUVENCIO COLLARES Da SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. Y a los solos efectos de esta publicación, habilítase la próxima feria judicial mayor. — Tacuarembó, Diciembre 24 de 1959. — Raúl Ferreira, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 48 En.7-v.en.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de don OTASILDO DACUNHA CURBELO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. Y a los solos efectos de esta publicación, habilítase la próxima feria judicial mayor. — Tacuarembó, Diciembre 31 de 1959. — Raúl Ferreira, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 300 En.13-v.en.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de don TORIBIO IDIARTE o TORIBIO IDIART, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. Y a los solos efectos de esta publicación, habilítase la próxima feria judicial mayor. — Tacuarembó, Diciembre 30 de 1959. — Raúl Ferreira, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 301 En.13-v.en.26.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS ANTONIO GOROSITO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos y se habilitó la feria mayor para las publicaciones.— Treinta y Tres, 17 de Diciembre de 1959. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 61 En.7-v.en.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA CEFERINA SUAREZ de GUTIERREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. Se habilitó la feria mayor para las publicaciones. — Treinta y Tres, 14 de Diciembre de 1959. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 21737 En.11-v.en.22.

2—Caducidad de Promesas de Compras y Ventas

AVISO

En cuanto a lo dispuesto en la Ley de Junio de 1931 y artículo 10 de la Ley 9.099 del 20-9-1933, se avisa al señor ELISEO LORENZO MICHETTI ROMERO o a su herederos, causahabientes a cualquier título y demás personas que se consideren con derecho sobre el bien que se describirá, que, pasados 15 días de la última publicación de este aviso habrán caducado todos los derechos que pudieran corresponderle sobre el solar de terreno prometido comprar a plazos, ubicado en la 4.a sección judicial del Departamento de Canelones, empadronado con el N.o 4862, señalado con el N.o 11 de la manzana "A", del plano levantado por el agrimensor Rodolfo M. Farro, en Noviembre de 1951 inscripto en la Dirección General de Catastro el 8 de Febrero de 1952. Superficie: setecientos diecinueve metros diez dms. Propietarios: Domingo Cipriano Gallo Bosco y Mabel Nélida Bianchi Acosta. — Montevideo, Diciembre de 1959.
2) $36.00 15|pub. 21506 Dic.23-v.en.15.

LA INDUSTRIAL FRANCISCO PIRIA S. A.

Se hace saber a JUAN PABLO GIACHELLO, promitente comprador del solar N.o 10 de la manzana "R" del barrio Pueblo Victoria, empadronado con el N.o 35.797 de Montevideo, a sus herederos, causahabientes a cualquier título y demás personas que se consideren con derecho al citado solar, que pasados quince días de la última publicación de este aviso, habrá caducado todo derecho que pudiere corresponderles sobre el citado inmueble, por no haberse pagado las cuotas convenidas durante cuatro años, conforme a lo dispuesto por la ley N.o 9.099 del 20 de Setiembre de 1933. — La Industrial Francisco Piria S. A.
2) $30.00 15|pub. 21767 Dic.29-v.en.20.

BANCO CONTINENTAL

Por lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N.o 9.099 de 20-9-933 se avisa a los siguientes promitentes compradores a plazos de los solares que se indican a continuación a su nombre o a sus herederos, causahabientes a cualquier título y demás personas que se consideren con derecho sobre dichos solares que pasados quince días de la última publicación de este aviso, habrán caducado todos sus derechos que pudieran corresponderles sobre dichos inmuebles en virtud de no haberse pago las cuotas convenidas durante el término de cuatro años.

A) MARIA T. SCARCELLA de OTERO. Solar ubicado en a 18.a sección judicial de Canelones; empadronado con el N.o 471 en m|á, señalado con el N.o 4 de la manzana 40, según plano del agrimensor Raúl Bonino, inscripto el 27 de Octubre de 1942 con el N.o 1619 en la Dirección General de Catastro, consta de una superficie de 296 metros 02.

B) FRANCISCO LENA. Solar ubicado en la 7.a sección judicial de Canelones (Balneario Atlántida), empadronado con el N.o 29.442 en m|á, señalado con el N.o 27 de la manzana P, y que según plano del agrimensor Héctor Carlomagno, inscripto el 25 de Enero de 1952 con el N.o 6897 en la Dirección General de Catastro, consta de una superficie de 600 metros.

C) MANUEL PEREZ y APOLONIA SABINA SENA. Solar sito en la 11.a sección judicial de Montevideo (Barrio Bella Italia), empadronado con el N.o 190.783, según plano de los agrimensores Santiago Rivero y J. Eduardo Alvarez, inscripto el 26 de Febrero de 1934 con el N.o 85 en la Dirección General de Catastro, consta de una superficie de 401 metros 622 cms.

D) MARTHA BARROS de VIERA. Solar ubicado en la 6.a sección judicial de San José (Balneario Playa Pascual), empadronado con el N.o 9847 en m|á, señalado con el N.o 5 de la manzana A, según plano del agrimensor Juan C. Barruti, inscripto el 20 de Enero de 1955 con el N.o 621 en la Oficina Dptal. de Catastro de San José, consta de una superficie de 728 metros.

E) ENEAS SCANDROGLIO. Solar sito en la 7.a sección judicial de Canelones (Balneario Atlántida), empadronado con el N.o 29.442 en m|á, señalado con el N.o 39 de la manzana P., según plano del agrimensor Héctor Carlomagno, inscripto el 25 de Enero de 1952 con el N.o 6897 en la Dirección General de Catastro consta de una superficie de 740 metros 94.
2) $90.00 15|pub. 21972 En.4-v.en.25.

LA INDUSTRIAL FRANCISCO PIRIA S. A.

Se hace saber a MIGUEL SANTIAGO SANCHEZ y EUGENIA CANTERO, promitentes compradores del solar 22 de la manzana 20 del barrio Hipódromo, empadronado con el número 136.746 de Montevideo, a sus herederos, causahabientes a cualquier título y demás personas que se consideren con derecho al citado solar, que pasados quince días de la última publicación de este aviso, habrá caducado todo derecho que pudiera corresponderles sobre el citado inmueble, por no haberse pagado las cuotas convenidas durante cuatro años, conforme a lo dispuesto por la Ley N.o 9.099 del 20 de Setiembre de 1933. — "La Industrial Francisco Piria S. A.".
2) $24.00 15|pub. 22056 En.5-v.en.26.

PARQUE DEL PLATA S. A.

Se hace saber a SALVADOR CHIACCHIO, prometiente comprador del solar 10 de la manzana 276; a LUIS ALBERTO ANTUNEZ GONZALEZ, prometiente comprador del solar 5 de la manzana 524; a MARCELINO MUNDO GONZALEZ, prometiente comprador del solar 2 de la manzana 261; a AMADO SOBA VIDAL, prometiente comprador del solar 12 de la manzana 458; a MANUEL GARCIA GARCIA, prometiente comprador del solar 12 de la manzana 458

a TULIO FRANCISCO MONTAÑEZ CATALANO, prometiente comprador del solar 7 de la manzana 445; a LUIS W. y ANABELA D. NAVAS FRESSOLA, prometientes compradores del solar 22 de la manzana 444; a JOSE LUIS DE LA RIVA PIÑEYRO, prometiente comprador del solar 2 de la manzana 446; a WALTER ERRECART REYES y ELEIO FRANCO MAZZONI, prometientes compradores del solar 1 de la manzana 404; a BLANCA CELESTE DONADIO NUÑEZ, prometiente compradora del solar 6 de la manzana 433; a JOSE ZANONI RIGHI y JULIO C. CAROZO, prometientes compradores de solar 12 de la manzana 443; a MARIA ELIDA RODRIGUEZ y ROSA GARCIA de CASTRO, prometientes compradores del solar 6 de la manzana 324; y a NELIDA MARIA GOMEZ GOMEZ, prometiente compradora del solar 6 de la manzana 450, todos del Balneario "Parque del Plata" cuyas promesas de compra-venta fueron inscriptas en el Registro respectivo con el N.o 2098 del L.o 38; 753 del L.o 58; 424 del L.o 62; 2244 del L.o 62; 1642 del L.o 61; 3292 del L.o 64; 3178 del L.o 61; 3171 del L.o 61; 3257 del L.o 61; 890 del L.o 66; 3010 del L.o 65; 435 del L.o 68 y 440 del L.o 68, respectivamente, y se hace saber también a DELBAIR MATTOS MARTINEZ, prometiente comprador del solar 3 de la manzana 474 y a CARLOS HUMBERTO LARA ABREU, prometiente comprador del solar 8 de la manzana 439, también del Balneario "Parque del Plata", que la falta de pago de las cuotas convenidas durante el plazo establecido por el artículo 10 de la Ley número 9.099, ha determinado la caducidad de las promesas de compra-venta referentes a esos solares. En consecuencia, a los 15 días siguientes al de la última publicación de este aviso, quedarán operadas dichas caducidades. — Montevideo, 4 de Enero de 1959. — Por Parque del Plata S. A. — Juan C. Viapiana. Escribano.

2) $78.00 15|pub. 26 En.7-v.en.27

A V I S O

En cuanto a lo dispuesto en la Ley de Junio de 1931 y artículo 10 de la Ley 9.099 del 20-9-933, se avisa al señor MANUEL SAN ROMAN MIRANDE o a sus herederos, causahabientes a cualquier título y demás personas que se consideren con derecho sobre el bien que se describirá, que pasados 15 días de la última publicación de este aviso habrán caducado todos los derechos que pudieran corresponderle sobre el solar de terreno prometido comprar a plazos, ubicado en la 4.a sección judicial del Departamento de Canelones, empadronado con el N.o 5889 m|á, señalado con el N.o 1 de la manzana "H", en el plano levantado por el agrimensor Danilo Boggio, inscripto en la Dirección General de Catastro el 3 de Diciembre de 1954 con el N.o 8601. Superficie: mil cuatrocientos ochenta y tres metros 04 dms. Propietario: Alvaro Gerardo Núñez Uranga y Susana Grosso Campodónico, Romeo Daniel Gallo Bosco y Elvira Soledad Cabrera Retta y Arnoldo Raúl Acevedo García y Rosa Gladys de Feo Varela. — Montevideo, 7 de Enero de 1960.

2) $42.00 15|pub. 218 En.12-v.feb.1.o.

A V I S O

En cuanto a lo dispuesto en la Ley de Junio de 1931 y artículo 10 de la Ley 9.099 del 20-9-933 se avisa al señor LUIS EDUARDO VARELA o a sus herederos, causahabientes a cualquier título y demás personas que se consideren con derecho sobre el bien que se describirá, que pasados 15 días de la última publicación de este aviso habrán caducado todos los derechos que pudieran corresponderle sobre el solar de terreno prometido comprar a plazos, ubicado en la 4.a sección judicial del Departamento de Canelones, empadronado con el N.o 5889 m|á, señalado con el N.o 17 de la manzana "J" en el plano levantado por el agrimensor Danilo Boggio, inscripto en la Dirección General de Catastro el 3 de Diciembre de 1954 con el N.o 8601. Superficie: setecientos veintiún metros cuarenta y seis decímetros. Propietarios: Alvaro Gerardo Núñez Uranga y Susana Grosso Campodónico, Romeo Daniel Gallo Bosco y Elvira Soledad Cabrera Retta y Arnoldo Raúl Acevedo García y Rosa Gladys de Feo Varela. — Montevideo, 7 de Enero de 1960.

2) $42.00 15|pub. 219 En.12-v.feb.1.o.

3-Convocatorias Comerciales

COMPAÑIA GENERAL DE FOSFOROS MONTEVIDEANA S. A.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar el día 20 de Enero de 1960, a las 9.30 horas, en la sede de la Sociedad, Avda. Gral. San Martín N.o 2778, a fin de tratar el siguiente orden del día:

1.o Capitalización de reserva por revaluación del activo (Ley 12.595); 2.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que el registro para intervenir en la asamblea se mantiene abierto hasta tres días antes del fijado para su realización, y que para participar en la misma, deben presentar en la Caja de la Compañía, sus acciones o certificados bancarios de depósito. — Montevideo, 29 de Diciembre de 1959. — El Secretario.

2) $26.00 10|pub. 21988 En.4-v.en.18.

IMPRESORA URUGUAYA S. A.

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria que se realizará el día 20 de Enero de 1960, a las 17 horas en nuestra sede social Juncal 1511, para tratar los asuntos siguientes:

1.o Reforma de los estatutos; 2.o Revaluación del activo fijo; Capitalización mediante emisión de acciones liberadas y destino del saldo; 3.o Remuneración del Directorio para el ejercicio 1959-60; 4.o Nombramiento de dos accionistas para suscribir el acta respectiva.

Nota: Para poder concurrir a la asamblea los accionistas de acuerdo con el artículo 22 de los estatutos, deberán depositar en la Secretaría de la Sociedad las acciones que posean o un certificado de depósito expedido por una institución bancaria con tres días de anticipación a la fecha en que aquélla deba realizarse. — Montevideo, 29 de Diciembre de 1959. — El Secretario.

3) $20.00 10 pub. 21987 En.4-v.en.18.

COMPAÑIA SALUS S. A.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

De conformidad con los artículos 19, 20, 23 y 26 de los estatutos sociales, se invita a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria a efectuarse el día 22 de Enero de 1960, a las 17 horas en la Bolsa de Comercio.

Orden del día:

1.o Designación por el Presidente de tres accionistas a los efectos del artículo 27 de los estatutos; 2.o Reforma del artículo 5.o de los estatutos sociales (Aumento de capital); 3.o Designar dos de los accionistas presentes para firmar el acta de esta asamblea, con el Presidente y Secretario de la Sociedad.

Nota I. — Trancurrida una hora después de la indicada para la realización de la asamblea, ésta sesionará con cualquiera sea el número de los presentes y del capital presentado (artículo 26).

II. — De conformidad con el artículo 20 de los estatutos y 2.o del Decreto del Poder Ejecutivo del 16 de Julio de 1943 y resolución de este Directorio, los señores accionistas que deseen concurrir a esta asamblea, deben depositar las acciones o certificados de instituciones bancarias, en el Banco La Caja Obrera, Casa Central, calle 25 de Mayo esq. Treinta y Tres. El registro de accionistas será abierto en dicha institución bancaria el día 11 del corriente mes y se cerrará a las 15 horas del día anterior a la fecha establecida para esta asamblea. — El Directorio.

3). $46.80 13 pub. 22029 En.5-v.en.22.

LAVADERO NACIONAL DE LANAS E INDUSTRIAS ANEXAS S. A.

De acuerdo con lo establecido por el artículo 23 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas de la Sociedad Anónima Lavadero Nacional de Lanas e Industrias Anexas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 29 de Enero de 1960 a las 18 horas en el local de la Avda. Uruguay 2054, con el objeto de considerar el siguiente orden del día:

1.o Memoria anual del Directorio, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, proyecto de distribución de utilidades e informe del Síndico, correspondientes al ejercicio 1958-1959; 2.o Elección de un miembro titular del Directorio y titular y suplente de Síndico; 3.o Modificación del artículo 5.o de los estatutos.

Se advierte a los señores accionistas que para asistir o hacerse representar en la asamblea, es necesario depositar en la Caja Social hasta el 25 de Enero sus acciones o los certificados de depósitos bancarios de las mismas (artículo 26 de los estatutos). — Montevideo, Enero de 1960. — La Secretaría.

3) $42.00 15 pub. 71 En.8-v.en.25.

CAJA POPULAR DE SAUCE

De acuerdo a lo establecido en el artículo 35 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse en la Bodega de Cosentino Hnos., ubicada en la Carretera Sauce - Las Piedras, km. 38, el día 13 de Febrero de 1960 a las 16 horas para considerar la siguiente orden del día:

1.o Designación de dos accionistas a los efectos establecidos en el artículo 41; 2.o Consideración de la memoria, balance general, balance de resultados, proyecto de distribución de utilidades correspondiente al décimo tercero ejercicio cerrado al 31 de Diciembre de 1959, e informe del Síndico; 3.o Proceder a la elección de tres titulares y siete suplentes para integrar el Directorio, elección de Síndico y su suplente.

Los accionistas que deseen asistir a dicha asamblea deben cumplir con lo prescripto en el artículo 38 de los estatutos. — Sauce, Enero de 1960.

3) $18.00 5 pub. 131 En.11-v.en.15.

D. y B. ZAMBRA S. A.

A los accionistas de "D. y B. Zambra S. A.": Se cita a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria a realizarse en su local social, Bulevar Artigas 2204, a las 18 horas el día 21 de Enero de 1960 para tratar el siguiente orden del día:

1.o Modificación de los estatutos sociales; 2.o Temperamento a adoptarse con respecto al revaluo del activo fijo; 3.o Designación de dos accionistas para firmar el acta según artículo 38 de los estatutos sociales.

Se previene a los señores accionistas que el artículo 34 de los estatutos establece: "Que para tomar parte en la asamblea deberán depositar en la Secretaría de la Sociedad, hasta tres días hábiles antes del fijado para la reunión, sus acciones o documentos que justifiquen la propiedad de las mismas". — El Directorio.

3) $12.00 6|pub. 231 En.12-v.en.19.

EVERA S. A. COMERCIAL

De acuerdo con el artículo 10 de los estatutos el Directorio de la Compañía Evera Sociedad Anónima Comercial, convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 26 de Enero de 1960 a las 17.15 horas, en el local de la calle Zabala 1542, séptimo piso, Montevideo, con el objeto de tratar la siguiente orden del día:

1.o Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y proyecto de distribución de utilidades correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de Setiembre de 1959; 2.o Nombramiento de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.

Se previene a los señores accionistas que para formar parte de la asamblea (artículo 14 de los estatutos), deberán depositar en la Secretaría de la Sociedad las acciones que posean o bien presentar comprobantes de que se hallan depositadas en un establecimiento bancario o de otra índole del país o del extranjero; con no menos de tres días de anticipación a la fecha de la asamblea. — Montevideo, Enero 7 de 1960. — El Directorio.

3) $28.00 10|pub. 227 En.12-v.en.25.

MOLINO RIO URUGUAY S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Primera convocatoria

De acuerdo con lo que establece el artículo 19 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria a realizarse en nuestro local social, calle Gral. Aguilar N.o 1215, el día viernes 22 de Enero de 1960 a las 18 horas con el objeto de considerar la siguiente orden del día:

1.o Designación de dos accionistas a los efectos establecidos en el artículo 35; 2.o Consideración de la memoria, balance general y balance de ganancias y pérdidas presentados por el Directorio y el dictamen de la Comisión Fiscal (artículo 30); 3.o Elección por los señores accionistas cooperativos de la Comisión Fiscal por el ejercicio 1959-60 (artículo 26).

Nota: Para asistir a la asamblea los accionistas ordinarios deberán depositar las acciones o certificados de depósito bancario hasta el día 19 de Enero de 1960 a las 19 horas (artículo 33), en tanto que los accionistas cooperativos deberán exhibir el recibo de las acciones depositadas en la Sociedad (Oficinas: Gral. Aguilar N.o 1215). — Montevideo, Diciembre de 1959.— El Secretario.

3) $21.00 5|pub. 306 En.13-v.en.19.

ESTEFANELL LETAMENDIA Y CIA. S. A.

PRIMERA CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 33 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 29 de Enero de 1960 a la hora 20 y 30 en su local social calle Gral. Leandro Gómez 552 de la ciudad de Paysandú a fin de tratar el siguiente orden del día:

1.o Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del Síndico por el ejercicio 1958-1959; 2.o Proyecto de distribución de utilidades; 3.o Designación de tres asambleístas para integrar la Comisión Escrutadora; 4.o Elección de un miembro Director y dos suplentes; 5.o Designación de un asambleísta para firmar el acta de la asamblea general conjuntamente con el Presidente y el Secretario.

Los señores accionistas que deseen tomar parte de la asamblea deberán registrar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad dentro de los tres días anteriores al fijado para la reunión de acuerdo al artículo 25 de los estatutos. — Paysandú, Enero de 1960. — El Directorio.

3) $14.40 3|pub. 272 En.13-v.en.15.

INDUSTRIAS QUIMICAS URUGUAYAS "DUPERIAL"

Se convoca a los señores accionistas de la Sociedad Anónima Industrias Químicas Uruguayas "Duperial", para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar en el local de la Avenida Rondeau 2050, Montevideo, el 28 de Enero de 1960, a las 11 horas para considerar el siguiente orden del día:

1.o Memoria del Directorio; 2.o Balance general al 30 de Setiembre de 1959; 3.o Cuenta de ganancias y pérdidas 4.o Distribución de utilidades; 5.o Distribución de reservas 6.o Fiscalizadores y su designación; 7.o Retribución del Directorio 8.o Directores, fijación de número y su designación 9.o Elección de accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se previene a los señores accionistas que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 30 de los estatutos, para tomar parte en la asamblea, deberán presentar sus acciones o un certificado de depósito de las mismas en un Banco del país o del extranjero en las oficinas de la Sociedad con tres días de anticipación, por lo menos, a la fecha señalada para la asamblea.

3) $19.20 8 pub. 253 En.13-v.en.22.

HOTEL DEL PRADO DE COLONIA SUIZA SOCIEDAD ANONIMA

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a asamblea general extraordinaria para tratar el siguiente orden del día:

1.o Disolución y liquidación de la Sociedad; 2.o Nombramiento de Comisión Liquidadora; 3.o Designación de 3 asambleístas para suscribir el acta.

Lugar de la asamblea: Eritópolis, casa del señor Oriel García Cano, 4.a sección judicial del Departamento de Colonia. Hora 10. Día 24 de Enero de 1960.

Nota: De acuerdo con el artículo 42, inc. C) para que la asamblea se constituya, deberán hallarse presentes accionistas que representen el 60 o|o del capital integrado y las resoluciones se adoptarán por un número de accionistas que representen el 60 o|o del capital presente.

Señores accionistas: El Directorio avisa que por razones que explicaremos, no se podrá realizar la asamblea convocada para el 17 del corriente. Otra: De acuerdo con el artículo 34 de los estatutos, los accionistas depositarán en la Secretaría de la Sociedad, instalada en la casa del señor Florencio Moreno, Nueva Helvecia (Colonia), sus acciones o certificados del Banco donde las tuvieren: setenta y dos horas antes de la asamblea. — Ida Reisch de Perdomo, Presidenta. — Juan B. Perdomo, Secretario.

3) $10.80 3|pub. 276 En.13-v.en.15.

FABUCA S. A.

Se convoca a los señores accionistas de la Sociedad Anónima Fabuca, para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar en el local de Suárez, Departamento de Canelones, el día 29 de Enero de 1960, a las 9 horas, para considerar el siguiente orden del día:

1.o Memoria del Directorio; 2.o Balance general al 30 de Setiembre de 1959; 3.o Cuenta de ganancias y pérdidas 4.o Distribución de utilidades; 5.o Fiscalizadores y su designación; 6.o Retribución del Directorio; 7.o Directores: Modificación del Directorio durante el año y fijación de número y su designación para el próximo ejercicio; 8.o Elección de aciconistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se previene a los señores accionistas que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 27 de los estatutos, para tomar parte en la asamblea, deberán presentar sus acciones o un certificado de depósito de las mismas en un Banco del país o del extranjero, en las oficinas de la Sociedad con tres días de anticipación por lo menos, a la fecha señalada para la asamblea.

3) $19.20 8|pub. 252 En.13-v.en.22.

ANNAN BROTHERS S. A.

Se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria a celebrarse el 26 de Enero de 1960 a las 10 horas en el local de la Sociedad sito en la Avda. General Flores 2222 para tratar el siguiente orden del día:

1.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea y dos accionistas escrutadores; 2.o Consideración de la memoria, inventarios, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondiente al ejercicio social al 31 de Julio de 1959; 3.o Reintegración de capital; 4.o Nombramiento de un Director en remplazo de un Director renunciante; 5.o Fijación de la remuneración al Director; 6.o Nombramiento de Síndico titular y suplente.

De conformidad con el artículo 34 del estatuto social, los señores accionistas para estar en la asamblea deberán depositar con tres días de anticipación por lo menos, en las oficinas de la Sociedad sitas en la Avda. General Flores 2222 sus acciones o certificados de depósito de las mismas efectuado en una institución bancaria. — Montevideo, Enero 11 de 1960. — El Directorio.

3) $18.00 5|pub. 299 En.13-v.en.19.

PROVEN S. A.

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a celebrarse el día 30 de Enero de 1960, a las 19 horas, en el local social de Convención 1251, para tratar el siguiente orden del día:

1.o Memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias y proyecto de distribución de utilidades por el ejercicio 1958-59; 2.o Designación de Director General titular y suplente por el ejercicio 1959-60.

Se recuerda a los señores accionistas que deben depositar sus acciones en la Administración de la Sociedad tres días antes de la fecha de la asamblea. — El Director General.

3) $4.80 2|pub. 336 En.14-v.en.15.

"DORIS S. A."

PRIMERA CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 25 de Enero de 1960 a las 10 y 30 horas, en la sede social Misiones 1361, piso 5.o, esc. 47, a efectos de considerar el siguiente orden del día:

1.o Informe del Directorio; 2.o Balance general y cuenta de ganancias y pérdidas; 3.o Elección de nuevo Directorio y su remuneración; 4.o Designación de dos aciconistas para firmar el acta de la asamblea.

Depósito de acciones: Hasta el día 21 de Enero de 1960. — Montevideo, Enero de 1960. — El Directorio.

3) $3.60 2|pub. 322 En.14-v.en.15.

"PALMAR S. A."

PRIMERA CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 25 de Enero de 1960, a las 10 horas en la sede social Misiones 1361, piso 5.o, esc. 47, a efectos de considerar el siguiente orden del día:

1.o Informe del Directorio; 2.o Balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y distribución de utilidades; 3.o Elección de nuevo Directorio y su remuneración; 4.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Depósito de acciones: Hasta el día 21 de Enero de 1960. — Montevideo, Enero de 1960. — El Directorio.

3) $3.60 2|pub. 323 En.14-v.en.15.

JOSE C. CADENAZZI SOCIEDAD ANONIMA

De acuerdo con el artículo 17 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 28 de Enero de 1960 a las 18 horas en el local social calle Cuareim 1618, para tratar el siguiente orden del día:

1.o Memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del Síndico, correspondiente al ejercicio fenecido el 30 de Setiembre de 1959; 2.o Elección de Síndico y Síndico suplente para el nuevo ejercicio; 3.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de esta asamblea.

El artículo 20 de los estatutos establece que para asistir a las asambleas, los accionistas depositarán en la Caja de la Sociedad o en una institución bancaria sus acciones o un certificado que acredite tenerlas depositadas en un Banco. El recibo de depósito servirá de entrada a la asamblea. El registro de acciones para la asamblea quedará definitivamente cerrado tres días antes de la fecha para la realización de la misma. — Montevideo, Enero 13 de 1960. — El Directorio.

3) $21.00 5 pub. 324 En.14-v.en.20.

4—Dirección de Necrópolis

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

DIRECCION DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor FERNANDO SARTUNTON, solicitando trasladar con destino a un Sep. de arrendamiento propiedad del Concejo Departamental los restos del señor Emilio Sartuntún, procedentes del Sep. N.o 2566 del Cementerio del Buceo se hace público esta petición, previniéndose a quienes se creyeren con derechos que tienen 90 (noventa) días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, 5 de Agosto de 1959. — La Dirección.

4) $108.00 90|pub. 14078 Set.10-v.en.21.

Se han presentado los herederos de BELEN BIGONES o VIGONES solicitando la expedición de título duplicado del nicho 263 del Cementerio del Buceo a cuyo nombre estaba el documento primitivo, se hace pública esta petición previniéndose a los que se creyeren con derecho al expresado local, que tienen noventa (90) días de plazo para interponer reclamos. Vencido el término se procederá como se solicita. — Montevideo, 8 de Setiembre de 1959. — La Dirección.

4) $108.00 90 pub. 19282 Nov.19-v.mz.31.

Con referencia a los antecedentes de carpeta municipal N.o 17769 caratulados: "OLARTE LUIS. Solicita se tomen medidas para el desalojo del Panteón N.o 3, triángulo N.o 5" del Cementerio Local, este Concejo resolvió proceder de acuerdo con lo que establece el artículo 23 de la Ordenanza sobre Cementerio en vigencia, debiéndose proceder al desalojo de todos los ataúdes existentes en la parte interna del panteón mencionado. Este aviso se publicará durante noventa días. Vencido este plazo sin que se deduzca reclamo, se procederá de acuerdo a la parte final del precitado artículo 23 — Trinidad, 17 de Setiembre de 1959. — Alfredo J. Puig Spangenberg, Presidente. — Dr. Ricardo Ximénez Borges Secretario Letrado.

4) $144.00 90|pub. 15981 Oct.6-v.feb.19.

Se ha presentado el señor JUAN DESTOUET LANEZ solicitando nuevo título del solar número 104 del Cementerio del Norte, en virtud del extravío del primitivo boleto expedido a su nombre. Se hace pública la petición previniéndose a quienes se creyeren con derecho que tienen noventa días de plazo para interponer reclamos. Vencido el término se procederá como se solicita. — Montevideo, 5 de Agosto de 1959. — La Dirección.

4) $108.00 90|pub. 14499 Set.15-v.en.26.

5—Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno doctor Diego Landa, dictada en los autos: "Dolores Basalo contra JACINTO ESPIGA. Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (L.o 56, F.o 94), se hace saber que por resolución del día 15 de Junio de 1959 se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges Dolores Basalo y Jacinto Espiga, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos por el artículo 7.o de la Ley 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciendo constar que se habilitó la Feria Judicial a los efectos de la publicación. — Montevideo, Diciembre 17 de 1959. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

5) $48.00 20|pub. 21429 Dic.22-v.en.21.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dictado en autos: "CABRERA KARLEN CARMEN JUANA y TAUBER HELMUT. Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (L.o 58, F.o 475), se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Carmen Juana Cabrera Karlen y Helmut Tauber y se cita a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. (Artículo 7.o Ley 10.783). Se hace constar que se habilitó la Feria Mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 30 de 1959. — Amílcar Mántaras, Actuario.

5) $40.00 20|pub. 32 En.11-v.feb.5.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, recaído en los autos "BARABINO PARODI de PUPPO ELSA y OSCAR PUPPO GELSI. Dis. y liquidación de la sociedad conyugal" (V-1105), se hace saber que con fecha treinta de Noviembre ppdo. se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Oscar Puppo y Elsa Barabino. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4.o piso), dentro del término de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la Ley de 18 de Setiembre de 1946. Se habilitó el Feriado Mayor al solo efecto de las publicaciones y emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 15 de 1959. — Julio E. Real, Actuario.

5) $48.00 20|pub. 21276 Dic.18-v.en.19.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber al público que por auto de fecha 2 de Mayo de 1958, se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges AKSENTI COPECHANSKEI y MARIA HUDEMA. Y a la vez se cita a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. Se habilitó la Feria Judicial para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 30 de 1959. — José Curi Zagia, Actuario.

5) $40.00 20|pub. 120 En.11-v.feb.5

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber al público que por auto de fecha 10 de Diciembre ppdo., se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges HUGO BALBI LAPETINA y CLELIA CARMEN PELLEGRINO GANDOLFI. Y a la vez se cita a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. Se habilitó la Feria Judicial para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1959. — José Curi Zagia, Actuario.

5) $32.00 20|pub. 130 En.11-v.feb.5.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "LONGONI, JUAN JOSE y MILKA LORENZA REYNA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (53-571), se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges arriba nombrados y que se cita y emplaza a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos dentro del término de sesenta días, habiéndose habilitado el feriado judicial para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 29 de 1959. — Eduardo González Neiro, Actuario.

5) $32.00 20 pub. 21911 Dic.31-v.en.29.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "López, Martín Alfonso con AIDA ROSA PEREZ. Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (53-581), se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges arriba nombrados y que se cita y emplaza a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deduci

sus derechos en dichos autos dentro de sesenta días, habiéndose habilitado el feriado judicial para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 24 de 1959. — Eduardo González Neiro, Actuario.
5) $32.00 20|pub. 21876 Dic.30-v.en.28.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "DUARTE, MARIA ELENA y GILBERTO JOSE SAVIO. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (53-532), se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges arrriba nombrados y que se cita y emplaza a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos dentro del término de sesenta días, habiéndose habilitado el Feriado Judicial para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1959. — Eduardo González Neiro, Actuario.
5) $32.00 20|pub. 200 En.12-v.feb.8.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Flores, dictada en autos: "Pereira de Ruso Carmen Genoveva contra RUSO ALFREDO. Disolución de la sociedad conyugal", se hace saber que por resolución N.o 3491 de fecha Diciembre 5 del corriente, se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los cónyuges Alfredo Ruso y Carmen Genoveva Pereira de Ruso, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la Ley de 18 de Setiembre de 1946). Y a los efectos legales se hace esta publicación. Se hace constar que se habilita la próxima Feria Judicial al solo efecto de las publicaciones. — Trinidad, Diciembre 11 de 1959. — Ramón D. Queiruga, Actuario.
5) $48.00 20|pub. 21971 En.4-v.feb.1.o

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Salto, dictada en autos: "JUAN ANTONIO DAVID DE LIMA y ALBA MAI de DAVID de LIMA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que por resolución de fecha 30 de Noviembre ppdo., se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre Juan Antonio David de Lima y Alba Mai de David de Lima, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la Ley de 18 de Setiembre de 1946). Se ha habilitado la próxima Feria Judicial Mayor, a los efectos de esta publicación. — Salto, Diciembre 3 de 1959. — Atilio D'Angelo, Actuario.
5) $48.00 20|pub. 21500 Dic.22-v.en.21.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano dictada en los autos: "AGEN PABLO SILVA y MARIA RAMONA LABORDA de SILVA. Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (L.o 32, Folio 385), se hace saber que por resolución número 14.771 de fecha 17 del corriente dictada por este Juzgado en los expresados autos se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los esposos don Agén Pablo Silva y doña María Ramona Laborda de Silva y se mandó citar y emplazar por el término de sesenta días, a todos los interesados para que se presenten ante este Juzgado a deducir sus derechos en forma, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. Y habiéndose habilitado la próxima Feria Judicial al solo efecto de las publicaciones. — Mercedes, Diciembre 28 de 1959. — Horacio A. Cazalás, Actuario.
5) $48.00 20|pub. 82 En.8-v.feb.4.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos caratulados: "ALFREDO LOPEZ IBARBURU y MARIA DORA GONZALEZ ETCHEVERRIA de LOPEZ IBARBURU. Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (L.o 22, Folio 387), se hace saber que por resolución número 11.770 del 17 del corriente mes dictada por este Juzgado en los expresados autos se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los esposos doña María Dora González Etcheverría de López Ibarburu y Alfredo López Ibarburu y en consecuencia se cita y emplaza por el término de sesenta días a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos en forma bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. Y habiéndose habilitado la próxima Feria Judicial al solo efecto de las publicaciones. — Mercedes, Diciembre 31 de 1959. — Horacio A. Cazalás, Esc. Actuario.
5) $56.00 20 pub. 224 En.12-v.feb.8.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, dictada en autos: "María Francisca García contra JOSE RAMON SALABERRY. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que por resolución de fecha 26 de Noviembre próximo pasado, se decretó la disolución de la sociedad conyugal proveniente del matrimonio de María Francisca García Camarotti y José Ramón Salaberry Olazábal, citándose a todos los que tengan interés en la misma, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de que, en caso de no comparecer, sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículos 6.o y 7.o de la Ley 18 Set. 1946). Y a los solos efectos de esta publicación, habilítase la próxima Feria Judicial Mayor. — Tacuarembó, Diciembre 18 de 1959. — Raúl Ferreira, Actuario.
5) $40.00 20|pub. 41 En.7-v.feb.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, dictada en autos: "Dedicación Rivero contra LEON GUTIERREZ. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que por resolución de fecha 17 de Noviembre próximo pasado, se decretó la disolución de la sociedad conyugal proveniente del matrimonio de doña Dedicación Rivero y don León Gutiérrez, citándose a todos los que tuvieren interés en la misma, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de que, en caso de no comparecer sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículos 6.o y 7.o Ley 18 Set. 1946). Y a los solos efectos de esta publicación, habilítase la próxima Feria Judicial Mayor. — Tacuarembó, Diciembre 18 de 1959. — Raúl Ferreira, Actuario.
5) $40.00 20|pub. 49 En.7-v.feb.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, dictada en autos: "Diego Vilar contra REGINA ISIDORA BRANCA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que por resolución de fecha 5 de Diciembre actual, se decretó la disolución de la sociedad conyugal de bienes, proveniente del matrimonio de Diego Vilar y Regina Isidora Branca, citándose a todos los que tuvieren interés en la misma, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de que, en caso de no comparecer, sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículos 6.o y 7.o de la Ley 18 de Setiembre de 1946). Y a los solos efectos de esta publicación, habilítase la próxima Feria Judicial Mayor. — Tacuarembó, Diciembre 19 de 1959.
5) $40.00 20|pub. 22027 En.5-v.feb.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, dictada en autos: "Ena Encarnación Presa de Morales contra GERONIMO EUSTAQUIO MORALES. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que por resolución de fecha 18 de Diciembre actual, se decretó la disolución de la sociedad conyugal de bienes proveniente del matrimonio de Ena Encarnación Presa y Gerónimo Eustaquio Morales, citándose a todos los que tuvieren interés en la misma, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer, sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículos 6º y 7º Ley 18 Set. 1946). Y a los solos efectos de esta publicación, habilítase la próxima Feria Judicial Mayor. — Tacuarembó, Diciembre 31 de 1959. — Raúl Ferreira, Actuario.
5) $40.00 20|pub. 186 En.11-v.feb.5.

6—Disoluciones de Sociedades

"LLUGAM LTDA."

Se hace saber al público y comercio en general a efectos de la Ley del 23 de Setiembre de 1904, que se ha disuelto la sociedad "Llugam Ltda." que giraba en el ramo de Ferretería en la Villa de Guichón, haciéndose cargo del activo y pasivo la sociedad "Gustá Hnos. y Acuña". Acreedores presentarse dentro del plazo legal y con los justificativos de sus créditos en el Estudio del Cr. Juan A. Cerniochiaro.
6) $24.00 20|pub. 21471 Dic.22-v.en.21.

DISOLUCION PARCIAL DE SOCIEDAD

Llámase acreedores de la firma Fernández de su comercio situado en la Avda. San Martín N.o 2076. — Montevideo, 16 de Diciembre de 1959.
6) $8.00 20|pub. 21662 Dic.24-v.en.25.

"BERRUTTI y GHIGLIERMINO"

A los efectos de la Ley 26 de Setiembre de 1904 hacemos saber al comercio y al público que se ha disuelto la sociedad "Berrutti y Ghiglermino" que en los ramos de Tienda, Almacén de Comestibles y Bebidas Alcohólicas Embotelladas, giraba en esta plaza. Acreedores: Templo esquina Jacinto M. Laguna. — Nueva Palmira, 1.o de Diciembre de 1959. — RINALDO E. BERRUTTI. — N. H. GHIGLIERMINO.
6) $16.00 20|pub. 22009 En.5-v.feb.2.

7—Divorcios

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, en autos caratulados: "Alberto Muniz contra ATILIA DIAZ. Divorcio. L.o 56, F.o 61", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña Atilia Díaz, para que comparezca a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que se habilitó la Feria Mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 24 de 1959. — José Curi Zagia, Actuario.
7) $36.00 30|pub. 21937 En.4-v.feb.15.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano dictada en los autos: "Juan Carlos Rondán contra MARIA ELVIRA RIVERO. Divorcio por causal" (L.o 32, F.o 383), se cita, llama y emplaza a doña María Elvira Rivero por el término de treinta días, a estar a derecho en estos autos y en los de auxiliatoria de pobreza iniciados ante este Juzgado por don Juan Carlos Rondán, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y habiéndose habilitado la próxima Feria Judicial al solo efecto de las publicaciones. — Mercedes, Diciembre 21 de 1959. — Horacio A. Cazalás, Actuario.
7) $16.00 10|pub. 81 En.8-v.en.21.

8—Emplazamientos

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE
EMPLAZAMIENTO DE PAVIMENTO BITUMINOSO
Decreto Junta Departamental de Octubre 23 de 1956

Se emplaza a los propietarios de los inmuebles con frente a las Avenidas Manuel D. Rodríguez y José P. Varela entre los tramos comprendidos desde la calle Artigas a la Ruta 3, para que dentro del término de treinta (30) días a contar de la fecha, concurran a la Contaduría Municipal a notificarse de las cuentas de pavimento que les corresponda abonar.

La no concurrencia dentro de ese plazo, significará el reconocimiento de la cuenta. Los costos por propiedad se establecerán en avisos colocados en las esquinas pavimentadas. — San José, 15 de Diciembre de 1959.
8) $60.00 30|pub. 21863 Dic.30-v.feb.11.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, dictada en autos: "MARIA MERCEDES o MARIA MERCEDES OLIVERA. Sucesión" (L.o 42, Folio 531), se cita, llama y emplaza a Leonor Favilla Olivera, Belmirio Saavedra Márquez, Doralina Olivera Madruga, María Dorila Olivera Madruga, Yde Olivera Madruga, Araceli Olivera Madruga y Manuela Olivera Madruga, sus sucesores, causahabientes o cesionarios para que comparezcan a estar a derecho en estos autos sucesorios dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles curador de bienes de acuerdo con los artículos 1071 y 1124 del Código Civil. A los efectos de estas publicaciones se habilitó la Feria Mayor próxima. — Rivera, Diciembre 7 de 1959. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
8) $60.00 30|pub. 21219 Dic.17-v.feb.1.o.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, dictada en los autos caratulados: "ANA ALVEZ de RODRIGUEZ o ANA ALVEZ DA SILVA de RODRIGUEZ o ANA ALVES DA SILVA de RODRIGUEZ y PEDRO RODRIGUEZ ALVEZ. Sucesiones" (L.o 43, F.o 89), se cita, llama y emplaza a Donato Alberto Rodríguez, sus sucesores o causahabientes a cualquier título para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos sucesorios dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles curador de bienes de acuerdo con los artículos 1071 y 1124 del Código Civil. A los efectos de estas publicaciones se habilitó la Feria Mayor próxima. — Rivera, Diciembre 12 de 1959. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
8) $60.00 30 pub. 21320 Dic.18-v.feb.2.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno, dictada en los autos caratulados: "DALTO o DALTO DE LOS SANTOS, ISABEL. Sucesión" (L.o 19, F.o 538), se cita y emplaza a los herederos Ferrer, Rosa, Gabina, Juan Carlos, Pedro, Nicomedes, Damián, Eduviges, Deolinda y Mauricio de los Santos, para que comparezcan a estar a dedecho en el término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, conforme con los artículos 307 y 308 del Código de P. Civil, haciéndose constar que está habilitada la Feria Mayor. — Salto, Diciembre 17 de 1959. — Manuel Ferreira, Actuario.
8) $48.00 30|pub. 182 En.11-v.feb.19.

9—Expropiaciones

U. T. E.
PLAN BAYGORRIA

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, de acuerdo con lo dispuesto por las Leyes números 12.023 de fecha 10 de Noviembre de 1953 (Baygorria) y 9.722 del 18 de Noviembre de 1937, hace público que ha iniciado el trámite de expropiación de varios inmuebles ubicados en el Centro Poblado Centenario, 11.a Sección Judicial del Departamento de Durazno, de acuerdo con la R 59.—151970 de fecha 12 de Noviembre de 1959.

Dichos inmuebles están indicados en el plano parcelario que se encuentra de manifiesto por el término legal en la Oficina Topográfica de la U.T.E. (Palacio de al Luz, 7.o piso), calle Paraguay N.o 2431) y en el Juzgado de Paz de la citada Sección Judicial y corresponden a los propietarios, números de padrón y áreas respectivas, que se expresan a continuación:

11.a Sección Judicial del Departamento de Durazno

Padrón	Propietario	Area aprox
6451	Nicolás Herrera (h)	5.740 m2.
7438	Darío Frugone	2.000 "
6465	Darío Frugone	1.000 "
4897	Carlos B. Inzúa	73.197 "
6655	Carlos B. Inzúa	17.181 "
6694	Juan Gerónimo Viera	2.000 "
6650	Suc. Gabino Mendieta	2.000 "
6823	Eulogia Correa y Antonio Rocha	2.928 "
245	Felipa Telechea	1.514 "

Este aviso se hace a los efectos de cumplir con lo dispuesto por las disposiciones legales vigentes, quedando en consecuencia citados y notificados los propietarios, arrendatarios, poseedores, comodatarios, ocupantes a cualquier título y, en general, todos aquellos que tengan un derecho legal sobre los expresados inmuebles de la iniciación del trámite de expropiación.

Nota: La oposición u observación se deducirá por escrito en papel simple, sea directamente ante la U.T.E. (Oficina Topográfica) o por intermedio del Juzgado de Paz del domicilio del interesado, de donde se remitirá a aquella Oficina. — José Brissolese Serra, Encargado de Procuración Oficina Topográfica Plan Baygorria.

9) (C.C.) 10|pub. 30004 En.7-v.en.20.

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, de acuerdo con lo dispuesto por las Leyes números 12.023 de fecha 10 de Noviembre de 1953 (Baygorria) y 9.722 del 18 de Noviembre de 1937, hace público que ha iniciado el trámite de expropiación de varios inmuebles ubicados en la 11.a y 3.a Sección Judicial del Departamento de Durazno y 10.a Sección Judicial del Departamento de Tacuarembó, de acuerdo con la R 59:—152574, de fecha 3 de Diciembre de 1959.

Dichos inmuebles están indicados en los planos parcelarios que se encuentran de manifiesto por el término legal en la Oficina Topográfica de la U.T.E. (Palacio de la Luz, 7.o piso, calle Paraguay 2431) y en los Juzgados de Paz de las citadas Secciones Judiciales y corresponden a los propietarios, números de padrón que se expresan a continuación:

11.a Sección Judicial del Departamento de Durazno

Padrón	Propietario
6855	Suc. Lino Teclo Cedrés
6723	Suc. Lino Teclo Cedrés
7404	Juana Pabla Churi o Juana Abella Churi
310	Carlos B. Inzúa
320	Gerónimo L. Pérez
336	Joaquín Suárez
4297 p.	Nelson de las Heras
4297 p.	Nelson A. Inzúa
6223	Nelson A. Inzúa
6219	Juan Poggio
224	Luciano Bermúdez
	3.a Sección Judicial de Durazno
1457	Siul Cabezudo
	10.a Sección Judicial de Tacuarembó
2036	Etelvina Moreira de De María
6465	José Miguel Beloqui
2019	José Miguel Beloqui
2015	Sara Vallebona de Oddo y otros
2059	Sociedad Mario Ibarra e hijos
2027	El Estado (Ministerio de Def. Nal.)
2026	El Estado (Ministerio de Def. Nal.)
344	El Estado (Ministerio de Def. Nal.)

Este aviso se hace a los efectos de cumplir con lo dispuesto por las disposiciones legales vigentes, quedando en consecuencia citados y notificados los propietarios, arrendatarios, poseedores, comodatarios, ocupantes a cualquier título y, en general, todos aquellos que tengan un derecho legal sobre los expresados inmuebles de la iniciación del trámite de expropiación.

Nota: La oposición u observación se deducirá por escrito en papel simple, sea directamente ante la U.T.E. (Oficina Topográfica) o por intermedio del Juzgado de Paz del domicilio del interesado, de donde se remitirá a aquella Oficina. — José Brissolese Serra, Encargado de Procuración Oficina Topográfica Plan Baygorria.

9) (C.C.) 10|pub. 30005 En.7-v.en.20.

11—Información de Vida y Costumbres

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno: GRISELDA SCHULTZE DE PIANO, domiciliada en Mercedes 1188, ap. 2 al señor Juez digo: Que debiendo optar al título de Procuradora y Escribana, ofrezca la declaración de la doctora Isabel Barone de Bolentini y de la doctora Haydée Marsenaro de Roa, a quienes presentaré y se le interrogará sobre mi honradez y costumbres, expidiéndoseme testimonio, y se habilite la Feria a los efectos de la publicación. — Griselda Schultze de Piano". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose saber que se encuentra habilitada la Feria Judicial Mayor a esos efectos. — Montevideo, Diciembre 22 de 1959. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

11) $24.00 10|pub. 176 En.11-v.en.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno: YAMANDU DE GREGORIO, domiciliado en Domingo Aramburú 1407 para optar el título de Procurador, pido: Se interrogue a Washington De Angelis y Arturo Héctor Otero, domiciliados en Carabelas 3265 y Magallanes 1971 sobre mi vida y costumbres, expidiéndoseme testimonio. Al solo efecto de las publicaciones habilítese el Feriado. — Yamandú De Gregorio". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que se encuentra habilitada la Feria Judicial Mayor a esos efectos. — Montevideo, Diciembre 23 de 1959. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

11) $20.00 10|pub. 177 En.11-v.en.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno: ULISES MORALES MEDIÑA, domiciliado en Uruguay 1378 a fin de optar al título de Escribano, solicita se reciba la declaración de Washington Gutiérrez y Eduardo Silva sobre mi honradez y costumbres. Fecho, previa vista del Ministerio Público, se expida testimonio. — Otrosí digo: Se habilite la Feria a los efectos de las publicaciones. — Ulises Morales". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que se habilitó la Feria Judicial Mayor a los efectos de las mismas. — Montevideo, Diciembre 29 de 1959. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

11) $24.00 10|pub. 178 En.11-v.en.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, se hace saber al público que ante este Juzgado se presentó el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno: ROBERTO FARACHIO DUFFOUR, domiciliado en la calle Miguel Barreiro 3126 al señor Juez digo: Que a fin de obtener el título de Escribano, ofrezco la información de los señores Rómulo Rossi y Juan Antonio Salvo que informarán acerca de mi vida y costumbres, expidiéndoseme testimonio. Otrosí digo: Que al solo efecto de las publicaciones solicito se habilite el feriado Será justicia. — Roberto Farachio". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que se encuentra habilitada la Feria Judicial Mayor a esos efectos. — Montevideo, Diciembre 29 de 1959. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

11) $24.00 10|pub. 22033 En.5-v.en.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, se hace saber al público que ante este Juzgado se presentó el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno: ROMULO ERNESTO ROSSI PALOMBO, domiciliado en la calle Francisco Aguilar 777 al señor Juez digo: Que a fin de obtener el título de Escribano ofrezco la información de los señores Roberto Farachio y Juan Antonio Salvo que informarán acerca de mi vida y costumbres expidiéndoseme testimonio. Otrosí digo: Que al solo efecto de las publicaciones solicito se habilite el feriado. Será justicia. — Rómulo E. Rossi". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que se encuentra habilitada la Feria Judicial Mayor a esos efectos. — Montevideo, Diciembre 29 de 1959. — Alfredo L. Llugain. Actuario Adjunto.

11) $24.00 10|pub. 22034 En.5-v.en.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, se hace saber al público que ante este Juzgado se presentó el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno: JUAN ANTONIO SALVO MENDEZ, domiciliado en la calle Mercedes 1530 al señor Juez digo: Que a fin de obtener el título de Escribano ofrezco la información de los señores Rómulo Rossi y Roberto Farachio que informarán sobre mi vida y costumbres, expidiéndoseme testimonio. Otrosí digo: Que al solo efecto de las publicaciones solicito se habilite el feriado. Será justicia. — Juan A. Salvo". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que se encuentra habilitada la Feria Judicial Mayor a esos efectos. — Montevideo, Diciembre 29 de 1959. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

11) $24.00 10|pub. 22035 En.5-v.en.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber que ante este Juzgado se presentó el siguiente escrito: Señor Juez Civil de Primer Turno: INES FABREGAT, domiciliada en Colonia 1915, para optar al título de Procurador, pido: Se interrogue a Ruth Hernández y Enrique Carrera que presentaré, sobre mi vida y costumbres. Otrosí digo: Que para las publicaciones se habilite la Feria Judicial. — María Inés Fabregat Ponce de León. — Y a los efectos legales haciendo constar que se habilitó la Feria Judicial a los efectos de la publicación, se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1959. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

11) $20.00 10|pub. 310 En.13-v.en.26.

12—Licitaciones Públicas

A. N. C. A. P.

N.o 4.010. — Segundo llamado. — Medicamentos. — Apertura: 19 de Enero de 1960, a las 16 horas.

N.o 4.013. — Segundo llamado. — Artículos de papelería. — Apertura: 19 de Enero de 1960, a las 15 horas.

N.o 4.022. — Segundo llamado. — Utiles de oficina. — Apertura: 19 de Enero de 1960, a las 17 y 30 horas.

N.o 4.031. — Segundo llamado. — Formularios y fichas. — Apertura: 18 de Enero de 1960, a las 17 y 30 horas.

N.o 4.104. — Un refrigerador eléctrico. — Recepción: 20 de Enero de 1960, a las 15 horas.— Apertura: 27 de Enero de 1960, a las 15 horas.

N.o 4.105. — Cintas de caucho. — Apertura: 22 de Enero de 1960, a las 15 horas.

N.o 4.109. — Ejecución de trabajos de fundición en hierro. — Apertura: 22 de Enero de 1960, a las 16 horas.

N.o 4.112. — Sobres y papeles impresos. — Apertura: 21 de Enero de 1960, a las 16 horas.

N.o 4.113. — Cubiertas y cámaras. — Apertura: 21 de Enero de 1960, a las 17 y 30 horas.

N.o 4.114. — Rodamientos. — Apertura: 18 de Febrero de 1960, a las 16 horas.

N.o 4.115. — Bolsas de papel para envasado de cemento portland. — Apertura: 18 de Enero de 1960, a las 16 horas.

N.o 4.116. — Herbicidas. — Apertura: 19 de Febrero de 1960, a las 16 horas.

N.o 4.117. — Mangueras para incendio.—Apertura: 19 de Febrero de 1960, a las 15 horas.

N.o 4.118. — Materiales para cañerías de agua. — Apertura: 29 de Enero de 1960, a las 15 horas.

N.o 4.119. — Material de plomo y zinc. — Apertura: 25 de Enero de 1960, a las 15 horas.

N.o 4.120. — Caños y columnas de hormigón.— Apertura: 20 de Enero de 1960, a las 16 horas.

N.o 4.121. — Chassis - camiones. — Apertura: 16 de Febrero de 1960, a las 15 horas.

N.o 4.123. — Intercambiador de cationes. — Apertura: 19 de Febrero de 1960, a las 17 y 30 horas.

N.o 4.124. — Instalación eléctrica en Juan Lacaze. — Apertura: 5 de Febrero de 1960, a las 17 y 30 horas.

N.o 4.125. — Reconstrucción de cubas de fermentación. — Apertura: 3 de Febrero de 1960, a las 15 horas.

N.o 4.126. — Ropa de brin. — Apertura: 2? de Enero de 1960, a las 17 y 30 horas.

Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en las Oficinas de la División Compras, ubicadas en el primer piso del Edificio A.N.C.A.P. (Paysandú y Avda. Agraciada).

12) (C.C.) 8|pub. 34509 En.5-v.en.15

N.o 4.069. — Segundo llamado. — Nitrato de sodio. — Apertura: 16 de Febrero de 1960, a las 16 horas.

N.o 4.070. — Segundo llamado. — Construcción de pavimentos en envallados en J. Lacaze. — Apertura: 16 de Febrero de 1960, a las 17 y 30 horas.

N.o 4.083. — Segundo llamado. — Maderas nacionales. — Apertura: 26 de Enero de 1960, a las 15 horas.

N.o 4.084. — Segundo llamado. — Instrumental para uso de policlínicas. — Apertura: 26 de Enero de 1960, a las 16 horas.

N.o 4.085. — Segundo llamado. — Lonas, lonetas, etc. — Apertura: 26 de Enero de 1960, a las 17 y 30 horas.

N.o 4.086. — Segundo llamado. — Tela para filtración. — Apertura: 27 de Enero de 1960, a las 16 horas.

N.o 4.092. — Segundo llamado. — Acido Clorhídrico Comercial. — Apertura: 28 de Enero de 1960, a las 15 horas.

N.o 4.093. — Segundo llamado. — Baldosas para pisos. — Recepción: 2 de Febrero a las 15 horas. — Apertura: 9 de Febrero a las 15 horas.
N.o 4.094. — Segundo llamado. — Adaptación del rodado de un tractor "Bristol 20". — Apertura: 28 de Enero de 1960, a las 16 horas.
N.o 4.097. — Segundo llamado. — Formol. — Apertura: 29 de Enero de 1960, a las 16 horas.
N.o 4.099. — Segundo llamado. — Madera. — Recepción 1.o de Febrero de 1960, a las 15 horas. — Apertura: 8 de Febrero de 1960, a las 15 horas.
N.o 4.110. — Segundo llamado. — Acido sulfórico fumante. — Apertura: 29 de Enero de 1960, a las 17 y 30 horas.
N.o 4.100. — Segundo llamado. — Equinos. — Apertura: 3 de Febrero de 1960, a las 17 y 30 horas.
N.o 4.127. — Cuchillas de recambio para la cortadora de caña de azúcar. — Apertura: 11 de Marzo de 1960, a las 15 horas.
N.o 4.128. — Superheated Cylinder Stock. — Apertura: 26 de Febrero de 1960, a las 15 horas.
N.o 4.129. — Tubos de calentadores de aire. — Apertura: 10 de Marzo de 1960, a las 15 horas.
N.o 4.130. — Materiales de construcción. — Apertura: 2 de Febrero de 1960, a las 16 horas.
N.o 4.131. — Maderas varias. — Apertura: 3 de Febrero de 1960, a las 16 horas.
N.o 4.132. — Aparato clorinador y botellones metálicos de cloro. — Apertura: 11 de Marzo de 1960, a las 16 horas.
N.o 4.123. — Cadena de acero doble a rodillos. — Apertura: 9 de Febrero de 1960, a las 16 horas.
N.o 4.134. — Artículos de higiene y limpieza. — Apertura: 10 de Febrero de 1960, a las 16 horas.
N.o 4.135. — Planchuelas de hierro, varillas, etc. — Apertura: 2 de Febrero de 1960, a las 17 y 30 horas.
Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en las Oficinas de la División Compras, ubicadas en el primer piso del Edificio A.N.C.A.P. (Paysandú y Avda. Agraciada).
12) (C.C.) 8|pub. 30063 En.14-v.en.25.

ADMINISTRACION DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO (O. S. E.)
LICITACION PUBLICA N.o 439
Segundo llamado
Llámase a licitación pública para 6.000 metros de copias de planos, de acuerdo al pliego de condiciones particulares que está a disposición de los interesados en la Proveeduría de la Administración, calle Zabala N.o 1395 (primer piso), al precio de $ 1.75.
El acto de la recepción y apertura de propuestas tendrá lugar en la citada oficina el día 2 de Febrero de 1960 a la hora 10. — División Adquisiciones.
12) (C.C.) 7|pub. 30011 En.8-v.en.18.

LICITACION PUBLICA N.o 449
Segundo llamado
Llámase a licitación pública para la prestación del Servicio de Camiones y Camionetas, de acuerdo al pliego de condiciones particulares que está a disposición de los interesados en la Proveeduría de la Administración, calle Zabala número 1395 (primer piso), al precio de $ 3.15.
El acto de la recepción y apertura de propuestas tendrá lugar en la citada oficina el día 18 de Enero de 1960 a la hora 10. — División Adquisiciones.
12) (C.C.) 7|pub. 30012 En.8-v.en.18.

LICITACION PUBLICA N.o 407
Primer llamado
Llámase a licitación pública para suministro de tres cortinas de chapa ondulada o cortinas de malla de hierro, de acuerdo al pliego de condiciones particulares que está a disposición de los interesados en la Proveeduría de la Administración, calle Zabala N.o 1395 (primer piso), al precio de $ 2.10.
El acto de la recepción y apertura de propuestas tendrá lugar en la citada oficina el día 9 de Febrero de 1960 a la hora 10. — División Adquisiciones.
12) (C.C.) 7|pub. 30013 En.8-v.en.18.

Llamado a inscripción para el registro de camiones y camionetas (prestación de servicios)
La Administración de las Obras Sanitarias del Estado se interesa en el arrendamiento de los siguientes tipos de vehículos:
A) Camionetas: Modelo 1940 en adelante, tipo furgón.
B) Camiones: Modelo 1940 en adelante, de 3 a 5 toneladas de carga útil.
El servicio a que se destinarán estos vehículos no excederá los límites del Departamento de Montevideo.
El registro de interesados permanecerá abierto hasta el día 29 de Enero de 1960, inclusive, en el Sector Licitaciones, Zabala N.o 1395, primer piso. — Gerencia Administrativa.
12) (C.C.) 7|pub. 30061 En.13-v.en.21.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
Llámase a licitación pública para el suministro de dos cajas de seguridad contra incendio para la Sección Avalúos de la Gerencia Técnica del Instituto.
Pliego de condiciones, memoria descriptiva e informes, deben obtenerse en la Sección Proveeduría del Instituto, calle Juan C. Gómez número 1422, en horas hábiles de oficina.
Apertura de propuestas: Lunes 25 de Enero de 1960 a la hora 16 en la Sala de Actos del Banco, Sarandí 570, tercer piso. — Montevideo, Enero de 1960. — La Gerencia General.
12) (C.C.) 6|pub. 30048 En.13-v.en.20.

Llámase a licitación pública para el suministro de diez ficheros metálicos de cuatro cajones verticales, tamaño oficio para el Departamento Financiero de la Habitación del Organismo.
El pliego de condiciones, memorias descriptivas e informes, pueden ser solicitados en la Sección Proveeduría del Instituto, calle Juan C. Gómez N.o 1422, en horas hábiles de oficina.
Apertura de propuestas: Lunes 25 de Enero de 1960, a la hora 15 en la Sala de Actos del Banco, Sarandí 570, tercer piso. — Montevideo, Enero de 1960. — La Gerencia General.
12) (C.C.) 6|pub. 30038 En.13-v.en.20.

Llámase a licitación pública para el suministro de doce ventiladores oscilantes de 0.40 y seis de m. 0.60 para distintas oficinas del Instituto.
Los pliegos de condiciones, memorias descriptivas e informes pueden obtenerse en la Sección Proveeduría del Banco, calle Juan Carlos Gómez 1422 en horas hábiles de oficina.
Apertura de propuestas en la Sala de Actos de la Institución, calle Sarandí 570, tercer piso, el viernes 22 de Enero de 1960 a la hora 15. — Montevideo, Enero de 1960. — La Gerencia General.
12) (C.C.) 6|pub. 30025 En.11-v.en.18.

SEGUNDO LLAMAMIENTO
Llámase a licitación pública, por segunda vez, para la confección de fichas duplicadas para la Sección "Tesoro de Títulos".
El pliego de condiciones, memorias descriptivas e informes pueden ser solicitadas en la Sección Proveeduría del Instituto, en horas hábiles de oficina.
Apertura de propuestas: Viernes 22 de Enero de 1960 a la hora 16 en la Sala de Actos de la Institución, Sarandí 570, tercer piso. — Montevideo, Enero de 1960. — La Gerencia General.
12) (C.C.) 6 pub. 30026 En.11-v.en.18.

CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS TRABAJADORES RURALES Y DOMESTICOS Y DE PENSIONES A LA VEJEZ
LICITACION PUBLICA N.o 62
Segundo llamado
Matrices para mimeógrafo tipo "Gestetner"
Apertura: día martes 19 de Enero de 1960 — Hora 10.
LICITACION PUBLICA N.o 63
Primer llamado
Ficheros metálicos tipo "Mesa"
Apertura: día martes 19 de Enero de 1960. — Hora 11.
Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en la Oficina de Proveeduría de la Caja, calle Mercedes N.o 989 (2.o piso) todos los días hábiles de 7 y 15 a 12 y 30 horas. — Montevideo, Enero 5 de 1960. — La Proveeduría.
12) (C.C.) 8|pub. 30009 En.8-v.en.19.

CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA INDUSTRIA Y COMERCIO
TERCER LLAMADO
Apertura: Viernes 29 de Enero de 1960.
N.o 20.427. — Armarios y ficheros metálicos. Hora 9.
PRIMEROS LLAMADOS
N.o 20.491. — Máquinas de escribir. Hora 10.
N.o 20.492. — Escritorios de madera. Hora 11.
Estas licitaciones se efectuarán de acuerdo a los respectivos textos de los pliegos de condiciones que se hallan a disposición de los interesados en la Proveeduría General de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio, calle Dante N.o 1851, tercer piso, donde podrán ser retirados todos los días hábiles en horas de oficina.
Las propuestas se abrirán en la mencionada Proveeduría el día y hora indicados en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, 8 de Enero de 1960.
12) (C.C.) 10 pub. 30051 En.13-v.en.26.

CAJAS DE ASIGNACIONES FAMILIARES ADSCRIPTAS A LA CAJA DE COMPENSACIONES POR DESOCUPACION EN LA INDUSTRIA FRIGORIFICA
LICITACION PUBLICA N.o 3-1959
Segundo llamado
Muebles y Artefactos para Oficina
Se pone en conocimiento de los interesados que la apertura de las propuestas se realizará el 18 de Enero de 1960 a las 15 horas en Carlos Ma. Ramírez 546, Montevideo, y no el 17 de Enero como por error se publicó en oportunidad.
12) $5.40 3|pub. 368 En.14-v.en.18.

LICITACION PUBLICA N.o 3-1959
Segundo llamado
Muebles y Artefactos para Oficina
Se pone en conocimiento de los interesados que la apertura de las propuestas se realizará el lunes 18 de Enero de 1960 a las 15 horas en Carlos Ma. Ramírez 546, Montevideo, y no el 17 del mismo mes y año como por error se publicó.
12) $5.40 3|pub. 366 En.14-v.en.18.

CONTRALOR DE EXPORTACIONES E IMPORTACIONES
LICITACION PUBLICA N.o 53
Primer llamado
Llámase a licitación pública para cotizar precios por la compra de 10.000 matrices para mimeógrafo "Gestetner", formato oficio, en cajas de 48 unidades cada una.
Las propuestas se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Proveeduría (Cerrito 318).
Fecha de apertura: Febrero 2 de 1960. — Hora: 15.

LICITACION PUBLICA N.o 54
Primer llamado
Llámase a licitación pública para cotizar precios por la confección de 12 trajes de medida, en color liso, casimir de media estación, fabricación nacional, para uso del personal de servicio del organismo.
Las propuestas se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Proveeduría (Cerrito 318).
Fecha de apertura: Febrero 2 de 1960. — Hora: 16. — Montevideo, Enero 11 de 1960. — La Contaduría General.
12) (C.C.) 10|pub. 30067 En.14-v.en.27.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
PRIMER LLAMADO
Lic. Púb. N.o 444. — Materiales eléctricos. — 22 de Enero de 1960. Hora 10.
Lic. Púb. N.o 446. — Artículos de limpieza e higiene. — 22 de Enero de 1960. Hora 11.
Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran a los actos respectivos, en la sede de la Proveeduría General y Ventas de la Dirección General de Institutos Penales, calle 25 de Mayo 518, en la fecha y horas que se indican precedentemente.
Pliegos de condiciones y demás recaudos podrán retirarse en la dependencia ya citada. — Montevideo, Enero de 1960. — La Proveeduría General y Ventas.
12) (C.C.) 10 pub. 30003 En.7-v.en.20.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS
LICITACION N.o 126
Segundo y último llamado
Provisión de hasta 500 sacos para el Servicio de Giros Postales
Se llama por segunda y última vez a licitación pública para la provisión de hasta 500 sacos para el Servicio de Giros Postales, según modelo que puede verse en la División Giros (Casa Central de Correos, primer piso), de acuerdo con el pliego de condiciones que puede ser retirado en la Comisión de Compras (Casa Central de Correos, tercer piso) los días hábiles en horas de Oficina.
Las propuestas serán abiertas el día 15 de Enero de 1960 a las 9 horas, en el local de la Comisión de Compras, en presencia de los interesados. — Montevideo, Diciembre de 1959. — La Secretaría General.
12) (C.C.) 10|pub. 31485 Dic.31-v.en.15.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 1-960
Primer llamado
Llámase a licitación pública N.o 1-960 para la venta de sobrantes de comidas y residuos, fijándose para la apertura de las propuestas el día 26 de Enero a las 9 horas en la Sección Adquisiciones de este Instituto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones generales y particulares de esta licitación, calle 25 de Mayo N.o 696. — Montevideo, Enero 11 de 1960. — (Adquisiciones).
12) (C.C.) 10|pub. 30045 En.13-v.en.26.

INSPECCION GENERAL DE POLICIAS
LICITACION N.o 2
Llámase a licitación pública para el suministro de 21 muebles para botiquines, de acuerdo al pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en el local de la Inspección General, Andes 1476, todos los días y horas hábiles.
Las propuestas se recibirán en esta Oficina el día 29 del corriente a las 10 horas. — Montevideo, Enero 11 de 1960.
12) (C.C.) 3 pub. 30071 En.14-v.en.18.

INSPECCION GENERAL DE MARINA
SERVICIO DE APROVISIONAMIENTO
Llámase a licitación pública por primera vez para la adquisición del material que se detalla:
2.000 pares de zapatos suela anti-deslizante.
Las propuestas en sobres cerrados y lacrados dirigidos al Presidente de la Comisión de Licitaciones, serán abiertas en el Servicio de Aprovisionamiento, el día 26 de Enero de 1960 a las 19 horas en presencia de los interesados.
Los pliegos de condiciones de la presente licitación, podrán ser retirados en el Pañol Central Naval del Servicio de Aprovisionamiento de la Inspección General de Marina, Muelle Fluvial, Hangar A, Puerta N.o 15 todos los días hábiles de 8 a 12 horas.
12) (C.C.) 10|pub. 30044 En.13-v.en.26.

Llámase a licitación pública por primera vez para la adquisición del material que se detalla:
1.300 pantalones vaqueros.
3.500 metros de tela Vichy.
Las propuestas en sobres cerrados y lacrados dirigidos al Presidente de la Comisión de Licitaciones, serán abiertas en el Servicio de Apro-

visionamiento, el día 27 de Enero de 1960 a las 9 horas, en presencia de los interesados.

Los pliegos de condiciones de la presente licitación, podrán ser retirados en el Pañol Central Naval del Servicio de Aprovisionamiento de la Inspección General de Marina, Muelle Fluvial, Hangar A, Puerta N.o 15 todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

12) (C.C.) 10|pub. 30043 En.13-v.en.26.

Llámase a licitación pública por primera vez para la adquisición del material que se detalla:

2.600 buzos blancos de algodón.

Las propuestas en sobres cerrados y lacrados dirigidos al Presidente de la Comisión de Licitaciones, serán abiertas en el Servicio de Aprovisionamiento, el día 1.o de Febrero de 1960 a las 10 (diez) horas, en presencia de los interesados.

Los pliegos de condiciones de la presente licitación, podrán ser retirados en el Pañol Central Naval del Servicio de Aprovisionamiento de la Inspección General de Marina, Muelle Fluvial, Hangar A, Puerta N.o 15 todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

12) (C.C.) 10 pub. 30042 En.13-v.en.26.

Llámase a licitación pública por primera vez para la adquisición del material que se detalla:

500 corbatas de faya negra.

Las propuestas en sobres cerrados y lacrados dirigidos al Presidente de la Comisión de Licitaciones, serán abiertas en el Servicio de Aprovisionamiento, el día 29 de Enero de 1960 a las 10 horas, en presencia de los interesados.

Los pliegos de condiciones de la presente licitación, podrán ser retirados en el Pañol Central Naval del Servicio de Aprovisionamiento de la Inspección General de Marina, Muelle Fluvial, Hangar A, Puerta N.o 15 todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

12) (C.C.) 10|pub. 30041 En.13-v.en.26.

Llámase a licitación pública por primera vez para la adquisición del material que se detalla:

2.500 camisas blancas.

Las propuestas en sobres cerrados y lacrados dirigidos al Presidente de la Comisión de Licitaciones, serán abiertas en el Servicio de Aprovisionamiento, el día 28 de Enero de 1960 a las 10 horas, en presencia de los interesados.

Los pliegos de condiciones de la presente licitación, podrán ser retirados en el Pañol Central Naval del Servicio de Aprovisionamiento de la Inspección General de Marina, Muelle Fluvial, Hangar A, Puerta N.o 15 todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

12) (C.C.) 10|pub. 30040 En.13-v.en.26.

Llámase a licitación pública por primera vez para la adquisición del material que se detalla:

5.000 metros de brin blanco granité.

Las propuestas en sobres cerrados y lacrados dirigidos al Presidente de la Comisión de Licitaciones, serán abiertas en el Servicio de Aprovisionamiento, el día 27 de Enero de 1960 a las 10 horas en presencia de los interesados.

Los pliegos de condiciones de la presente licitación, podrán ser retirados en el Pañol Central Naval del Servicio de Aprovisionamiento de la Inspección General de Marina Muelle Fluvial, Hangar A, Puerta N.o 15 todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

12) (C.C.) 10|pub. 30039 En.13-v.en.26.

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA

Llámase a licitación pública por segunda vez para la confección de 100 (cien) uniformes de verano para el personal de portería y choferes y 8 (ocho) gorras, para completar el uniforme de choferes del Ministerio de Ganadería y Agricultura y dependencias.

Dicha apertura se efectuará el día 20 del corriente a las 9 horas, en el local de este Ministerio, calle Pérez Castellanos 1440. — Montevideo, 12 de Enero de 1960.

12) (C.C.) 3|pub. 30078 En.14-v.en.18.

SERVICIO OFICIAL DE DISTRIBUCION DE SEMILLAS

Llamado a licitación para la adquisición de subproducto de extracción de aceite de grano de girasol.

Apertura: día 26 de Enero próximo. Hora 9. Primer llamado. — Montevideo, 8 de Enero de 1960. — El Departamento Comercial.

12) (C.C.) 3|pub. 30048 En.13-v.en.15.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

El Ministerio de Salud Pública llama a licitación pública para el suministro de los siguientes artículos:

Martes 2 de Febrero de 1960:

Hora 8. — Lic. N.o 1349. — Gamma-Globulina — Cif y|o Plaza. — Primer llamado.

Hora 8 y 15. — Lic. N.o 1342. — Ración para aves y cerdos. — Plaza. Segundo llamado.

Hora 8 y 30. — Lic. N.o 1343. — Construcción de Policlínica en el Centro Dptal. de Salud Pública de Treinta y Tres. — Plaza. Segundo llamado.

Pedido de precios del día miércoles 3 de Febrero de 1960:

Hora 10. — P. P. 497. — Pinturas — Plaza

Hora 10 y 15. — P. P. 496. — Artículos de vidrio. — Periódica. Plaza.

Hora 10 y 30. — P. P. N.o 495. — Agujas hipodérmicas. — Plaza.

Advertencia: El Ministerio de Salud Pública, publica sus avisos de licitaciones públicas en por lo menos siete diarios de la Capital, los días jueves y viernes de cada semana. Para los pliegos y propuestas respectivas los interesados deberán dirigirse a la Sección Licitaciones y Compras, Avda. 18 de Julio N.o 1892 (tercer piso).— Montevideo, 13 de Enero de 1960. — Aviso número 442.

12) (C.C.) 2|pub. 30075 En.14-v.en.15

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD NACIONAL
Plan de Obras Públicas
Licitación pública N.o 1-1960

Llámase a licitación pública para la provisión de artículos de escritorio, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección de Vialidad, Sección Adquisiciones, Avda. Uruguay N.o 1120, piso 1.o.

Las propuestas se abrirán el día 18 de Enero próximo a las 10 horas, en la sala de licitaciones de esta Dirección, 4.o piso, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Diciembre 28 de 1959. — Jefe de Adquisiciones.

12) (C.C.) 10|pub. 34487 Dic.31-v.en.15.

Licitación pública N.o 2-1960

Llámase a licitación pública para la provisión de formularios impresos, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección de Vialidad, Sección Adquisiciones, Avenida Uruguay N.o 1120, piso 1.o.

Las propuestas se abrirán el día 2 de Febrero próximo a la hora 10. — Montevideo, 12 de Enero de 1960.

12) (C.C.) 10|pub. 30070 En.14-v.en.27.

P. L. U. N. A.
(Primeras Líneas Uruguayas de Navegación Aérea)
LICITACION PUBLICA N.o 24-960
Suministro de 450 (cuatrocientos cincuenta) cajones de whisky

Primer llamado

Apertura: 18 de Enero de 1960

Local: Colonia 1013.

Hora: 10.

P.L.U.N.A., llama a licitación pública para el suministro de 450 (cuatrocientos cincuenta) cajones de whisky en un todo de acuerdo al pliego de condiciones N.o 117 que los interesados podrán retirar en la División Compras de la Institución —Colonia 1013— en horas de oficina. — Valor del pliego: $ 10.00. — La Gerencia General.

12) (C.C.) 5|pub. 30029 En.11-v.en.15.

SERVICIO OFICIAL DE DIFUSION RADIO ELECTRICA
LICITACION N.o 110
Segundo llamado

El Servicio Oficial de Difusión Radio Eléctrica, llama a licitación pública para la adquisición de 3 válvulas de trasmisión tipo 207.

Licitación N.o 110. — Vence el día 15 de Enero de 1960, a las 9 horas.

Los pliegos de condiciones respectivos, pueden retirarse en la Proveeduría del Instituto, calle Mercedes 815, desde las 7.30 a 13 horas, todos los días hábiles de oficina.

Las propuestas serán abiertas en la fecha y hora indicada, en la Gerencia General, en presencia de los interesados, calle Andes 1465, ante el titular de la misma. — Montevideo, 29 de Diciembre de 1959.

12) (C.C.) 8|pub. 24510 En.5-v.en.15.

LICITACION N.o 113
Segundo llamado

El Servicio Oficial de Difusión Radio Eléctrica, llama a licitación pública para la adquisición de equipos y materiales radioeléctricos.

Licitación N.o 113. — Vence el día 29 de Enero de 1960, a las 9 horas.

Los pliegos de condiciones respectivos, pueden retirarse en la Proveeduría del Instituto, calle Mercedes 815, desde las 7.30 a 13 horas, todos los días hábiles de oficina.

Las propuestas serán abiertas en la fecha y hora indicada, en la Gerencia General, en presencia de los interesados, calle Andes 1465, ante el titular de la misma. — Montevideo, 29 de Diciembre de 1959.

12) (C.C.) 10|pub. 34511 En 5-v.en.19

LICITACION N.o 107
Segundo llamado

El Servicio Oficial de Difusión Radio Eléctrica, llama a licitación pública para la instalación de artefactos de iluminación fluorescentes.

Licitación N.o 107. — Vence el día 22 de Enero de 1960, a la hora 9.

Los pliegos de condiciones respectivos, pueden retirarse en la Proveeduría del Instituto, calle Mercedes 815, desde las 7.30 a 13 horas, todos los días hábiles de oficina.

Las propuestas serán abiertas en la fecha y hora indicada, en la Gerencia General, en presencia de los interesados, calle Andes 1465, ante el titular de la misma. — Montevideo, 30 de Diciembre de 1959.

12) (C.C.) 10|pub. 34512 En.5-v.en.19

LICITACION N.o 109
Aviso — Primer llamado

El Servicio Oficial de Difusión Radio Eléctrica, llama a licitación pública para el suministro de uniformes y ropa de trabajo.

Licitación N.o 109. — Vence el día 19 de Enero de 1960, a las 9 horas.

Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en la Proveeduría del Instituto, calle Mercedes 815, desde las 7.30 a 13 horas, todos los días hábiles de oficina.

Las propuestas serán abiertas en la fecha y hora indicada, en la Gerencia General, en presencia de los interesados, calle Andes 1465, ante el titular de la misma. — Montevideo, 7 de Enero de 1960.

12) (C.C.) 6 pub. 30033 En.12-v.en.19

LICITACION N.o 114
Aviso — Segundo llamado

El Servicio Oficial de Difusión Radio Eléctrica, llama a licitación pública para el traslado de materiales del equipo de T. V.

Licitación N.o 114. — Vence el día 18 de Enero de 1960, a las 9 horas.

Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en la Proveeduría del Instituto, calle Mercedes 815, desde las 7.30 a 13 horas, todos los días hábiles de oficina.

Las propuestas serán abiertas en la fecha y hora indicada, en la Gerencia General, en presencia de los interesados, calle Andes 1465, ante el titular de la misma. — Montevideo, 7 de Enero de 1960.

12) (C.C.) 5 pub. 30034 En.12-v.en.18.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 18

Primer llamado

Artículos: Loneta color yerba mate, Lana lavada, Hilo para máquina, Hilo para colchonero.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones (Guaraní N.o 1599) todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

Apertura: Enero 18 de 1960, a las 10 y 30 horas. — Montevideo, Enero 7 de 1960.

12) (C.C.) 6|pub. 30027 En.11-v.en.18.

Licitación pública N.o 19

Primer llamado

Artículos: Cuero descarne, Peinadura, Remaches, Tornillos, Loneta, Vaqueta, Argollas, Hilo blanco, Hebillas, Cueros crudos, Cueros guarnición, Clavos, Cemento, Tachuelas, Vaqueta descarne, Lonja de vaca, Hebillas, Medias argollas.

Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles de 8 a 12 horas

Apertura: 27 de Enero de 1960, a las 9 horas. — Montevideo, Enero 8 de 1960.

12) (C.C.) 10|pub. 30060 En.13-v.en.26.

Licitación pública N.o 6

Segundo llamado

Artículos: Aceite puro de girasol, Arvejas, Arroz común, Avena laminada, Azúcar, Café, Cebada glaseada, Canela molida o en rama, Dulce de membrillo, Duraznos en almíbar, Fariña, Fideos, Garbanzos, Grasa comestible, Harina de maíz, Lentejas, Maíz pisado, Mondadientes, Orejones de duraznos, Papas, Pasas de uva, Pasta o extracto de tomates, Porotos comunes, Queso fresco y duro, Sal gruesa y fina, Sémola, Té, Tocino o panceta salada, Vinagre o similar, Yerba mate.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones (Guaraní N.o 1599) todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

Apertura: Enero 21 de 1960, a las 9 horas. — Montevideo, Enero 11 de 1960.

12) (C.C.) 5|pub. 30059 En.13-v.en.19.

Licitación pública N.o 15

Segundo llamado

Artículo: Servicio diario de transporte de leche durante el período comprendido entre el 1.o de Enero y el 31 de Diciembre de 1960.

Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles de 8 a 12 horas en la Sección Adquisiciones de este Servicio (Guaraní número 1599).

Apertura: 25 de Enero de 1960, a las 10 horas. — Montevideo, Enero 8 de 1960.

12) (C.C.) 5 pub. 30058 En.13-v.en.19.

Licitación pública N.o 5

Segundo llamado

Artículos: Fiambres surtidos, Fruta de estación, Limones, Gallinas, Huevos, Manteca, Boniatos o zapallos.

Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles de 8 a 12 horas en la Sección Adquisiciones de este Servicio (Guaraní número 1599).

Apertura: 21 de Enero de 1960, a las 10 horas. — Montevideo, Enero 8 de 1960.

12) (C.C.) 5|pub. 30057 En.13-v.en.19.

Licitación pública N.o 12

Segundo llamado

Artículos: Pino Brasil, Pino tea, Compensado pino Brasil, Tornillos, Clavos, Puntas finas, Cola fría, Pinceles, Limas, Formones, Cepillos, Escuadras, Mechas, Raspas, Serrucho, Cinta de sierra sin fin, Limas triángulos, Guillames.

Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles de 8 a 12 horas en la Sección Adquisiciones de dicho Servicio (Guaraní número 1599).

Apertura: 26 de Enero de 1960, a las 9 horas — Montevideo, Enero 11 de 1960.

12) (C.C.) 5|pub. 30068 En.14-v.en.20

Licitación pública N.o 4
Segundo llamado.

Artículo: Leña de eucaliptos.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones (Guaraní N.o 1599) todos los días hábiles de 8 a 12 horas.
Apertura: Enero 21 de 1960, a las 10 y 30 horas. — Montevideo, Enero 11 de 1960.
12) (C.C.) 5|pub. 30069 En.14-v.en.20.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE MEDICINA
Licitación Pública N.o 27
Segundo llamado

Se llama a licitación pública para la compra de papel mimeógrafo, papel alisado, sobres, matrices y tinta para mimeógrafo, destinados a esta Facultad.
La apertura de propuestas se hará efectiva el día martes 19 de Enero de 1960, a la hora 10, en el local de la Administración.
El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la referida Administración, General Flores 2125, de lunes a viernes de 7 a 13.30 horas. — La Administración.
12) (C.C.) 5|pub. 30047 En.13-v.en.19.

FACULTAD DE AGRONOMIA
Escuela de Práctica y Campo Experimental de Agronomía de Paysandú
Segundo llamado

Llámase a licitación pública por segunda vez para contratar el suministro de los artículos de consumo de acuerdo con el detalle que a continuación se formula, sujeto a las estipulaciones contenidas en los correspondientes pliegos de condiciones generales y particulares.
Período comprendido desde el 1.o de Enero de 1960 al 31 de Diciembre de 1960.
Carne, 14.400 kilos; Azúcar, 3.600 kilos; Pan y|o galleta, 13.000 kilos; Aceite comestible, 1.500 litros; Papas, 6.000 kilos; Fideos, 1.500 kilos; Arroz, 1.500 kilos Café, 180 kilos.
De acuerdo a los pliegos de condiciones que los interesados podrán retirar en el Establecimiento, Ruta 3, kilómetro 373, de 7 a 11 y de 14 a 18 horas.
Las aperturas de las propuestas se harán en el Establecimiento el día 16 de Enero de 1960, a las 9 horas.
12) (C.C.) 5|pub. 30020 En.11-v.en.15.

13—Llamados a Acreedores

"ROJAS Y ROJAS"

ZUNILDA LEMES DE ROJAS, viuda de uno de los integrantes de la firma "Rojas y Rojas", establecida en Las Piedras, Cuarta Sección Judicial de Canelones, en el ramo de Despacho de Bebidas Alcohólicas y Almacén de Comestibles, en la calle República Argentina esquina Alsina, a fin de conocer la situación de dicha firma y pagar las deudas, llama a los acreedores de dicha firma (Ley 26|IX|904). Acreedores con justificativos en la Escribanía E. Falco. Las Piedras Av. General Flores 581. Las Piedras. — Las Piedras, 20 de Diciembre de 1959.
13) $32.00 20|pub. 21902 Dic.31-v.en.29.

CONICA S. A.
LLAMADO A ACREEDORES

Habiendo el Directorio de esta Sociedad Anónima proponer a la Asamblea General la ampliación de capital y su consiguiente modificación de estatutos, se llama a sus acreedores de acuerdo con al Ley de 26 de Setiembre de 1904 y dentro del término legal, se presenten al local de la calle Presidente Giro 2460 con los justificativos de sus respectivos créditos. — Montevideo, 2 de Enero de 1960. — El Directorio.
13) $24.00 20|pub. 21932 Dic.31-v.en.29.

14—Matrimonios de Montevideo

Montevideo, Enero 14 de 1960

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley N.o 9.906, del 30 de diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo, debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial", por espacio de ocho días, como lo manda la ley".
(Espacio limitado a tres días, por la ley número 9.906).

3.a Sección

ROMAN CAAMAÑO, 47 años, soltero, comercio, argentino, domiciliado Ituzaingó 1389 y ALICIA VIVANCO, 37 años, soltera, argentina, domiciliada Ituzaingó 1389.
ALFONSO GARCIA ANTUÑANO, 40 años, divorciado, comercio, oriental, domiciliado Sarandí 444 y LILY NELSA RIAL, 24 años, divorciada, oriental, domiciliada Rivera 2038.
FELICIANO LA CRUZ, 38 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Buenos Aires 226 Ap. 10 y ROSALIA MAGNANO TORRES, 41 años, soltera, oriental, domiciliada Buenos Aires 226 Ap. 10.

10.a Sección

RAUL IVAN ACUÑA, 25 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Plutarco 3998 Ap. 4 y MARIA ELENA PATICH, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Lombardini 3725.
ANDRES DEFENDENTE LUCINI, 27 años, soltero, empleado, italiano, domiciliado Famaillá 3335 Ap. 2 y NORMA ROSA ELENA, 24 años, soltera, prof. de piano, oriental, domiciliada Famailla 3335 Ap. 2.

11.a Sección

MILTON NERYS MARITAN, 33 años, soltero, operario, oriental, domiciliado Piccioli 3412 y PRAXEDES DELFINA GONZALEZ, 36 años, soltera, textil, oriental, domiciliada Piccioli 3426.
AUDEMAR ACOSTA, 24 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Juan J. Rousseau 4417 y REINA VITTIRITI, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Juan J. Rousseau 4417.

12.a Sección

JULIO CESAR SERVETTO, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Emilio Raña 2879 y MARIA DEL LUJAN RIGALI, 23 años, soltera, enfermera, oriental, domiciliada Emilio Raña 2879.
EDILIO PELUFFO, 27 años, soltero, militar, oriental, domiciliado Blandengues 1717 Ap. 17 y MARGARITA ELENA GARCIA, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Blandengues 1717.
ISABELINO HEBER VIGLINO, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Arenal Grande 2738 y MARINA MERCEDES GARCIA, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Guadalupe 1913.
NUBIE TESORO NUÑEZ, 24 años, soltero, militar, oriental, domiciliado Garibaldi 2313 y CLELIA BENTOS, 25 años, soltera, obrera, oriental, domiciliada Garibaldi 2313.
WASHINGTON ROBERTO GOMEZ, 24 años, soltero, herrero de obra, oriental, domiciliado Larrañaga 3283 bis y MARIA AMALIA TOGNI, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Enrique Martínez 1704.
JOSE ALBERTO BORDAD, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Joaquín Requena 2988 e HILDA VICTORIA PAZ, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Joaquín Requena 2988.
JESUS PREGO, 29 años, soltero, panadero, español, domiciliado Guadalupe 1884 y CARMEN CASTRO, 22 años, soltera, empleada, española, domiciliada Enrique García Peña 2734 bis Ap. 5.
NATAN GLASER, 41 años, soltero, comercio, polaco, domiciliado Colorado 1691 y GENIA WYGNANSKI, 35 años, soltera, polaca, domiciliada Colorado 1641.

13.a Sección

DANIEL KOPELIAN, 44 años, soltero, industrial, armenio, domiciliado China 1976 y OGSANNA PANOSSIAN, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Bogotá 3898.
VICTOR QUINTAS, 37 años, divorciado, chofer, oriental, domiciliado Dinamarca 3918 y ELISA RAMONA GARRIDO, 37 años, soltera, oriental, domiciliada Dinamarca 3918.

14.a Sección

MARIO ALDO BERNADA BERAIZ, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Abayubá 2724 y NELMI MARGARITA PEREZ FERREIRA, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Abayubá 2743.
MANUEL VARELA MOREIRA, 26 años, soltero, comercio, español, domiciliado Gil 896 y MARIA DEL CARMEN AMADO BARCIA, 21 años, soltera, modista, española, domiciliada Gil 804.
FEDERICO BENEDO BARAS RODRIGUEZ, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Húsares 3735 y ESMERALDA MARIA SCHOL GONZALEZ, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Húsares 3735.
RICARDO MIGUEL AMY VIDAL, 30 años, soltero, hacendado, oriental, domiciliado Agraciada 2921 Ap. 9 y AMELIA BRENDA DE LEON LUONI, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Uruguayana 3173.

16.a Sección

GREGORIO CONSTANTUDAKIS, 27 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Inclusa 1121 y TERESITA PEREZ, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Concordia 4439.
RAUL RODRIGUEZ, 24 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado José Mármol 1146 y YOLANDA MENDEZ, 17 años, soltera, modista, oriental, domiciliada José Mármol 1146.
SANDALIO PERSINCOLA, 26 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Simón Martínez 8395 y REYNA ARGENTINA MONTI, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Simón Martínez 8395.

20.a Sección

FRANCISCO CRUZ, 33 años, soltero, empleado, español, domiciliado Aurora 359 y MARIA CONCEPCION GIL, 38 años, soltera, española, domiciliada Aurora 359.
MATEO SUSAC, 23 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado J. L. de la Peña 409 y LIBERTAD LILIAN LUBISICH, 19 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada India Muerta 4138.
TABARE LAMBERT, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Campeche 4537 y BLANCA ELVIRA MOREIRA, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Campeche 4537.

21.a Sección

JOSE GABRIEL HUERTAS OLMOS, 25 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado Bremen 1489 y ROSA RIAÑO CEJAS, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Bremen 1489.
LEOPOLDO GUANTAY, 36 años, soltero, mecánico, argentino, domiciliado Domingo Torres 4619 y MERCEDES COLLAZO FERNANDEZ, 36 años, soltera, española, domiciliada Domingo Torres 4619.
LUIS ALBERTO CUELLO, 29 años, soltero, electricista, oriental, domiciliado Castro 597 y NELLY GODOY ROSSI, 20 años, soltera, oriental, domiciliado Castro 597.
JULIO ALVAREZ PEREZ, 22 años, soltero, gráfico, oriental, domiciliado Checoeslovaquia 5470 y PABLA NORA PEREIRA, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Sargento Patricio 1326.

22.a Sección

MAXIMINO PAZOS, 25 años, soltero, carpintero, español, domiciliado J. Revuelta 3706 y MARIA FERNANDEZ, 21 años, soltera, empleada, española, domiciliada J. Arteaga 3817.
JULIO ACOSTA, 25 años, soltero, deportista, oriental, domiciliado Himalaya 3024 y ANA MARIA ORRICO, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Himalaya 3022.
RUBEN DURAN, 31 años, soltero, gastronómico, oriental, domiciliado Santa Ana 3481 e ISALTINA FIELLO, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Sgo. Sierra 3494.
ENRIQUE BOGANI, 48 años, soltero, calderero, oriental, domiciliado Canstantt 3214 y CAMILA DE LEON, 46 años, soltera, oriental, domiciliada Canstantt 3458 Ap. 4.
LUIS ALVAREZ GIL, 30 años, soltero, empleado, español, domiciliado Valladolid 3193 y CARMEN PORTEIRO, 23 años, soltera, empleada, española, domiciliada Valladolid 3193.
ISABELINO OMAR PEREZ, 21 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Termópilas 3586 y AIDEE FRANCISCA BOTTERO GRASSI, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Termópilas 3556.
OMAR ANTONIO PAZOS, soltero, chofer, oriental, domiciliado Propios 4056 y MARIA DEL CARMEN PEPE, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Gral. Acha 3985 Ap. 3.
FELIPE SANTIAGO ROSANO, 25 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado Propios 3452 y LIDIA ESTELA PESQUEIRA, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Propio 3452.
NELSON ALFONSO MOLINA, 27 años, soltero, tapicero, oriental, domiciliado Erlich 3948 y ANA MARIA CELIBERTO, 24 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada Erlich 3948.
HECTOR FONTENLOS RODRIGEZ, 29 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado N. Troya 3738 y JUANA MARIA GONZALEZ AUZA, 25 años, soltera, oriental, domiciliada N. Troya 3638.
ANIBAL GALLO MOLINARI, 27 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado Chiavari 3241 y JUANA ILDA SOSA, 19 años, soltera, obrera, oriental, domiciliada Canstantt 3075 Ap. 5.
DARDO NELSON CLEDON, 28 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Cádiz 3127 y NELLY MOLINA, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Cádiz 3127.
JUAN ANTONIO SOSA, 20 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado Sgo. Sierra 3991 y GLADYS RAQUEL SORIA, 18 años, soltera, costurera, oriental, domiciliada R. Hortiguera 3563 Ap. 3.

24.a Sección

JUAN ADOLFO SINGER, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Rivera 3303 Ap. 3 y BERTA ISABEL BAPTISTA, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada A. Urtubey 1329.
JORGE KRAPRIDIAN, 28 años, soltero, comercio, argentino, domiciliado Buxareo 1265 y VIOLETA MEGHDESSIAN LACHINIAN, 27 años, soltera, modista, oriental, domiciliada Buxareo 1351.
WALTER HIPPOLITO JOSE MARTINEZ, 31 años, soltero, médico, oriental, domiciliado Rivera 3307 Ap. 3 RUTH GRACIELA FERNANDEZ MISLEY, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Rivera 3307.
ERGIO LENIN PATALAGOITY, 23 años, soltero, dibujante, oriental, domiciliado Miguel Grau 3858 y CANDIDA DORA HEGUY, 22 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada Caobetí 3976.
14) $2.00 3|pub. v.en.18.

Montevideo, Enero 13 1960

1.a Sección

FAUSTO ENRIQUE SANCHEZ, 30 años, soltero, médico, ecuatoriano, domiciliado Florida 1440 y MARIA CRISTINA EUDOCIA DE LAS MERCEDES LOPEZ, 28 años, soltera, ecuatoriana, domiciliada Florida 1440.

4.a Sección

ABRAM KRUGMAN SCOLNIK, 25 años, soltero, empleado bancario, oriental, domiciliado Isla de Flores 969 Ap. 8 y ROSITA PERLO LEVINAITE, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Isla de Flores 969 Ap. 3.

5.a Sección

WALTER AMOROSO DELUCCA, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Francisco Reduello 988 y MIRIAM ETHEL CAUSA BASSO, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Francisco Reduello 988.

6.a Sección

SECUNDINO CASTRO FRAGA, 29 años, soltero, carpintero, español, domiciliado Florida 1467 y MARIA JOSEFA VAZQUEZ PEREIRO, 28 años, soltera, empleada, española, domiciliada Cuareim 1626.

7.a Sección

CARLOS MOLINARI, 71 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Médanos 1618 e IRMA HONORINA PRIETO, 48 años, viuda, jubilada, oriental, domiciliada Médanos 1618.

8.a Sección

PERFETO MARTINEZ GARCIA, 34 años, soltero, sastre, español, domiciliado Batoví 2215 y DIADEMA ROSA GOÑI, 34 años, soltera, textil, oriental, domiciliada Batoví 2222.
MIGUEL TAMARIT, 62 años, viudo, jubilado, español, domiciliado Sierra 2185 y ROSALBINA CASTELLET, 61 años, viuda, jubilada, oriental, domiciliada Sierra 2185.
TOMAS HERNANDEZ PEÑA, 43 años, soltero, empleado oriental, domiciliado Paraguay 1774 Ap. 3 y ENIR PAGLIANO MOLINARI, 43 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Agraciada 2030 Ap. 8.
SANTOS ALBERTO SILVA, 52 años, soltero, retirado, argentino, domiciliado Agraciada 1708 y ALICIA BLANCA SODOR, 36 años, soltera, maestra, argentina, domiciliada Agraciada 1708.
JUAN ANTONIO CARLES, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Médanos 1737 Ap. 2 y MARTHA AIDA CABAN, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Gral. Aguilar 1120 Ap. 18.
OSCAR JOSE HEREDIA, 46 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Paraguay 1774 y GERONIMA ALBERTI, 56 años, soltera, argentina, domiciliada Paraguay 1774.
MATEO CHRISTIANY, 71 años, viudo, mecánico, alemán, domiciliado César Díaz 1336 Ap. 9 y CARMEN MARTINEZ, 58 años, viuda, oriental, domiciliada César Díaz 1336 Ap. 9.

10.a Sección

MIGUEL ALBERTO ANTONIO TITO, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Larrañaga 2226 bis y WILMA YOLANDA DE LIMA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Larrañaga 2226 bis.
JUAN CARLOS MORAES, 22 años, soltero, obrero, oriental, domiciliado Belanger 2390 y ELOISA GONZALEZ, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Belanger 2390.
WASHINGTON RAMON SIMPSSON, 44 años, soltero, educacionista, argentino, domiciliado Rambla Rep. de Méjico 4300 y ZULMA ENCARNACION ESPELTA, 38 años, soltera, maestra, argentina domiciliada Rambla Rep. de Méjico 4300.
JULIO TESONIELLO, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Espronceda 2293 y MARIA NELIDA TORRES, 23 años, soltera, prof. corte y confección, oriental, domiciliada Espronceda 2293.

11.a Sección

DAVID REGA, 26 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Abayubá 2657, Ap. 2 y SUSANA MARTA CERFOGLIO, 20 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada Avenida Gral. Flores 4682.
RICARDO PEDEMONTE, 21 años, soltero, herrero, oriental, domiciliado Barros Arana 5270 y MARIA ELENA ACUÑA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Barros Arana 5270.

13.a Sección

JOSE CHAMOSA, 45 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Suecia 1735 e INES ERCILIA MORENO CAL, 30 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Rep. Argentina 1659 Ap. 5.
JULIO DEVESA, 19 años, soltero, tapicero, oriental, domiciliado Turquía 4037 y ELIZABETH GODONI, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Bélgica 1706.
RUBEN MARIA PIRIZ, 22 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Francia 1753 y TERESITA ELOIR GRAJALES, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Cno. Las Tropas 4770.
HECTOR CURBELO MORIXE, 32 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Grecia 3815 y OLGA GUZMAN RODRIGUEZ, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Grecia 3815.
BONIFACIO SILVA, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cuba 4226 Ap. 3 y MARIA MAGDALENA GARCIA, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Cuba 4226 p. 3.

16.a Sección

JOSE RUTILO ARAMBILLETE, 24 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Alaska 559 y ANA SUSANA VARELA, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Vicente Y. Pinzón 4793.

17.a Sección

CARLOS DEMESIO BENENCIO, 29 años, soltero, jornalero, argentino, domiciliado Cairo 3442 y LIRA ANGELICA GOMEZ, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Cairo 3442
HECTOR FREIRE, 24 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Niágara 4121 y ALICIA RENEE ARCA, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Niágara 4921.

20.a Sección

STANISLAW BUCZEL, 34 años, soltero, jornalero, polaco, domiciliado Heredia 4088 y MARIA PANARA, 34 años soltera, empleada, griega, domiciliada Heredia 4088.
RUBEN EDUARDO OCAMPO, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Luque 88 y MARIA ISABEL SALTO, 36 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Inclusa 108.
HUGO PIÑON, 22 años, soltero, empleado, orental, domiciliado, Turubí 279 y YOLANDA MARGOT MARICHAL, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Tres Cruces 373.

24.a Sección

JUAN JOSE PEREZ, 22 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado 26 de Marzo 1295 y BLANCA CONDE, 28 años, soltera, oriental, domiciliada 26 de Marzo 1295.
AUGUSTO MANUEL QUINTEROS D'URSI, 27 años, soltero, empleado, oriental domiciliado Lorenzo Pérez 3247 y MERCEDES GOÑI GONZALEZ, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Lorenzo J. Pérez 3247.
ALEJANDRO PAGLIARULO, 30 años, soltero, sastre, italiano; domiciliado Larrañaga 1427 y HONORINA DIAZ RODRIGUEZ, 31 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Larrañaga 1427.
HORACIO WALTER MIGUEZ, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Marco Bruto 1446 y MARIA FANTAUZZI, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Marco Bruto 1446.
14) $2.00 3|pub. v.en.18.

15—Pagos de Dividendos

INDUSTRIA LANERA DEL URUGUAY S. A. I.L.D.U.

PAGO DE DIVIDENDO

Se comunica a los señores accionistas que a partir del día 18 de Enero y hasta el 19 de Febrero se pagará el dividendo complementario correspondiente al Ejercicio terminado el 30 de Setiembre de 1959. Dicho pago se hará contra presentación de los Títulos respectivos, en la Agencia Cordón del Banco Comercial (entrada por las calles San José y Médanos). — Montevideo, 13 de Enero de 1960. — La Gerencia.
15) $5.40 3|pub. 304 En.13-v.en.15.

16—Prescripciones

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, doctor Julio César Espínola, dictada en autos caratulados: "MACHADO M. NACIANCENO. Prescripción" (L.o 59, F.o 142), se cita, llama y emplaza a los señores Rudecindo Machado, Gerardo o Guillermo Gerardo Núñez, y sus sucesores a título universal o particular y a todos los que por cualquier título se consideren con derechos con respecto del siguiente inmueble: Terreno ubicado en la localidad "Batlle y Ordóñez", 12.a sección judicial del Departamento de Lavalleja, empadronado con el N.o 186, que es parte del solar 4 de la manzana 12 y según plano del agrimensor José Pedro Núñez, inscripto en la Dirección General de Catastro con el N.o 2042 el 21 de Setiembre de 1959, tiene un área de un mil doscientos cincuenta metros, que se deslindan así: 25 ms. de frente al N.E. a la calle Lavalleja; 25 ms. al S.O. con el padrón N.o 194 de Fortunato Cisneros: 50 ms. al N.O. de frente a la calle Dr. Héctor Giannarelli, por formar esquina y 50 ms. al S.E. con el padrón N.o 187 de Nacianceno Machado, a fin de que comparezcan dentro del término de noventa días por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito constitucional de la conciliación. Se hace constar que por auto N.o 16.959 de 1.o de Diciembre de 1959 fue habilitada la Feria Judicial Mayor de Enero de 1960, a los efectos de estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 4 de 1959. — Amílcar Mántaras, Actuario.
16) $132.00 30|pub. 21041 Dic.17-v.feb.1.o.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, doctor Guido Berro Oribe, recaído en los autos caratulados: "CLAVELLI JULIO M. Prescripción" (C-994), se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se tentará la conciliación, a todos los que se consideren con derecho por cualquier título, universal y singular al siguiente inmueble: Una fracción de terreno ubicada en la 11.a sección judicial de Montevideo, empadronada con el número 63.018, según planilla de contribución inmobiliaria que adjunta, compuesta de una superficie de 246 ms.2, 53 decímetros, según plano y mensura del agrimensor Francisco L. De Bellis del 16 de Noviembre de 1959, registrado con el N.o 38.865 en la Dirección General de Catastro el 18 del mismo mes y año, cuyo deslinde es el siguiente: 9 ms. 56 de frente por el Sud-Este a la calle Ildefonso García por donde lleva el N.o de puerta 4189 y distante el punto medio 14 ms. 53 de la calle Gral. José Villagrán; por el Sud-Oeste rectas de 5 ms. y 20 ms. 94, lindando con el inmueble padrón 63.019; por el Nord-Oeste, 9 ms. 55 con la propiedad padrón 63.016; por el Nord-Este, 25 ms. 82 con el inmueble padrón N.o 63.017. Se habilitó el feriado mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1959. — Julio E. Real, Actuario.
16) $120.00 30 pub. 22061 En.5-v.feb.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "SERÉ SOLEDAD. Prescripción" (L.o 47, F.o 400), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Soledad Seré, iniciando juicio por prescripción treintenaria, con respecto al siguiente bien: Una fracción de terreno ubicada en la 18.a sección judicial de Montevideo, que forma parte del padrón N.o 98.671 (antes padrón número 31.168 en mayor área) y que según plano del agrimensor Rodolfo Muñoz Oribe, inscripto en la Dirección de Topografía del Ministerio de Obras Públicas el 2 de Noviembre de 1920, se halla señalada con la letra "B" y tiene una superficie de 13 metros 9970 centímetros, área que según lo establecido en las respectivas escrituras de trasmisión de derechos posesorios, se deslinda así: 92 centímetros al Norte, por donde confina con bien de Luciano Gómez y José Sámano; 9,90 metros al Este lindando con bien del señor Calcagno; 1,62 metros al Sur, limitando con propiedad de Carmen A. de Ferrari; y al Oste, dos líneas, una de 5,70 metros, y la otra de 4,42 metros, limítrofes con la fracción "A" del mismo plano, que integra el padrón N.o 98.671, y que da frente al Oeste a la Avenida Brasil. En consecuencia, se cita y emplaza por el término de noventa días, a los señores Carmen Argento de De Ferrari, Angela De Ferrari de Rampini, Teresa De Ferrari de Lapouyade, María De Ferrari de Rivaschio y Nicolás Calcagno, a sus herederos o sucesores a cualquier título, universal o singular, y en general a todos los que por cualquier concepto se consideren con derechos al inmueble descrip-

to para que se presenten a deducirlos en forma ante este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, piso 1.o, y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que ha sido habilitada la Feria Judicial Mayor a los efectos de estas publicaciones y del emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 18 de 1959. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
16) $168.00 30|pub. 21868 Dic.30-v.feb.11.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Flores, dictada en autos: "Quinteros Conrado contra DEL MARCO de MENDEZ MARGARITA, sus sucesores o causahabientes a cualquier título. Prescripción treintañal", se cita y emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de designar defensor de oficio para tentar la conciliación, contestar la demanda y proseguir el juicio, a Margarita del Marco de Méndez, su sucesión y causahabientes a cualquier título, como así a todas aquellas personas que se consideren con derechos sobre el siguiente bien inmueble: Una fracción de terreno con sus construcciones y demás mejoras que contiene, padrón N.o 1991, solar 7 de la manzana 67 de la ciudad de Trinidad, primera sección judicial de Flores, con superficie de 922 ms. 35 dms. 12 cms. 50 mms. cuadrados, lindando: Norte: calle Treinta y Tres; Este, calle Independencia; Sur: solar 5 y Oeste, solar 8. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Se hace constar que se habilita la próxima Feria Judicial al solo efecto de las publicaciones —Trinidad, Diciembre 18 de 1959. — Ramón D. Queiruga, Actuario.
16) $72.00 30|pub. 21526 Dic.23-v.feb.5

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, en autos: "JOSE ROMANO. Prescripción" (L.o 22, F.o 47, N.o 645), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a todos los que se consideren con derecho a cualquier título y especialmente a don Antonio Rinaldi y sucesores a cualquier título, sobre el bien que se describirá, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio que los represente: Una fracción de chacra, parte de la chacra N.o 659 del Ejido de esta ciudad de Paysandú, empadronada con el N.o 4251, sito en la segunda sección judicial, que tiene según Planilla de C. Inmobiliaria, una superficie de 8 Hás. 9895 ms. y según plano del agrimensor Manuel Piaggio, inscripto en la Oficina D. de Catastro de Paysandú, con el N.o 1591 el 13 de Octubre de 1959, una superficie de 8 Hás. 3845 metros y que linda: al Noroeste, en 214,63 ms. con la calle "11"; al Sureste, en 215,86 ms. con "Camino General a la Colonia"; al Noreste, en una línea de 419,17 ms. que la separa del inmueble empadronado con el N.o 4252, propiedad de don Julio Juan Ronca; y al Suroeste, en 369.75 ms. con la calle "C". Ha sido habilitada la próxima Feria Judicial a efectos de las publicaciones y emplazamiento. — Paysandú, Diciembre 9 de 1959. — Raúl Trigo, Actuario.
16) $108.00 30|pub. 76 En.8-v.feb.18.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, dictada en autos: "MAXIMO ARMAND UGON v. OFELIA BRUM BITTENCOURT. Prescripción treintenaria" (L.o 43, F.o 137), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Maura H. dos Santos, Ramón Roger, Juan Francisco Serpa, María González de Umpierre, Cayetano Umpierre y José V. Pisciottano, sus herederos o causahabientes y a todos los que por cualquier título se consideren con derecho al inmueble que se describirá a continuación, a fin de que dentro del término expresado comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación: Una fracción de tierras, ubicada en la zona suburbana de esta ciudad, novena sección judicial del Departamento de Rivera, cuya mensura fué practicada por el agrimensor Tito V. Roland en Setiembre de 1958, según plano que expidiera inscripto con el N.o 1625 el 17 de Noviembre de 1958 y consta de una superficie (libre de calles cerradas en su interior) de diez hectáreas y siete mil setecientos sesenta y cinco metros cuadrados (10 Hás. 7765 ms.2), cuyos límites son: al Noreste, padrones números 4793, 4788, 4789, 4790, 4791 y 4781; al Sureste, el Arroyo Cuñapirú y al Oeste y Suroeste, padrones números 4792 y 4794 y padrones números 4796 y 4797, que es parte de las Quintas números: 29, 30, 43, 44, 192, 193 y 194 del ejido de esta ciudad y plano oficial. Este inmueble está empadronado con el N.o 4793. A los efectos de esta publicación se habilitó la Feria Mayor próxima. — Rivera, Diciembre 15 de 1959. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
16) $132.00 30 pub. 21827 Dic.30-v.feb.11.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor Bolivar Etchechury, dictada en los autos caratulados: "1959. ERNESTO CONRADO CUNEO. Prescripción adquisitiva". Padrón 759" (L.o 20, N.o 609 F.o 272), se cita, llama y emplaza a José Temponi y a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho al siguiente bien inmueble, situado en esta ciudad, primera sección judicial de Río Negro: el empadronado con el N.o 759, situado en la manzana N.o 34, que según plano del agrimensor Artigas W. Bruzzone de Mayo de 1953, inscripto el 12 de Junio de ese mismo año con el N.o 432 en la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales, tiene un área de 230 ms. 37 dms. y se deslinda así: 10 ms. 73 cms. al Nord-Oeste y Sud-Este, respectivamente de frente a la calle Sarandí y lindando con el padrón N.o 770, y 21 ms. 47 cms. al Sud-Oeste y Nord-Este, respectivamente, por donde linda con los padrones números 771 758 y con el padrón N.o 760 para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en estos autos bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirá el juicio y se llenará el requisito constitucional de la conciliación, y se seguirá la litis en todos sus grados, instancias e incidencias. Se hace constar que ha sido habilitado el próximo Feriado Judicial Mayor a los efectos de estas publicaciones. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Fray Bentos, Noviembre 4 de 1959. — Emma Judith Prestes, Actuaria Adjunta.
16) $132.00 30|pub. 21746 Dic.29-v.feb.10.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, dictada en autos: "JOSE MARIA SENANDEZ y MARIA JUANA SENANDEZ. Prescripción treintañal", se hace saber que ante este Juzgado se han presentado los nombrados iniciando acción de prescripción treintañal. A tal fin se cita, llama y emplaza a los presuntos sucesores de Damasia Márquez Antúnez de Coitinho o Damasia Márquez de Coitinho y a todos los que se consideren con derechos a los siguientes inmuebles, para que comparezcan dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio: A) Un solar de terreno con accesorios y mejoras (parte del solar N.o 6) de la manzana N.o 63 de esta ciudad, primera sección judicial de Tacuarembó, padrón N.o 711 (antes 494), de 680 ms. cuadrados según plano del agrimensor Gerardo P. Fernández, de Setiembre de 1948, y de 703 ms. cuadrados según títulos, que linda: al frente 11 ms. 74 cms. a calle Treinta y Tres; al fondo 27 ms. 74 cms. con Valentín Gadola, Juana Cabrera de Correa, José Silva y Juan Landó; a la derecha del observador, con María Juana Senández, Julia Posada de Rivero y Testa y Cía. (antes Elidio Abascal); y por la izquierda del observador, 42 ms. 60 cms. con Silverio Miqueiro e Israel Antúnez; y B) Otro solar de terreno con accesorios y mejoras, también parte del solar N.o 6, manzana N.o 63 de esta ciudad, primera sección judicial de Tacuarembó, padrón N.o 710 (antes 491), de una superficie de 501 ms. 60 dms. 2, según plano del agrimensor Gerardo P. Fernández, de Diciembre de 1950, y según títulos de 500 ms. cuadrados, que linda: al frente 16 ms. con José María Senández (antes Glorialdo Abascal); por la derecha del observador, 31 ms. 35 cms. con María C. López de Esteves y Julia P. de Rivero; y por la izquierda del observador, con José María Senández (antes Glorialdo Abascal). Y a los solos efectos de esta publicación, habilítase la próxima Feria Judicial Mayor.—Tacuarembó, Diciembre 30 de 1959. — Raúl Ferreira, Actuario.
16) $168.00 30|pub. 187 En.11-v.feb.19.

17-Propiedad Literaria y Artística

BIBLIOTECA NACIONAL

EMA CLOTILDE MOLINARI, domiciliada en esta ciudad solicita la inscripción de la obra titulada "Ortografía. Método viso-audo-motor" de la que se declara autora. - Montevideo, 21 de Diciembre de 1959 — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $4.00 10|pub. 21931 Dc.31-v.en.15.

OSCAR MEIJOME, domiciliado en esta ciudad solicita la inscripción del título "Vida Genial y Trágica de Miguel Servet" del que se declara autor. — Montevideo, 29 de Diciembre de 1959. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $4.00 10|pub. 4 En.7-v.en.20.

JULIO CESAR LAGNIER, domiciliado en esta ciudad solicita la inscripción de tres fotografías referentes a "Vistas Generales de Piriápolis" de las que se declara autor. — Montevideo, 5 de Enero de 1960. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $4.00 10|pub. 74 En.8-v.en.21.

MARIA DE SOCORRO ARGENZIO, domiciliada en esta ciudad solicita la inscripción de la obra titulada "El Libro de Ruth" de la que se declara autora. — Montevideo, 4 de Enero de 1960. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $4.00 10|pub. 63 En.8-v.en.21.

IMPRESORA URUGUAYA S. A., solicita la inscripción de 42 postales con motivos del Uruguay, de las que se declara autora. — Montevideo, 4 de Enero de 1960. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $4.00 10|pub. 285 En.13-v.en 26

FELIPE A. REGNIER, domiciliado en esta ciudad solicita la inscripción de la obra titulada: "Discos Educación: Temas: Curso de Física, Enseñanza Extensiva, Vacío y Presión Atmosférica; El Sonido|Curso de Apicultura, Enseñanza Agraria, Un Ejembre de Abejas", de la que se declara autor. — Montevideo, 11 de Enero de 1960. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $6.00 10|pub. 275 En.13-v.en.26.

JUAN CARLOS FON AMOR FERNANDEZ, domiciliado en esta ciudad solicita la inscripción de los títulos "Se dice", "Piedra Libre" y "Revista de la Salud Pública", de los que se declara autor. — Montevideo, 11 de Enero de 1960. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $4 00 10|pub. 327 En.14-v.en.27.

MAGDALENA OLIVEROS DE ESPINA, domiciliada en esta ciudad solicita la inscripción de "Fórmula para preparado de pintura a aplicar en esponja de nylon", y los modelos de "Agarradera para heladera (pez y gato)", "De estuche de peine", "De funda para bolsa de agua caliente", "De alfombra", "De bombonera", "De chinelas", "De fundas para artículos sanitarios", de todo lo cual se declara autora. — Montevideo, 8 de Enero de 1960. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $6.00 10|pub. 358 En.14-v.en.27.

19-Rectificación de Partidas

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "ETCHEGOIMBERRY LUIS PEDRO. Rectificación de partida" (L.o 43, F.o 157), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don José Luis Etchegoimberry, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo menor Luis Pedro, por figurar en ella el inscripto, como nacido el 15 de Mayo de 1945, en lugar del 15 de Mayo de 1942. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que ha sido habilitada la Feria Judicial Mayor, a los efectos de estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 28 de 1959. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
19) $24.00 15|pub. 96 En.8-v.en.28.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictada en los autos caratulados: "RUBEN CHAGAS y JULIANA RUIZ de CHAGAS. Rectificación de partida, L.o 29, N.o 1053, F.o 96", se hace saber, que ante este Juzgado se han presentado Ruben Chagas y Juliana Ruiz de Chagas solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo, en la forma que se expresa: donde dice: Al margen N.o 30, fs. 15 v. Chagas Jonny Oglebys... "sexo femenino" "es hija", debe decir: "Sexo masculino es hijo", por ser el verdadero sexo. Y para ser publicado por el término legal, expido el presente. Se habilita la feria mayor. — Melo, Diciembre 18 de 1959. — José Pereira Maeso, Actuario.
19) $36.00 15|pub. 21851 Dic.30-v.en.21.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, en autos: "ROSARIO CONTE. Rectificación de partida" (L.o 22, F.o 38, N.o 632), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña Rosario Conte, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por contener el siguiente error: donde dice "nació una criatura del sexo masculino" debe decir: "nació una criatura del sexo femenino", que es el verdadero. A los efectos legales se hace constar que la gestionante se halla auxiliada de pobreza y que ha sido habilitada la próxima Feria Judicial a efecto de las publicaciones y emplazamiento. — Paysandú, Diciembre 21 de 1959. — Raúl Trigo, Actuario.
19) (R. 20-4-55) 15|pub. 30001 En.7-v.en.27.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, dictada en autos: "PROTO JACINTO MARTINOTE. Rectificación de Partida de Matrimonio y Auxilatoria de Pobreza", se hace saber que ha comparecido el nombrado, ante este Juzgado, solicitando la rectificación de su partida de matrimonio, en el sentido de que, donde al margen y en el texto de la misma se expresa "Proto Martinotti" y "hijo de Basilio Martinotti", debe decir "Proto Jacinto Martinote" y "Hijo de Basilio Martinote", por ser los verdaderos. Y a los solos efectos de esta publicación, habilítase la próxima Feria Judicial Ma-

yor. — Tacuarembó, Diciembre 30 de 1959. — Raúl Ferreira, Actuario.
19) (R|20,4|55) 15|pub. 30052 En13-v.feo.2.

20-Remates

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay en el expediente del préstamo Hipotecario Urbano N.o 1817 Serie "C 1956" a cargo de ALBA URRETA ROSSI, el próximo 26 de Enero, a las 17 horas y en el lugar de su ubicación, el martillero Luis Alberto Amestoy venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de treinta y ocho mil ochocientos seis pesos (\$ 38.806.00) un terreno y mejoras en la 22.a sección judicial de Montevideo, padrón número 149.065, el que según plano del agrimensor Juan Alberto Nicola inscripto en la Dirección General de Catastro el 16 de Agosto de 1943 con el N.o 1, tiene una superficie de setecientos cuatro metros ocho mil trescientos cuarenta y un centímetros y se deslinda: 18 ms. 40 cms. de frente al Nor-Oeste a la calle Santiago Figueredo N.o 4158 entre las de Francisco Plá y Guenoas, distando el punto medio 21 ms. 60 cms de la esquina con la calle Francisco Plá, 38 ms. 19 cms. al Nor-Este, lindando con el padrón N.o 77.970, 18 ms. 43 cms. al Sur-Este con los solares 3 y 2 padrón N.o 175.540 y 38 ms. 36 cms. al Sur-Oeste con el padrón N.o 112.383.

Se previene que: A) La presente ejecución de hipoteca fue dispuesta de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a \$ 36.305.89 más gastos de ejecución; B) El bien se vende en su estado actual de ocupación y conservación, no existiendo contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión del rematador —que se fija en el 1 o|o del precio— así como lo que se adeude al día de la escrituración por pavimento, medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta, tomando a su cargo el saldo del préstamo en títulos vigente al día de la escrituración, pagando en efectivo en ese acto la diferencia hasta cubrir el precio ofertado y quedando en tal caso sujeto a la aplicación del régimen de calificación de créditos vignte; F) Si opta por pagar el precio al contado podrá hacerlo con títulos hipotecarios del Uruguay —valor nominal— hasta el importe del saldo del préstamo en títulos al día de la escrituración; G) El aludido saldo del préstamo en títulos asciende al día del remate a \$ 30.190.40; H) El inmueble está hipotecado en segundo grado a favor de los esposos Abel Gaspar Domínguez - Dorotea Oneto y los esposos Raúl Castro Montes - María Esther Boga. I) Los títulos de propiedad se encuentran en las condiciones reglamentarias de aceptación por la Institución acreedora, en su sede central —Plaza Constitución— pudiendo recabarse informes en la Sección Asuntos Legales. — Montevideo, Diciembre treinta y uno de mil novecientos cincuenta y nueve. — Alfredo Rega Vázquez, Gerente General.
20) (C.C.) 8|pub. 30007 En.7-v.en.18.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay en el expediente del Préstamo Hipotecario Urbano N.o 457 serie "B|1955" a cargo de DOMINGO NICOLAS BALDASSARI y RAMONA ERCILIA BARBOZA, el próximo 29 de Enero, a las 10 horas y en las puertas de la Sucursal del Banco acreedor en la ciudad de Salto, calle Uruguay N.o 499, el rematador señor Juan Carlos Barboza, venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de nueve mil setecientos catorce pesos (\$ 9.714.00), un terreno y mejoras, situado en "Constitución", undécima sección judicial del Departamento de Salto, manzana Catastral N.o 8, padrón N.o 48 el que, según plano del agrimensor Ernesto G. Sisto de Abril de 1955 inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Salto con el número 502, el 27 de los mismos, tiene una superficie de novecientos treinta y ocho metros sesenta decímetros y se deslindan: 24 ms. 88 cms. de frente al Sur-Este a la calle 25 de Mayo, 38 ms. de frente al Sur-Oeste a la calle 25 de Agosto, por ser esquina, 24 ms. 52 cms. al Nor-Oeste y 38 ms. al Nor-Este, lindando por ambos vientos con el padrón N.o 47.

Se previene que: A) La presente ejecución de hipoteca fue dispuesta de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a \$ 7.314.18 más gastos de ejecución; B) El bien se vende en su estado actual de ocupación y conservación, no existiendo contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión del rematador que se fija en el 1 o|o del precio, y al mitad del impuesto municipal a los remates, así como lo que se adeude al día de la escrituración por aguas corrientes, medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo en títulos al día de la escrituración, pagando en efectivo en ese acto la diferencia hasta cubrir el precio ofertado y quedando en tal caso sujeto a la aplicación del régimen de calificación de créditos vigente; F) Si opta por pagar el precio al contado, podrá hacerlo en Títulos Hipotecarios del Uruguay —valor nominal— hasta el importe del saldo del préstamo al día de la escrituración; G) El aludido saldo del préstamo asciende al día del remate a \$ 5.486.19; H) Los títulos de propiedad se encuentran en las condiciones reglamentarias de aceptación por la Institución acreedora, en su Sede Central, Plaza Constitución, Montevideo, pudiendo recabarse informes en la Sección Asuntos Legales o en la Sucursal en la Ciudad de Salto. — Montevideo, Diciembre treinta de mil novecientos cincuenta y nueve. — Alfredo Rega Vázquez, Gerente General.
20) (C.C.) 7 pub. 30015 En.8-v.en.18.

FRANCISCO L. TAMBASCO
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor don Diego Landa, dictada en los autos caratulados: "Atilio Oogorno con JOSE FERNANDEZ ALONSO. Ejecución hipotecaria" (L.o 56, F.o 188), se hace saber al público que el día 9 de Febrero próximo a las 10 horas en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero Francisco L. Tambasco, asistido del señor Alguacil y señor Actuario, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien: Un solar de terreno con el edificio que contiene y demás accesorios dominiales, ubicado en la décimo cuarta sección judicial de Montevideo, empadronado con el número noventa y tres mil ochocientos cuarenta y cinco, mensurado por el agrimensor Raúl B. Conde, el cinco de Mayo de mil novecientos veinticuatro, según plano inscripto el mismo día en la Dirección de Topografía, compuesto según título de propiedad y plano citado de la superficie y límites siguientes: Area: doscientos nueve metros. Deslinde: once metros de frente al Norte a la calle Román García, por donde la puerta del edificio está señalada con el número mil ochenta y dos, entre las calles Cuaró y Buricayupí, distando el punto medio de dicho frente cincuenta y un metros treinta centímetros de la calle Cuaró; al Este, diecinueve metros con el inmueble padrón cincuenta y seis mil veinte, que es propiedad de los señores Pascual Molina Guerrero y José Fernández Alonso; once metros al Sur, con propiedad de doña Jacinta Gil de Berná y diecinueve metros al Oeste con Carolina Gil de Gulbernan.

Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada. Que serán de cargo del comprador, el pago de la comisión legal del matrillero, así como los gastos de escritura, certificados, impuestos y honorarios. Que los títulos del bien y demás antecedentes, así como los autos en los cuales se decretó la venta se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, piso primero, a disposición de los interesados y que se ha habilitado la próxima Feria Judicial Mayor a los efectos de estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 29 de 1959. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto. — Más informes: 43002 y 401935 y Yaro 1121.
20) \$108.00 15|pub. 22058 En.5-v.en.26.

PLINIO ORIBE
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, doctor Carlos Fleurquin Narbondo, dictada en los autos caratulados: "BENSION HAJMI y ARMANDO FERRARI, en autos ENSENADA SOCIEDAD ANONIMA. Intervención Judicial. Cesación de Condominio" (L.o 54, F.o 439), se hace saber que el día 23 de Enero próximo a las 18 y 30 horas en el lugar de su ubicación, por el martillero Plinio Oribe, con asistencia del señor Alguacil y Actuario, se procederá a la venta, en remate judicial, sobre la base que se expresará, de los siguientes bienes ubicados en Punta del Este, Departamento de Maldonado, primera sección judicial paraje Cantegrill, señalados con los números 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de la manzana 41 del plano del agrimensor Asuagua Nougué levantado en Noviembre de 1946 e inscripto en la Dirección Departamental de Catastro de Maldonado con el N.o 70: Primero: Solar 1, Padrón N.o 2920. Superficie: ms. 9.361.81, así deslindados: ms. 84.608 en línea curva de frente al Nor-Oeste sobre calle de 17 metros; ms. 59.263 al Oeste de frente a la calle Martiniano R. Chiossi, formando esquina con el viento anterior; ms. 80.19 de frente a la Avenida Roosevelt al Suroeste, formando esquina con el frente anterior; ms. 62.00 al Sureste limitando con el solar 6 y ms. 97.83 al Nor-Este, limítrofe con los solares 2 y 4. — Base: \$ 199.722.67. — Segundo: Solar 2, Padrón N.o 2.921. Superficie: ms. 2.375.49 así deslindados: ms. 48,952 en línea curva al Norte sobre calle de ms. 17 de ancho; ms. 50,034 al Este limitando con fracción N.o 3; ms. 38.44 al Sur, limitando con el solar 4 y ms. 57.63 al Oeste con la fracción N.o 1.—Base: \$ 52.250.00. — Tercero: Solar 3, Padrón N.o 2.922. Superficie: ms. 1.786.31, así deslindados: ms 50,50 en línea curva al Norte de frente a la calle de 17 metros; ms. 31,381 al Este también en línea curva a otra calle de 17 metros de ancho, formando esquina con el anterior viento; ms. 38,44 al Sur, limitando con el solar 4 y ms. 50,034 al Oeste limitando con la fracción N.o 2.—Base: \$ 99.278.34. — Cuarto: Solar 4. Padrón N.o 2.923. Superficie: metros 2.515.67. Deslinde: ms. 30.054 al Este sobre calle de 17 metros de ancho en línea curva; metros 69,552 al Sur-Este limitando con el solar 5; ms. 40.00 al Sur-Oeste limítrofe con la fracción N.o 1 y metros 76.88 al Norte limitando con los solares 2 y 3. — Base: \$ 50.320.60. — Quinto: Solar 5. Padrón N.o 2.924. Superficie: metros 2.433.31, así deslindados: ms. 34,11 al Nor-Este en línea curva sobre calle de 17 metros de ancho; ms. 56,366 al Sur-Este con la fracción N.o 8; ms. 45.706 al Sur-Oeste con solar 6 y ms. 69.552 al Nor-Oeste con la fracción N.o 4.—Base: \$ 48.453.34. — Sexto: Solar 6. Padrón N.o 2925. Superficie: ms. 2.610.00. Deslinde: metros 45,00 al Sur-Oeste de frente a la Avenida Roosevelt; ms. 62,00 al Nor-Oeste con el solar N.o 1; ms. 45,706 al Nor-Este con la fracción N.o 5 y ms. 54,00 al Sur-Este con el solar N.o 7. — Base: \$ 66.120.00.

Se previene: I) Que en el padrón N.o 2922 se encuentra ubicado un chalet de dos plantas con un área edificada de 216,00 metros; II) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; III) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en el Banco Hipotecario del Uruguay, Hipoteca Urbana N.o 3140, B|49; IV) Serán de cargo de los compradores los gastos y derechos de escrituración. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor para la publicación de los edictos y realización del remate. — Montevideo, 11 de Diciembre de 1959. — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto.
20) \$138.40 22|pub. 21075 Dic.16-v.en.20.

GOMENSORO Y CASTELLS
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, doctor Guido Berro Oribe, en autos: "Paganini Giuria con MARIETA FERRETJANS de MOISES", L.o 54 F.o 205, se hace saber que el día 15 de Enero de 1960, a las 15 y 30 horas, en el salón calle Piedras 318, por el martillero designado, Haroldo Gomensoro, de la firma "Gomensoro y Castells", se sacará a la venta en remate público y, sobre la base de las 2|3 partes de su tasación, los bienes inventariados en autos. Seña: 30 o|o. Informes: Teléfono 9.22.33.
20) \$9.60 8|pub. 22045 En.5-v.en.15.

JOSE A. BALLESTERO
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, doctor Guido Berro Oribe, dictado en autos: "Ciganda Juan Pedro con MARIETA MAURICIA FERRETYANS y otro. Ejecución de hipoteca. L.o Ficha 831", se hace saber que el día 2 de Febrero de 1960 a las 10 y 30 horas, en su ubicación, por el martillero José A. Ballestero, asistido del Alguacil y Actuario Adjunto, sin base y al mejor postor, se sacará a la venta en remate público, el siguiente bien inmueble: Una fracción de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene sito en la 14.a sección judicial de Montevideo, empadronado con el N.o 56266, señalado con el N.o 1 en el plano del ingeniero Luis Casella de Febrero de 1924, inscripto en la D. de Topografía del M. de O. Públicas en Marzo del mismo año, con una superficie de 414 ms. 73 dms. 54 cms. deslindados así: 27 ms. de frente al Suroeste a calle Uruguayana cuyas puertas de entrada llevan los números 3394-96-98 y 3400 por 25 ms. 4 cms. al Norte sobre la calle Gil donde las puertas de entrada llevan los números 904, 906 y 908. Tiene 29 ms. 85 cms. al Este, lindando con solar 2, y 15 ms. 5 cms. al Sur, lindando con solar 4, todos del plano citado.

Se previene: A) El mejor postor deberá depositar en el acto de serle aceptada la oferta, el diez por ciento de la misma, en efectivo a los efectos legales; B) Son de cargo del comprador, los gastos y derechos de escrituración, la comisión del rematador e impuestos municipales; C) Los títulos de propiedad se encuentran depositados en el Banco Hipotecario del Uruguay, donde el inmueble está gravado con primera hipoteca. Y a los efectos legales se hace esta publicación. Se hace constar que se habilitó el Feriado Judicial Mayor a los efectos de las publicaciones y de la diligencia de remate.— Montevideo, Diciembre 15 de 1959. — Julia Techera Bonilla, Actuaria Adjunta.
20) \$78.60 15|pub. 31 En.7-v.en.27.

S. SMEJOFF
REMATE JUDICIAL

Dispuesto por el Juzgado de lo Civil de Cuarto Turno, habilitando la Feria Judicial a ese efecto, en autos: "Federico Mayer Martínez contra DANIEL CRUZ" (L.o 52, F.o 652), el día 22 de Enero de 1960, a las 10 horas en Misiones 1361, esc. 29, piso 3 (Estudio del Dr. Caplan) el martillero S. Smejoff rematará con la base de \$ 6.000.00 (seis mil pesos) la licencia para expendio de bebidas alcohólicas padrón núme-

ro 6878. — Consignación completa en efectivo. Comisión 7 o|o más impuesto. — Informes: 97047.
20) $16.00 10|pub. 158 En.11-v.en.22.

DANTE IOCCO
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, doctor Guido Berro Oribe, dictado en autos: "Juan Fiol José con JUAN PROTTI PUENTES y otra, ejecución de hipoteca". Ficha 661, se hace saber que el día jueves 18 de Febrero en Zabala 1328, a las 11 horas, por el martillero señor Dante Iocco, asistido del Alguacil y Actuaria Adjunta, al mejor postor y sin base se sacará a la venta en remate público, el siguiente bien inmueble: un solar de terreno con el edificio y demás mejoras, sito en la 20.a Sección Judicial de Montevideo, Padrón 184.790 señalado con el N.o 12 en el plano del agrimensor M. Petit García de Zúñiga, inscripto en Topografía el 25 de Enero de 1928. Area: 640 metros 03 decímetros (seiscientos cuarenta metros tres decímetros), deslindado así: 10 metros de frente al Este, a Av. Gral. Eugenio Garzón, cuyas puertas de entrada llevan los Nos. 185, 185 bis, y 189, entre Timote y Santa Lucía. Punto medio del frente 26 metros 47 centímetros de la esquina formada con la calle Timote, 43 metros 13 centímetros al Sur, linda Padrón 184.789. 19 metros 62 centímetros al Oeste, linda parte de los Padrones 40.349 y 184.791 Y 44 metros 45 centímetros al Norte, linda Padrón 40.350.

Se previene: El mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el diez por ciento de la misma a los efectos, legales, en efectivo B) Son de cargo del comprador los gastos y derechos de escrituración, impuestos a su cargo certificados y demás anexos C) Los títulos de propiedad se encuentran en el Banco Hipotecario del Uruguay (Urbana 349 Serie B. 58) — Montevideo, Diciembre 31 de 1959 — Se hace constar que fue habilitado el Feriado Judicial Mayor a los efectos de la publicaciones de edictos y diligencia de remate. — Julia Techera Bonilla, Actuaria Adjunta.
20) $66.00 15|pub. 262 En.13-v.feb 2.

S. SMEJOFF
REMATE JUDICIAL

Dispuesto por el Juzgado de 1o Civil de Sexto Turno, habilitando la Feria Judicial para estas publicaciones, en autos: "SAMUEL MAICH o MAICHE. Quiebra" (L.o 50, F.o 659), el día 8 de Febrero de 1960 y siguientes, desde las 14.30 horas en Cuareim 1913 esq. Lima, el martillero S. Smejoff rematará sin base, al mejor postor, todos los efectos ocupados en estos autos. Seña: 20 o|o. Comisión: 7 o|o más impuesto. — Informes: Misiones 1361, esc. 29. Tel.: 97047.
20) $12.00 10|pub. 157 En.11-v.en.22.

ALFONSO R. DAMASCO
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, en autos: "EMILIO TOMAS, HECTOR LUIS, JOSE RAUL, CARLOS OMAR, HUGO HORACIO, WALTER EDUARDO y TERESITA MABEL CORTI. Tutela, L.o 21, F.o 167, N.o 202", se hace saber al público que el día 8 de Febrero de 1960 a las 9 y 30 horas, en el vestíbulo de este Juzgado, calle Gral. Leandro Gómez N.o 955 (Altos), por intermedio del rematador don Alfonso R. Damasco, asistido de los señores Actuario y Alguacil, se procederá a la venta en remate al mejor postor y con la base de $ 1.250.56 de las 2|49 avas partes que corresponden a los menores Carlos Omar, Hugo Horacio, Walter Eduardo y Teresita Mabel Corti, en los siguientes bienes: 2 fracciones de chacras y mejoras situadas en la 2.a sección judicial del Departamento de Paysandú, individualizadas en el plano de mensura del agrimensor Rafael Thevenet, inscripto en la Dirección de Obras Municipales con el N.o 141, el 2 de Diciembre de 1929, cuyos padrones, áreas y deslindes son los siguientes: A) Una está señalada como chacra N.o 506 en el plano general del Ejido de la ciudad de Paysandú, empadronada con el N.o 4324 y tiene una superficie de 18 Hás. 4470 ms. 24 dcms., que se deslinda así: 429 ms. 50 cms. a cada uno de sus cuatro lados, dando frente: por el Norte, a la calle "14"; por el Este, a la calle "G"; por el Sur, a la calle "13"; y por el Oeste, a la calle "F"; y B) La otra es parte de la chacra N.o 562 del plano general del Ejido de la ciudad de Paysandú, está empadronada con el N.o 4331 y tiene una superficie de 9 Hás. 2235 ms. 1250 cms. que se deslinda así: por el Norte, 429 ms. 50 cms. de frente a la calle "13"; igual medida al Sur, lindando con Antonio Riera o sucesores; por el Este, 214 ms. 75 cms., e igual medida al Oeste, dando frente a las calles "G" y "H", respectivamente que forman esquina con la calle "13". Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada como garantía de la misma; 2.o) Que los gastos de escritura se pagarán en el orden que indica la ley; 3.o) Que los títulos de propiedad se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado a disposición de los interesados; 4.o) Que ha sido habilitada la próxima feria judicial mayor a efectos de las publicaciones. — Paysandú, Diciembre 16 de 1959. — Raúl Trigo, Actuario.
20) $108.00 15|pub. 12 En.7-v.en.27.

NESTOR JAVIER LAPAZ
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Soriano
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos: "Magdalena Taruselli Fonseca contra JOSE R. CARESANI. Cobro ejecutivo de pesos" (L.o 31, F.o 485), se hace saber que el día 5 de Febrero de 1960 a las 9 y 30 horas en el salón del señor Rolando Moyano en calle Florida N.o 780, el rematador don Néstor Javier Lapáz, asistido de los señores Actuario y Alguacil de este Juzgado procederá al remate con la base de las dos terceras partes de su tasación al contado y al mejor postor, de un piano marca "Challers" de media cola.

Se previene: Que la comisión del rematador será a cargo del comprador, y habiéndose habilitado la próxima Feria Judicial al solo efecto de las publicaciones. — Mercedes, Diciembre 28 de 1959. — Horacio A. Cazalás, Esc. Actuario.
20) $24.00 10|pub. 222 En.12-v.en.25.

FEDERICO DURDÓS
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, dictada en autos: "Fioravante Antonio Vassalucci contra MELANIA BARBOZA DE SILVEIRA y JUAN PEDRO SILVERA. Venta de bienes en subasta pública", se hace saber que el día 9 de Febrero de 1960, a las 9 horas y, en las puertas de este Juzgado, por intermedio del rematador don Federico Durdós, con asistencia de los señores Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá a la venta, en remate público y al mejor postor, del siguiente inmueble hipotecado: Una fracción de terreno, con construcciones, mejoras y accesorios, situada en la manzana N.o 171 de la planta urbana de esta ciudad, 1.a sección judicial de este Departamento, padrón N.o 1.509, señalada con el número 1 en el plano del agrimensor Ildefonso P. Esteves, del 9 de Diciembre de 1946, que, según el mismo plano, tiene una superficie de 500 metros 3.860 cms. y, según título, tiene 474 metros 481.350 milímetros, que se deslinda: al Sureste, calle República Argentina; al Suroeste, calle Jaime Ros, formando esquina con la anterior; al Noroeste, Fidel Acosta; y al Noreste, el solar N.o 2 del mismo plano.

Se previene: Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, siendo de cargo del mismo la comisión del rematador, así como gastos, impuestos y honorarios de escrituración, de acuerdo a disposiciones legales vigentes. Los títulos pertinentes están glosados a los autos, a disposición de los interesado. Y a los solos efectos de esta publicación habilítase la próxima Feria Judicial Mayor. — Tacuarembó, Diciembre 19 de 1959. — Raúl Ferreira, Actuario.
20) $66.00 15|pub. 22028 En.5-v.en.26.

RICARDO SARALEGUI
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres
REMATE JUDICIAL

De mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, dictado en los autos "PEDROZO de VACO CARMEN FELIPA y otros. Venta de inmuebles. L.o 24, número 1076, F.o 341", se hace saber que el día 10 de Febrero de 1960, a las 9 horas, en las puertas del Juzgado de Paz de la 3.a sección de Cerro Largo, en Río Branco, se sacarán a la venta en remate judicial, por intermedio del martillero Ricardo Saralegui, con la base de un peso el metro cuadrado, los solares señalados con los N.os 1 al 16, inclusive, que forman parte de las manzanas 101 y 102, empadronados con el N.o 653, ubicados en la ciudad de Río Branco, 3.a sección judicial de Cerro Largo, individualizados en el plano del agrimensor Francisco Rodríguez Llano, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Cerro Largo, con el N.o 1477 el 24 de Noviembre de 1958. Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; 2.o) Que serán de su cargo, la comisión legal del rematador, el impuesto a los remates y los gastos de escrituración, a excepción de los que las leyes ponen de cargo de los enajenantes; 3.o) Que los títulos de propiedad, el plano referido y demás antecedentes se encuentran agregados al expediente individualizado ut-supra, el que será remitido al indicado Juzgado de Paz a disposición de los interesados, y 4.o) Que se ha habilitado el feriado mayor a los efectos de las publicaciones. — Treinta y Tres, 24 de Diciembre de 1959. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
20) $66.00 20|pub. 60 En.7-v.feb.3.

21—Segundas Copias

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO
SEGUNDA COPIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Salto, dictada en autos: "PALMIRA PIZZARROSA de PIROTTO y Otros. Segunda copia", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el doctor Domingo Iribarne, en representación de Palmira Pizzarrosa de Pirotto y otros, solicitando expedición de segunda copia de la hijuela de don Salvador Domingo Pirotto, expedida por el escribano Carlos Pigurina el 29 de Marzo de 1948, inscripta en el Registro de Traslaciones de Dominio de Salto con el número 364 al folio 270 en Mayo del citado año, la que se refiere a los siguientes bienes: 1.o) Una fracción de campo y sus mejoras, ubicada en la 11.a sección judicial del Departamento de Salto, empadronada actualmente con el N.o 1399, señalada con el N.o 2 en el plano relativo a la mensura y división practicada por el agrimensor Edmundo Montautti, en Abril de 1944, inscripto en la Dirección General de Catastro con el número 52 el 4 de Julio de igual año, compuesta de una superficie de 273 hectáreas 3777 metros cuadrados, cuyos límites, son: por el Norte, en 2928 metros 40 centímetros y 158 metros, con la fracción N.o 1; al Este, línea recta ligeramente quebrada de 262 metros 30 centímetros y 529 metros 70 centímetros, con el Camino Vecinal por medio, en parte, con la fracción número 9 y con la fracción 8; por el Sur, en 163 metros y 2832 metros con la fracción N.o 3; y por el Oeste, el Río Uruguay; 2.o) Una fracción de terreno con sus construcciones y demás mejoras que contenga, ubicada en la 2.a sección judicial del Departamento de Salto, manzana municipal 216 y catastral 84, empadronada en mayor área con el N.o 2485, actualmente empadronada en mayor área con el N.o 1244, señalada con el N.o 3, en el plano relativo a la mensura y división practicada por el agrimensor Edmundo Montautti en Abril de 1944, inscripto con el N.o 55 en la Dirección General de Catastro, se compone de una superficie de 297 metros 39 decímetros cuadrados, cuyos límites son: por el Norte, en 27 metros 70 centímetros, con la fracción N.o 2 adjudicada al heredero Juan Pirotto; por el Este, en 10 metros 75 centímetros da frente a la Avda. Blandengues; por el Sur, línea quebrada que partiendo del este corre al Oeste, 17 metros 30 centímetros, quiebra al Noroeste, en 1 metro 40 centímetros y luego al Suroeste, en 9 metros 20 centímetros, por medio con la fracción 4; por el Oeste, en 10 metros 96 centímetros con la fracción N.o 1; 3.o) Una fracción de campo y sus mejoras, ubicada en la 3.a sección judicial del Departamento de Salto, empadronada con el N.o 1999, que comprende las chacras N.os 179 y 176 a que hace referencia el plano de la mensura judicial practicada por el agrimensor Telésforo Herrán en Octubre de 1887, compuesta según copia fiel del referido plano, certificada por el agrimensor Héctor Herrán en Setiembre de 1946, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro local con el N.o 148, el 18 de igual mes y año; de una superficie total de 26 hectáreas 8965 metros 64 decímetros, cuyos límites son: por el Norte, calle por medio con la chacra N.o 180, hoy del Estado; por el Este, el arroyo San Antonio, por medio con Juan Luis y José Quagliotto y María Isabel Williams; por el Sur, calle por medio con la chacra 175, hoy Asociación Agropecuaria e Hípica de Salto y por el Oeste, con la chacra 177 de la sucesión de Efielo Pigurina y chacra 178 de Teresa María P. de Yorio y José Quagliotto; 4.o) 16 lotes de terrenos, ubicados en la planta suburbana de la ciudad de Salto, 2.a sección judicial, los que de acuerdo con el plano de mensura y división levantado en Julio de 1928, por el agrimensor Héctor Herrán, inscripto en la Dirección de Obras Municipales el 4 de Noviembre de 1929, se deslinda así: de la manzana N.o 248 hoy N.o 286, el lote N.o 40, con 500 metros de superficie, con frente al Norte, a la Avenida Paraguay, empadronado en mayor área con el N.o 3639; de la manzana N.o 247 hoy 257, los lotes N.os 107, con 487 metros 3900 centímetros, con frente al Norte a la calle Guaraní y al Este, a la calle Río Branco; 109, con 528 metros 8000 centímetros, con frente al Oeste, a la calle Juncal, y N.o 112 con 412 metros 5000 centímetros, con frente al Oeste a la calle Río Branco y al Sur, a la calle 6 de Abril, empadronados antes en mayor área con el N.o 3395 y ahora con el N.o 4804 y N.o 3395 de la manzana N.o 243 hoy 227, los lotes N.os 128, con 513 metros 7500 centímetros con frente al Norte a la calle 6 de Abril y al Oeste, a la calle Teófilo Córdoba; 129, 130 y 131, con 500 metros de superficie cada uno y dan frente al Oeste, a la calle Teófilo Córdoba, empadronados con el número 3160; de la manzana N.o 245 hoy 255, los lotes N.os 69, con 522 metros y frente al Este a la calle Teófilo Córdoba; 70 con 542 metros 3850 centímetros, con frente al Este, a la calle Teófilo Córdoba y N.o 71, con 362 metros 2775 centímetros con frente al Sur, a la calle 6 de Abril; empadronados antes en mayor área con el N.o 3388, hoy padrón N.o 4796; de la manzana N.o 241 hoy 229, el lote N.o 184 con 443 metros 5000 centímetros de superficie con frente al Este a la calle Dr. Bilbao, empadronado antes en mayor área con el N.o 4623, hoy padrón 4794; y de la manzana N.o 231 hoy 200, los lotes números 212, 213 y 214 con 450 metros de superficie cada uno, con frente al Oeste a la calle Río Branco y N.o 231, con 519 metros 4960 centímetros con frente al Sur a la calle Chaná; empadronados antes en mayor área con el N.o 2889 y hoy con los N.os 4770 y 4776. En consecuencia, se emplaza por el término de treinta días, a todos los que por cualquier título tuvieren interés en este juicio, a presentarse a deducir sus derechos, bajo apercibimiento de continuar el trámite sin su intervención. Ha sido habilitada la próxima feria judicial mayor a los efectos de estas publicaciones. — Salto, Diciembre 19 de

1959. — Delmar Gonzalvez Brum. Actuario Adjunto.
21) $148.00 10|pub. 21966 En.7-v.en.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Salto, dictada en autos: "MARIA MARGARITA ANGERAMI DEFINO. Segundas copias", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado María Margarita Angerami Defino solicitando expedición de segunda copia de las siguientes escrituras de compra-venta, todas autorizadas en Salto: 1.o) La otorgada por Justa Dota a Mauricio Angerami ante el escribano Enrique F. Berro, el 12 de Junio de 1889; primera copia inscripta en el Registro de Ventas de Salto con el N.o 216 al F.o 262, el 12 de Junio de 1889; 2.o) La otorgada por Mauricio Angerami a José Mozzalupi ante el escribano Fernando Antía el 28 de Agosto de 1901; primera copia inscripta en igual Registro que la anterior, con el N.o 317 al F.o 77 el 30 de Agosto de 1901; y 3.o) La otorgada por José Mozzalupi a Mauricio Angerami ante el escribano Fernando Antía el 7 de Diciembre de 1901; primera copia inscripta en igual Registro que las anteriores, con el N.o 473 al F.o 118 el 10 de Diciembre de 1901; por cuyas escrituras se enajena el siguiente bien: Un terreno y casa en él construída, situado en la manzana N.o 43 de la ciudad de Salto (manzana catastral N.o 489, 1.a sección judicial del Departamento), compuesto de 16 ms. 70 cms. de frente al Oeste a la calle Treinta y Tres por 60 ms. 13 cms. de fondo al Este, lindando por este viento con Pedro Acuña (hoy Carlos Ambrosoni); al Norte, Justa Dota (hoy sucesión Saturnino Sánchez y Carlos Ambrosoni), y al Sur, Catalina Beleche (hoy Carlos Ambrosoni), empadronada actualmente con el N.o 6522. En consecuencia se emplaza por el término de treinta días a quienes tengan interés en oponerse a esta gestión, bajo apercibimiento de seguirse el trámite sin su intervención. Ha sido habilitada la próxima Feria Judicial Mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Salto, Diciembre 30 de 1959. — Delmar Gonzalvez Brum, Actuario Adjunto.
21) $56.00 10|pub. 181 En.11-v.en.22.

22-Sociedades de Responsabilidad

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

"MINASIAN SOCIEDAD LIMITADA"

Por escritura que autorizó el escribano Alberto Martínez Irigoyen, el 27 de Octubre de 1959, cuya primera copia fue inscripta en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 639 al F.o 2413 del Libro N.o 2 de Contratos el 9 de Noviembre de 1959, LEBON MINASIAN, LEVON MARTIN MINASIAN y MARIA MINASIAN, constituyeron la sociedad de responsabilidad limitada denominada "Minasian Sociedad Limitada". Objeto: Fabricación, venta al por mayor o al detalle, exportación e importación de calzados. Domicilio: Ciudad de Montevideo. Razón Social: Minasian Sociedad Limitada. Administrador: Lebon Minasian. Capital social: $ 55.000.00 integrado por Lebon Minasian $ 25.000.00 y Levon Martín Minasian y María Minasian $ 15.000.00 cada uno. Plazo: Cinco años a partir del 1.o|II|959 prorrogable automáticamente por períodos anuales sucesivos. Balance anual: 31 de Enero. — Montevideo, Noviembre 10 de 1959.
22) $24.00 10|pub. 21910 Dic.31-v.en.15.

TACUAREMBO IMPORTADORA y EXPORTADORA LIMITADA

A los efectos del Decreto-Ley 8.992 de fecha 26 de Abril de 1933, se hace saber que por documento privado del 30 de Noviembre de 1959, cuyas firmas fueron certificadas por el escribano Raúl Mantrana, se constituyó la sociedad de responsabilidad limitada "Tacuarembó Importadora y Exportadora Limitada", inscripta en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 821 al F.o 2370 del L.o 1 de Contratos. Objeto: Importación, exportación y representaciones. Capital: $ 350.000.00, aportado por los socios: Lázaro Gorkin e Ida Lapilover, $ 122.000.00 cada uno, y Juan Naime y Rómulo Forte, $ 3.000.00 cada uno, en efectivo, se integró el 50 o|o. Plazo: 3 años, prorrogable por períodos anuales, bianuales o trianuales. Balance: 30 de Noviembre. Administración: Lázaro Gorkin e Ida Lapilover, conjunta o separadamente. Distribución de ganancias y pérdidas: 25 o|o para cada uno de los socios, menos 5 o|o fondo de reserva y las pérdidas en igual proporción.
22) $24.00 10|pub. 21939 En.4-v.en.18.

"FUHRMANN URUGUAYA LIMITADA"

Por escritura de 11 de diciembre de 1959, ante el escribano Jorge J. Cassanello, otorgada por los socios "Fuhrmann y Compañía Naamlooze Vennootschap" (de Amsterdam - Holanda) y "Fuhrmann y Compañía Sociedad Anónima", se aumentó el capital social de "Fuhrmann Uruguaya Limitada" a seiscientos mil pesos, aportando cada socio ciento cincuenta mil pesos. El capital anterior era de trescientos mil pesos, también aportado por partes iguales. Este aumento se inscribió en el Registro Público de Comercio con el N.o 629, F.o 2.406, del Libro N.o 1. — Montevideo, 30 de Diciembre de 1959.
22) $16.00 10|pub. 22013 En.5-v.en.18.

"ELECTRICIDAD DIAGONAL LIMITADA"

Por instrumento privado del 14 de Diciembre de 1959 con firmas certificadas por el escribano Enrique Silberstein, inscripto en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 605 al F.o 2321 del L.o N.o 1 de Contratos, entre los señores LEOPOLDO GELBER y DANIEL PRESSER se constituyó la sociedad de responsabilidad limitada "Electricidad Diagonal Limitada". Razón social: "Gelber y Presser Ltda.". Domicilio: Montevideo. Objeto: Electricidad en general. Plazo: 2 años prorrogables automáticamente por 2 años más durante 10 períodos. Capital: $ 80.000.00 aportado por los socios por partes iguales. Administración: Los dos socios indistintamente.
22) $16.00 10|pub. 21943 En.4-v.en.18.

"EL PUENTE LIMITADA"

Por documento privado del 7 de Diciembre de 1959, inscripto en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 7 al F.o 29 del L.o 1 de Contratos, los señores IBERO INGLES, OMAR INGLES y FERMIN RODRIGUEZ, constituyeron una sociedad de responsabilidad limitada, cuya denominación es "El Puente Limitada". Objeto: fundición de metales (bronce y aluminio) y todo lo anexo o afín a ese ramo. Capital: $ 35.000.00 aportados de la siguiente forma: $ 15.000.00 por Ibero Inglés, $ 15.000.00 por Omar Inglés y pesos 5.000.00 por Fermín Rodríguez. Administración: los socios Ibero Inglés y Omar Inglés conjunta e indistintamente. Plazo: 3 años a partir del 1.o de Enero de 1960 prorrogables automáticamente por períodos sucesivos de 2 años cada uno. Domicilio: Juan Carlos Gómez 1479, esc. 24 en esta ciudad.
22) $20.00 10|pub. 156 En.11-v.en.22.

IMPRENTA MIGUEZ SOCIEDAD LIMITADA

Según instrumento privado suscripto el cuatro de Junio de 1958, inscripto en el Registro Público de Comercio el 10 de Junio de 1959 con el N.o 216 F.o 715, el señor ANICETO NAVARRO GARCIA cedió a favor del señor José Míguez García la cuota social que le correspondía en la Sociedad Imprenta Míguez Sociedad Limitada. — Montevideo, Enero de 1960.
22) $8.00 10|pub. 98 En.8-v.en.21.

UNION GRAFICO-PERIODISTICA DE COLONIA - LIMITADA

En documento privado del diez y siete del corriente mes de Diciembre, protocolizado en el Registro del escribano señor Francisco Barreto Llugain, el veinte y uno del mismo mes e inscripto en el Registro Público de Comercio del Juzgado Letrado de Primera Instancia de este Departamento de Colonia, el veinte y nueve del dicho mes, bajo el N.o 55, folios 225 a 235 del Tomo I, se constituyó una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, en la siguiente forma: A) Socios: NORBERTO COSTABEL MONTIEL, ALFONSO JOSE PONTE LAGLEYZE, BOLIVAR ANTONIO ESQUIVEL FLORIN, JULIO MARIA SOSA KEEL, LUIS ADOLFO MORENO BENGOCHEA y ALFREDO PEDRO TOJA ROCHE; B) Objeto: Ejercicio del periodismo, edición de diarios, periódicos y otras publicaciones, taller de artes gráficas, papelería y afines; C) Domicilio: Ciudad de Juan L. Lacaze, Departamento de Colonia, sin perjuicio que las publicaciones puedan cubrir otras poblaciones; D) Denominación: Unión Gráfico-Periodística de Colonia - Limitada; E) Administración: Corresponde al Directorio integrado por los socios; F) Duración: Cinco años a partir del 1.o de Diciembre corriente, prorrogable, automáticamente, año a año; G) Capital: Ochenta y dos mil trescientos pesos moneda nacional uruguaya, aportado íntegramente por los socios y dividido en ochocientas veinte y tres cuotas partes de cien pesos cada una, en la proporción de: Costabel Montiel: Ciento cuarenta y tres; Ponte Lagleyze: ciento sesenta; Esquivel Florín: ochenta; Sosa Keel: ciento sesenta y cinco; Moreno Bengochea: ciento veinte y cinco; y Toja Roche: ciento cincuenta; H) Ejercicio social: Cierre: 15 de Diciembre de cada año; I) Reserva: 5 o|o; J) Utilidades líquidas y pérdidas: En proporción al capital. — Juan L. Lacaze, 30 de Diciembre de 1959.
22) $44.00 10|pub. 115 En.11-v.en.22.

23-Trámites de Marcas

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 88.046. — Montevideo, Diciembre 29 de 1959. — Con esta fecha J. P. Urrestarazú y Cía, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "LABBY'S", para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 21959 En.4-v.en.18.

ACTA N.o 88.098. — Montevideo, Enero 8 de 1960. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por José Míguez, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca "TOSSYL", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 200 En.13-v.en.26.

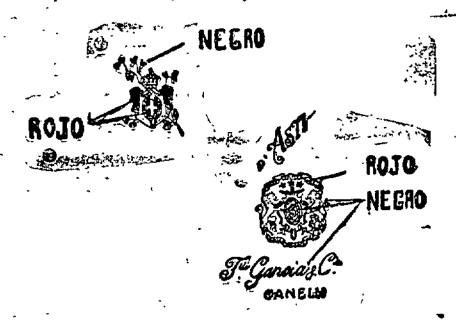
ACTA N.o 88.103. — Montevideo, Enero 8 de 1960. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Sala-Iriarte-Bofill S. A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "SIRBO", para distinguir artículos de las clases 6 y 12 (s|d.). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 282 En.13-v.en.26.

ACTA N.o 88.039. — Montevideo, Diciembre 28 de 1959. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía, apoderados de Etablissements Terrot, S. A., de Francia, ha solicitado el registro de la marca

TERROT

para distinguir artículos de las clases 23 y 24 (s|d.). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 18.00 10|pub 21958 En.4-v.en.18.

ACTA N.o 88.104. — Montevideo, Enero 8 de 1960. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Fratelli Gancia y Compañía Societa per Azioni, de Canelli, Italia, solicita la marca



para distinguir los artículos de la clase 2 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $28.00 10|pub. 289 En.13-v.en.26.

ACTA N.o 88.023. — Montevideo, Diciembre 23 de 1959. — Con esta fecha Santiago Koundakjian de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 14 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Direccin.
23) $20.00 10|pub. 21956 En.4-v.en.18.

ACTA N.o 88.044. — Montevideo, Diciembre 29 de 1959. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Parfums Revillon, Societe Anonyme, de Francia, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 22025 En.5-v.en.19.

ACTA N.o 88.047. — Montevideo, Diciembre 29 de 1959. — Con esta fecha J. P. Urrestarazú y Cía, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "BIOF-LITEX", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $6.00 10|pub 21960 En.4-v.en.18.

ACTA N.o 88.062. — Montevideo, Diciembre 30 de 1959. — Con esta fecha Compañía General de Fósforos Montevideana, S. A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "CONGA", para distinguir artículos de las clases 13 y 23. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $6.00 10|pub. [illegible] En.5-v.en.19.

ACTA N.o 88.086. — Montevideo, Enero 5 de 1960. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Ruvertoni Hnos. S. A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "SAINT CYR", para distinguir artículos de las clases 1, 2 y 3. —Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 138 En.11-v.en.22.

ACTA N.o 88.085 — Montevideo, Enero 5 de 1960. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Joyería Campos S. A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "SUPER REY" para distinguir artículos de la clase 18. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 139 En.11-v.en.22.

ACTA N.o 88.083. — Montevideo, Enero 5 de 1960. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Boots Pure Drug. Co., Ltd., de Inglaterra, ha solicitado el registro de la marca "CHLOR-PARACIDE", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 141 En.11-v.en.22.

ACTA N.o 88.065. — Montevideo, Diciembre 31 de 1959. — Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Sadef S. A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "DESPEJOL", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 35 En.7-v.en.20.

ACTA N.o 88.087. — Montevideo, Enero 5 de 1960. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Apollinaris Brunnen A. G. (Alemania), solicita la marca "PRESTA", para distinguir los artículos de las clases 2 y 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 142 En.11-v.en.22.

ACTA N.o 88.043. — Montevideo, Diciembre 28 de 1959. — Con esta fecha Vicente Luis Cubel, por Brandt Laboratorios del Uruguay S. A., de Montevideo, solicita la marca "COLIBIAR", para distinguir los artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 47 En.7-v.en.20.

ACTA N.o 88.042. — Montevideo, Diciembre 28 de 1959. — Con esta fecha Vicente Luis Cubel, por Brandt Laboratorios del Uruguay S. A., de Montevideo, solicita la marca "KAOCARBOX", para distinguir los artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 46 En.7-v.en.20.

ACTA N.o 88.045. — Montevideo, Diciembre 29 de 1959. — Con esta fecha Víctor Jerusalmi, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "CANAL BUENOS AIRES", para distinguir artículos de la clase 15. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 21942 En.4-v.en.18.

ACTA N.o 88.052. — Montevideo, Diciembre 29 de 1959. — Con esta fecha, Vermiculite Uruguaya Ltda., de Montevideo, solicita la marca "VERMITE", para distinguir los artículos de las clase 8. — Publíquese po rdiez días consecutivos. — La Dirección
23) $8.00 10|pub. 22053 En.5-v.en.19.

ACTA N.o 88.053. — Montevideo, Diciembre 30 de 1959. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Monitor Enginneering y Oil Apliances Limited, de Inglaterra, ha solicitado la renovación de la marca "MONITOR", para distinguir artículos de la clase 6 (s|d.). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 22024 En.5-v.en.19.

ACTA N.o 88.051. — Montevideo, Diciembre 29 de 1959. — Con esta fecha Laboratorios Celsius S. A. de Montevideo, solicta registrar la marca: "FRUTAL EFERVESCENTE CELSIUS", para distinguir la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $4.00 10|pub. 21963 En.4-v.en.18.

ACTA N.o 88.077. — Montevideo, Diciembre 31 de 1959 — Con esta fecha, Juan E Guyer por Byl-Gulden-Lomberg, Chemische Fabrik G.m.b.H., de Alemania, solicita la marca "ISOPYRIN", para distinguir artículos 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 45 En.12-v.en.25.

ACTA Nº 88.088. — Montevideo, Enero 5 de 1960. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Richard Hudnut (E.U.A.) solicita la marca "LIP QUICK" para distinguir los artículos de las clases 9 y 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 143 En.11-v.en.22.

ACTA N.o 88.127. — Montevideo, Enero 12 de 1960. — Con esta fecha Idelia Lettieres Rosas de Montevideo, ha solicitado registro de la marca "L.I.D.E.R.", para distinguir artículos de la clase 23. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 350 En.14-v.en.27.

ACTA N.o 88.06[illegible]. — Montevideo, Diciembre 30 de 1959. — Con esta fecha Juan Pedro Salgado Alves, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 12 doce). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24 00 10|pub. 112 En.9-v.en.21.

ACTA N.o 88.076 — Montevideo, Diciembre 31 de 1959 — Con esta fecha, Juan E Guyer por Adam Opel Aktiengeselschaft de Alemania, solicita la marca "KADETT", para distinguir artículos 24 — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 44 En.7-v.en.20.

ACTA N.o 88.069. — Montevideo, Diciembre 31 de 1959. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Laboratorio Athena S. A., de Montevideo, solicita la marca "PEPTODUAL", para distinguir los artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivosñ — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 36 En.7-v.en. 20.

ACTA N.o 88.063. — Montevideo, Diciembre 30 de 1959. — Con esta fecha, Cancela Hnos., de Montevideo, Uruguay ha solicitado la marca "DON DAVID" para distinguir artículos de la clase vinos, clase 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 136 En.11-v.en.22.

ACTA N.o 88.075. — Montevideo, Diciembre 31 de 1959. — Con esta fecha, Alberto E. Cabral, de Montevideo, Uruguay, ha solicitado la marca "REJUVENOL", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 135 En.11-v.en.22.

ACTA N.o 88.049. — Montevideo, Diciembre 29 de 1959. — Con esta fecha, Jones y Cía., S. A. por Studart S. A. Industria e Comercio de Río de Janeiro, Brasil ha solicitado la marca



para distinguir artículos de la clase 10 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $32.00 10|pub. 134 En.11-v.en.22.

ACTA N.o 88.050. — Montevideo, Diciembre 29 de 1959. — Con esta fecha Jones y Cía., S. A., en representación de General Motors-Holden's Limited, de Victoria, Australia, ha solicitado renovar la marca

HOLDEN

para distinguir artículos de la clase 11 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $16 00 10|pub. 133 En.11-v.en.22.

ACTA N.o 88.084. — Montevideo, Enero 5 de 1960. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Boots Pure Drug Co. Ltda., de Inglaterra, ha solicitado el registro de la marca "CHLOROCIDE", para distinguir artículos de la clase 9 (s|d.). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 140 En.11-v.en.22.

ACTA N.o 88.097. — Montevideo, Enero 8 de 1960. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Carlos A. Mendel, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "AXILIFRICO", para distinguir artículos de las clases 9 y 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 281 En.13-v.en.26.

ACTA N.o 88.108. — Montevideo, Enero 11 de 1960. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de C. C. Wakefield y Company Limited, de Ingalterra, ha solicitado el registro de la marca "AGRICASTROL", para distinguir artículos de la clase 11 (s|d.) — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 339 En.14-v.en 27.

24—Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 12.976. — Montevideo, Diciembre 29 de 1959. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Sandoz S. A., de Basilea, Suiza, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Perfeccionamientos en o relacionados con compuestos orgánicos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 22054 En.5-v.en.19.

ACTA N.o 12.937. — Montevideo, Diciembre 30 de 1959. — Con esta fecha, los señores Ricardo Gómez y José Alvarez de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un nuevo dispositivo dispensador de flúido para encendedores", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 22055 En.5-v.en.19.

ACTA N.o 12.975. — Montevideo, Diciembre 28 de 1959. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Joseph Bancroft y Sons Co., de Estados Unidos de América, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Aparato para crespar", y de acuerdo con lo dispone el artículo 3.o de decreto reglamentario de la ley N.o 10.089 se ordena la presente publicación — Bernardo Hugo Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 21908 Dic.31-v.en.15.

ACTA N.o 12.958. — Montevideo, Diciembre 18 de 1959. — Con esta fecha el señor P. Dubourg en representación de Antonio Brandestini, de Suiza, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Anclaje de haces de alambres para construcciones de hormigón", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 21777 Dic.31-v.en.15.

ACTA N.o 12.966. — Montevideo, Diciembre 23 de 1959 — Con esta fecha, Vitterm S. A. de Montevideo, Uruguay, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un nuevo tapón", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 24 Ene.7-v.en.20.

ACTA No 12.972. — Montevideo, Diciembre 24 de 1959 — Con esta fecha, el señor Manuel Sánchez de Montevideo, Uruguay, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Dispositivo sujetador" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Hugo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 27 En.7-v.en.20.

ACTA Nº 12.974. — Montevideo, Diciembre 24 de 1959. — Con esta fecha el señor Roberto Morassi Olondriz, de Montevideo, Uruguay, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Elemento calefactor a inducción", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 147 En.11-v.en.22.

ACTA N.o 12.973. — Montevideo, Enero 5 de 1960. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira por Montecatini, Societa Generale per l'Industria Mineraria e Chimica y Karl Ziegler, de Milán, Italia, y Mülheim Ruhr, Alemania, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Procedimiento para la preparación de polímeros elevados lineales cristalinos de alfa-olefinas" y de acuerdo con lo que

dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 145 En.11-v.en.22.

ACTA N.o 12.978. — Montevideo, Enero 5 de 1960. — Con esta fecha, Jones y Cía., S. A., por Alejo Arocena S.R.L. de Buenos Aires, Rep. Argentina ha solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Mejoras en amortiguadores hidráulicos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 132 En.11-v.en.22.

ACTA N.o 12.980. — Montevideo, Enero 5 de 1960. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Rhenopack G.m.b.H., de Worms, Rhein, Alemania, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Máquina para la fabricación de cuerpos huecos en forma de botella", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 144 En.11-v.en.22.

ACTA N.o 12.981. — Montevideo, Enero 7 de 1960. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Montecatini Societa Generale per L'Industria Minieraria e Chimica y Karl Ziegler, de Italia y Alemania, respectivamente ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Preparación de artículos alargados uniformemente teñidos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decerto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 233 En.12-v.en.25.

ACTA N.o 12.964. — Montevideo, Diciembre 22 de 1959. — Con esta fecha el señor José Bartlinski, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en puertas de vaivén", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 195 En.12-v.en.25.

ACTA N.o 12.983. — Montevideo, Enero 7 de 1960. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Montecatini Societa Generale per L'Industria Minieraria e Chimica y Karl Ziegler, de Italia y Alemania, respectivamente ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Copolímeros de elevado peso molecular de olefinas y procedimiento para su preparación", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decerto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 235 En.12-v.en.25.

ACTA N.o 12.982. — Montevideo, Enero 7 de 1960. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Montecatini Societa Generale per L'Industria Minieraria e Chimica y Karl Ziegler, de Italia y Alemania, respectivamente ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Películas de materiales termoplásticos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) 12.00 10|pub. 234 En.12-v.en.25.

ACTA N.o 12.985. — Montevideo, Enero 7 de 1960. — Con esta fecha, el señor Rómulo Basilio Genta Zunino, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un interceptor de calor", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 236 En.12-v.en.25.

ACTA N.o 12.961. — Montevideo, Diciembre 21 de 1959. — Con esta fecha Enrique Tato por los señores Horacio Alberto Campolongo y Carlos Alberto Portell, de Buenos Aires, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un arma de fuego para defensa personal", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 194 En.12-v.en.25.

ACTA N.o 12.987. — Montevideo Enero 11 de 1960. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Montecatini, Societa Generale per L'Industria Mineraria e Chimica y Karl Ziegler, de Italia y Alemania, respectivamente, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Perfeccionamientos relativos a la polimerización de hidro carburos insaturados" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $16.00 10|pub. 347 En.14-v.en.27.

ACTA N.o 12.988. — Montevideo, Enero 11 de 1960. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Montecatini, Societa Generale per L'Industria Mineraria e Chimica (Italia), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Materiales para soporte de película fotográfica", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 348 En.14-v.en.27.

ACTA N.o 12.989. — Montevideo, Enero 11 de 1960. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Montecatini, Societa Generale per L'Industria Mineraria e Chimica (Italia), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Perfeccionamientos de las películas fotográficas que comprenden un soporte de resina sintética", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 349 En.14-v.en.27.

25—Ventas de Comercio

Por escritura de fecha 12-VI-58, se disolvió la sociedad comercial "Samudio y Bednarix", con asiento en Lima 1705, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Héctor Samudio. — Montevideo, Enero de 1960.
25) $16.00 20|pub. 129 En.11-v.feb.5.

Ley 26|9|1904. Prometimos vender el bar y almacén sito en Yí N.o 1251 a Juan G. Neumar. Acreedores presentarse al comercio. — Montevideo, 11 de Enero de 1960. — MARIA JOSEFA MARTINEZ de GOMEZ. — DAGOBERTO ANTOGNAZZA.
25) $8.00 20|pub. 286 En.13-v.feb.9.

Se hace saber que he prometido vender a Mario Isola Guidobono, la farmacia "York", sita en la calle Cerro Largo 1600. Acreedores en la misma. — Montevideo, Diciembre de 1959. — AMANDA PAULINA VIGNOLA.
25) $16.00 20|pub. 278 En.13-v.feb.9.

Prometí vender al señor Luis Alberto Gómez el comercio que gira en el ramo de almacén de comestibles sito en Pernas N.o 2301. Acreedores: "Oficinas Cabral", Uruguay N.o 1376. — Tenencia del adquirente: 11 de Diciembre de 1959. — RAUL MARIO PENA.
25) $16.00 20|pub. 273 En.13-v.feb.9.

A los efectos de la Ley 26-9-904, María M. de Pérez comunica que prometió vender a don Lorenzo Abellá, el comercio de Librería y Cuadrería sito en Comercio N.o 1642. Acreedores al comercio. — MARIA M. de PEREZ. — Lorenzo Abellá.
25) $16.00 20|pub. 369 En.14-v.feb.10.

Interviniendo Oficinas Varela y Cía. hemos prometido en venta al señor José María Fornos, el comercio que gira en el ramo de almacén de comestibles, suc. de panadería, lechería, ubicado en la Avda. Uruguay N.o 1536. (Ley 26 de Set. de 1904). Acreedores en 25 de Mayo 463, 2.o piso. — Montevideo, Enero 4 de 1959. — HECTOR ALCIDES GARCIA TABEIRA.—DORITA SUAREZ de GARCIA.
25) $24.00 20|pub. 326 En.14-v.feb.10.

De acuerdo con la Ley de 26 de Setiembre de 1904 comunicamos que con intervención del balanceador A. Costas Cabezas, Sarandí 493 de la Asociación N. de Balanceadores hemos prometido vender a los señores Manuel Picos y Eduardo Brocos el negocio de Café, Bar y Fiambrería sito en Bulevar España N.o 2153.—Montevideo, Enero 7 de 1960. — CELESTINO RODRIGUEZ BOUZA y PROSPERINA IZQUIERDO de RODRIGUEZ.
25) $24.00 20|pub. 365 En.14-v.feb.10.

Comunico que he vendido al señor Palmiro José Bacci Almacén de Comestibles y Lechería, Frutas y Verduras y Bebidas Fermentadas Embotelladas ubicado en la calle Comercio N.o 2152 con fecha 12-7-958. Acreedores presentarse en Santiago de Chile N.o 1047. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 30 de Diciembre de 1959. — PANTALEON EUFEMIO FIERRO. — EDELIA ANATOLIA BACCI RUNCO. — Palmiro José Bacci.
25) $24.00 20|pub. 372 En.14-v.feb.10.

Interviniendo Oficinas Varela y Cía. hemos prometido en venta a María Ramona Cabrera de Cecilio, el comercio que gira en el ramo de almacén de comestibles y bebidas fermentadas, ubicado en la calle Baltasar Ojeda N.o 3850. (Ley 26 de Set. de 1904). Acreedores en 25 de Mayo 463, 2.o piso. — Montevideo, Enero 9 de 1960. — JUAN PEDRO OYHENART BENTANCUR. — NOEMI GARCIA de OYHENART.
25) $24.00 20|pub. 325 En.14-v.feb.10.

De acuerdo con la Ley de 26 de Setiembre de 1904 se comunica que con intervención del balanceador A. Costas Cabezas, Sarandí 493 de la Asociación Nacional de Balanceadores, hemos prometido vender al señor Manuel Iglesias Lozada el café y bar sito en la calle Piedras 152. — Diciembre, 16 de 1959. — EDUARDO BROCOS, CARMEN GONZALEZ DE BROCOS, MANUEL PICOS y EMA LANZA DE PICOS.
25) $24.00 20|pub. 21415 Dic.21-v.ene 29.

VENTA DE COMERCIO

Ley 26 de Setiembre 1904. Llámase acreedores de la firma Silvio Pizzo y Aregernio Almeida de su Farmacia ubicada en la Avda 8 de Octubre N.o 3656. — Montevideo, 18 de Diciembre de 1959.
25) $8.00 20|pub. 21490 Dic.22-v.en.2.

Conforme Ley 26-9-954, prometimos vender a Aurelio Costoya Neira y Manuel Iglesias López el negocio de "Salón de té, chocolatería y bebidas fermentadas" sito en calle Eduardo Acevedo 1424. Acreedores: Escribanía Dorelo Raffo: Buenos Aires 574, esc. 6. — Montevideo, 18 de Diciembre de 1959. — ALFONSO GARCIA OTERO. — MARIA LUISA PAULLIER.
25) $16.00 20|pub. 21474 Dic.22-v.en.21.

Conforme Ley 26-9-904, prometimos vender a Américo Varela López el negocio de "Taller de chapa y pintura" sito en calle Piedra Alta 1918. Acreedores: Escribanía Dorelo Raffo: Buenos Aires 574 esc. 6. — Montevideo, 17 de Diciembre de 1959. — PEDRO PEREZ GARCIA.— MARTHA SPLINGER HERRERA.
25) $16.00 20|pub. 21475 Dic.22-v.en.21.

Prometí vender (Ley Setiembre 26 de 1904) a don Agustín da Rosa el almacén, venta de pan y bebidas fermentadas de Simón Martínez 4653, donde se presentarán los acreedores. — DOLORES RAMA de BARBEITO.
25) $16.00 20|pub. 21453 Dic.22-v.en.21.

Prometí vender a don Manuel García Muiño la Panadería Belgrano, Gral. Las Heras 2170. Ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores a Cerrito 509. — Montevideo, Diciembre de 1959. — JUAN PAGANI.
25) $16.00 20|pub. 21452 Dic.22-v.en.21.

Prometimos vender a los señores Antonio Domínguez, Francisco Alonso Gil, Feliciano Rodríguez y Manuel Alonso, la Panadería Unión Americana, San Martín 3223. Ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores: Cerrito 509. — Montevideo, Diciembre de 1959. — MANUEL y LUCIANO LAGO. — MANUEL GRAIÑO.
25) $16.00 20|pub. 21451 Dic.22-v.en.21.

De acuerdo con la Ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que Abram Goldberg, prometió vender a Francisca y Soledad Díaz Martínez el comercio en el ramo de Tienda y Mercería denominada "Tienda del Este", sito en est actualidad, calle Constituyente N.o 1794 Interesados presentarse a Esc. Antonio Bidart, calle Rincón N.o 512, 2.o piso, de esta ciudad. — Montevideo, Noviembre 24 de 1959. — A. GOLDBERG.
25) $24.00 20|pub. 21450 Dic.22-v.en.21.

De acuerdo con la Ley de 26 de Setiembre de 1904, comunicamos que prometimos vender a los hermanos Roberto Pedro y Rodolfo Camiruaga, el comercio en el ramo de Farmacia, instalado en calle 18 de Julio, del Pueblo de Tranqueras, 3.a sección, Rivera. Acreedores deben presentarse en Sarandí N.o 587 dentro del plazo legal. — Rivera, 23 de Febrero de 1959. — MARIO BRUM. — ANGELA BISIO de BRUM.
25) $24.00 20|pub. 21448 Dic.22-v.en.21.

Interviniendo el Estudio de los doctores Montoro Elzaurdia - Sosa Días, se comunica que los señores RAUL y MAURICIO LUIS ALBERTO GIMENEZ LOPEZ, han adquirido la totalidad del capital accionario de "Freemax S. A.". Acreedores de la sociedad presentarse en Treinta y Tres 1324, dentro del plazo previsto en Ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 18 de Diciembre de 1959.
25) $16.00 20|pub. 21449 Dic.22-v.en.21.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía., Avda. Uruguay 1023, de la Asociación Nacional de Balanceadores prometí vender a los señores Jesús Yarza Herrán y doña Aurora Argentina Sastre de Reguero el negocio de "Café bar despacho de bebidas alcohólicas y restaurant", establecido en la calle Constituyente 1627 de esta ciudad. Acreedores en oficina. Ley 26 de Setiembre de 1904 — Montevideo, Diciembre 16 de 1959 — ROBERTO RAICES — MARIA ELENA VACCA.
25) $24.00 20|pub. 21493 Dic.22-v.en.21.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía., Avda. Uruguay 1023, de la Asociación Nacional de Balanceadores, prometí vender mi parte mitad al señor José Llana Díaz, del negocio de Almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas", establecido en la Avenida Gral. Flores 2546, de esta ciudad. Acredores en Oficina. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Noviembre 7 de 1959. — ROBERTO CRESPO OTERO. — ELVIRA CONDE.
25) $24.00 20|pub 21494 Dic.22-v.en.21.

Comunicamos que por intermedio de la Oficina Mosan de esta plaza calle Olimar 1388 prometimos vender al señor Guillermo Palmer Sastre la Pensión Familiar que tenemos instalada en esta ciudad calle Millán 4348. Acreedores presentarse en dicha oficina. A los efectos legales realizamos estas publicaciones — Montevideo, 16 de Diciembre de 1959. — LAURENTINA LOPEZ SOTO DE GOMEZ. — GERARDO BAUTISTA GOMEZ.
25) $16.00 20|pub. 21352 Dic.21-v.en.20.

Interviniendo las Oficinas del Balanceador H. González Karlen de la Asoc. Nal. de Balanceadores he prometido en venta a la señora Aída Sara Busson Terragona el comercio que gira en el ramo de almacén de comestibles, beb. ferment. ubicado en la calle Daniel Muñoz N.o 2249 de esta ciudad. Acreedores presentarse en las Oficinas del Balanceador: Zabala 1425. Ley 26 de Setiembre de 1904.—Montevideo, 27 de Noviembre de 1959. — GODOFREDO RODRIGUEZ CASENAVE.
25) $24.00 20 pub. 21353 Dic.21-v.en.20.

De acuerdo con la Ley del 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que hemos resuelto disolver la sociedad colectiva que en el ramo de compra-venta, gira en esta ciudad, calle Batoví N.o 2250, bajo la razón social Jacobo García e hijo, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio José García López. Acreedores presentarse en Escribanía Aneiros, calle Buenos Aires 583. — Montevideo, Diciembre 30 de 1959 — JACOBO GARCIA. — JOSE GARCIA LOPEZ.
25) $24.00 20|pub. 21986 En.4-v.feb.1.o.

Interviniendo las Oficinas del Balanceador H. González Karlen de la Asoc. Nal. de Balanceadores, hemos prometido en venta a los señores José Galante García y Manuel Garabal Pena el comercio que gira en el ramo de bar despacho de bebidas alcohólicas ubicado en la calle Rincón N.o 651 de esta ciudad. Acreedores presentarse en las Oficinas del Balanceador: Zabala 1425. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 2 de Diciembre de 1959. — JOSE RAÑA FERNANDEZ. — FRANCISCO BARROS BARREIRO.
25) $24.00 20|pub. 21357 Dic.21-v.en.20

Interviniendo las Oficinas del Balanceador H. González Karlen de la Asoc. Nal. de Balanceadores, he prometido en venta a los señores Antonio y Campio Lama López el comercio que gira en el ramo de bar, despacho de bebidas alcohólicas, ubicado en la calle Paraguay N.o 1400 de esta ciudad. Acreedores presentarse en las Oficinas del Balanceador: Zabala 1425. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 30 de Noviembre de 1959. — EDUARDO ANTELO ESTEVEZ.
25) $24.00 20|pub. 21353 Dic.21-v.en.20.

Interviniendo las Oficinas del Balanceador H. González Karlen de la Asoc. Nal. de Balanceadores, hemos prometido en venta a los señores Osvaldo, Omar y Eduardo Villamiel Fernández el comercio que gira en el ramo de bar, despacho de bebidas alcohólicas, ubicado en la Avda. Gral. Flores N.o 2799 de esta ciudad. Acreedores presentarse en las Oficinas del Balanceador: Zabala 1425. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 25 de Noviembre de 1959. — DAVID TOURIÑO TOSAR. — MANUEL TOURIÑO SILVA.
25) $24.00 20|pub. 21354 Dic.21-v.en.20.

Interviniendo las Oficinas del Balanceador H. González Karlen de la Asoc. Nal. de Balanceadores hemos prometido en venta a los señores Manuel Outeiro Villar y Manuel Albino Barreiro el comercio que gira en el ramo de bar, despacho de bebidas alcohólicas ubicado en la calle Sierra N.o 1697 de esta ciudad. Acreedores presentarse en las Oficinas del Balanceador: Zabala 1425. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 30 de Noviembre de 1959. — LUIS, RICARDO y JOSE RUA CODECIDO.
25) $24.00 20|pub. 21355 Dic.21-v.en.20.

Interviniendo las Oficinas del Balanceador H. González Karlen de la Asoc. Nal. de Balanceadores, he prometido en venta al señor Benjamín García Salaño el comercio que gira en el ramo de bar, despacho de bebidas alcohólicas ubicado en la calle Gabriel A. Pereira número 3250 de esta ciudad. Acreedores presentarse en las Oficinas del Balanceador: Zabala 1425. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 26 de Noviembre de 1959. — ANTONIO VIDAL RODRIGUEZ.
25) $24.00 20|pub. 21356 Dic.21-v.en.20.

Interviniendo Oficina "José R. Sanjurjo" Av. 18 de Julio 1465 E-21 prometimos vender a los señores Héctor O. Verdier y Roberto Silvera el comercio del ramo Restaurant y bar con bebidas alcohólicas, de la calle Burgues 2749 bis de esta ciudad. Acreedores al comercio. Ley 26|9|1904. — Montevideo, 1.o de Diciembre de 1959. — SERAFIN TOME ESTEVEZ. ROSA PINTOS MARTINEZ, JOSE OTERO LORENZO, ARGENTINA TOME LORENZO, SERGIO BLANCO MARTINEZ, JOSEFINA TOME LORENZO.
25) $24.00 20|pub. 21392 Dic.21-v.en.20

Se hace saber al comercio y al público la disolución de la sociedad que giraba en plaza bajo la denominación "Paris Hotel Ltda.". Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en el estudio del Cr. Juan Alberto Cernicchiaro.
25) $16.00 20|pub. 77 En.8-v.feb.4.

Habiendo prometido vender a don Rodolfo González el comercio que en el ramo de garaje y anexos gira en esta ciudad, calle Pablo de María 1325, bajo la razón social "Adolfo González y Cía.", se hace saber: Acreedores: V. A. Rodríguez 1384. -- Montevideo, Diciembre 1.o de 1959. — ADOLFO GONZALEZ y CIA.
25) $16.00 20|pub. 21328 Dic.18-v.en.19.

Con intervención del Banco del Comercio Minorista, la señora CARMEN ETCHEVERRIA DE DOMINGOS, ha prometido en venta a la señora ALBA MOREALE GUGLIELMONE, el comercio del ramo de Pensión, establecido en la calle Jaime Cibils 2787. Se efectúan estas publicaciones a efectos de la Ley del 26 de Setiembre de 1904. Acreedores presentarse en oficinas del Banco, Uruguay 1053, dentro del plazo legal. — Montevideo, de 1959.
25) $24.00 20|pub. 21427 Dic.21-v.en.20.

Se hace saber al público que JUAN BARCIA CASTELAO ha prometido vender a Juan Barcia Vieites el Taller de Carpintería ubicado en Quijote N.o 2476. Acreedores presentarse en Juan C. Gómez N.o 1479, esc. 51. — Montevideo, 2 de Diciembre de 1959
25) $16.00 20 pub. 21279 Dic.18-v.en.19.

Interviniendo Oficinas Suárez, Convención 1537 he prometido en venta a B. Campoli S. A. (En formación), el comercio en el ramo de Taller Mecánico establecido en La Paz 1321-25 Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. -- 14 de Diciembre de 1959. — "HECTOR SUPPICCI SEDES LTDA".
25) $16.00 20|pub 21057 Dic.16-v.en.15.

Con intervención de Oficinas de Balances Antonio M. Blanco, de la Asociación Nacional de Balanceadores (Mercedes 1338), prometimos vender al señor Uberfil José Berrueta la provisió de comestibles sita en la calle San Fructuoso N.o 1351 de esta ciudad. Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904.—Montevideo, 12 de Diciembre de 1959. — REGINA VITKOV DANIEVICH.
25) $16.00 20|pub. 21581 Dic.23-v.en.22.

Ley 26 Setiembre 1904. Prometimos vender al señor Manuel Pensado Tasende la Panadería "La Camelia" situada en la calle García de Zúñiga N.o 3761, el que tomó posesión el 1.o de Diciembre de 1959. Acreedores presentarse con sus créditos por duplicado en Esc. M. S. Rabellín. Gral. Flores 3363. — RUBEN LOUREIRO. — ELSA ZUNINO.
25) $16.00 20 pub. 21250 Dic.17-v.en.18.

Comunico que prometí vender al señor Alarico Cobo la carnicería que tengo en la calle San Francisco 673 bis del Balneario Shangrilá. A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, llamo a mis acreedores para que presenten sus comprobantes por duplicado en Constituyente 1698, dentro del plazo legal. — ARMANDO HERMOGENES LASTRA.
25) $24.00 20|pub. 21236 Dic.17-v.en.18.

A efectos ley 26 de Setiembre 1904, hacemos saber que Amadeo L. Batto prometió vender a Milton Iglesias y Francisco Pedro Olguín, el bazar y ferretería de Agraciada 3881 ante Esc. Walter M. Presa Testa. Acreedores a cobrar sus créditos a India Muerta 3982 de 9 a 12.—Montevideo, Diciembre 15 de 1959. — AMADEO BATTO. — MILTON IGLESIAS. — FRANCISCO PEDRO OLGUIN.
25) $24.00 20|pub. 21203 Dic.17-v.en.18.

Con intervención de Oficinas de Balances Antonio M. Blanco, de la Asociación Nacional de Balanceadores (Mercedes 1338), prometimos vender a las señoras María Dolores Barral y Emilia Babio, la provisión sita en la calle Dolores Pereyra Rossell N.o 1651 de esta ciudad. Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre 16 de 1959. — AGUSTIN AGUERAS. — CARMEN BOGA.
25) $16.00 20|pub. 21583 Dic.23-v.en.22.

Con intervención del Banco del Comercio Minorista, el señor Rogelio Ignacio Echeverría Olivera ha prometido en venta a la señora Elena Gladys Espinosa, el comercio del ramo de tienda y mercería, establecido en la calle Uruguayana 3305 de esta ciudad. Se efectúan estas publicaciones a efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904. Acreedores presentarse en Oficinas del Banco, Uruguay 1033, dentro del plazo legal. — Montevideo, 22 de Diciembre de 1959.
25) $24.00 20|pub. 21634 Dic.24-v.en.25.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía., Avenida Uruguay N.o 1023, de la Asociación Nacional de Balanceadores, prometimos vender a los señores Constantino Basoa y Antonio Carrera, el negocio de 'Café, Bar y Bebidas Alcohólicas, Restaurant y Billar" establecido en la calle Sierra N.o 2428, de esta ciudad. Acreedores en oficinas. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Noviembre 19 de 1959. — ARTESINO EDUARDO VILAR LOPEZ. — RENEE CARNERO. — NICASIO LOPEZ.
25) $24.00 20|pub. 21233 Dic.17-v.en.18.

Interviniendo las Oficinas del Balanceador H. González Karlen de la Asoc. Nal. de Balanceadores he prometido en venta al señor José Raña Fernández el comercio que gira en el ramo de bar, despacho de bebidas alcohólicas ubicado en la calle San José N.o 1225 de esta ciudad. Acreedores presentarse en las Oficinas del Balanceador: Zabala 1425. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 10 de Diciembre de 1959.—ENRIQUE BOUZA GUERREIRO.
25) $24.00 20|pub. 21363 Dic.21-v.en.20.

Interviniendo las Oficinas del Balanceador H. González Karlen de la Asoc. Nal. de Balanceadores, he prometido en venta al señor Indalecio Márquez Rodríguez el comercio que gira en el ramo de Almacén cbles., frut., verd. y alcoh. embot. ubicado en la calle Bartolomé Mitre N.o 1491 de esta ciudad. Acreedores presentarse en las Oficinas del Balanceador: Zabala 1425. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 14 de Diciembre de 1959. — MANUEL RODRIGO NUÑEZ.
25) $24.00 20|pub. 21365 Dic.21-v.en.20.

En cumplimiento de la Ley de 26-IX-1904 y actuando la Oficina Mussio Gay, Cerrito 685, esc. 10, comunicamos que prometí vender al señor Hebert Giordano el comercio de venta de pan, bizcochos y fermentadas embotelladas de Canelones 2228. Acreedores al comercio.— Montevideo, Noviembre 11 de 1959. — MARIA AMELIA CANEDO DE MORALES. — LUCIANO MORALES VARELA.
25) $16.00 20|pub. 21409 Dic.21-v.en.20.

A los efectos de la Ley de 26 de Setiembre 1904 se emplaza a los acreedores de la firma Clareda y de León, propietaria de la Estación de Servicio automotriz sita en la Av. Italia esquina Av. Bolivia, para que dentro del plazo legal, concurran con los justificativos de sus créditos al Estudio del Esc. Roberto D. Negro, calle Rincón 487, esc. 209, de 9 a 12 y de 15 a 18.—Montevideo, Diciembre 15 de 1959. — JOSE CLADERA. — CARLOS DE LEON.
25) $24.00 20|pub. 21351 Dic.21-v.en.20.

Interviniendo "Oficinas Cercido" prometimos vender al señor Domingo Vázquez Mourelle, el Almacén bar y ferretería de la calle Santa Lucía 4652 de esta ciudad. Acreedores: Plazo de Ley del 26|9|1904 en el domicilio de los Balanceadores 25 de Mayo 707 Ap. 12 piso 6. — Montevideo, 16 de Diciembre de 1959. — ORESTES MAGLIONE FERIOLE, LIDIA LANDO, ROLANDO JULIO FERRARI, MARIA OFELIA SOSA.
25) $24.00 20|pub. 21379 Dic.21-v.en.20.

De acuerdo con la Ley de 26 de Setiembre de 1904, comunico que el señor RAFAEL OLEO PIRIZ y la señorita ELMA MARIA FERRO BALBO, prometieron vender a los señores Laureano Pérez, Oscar Daniel Mamberto y Carlos Evaristo Moreda el Hotel ubicado en la calle Ciudadela 1369. Los acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos en Juan Carlos Gómez 1492 Esc. 218. Escribano Wellington T. Castellucci
25) $24.00 20|pub 21390 Dic.21-v.en.20.

Con intervención del Banco del Comercio Minorista, el señor JOSE DIEGUEZ ha prometido en venta a los señores José Alonso Castro y Mario Rovetá, el comercio del ramo de reparto de productos alimenticios establecido en las Zonas Judiciales Nos. 8, 19, 23, 9, 13. Se efectúan estas publicaciones a efectos de la Ley del 26 de Setiembre de 1904. Acreedores presentarse en oficinas del Banco, Uruguay 1053, dentro del plazo legal. — Montevideo, 17 de Noviembre de 1959.
25) $24.00 20|pub. 21424 Dic.21v.en.20.

Con intervención del Banco del Comercio Minorista, el señor SANTIAGO RAMA ha prometido en venta a los señores Américo Antonio Vivas y Davilino Méndez Azambuya el comercio del ramo de Bar bebidas alcohólicas y almacén establecido en la calle Paysandú 1047 al 1049. Se efectúan estas publicaciones a efectos de la Ley del 26 de Setiembre de 1904. Acreedores presentarse en oficinas del Banco, Uruguay 1053, dentro del plazo legal. — Montevideo, 17 Diciembre de 1959.
25) $24.00 20|pub. 21425 Dic.21-v.en.20

Ley 26 de Setiembre de 1904. Por documento de fecha 29 de Octubre de 1959, ROMULO GUL prometió vender a Blanca Inés Martiñano el negocio de Venta de Cigarrillos, Confituras, etc. y Subagencia de Quinielas, ubicado en la Avda. Brasil N.o 3056. Acreedores Escribanía M. Mastrángelo de Massa, Misiones 1371, esc. 33.
25) $16.00 20|pub. 21892 Dic.31-v.en.29.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometí vender al señor Guillermo Fernández la mitad indivisa de la Carnicería sita en Comercio 1929. Acreedores presentarse en Sarandí 356. Esc. 20 de 16 a 18 horas, en plazo legal. — Montevideo, Diciembre 1959. — BENITO VELOSO SALGADO.
25) $16.00 20|pub. 21346 Dic.21-v.en.20

Ley 26 de Setiembre de 1904. Llámase acreedores de la firma JESUS YARZA, por venta a Jaime Blasco, de su taller de calzado, calle Canelones 2208 bis. — Montevideo, 15 de Diciembre de 1959.
25) $8.00 20|pub. 21411 Dic.21-v.en.20.

Hago saber que he prometido vender al señor Tomás García, el comercio que en los ramos de almacén y alcohólicas tengo en esta ciudad, Barrio Estación. Acreedores deberán presentarse en Escribanía Indalecio Perdomo, calle Rodó 581 de esta ciudad. — Minas, Noviembre 3 de 1959. — BERNARDO GONZALEZ ALONSO.
25) $16.00 20|pub. 21402 Dic.21-en.20.

Interviniendo las Oficinas del Balanceador H. González Karlen de la Asoc. Nal. de Balanceadores, he prometido en venta al señor Guillermo Fernández García, la cuota parte que me pertenece de la sociedad de hecho que teníamos formada para la explotación del comercio que en el ramo de bar, despacho de bebidas alcohólicas gira en la calle Colonia N.o 2250 de esta ciudad. Acreedores presentarse en el comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Setiembre 15 de 1959. — ANGEL FERREIRA CLEMENTE.
25) $32.00 20|pub. 21367 Dic.21-v.en.20.

Interviniendo las Oficinas del Balanceador H. González Karlen de la Asoc. Nal. de Balanceadores, hemos prometido en venta a los señores José González Infiesta y Tomás Martínez Alvarez, el comercio que gira en el ramo de bar despacho de bebidas alcohólicas ubicado en la calle Piedras N.o 500 de esta ciudad. Acreedores presentarse en las Oficinas del Balanceador: Zabala 1425. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 5 de Diciembre de 1959. — LUIS RIVAS CASTRO. — LUIS GONZALEZ REY.
25) $24.00 20|pub. 21359 Dic.21-v.en.20.

Interviniendo las Oficinas del Balanceador H. González Karlen de la Asoc. Nal. de Balanceadores, hemos prometido en venta a los señores Francisco López Pacoret y Ramón y Francisco Canedo Arijón el comercio que gira en el ramo de bar, despacho de bebidas alcohólicas ubicado en la calle Sierra N.o 2001 de esta ciudad. Acreedores presentarse n las Oficinas del Balanceador: Zabala 1425. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 3 de Diciembre de 1959. — JUAN RAMON RODRIGUEZ.— GUIDO MELONI SCIAVETTA.
25) $24.00 20|pub. 21360 Dic.21-v.en.20.

Interviniendo las Oficinas del Balanceador H. González Karlen de la Asoc. Nal. de Balanceadores, he prometido en venta a los señores Sabino Rodríguez Díaz y Domingo Antonio Collazo el comercio que gira en el ramo de bar, despacho de bebidas alcohólicas ubicado en la Avda. Gral. Flores N.o 4350 de esta ciudad. Acreedores presentarse en las Oficinas del Balanceador: Zabala 1425. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 7 de Diciembre de 1959. — RAMON TORRES ROBAINA.
25) $24.00 20|pub. 21361 Dic.21-v.en.20.

Interviniendo las Oficinas del Balanceador H. González Karlen de la Asoc. Nal. de Balanceadores, hemos prometido en venta al señor Antonio Vidal Rodríguez el comercio que gira en el ramo de bar, despacho de bebidas alcohólicas ubicado en la calle Sarandí N.o 542 de esta ciudad. Acreedores presentarse en las Oficinas del Balanceador: Zabala 1425. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 9 de Diciembre de 1959. — EMILIO LEDO ARGIZ. — ANTONIO VIDAL RODRIGUEZ.
25) $24.00 20|pub. 21362 Dic.21-v.en.20.

Interviniendo las Oficinas del Balanceador H. González Karlen de la Asoc. Nal. de Balanceadores hemos prometido en venta al señor Jorge Gandós Reilly el comercio que gira en el ramo de bar, despacho de bebidas alcohólicas ubicado en la calle Yí N.o 1390 de esta ciudad. Acreedores presentarse en las Oficinas del Balanceador: Zabala 1425. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 10 de Diciembre de 1959. — NELSON CARIDE GARCIA. — ANTONIO VILAR MUÑOZ.
25) $24.00 20|pub. 21364 Dic.21-v.en.20.

Interviniendo las Oficinas del Balanceador H. González Karlen de la Asoc. Nal. de Balanceadores, he prometido en venta al señor Mario Raúl Veciño Ricci, la cuota parte que me pertenece de la sociedad de hecho que teníamos formada para la explotación del comercio que en el ramo de bar, despacho de bebidas alcohólicas y almacén de comestibles, frutas y verduras, gira en la calle 14 de Julio N.o 1354 de esta ciudad. Acredores presentarse en el comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Noviembre 23 de 1959. — ADOLFO ALVAREZ AGUILERA.
25) $32.00 20|pub. 21366 Dic.21-v.en.20.

Interviniendo el Banco La Caja Obrera, hemos prometido en venta a Jesús Carbajal Alvarez el Depósito de Quesos, Productos de Granja y Fermentadas, establecido en Santiago de Chile 1324, habiendo tomado éste posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores presentarse en el Banco La Caja Obrera, Suc. Cordón, Constituyente 1476, Sección Venta de Negocios. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 14 de Diciembre de 1959. — Por Suc. de MANUEL DOMINGUEZ ALONSO: BALBINA PEREZ de DOMINGUEZ, MANUEL TATO PEREZ, CANDIDA CHARQUERO de TATO, MANUEL DOMINGUEZ PEREZ, MARCELINA OTERO de DOMINGUEZ.
25) $32.00 20|pub. 21369 Dic.21-v.en.20.

Se comunica que interviniendo escribanía Fco. Montoro Lizarduia, Augusto Gabrielzyk y María Kolschek, prometieron vender a Guillermo y Jorge Gabrielzyk, el taller mecánico, de calle Feliciano Rodríguez 3084. Acreedores presentarse en plazo ley 26 de Setiembre de 1904, en Treinta y Tres 1324. — Montevideo, 21 de Diciembre de 1959.
25) $16.00 20|pub. 21747 Dic.29-v.en.27.

Interviniendo Oficinas Manuel Vieytes y Cía. de la Asoc. Nacional de Balanceadores, Río Branco 1568, he prometido en venta a Armando Eugilioli Cocchiararo el Almacén Comestibles, Frutas, Verduras y Fermentadas, establecido en Alarcón N.o 1553 de esta ciudad, habiendo tomado éste posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores al comercio. Plazo: Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 22 de Diciembre de 1959. — MARIA LUISA IGLESIAS.
25) $24.00 20|pub. 21721 Dic.28-v.en.26.

Prometí vender a Francisco González Rodríguez, carnicería, Industria 3590 bis. Acreedores presentarse Escribanía D'Angelo, 25 de Mayo 369. Ley Setiembre 1904. — JOSE MARIA VAZQUEZ PENSADO.
25) $8.00 20|pub. 21831 Dic.30-v.en.28.

Interviene "Garsan", 18 de Julio 1953, piso 3, esc. 12. Prometí vender al señor Ramón Sixto Pardo, el comercio de almacén, sito en Isla Gaspar N.o 2402 de esta ciudad. (Ley 26 de Setiembre 1904). Acreedores al comercio. — ZENON KALAJDJIAN. — ISGI HOTINIAN.
25) $16.00 20|pub. 21823 Dic.30-v.en.28.

A los efectos de la Ley del 26 de Setiembre de 1904 se hace saber que los señores HORACIO ATTANASIO y FELIX CROCCIA han prometido vender el comercio de sala de diversiones y cabaret, ubicado en Bartolomé Mitre número 1261. Acreedores presentarse en la Escribanía Tróccoli, Plaza Independencia 1378, primer piso, de la hora 10 a 12. — Juan Antonio Tróccoli.
25) $16.00 20|pub. 21292 Dic.18-v.en.19.

A los efectos de la Ley del 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que hemos prometido vender a Fernando Gabino Diego Benítez el establecimiento comercial que gira en el ramo de carnicería instalada en esta ciudad, en la finca de la Avenida Agraciada N.o 3105. Los que se consideren nuestros acreedores deberán presentarse con sus correspondientes justificativos a la casa indicada, dentro del plazo legal. — Montevideo, 1.o de Diciembre de 1959. — LUIS BRANCATO FERME — ROQUE ANTONIO BRANCATO FERME. — MODESTA VALLES.
25) $24.00 20|pub. 21314 Dic.18-v.en.19.

Interviniendo Cofinsa S. A. de Financiaciones y Mandatos (En formación), Sec. Escribanía prometimos vender al señor José Ahicart el comercio que gira en el ramo de Café y Bar de la calle Millán 4317 de esta ciudad. Acreedores: Plazo de Ley del 26-9-1904, en el domicilio de la Compañía: Uruguay 1313. — Montevideo, Diciembre 16 de 1959. — FRANCISCO GARCIA. — SALVADOR REBOIRAS.
25) $16.00 20|pub. 21334 Dic.18-v.en.19.

He prometido vender al señor Wáshington Carlos Rojas Martini, el comercio que gira en ramo almacén y despacho de bebidas alcohólicas, ubicado en Libertad, 6.a sección judicial de San José, frente a Ruta N.o 1, entre calles 25 de Agosto y Rodó. Acreedores, presentarse en oficinas de la escribano Hispania García Larre, Libertad, calle 25 de Agosto s|n. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Libertad, 3 de Diciembre de 1959. — CORNELIO CIPRIANO MENDEZ.
25) $24.00 20|pub. 21862 Dic.30-v.en.28

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometimos vender a la sociedad "Indart y Moratorio Limitada", el establecimiento comercial que en el ramo de bazar y casa de electricidad y bajo la denominación de "Casa Bardelli", gira en esta plaza, calle 18 de Julio N.o 1015, la que tomó posesión del comercio en el día de hoy. Acreedores presentarse en el comercio citado. — Paysandú, 1.o de Diciembre de 1959. — Por "HECTOR R. BARDELLI y CIA.": HECTOR R. BARDELLI.
25) $24.00 20|pub. 21853 Dic.30-v.en.28.

Interviniendo Oficinas Carlos Sanguinetti y Cía., Soriano 1055, prometí vender al señor Santiago Alberti Recoba y la señorita Clara Barizzo Lema, mi negocio que gira en el ramo de mercería, agencia de mensajero y agencia de quiniela, ubicado en la calle Río Negro 1256 de esta ciudad. Acreedores presentarse en dicha Oficina. Plazo ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre 3 de 1959. — GLADYS NELSA De DEON de MELE. — VICTOR MELE.
25) $24.00 20|pub. 21647 Dic.24-v.en.25.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía., Avenida Uruguay N.o 1023, de la Asociación Nacional de Balanceadores, prometimos vender al señor Roberto Crespo Otero, el negocio de Almacén y Despacho de Bebidas Alcohólicas, establecido en la calle Orinoco N.o 4943 de esta ciudad. Acreedores en oficinas. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre 14 de 1959.— ANGEL VIÑOLES. — GLADYS GULLON. — ANELIO VIÑOLES.
25) $24.00 20|pub. 21234 Dic.17-v.en.18.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía., Avenida Uruguay N.o 1023, de la Asociación Nacional de Balanceadores, prometí vender al señor Roberto Couto Vilas el negocio de "Venta de Pan y Leche y Comestibles y Fermentadas Embotelladas", establecido en la calle Mac Eachen número 1502, de esta ciudad. Acreedores en el comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre 23 de 1959. — PEDRO RESCIC. — LEOPOLDA SRUKELJ.
25) $24.00 20|pub. 21930 Dic.31-v.en.29.

Interviniendo "Oficinas Cercido", prometí vender al señor José Calvo Cambón, el Café, Bar con bebidas alcohólicas de la calle Fernando Otorgués N.o 1201 de esta ciudad. Acreedores: Plazo de Ley del 26-9-1904 en el domicilio de los Balanceadores: 25 de Mayo 707, apto. 12, P. 6. — Montevideo, 21 de Diciembre de 1959. — SERAFIN IGLESIAS MARTINEZ. — TRINIDAD LORENZO CONDE.
25) $24.00 20|pub. 21909 Dic.31-v.en.29.

De acuerdo con la Ley de 26 de Setiembre de 1904 se comunica que con la intervención del balanceador A. Costas Cabezas, Sarandí 493 de la Asociación N. de Balanceadores hemos vendido el café y bar de General Flores N.o 3849 al señor Manuel Alonso. — Montevideo, Diciembre 16 de 1959. — ENRIQUE VIGO y RAQUEL CASERZA de VIGO.
25) $24.00 20|pub. 21413 Dic.21-v.en.20.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Hemos prometido vender al señor Eleuterio Scavino la sucursal ODA número 46 que en el ramo de Almacén de Comestibles y Productos de Granja y bebidas alcohólicas embotelladas, gira en esta plaza en la Avda. Garzón número 1880, quien tomó posesión de la misma el día 15 de Mayo de 1956. Acreedores presentarse en Treinta y Tres 1418. — Montevideo, 22 de Octubre de 1959. — DELI S. A.
25) $24.00 20 pub. 21897 Dic.31-v.en.29.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas. Prometí vender mi comercio de Bar y Bebidas Alcohólicas ubicado en la calle Grecia N.o 3749, a los señores Eduardo Antelo y Ramiro Lema, con fecha Octubre 15 de 1959. — Ley 26 de Setiembre de 1904. — JOSE MANUEL MIÑIÑO.— MIRIAM DOMINGUEZ.
25) $16.00 20|pub. 21980 En.4-v.feb.1.o.

Volterra. Balances. Colonia 1171. Of. 4. Intervino en el acto que prometí vender la casa de comercio que gira en el ramo de Almacén de Comestibles en la calle Bolivia casi Santos Lugares de la ciudad de La Paz al señor Prudencio Aquino. Acreedores presentarse en la oficina interviniente. Plazo de Ley 26-9-1904. — Montevideo, Diciembre 28 de 1959. — ANTONIO RODRIGUEZ MONTERO.
25) $16.00 20|pub. 21973 En.4-v.feb.1.o.

Volterra. Balances. Colonia 1171. Of. 4. Intervino en el acto que prometí vender la casa de comercio que gira en el ramo de Café y Bar en la calle Conciliación 4097 de esta ciudad al señor Jesús Flores. Acreedores presentarse en la oficina interviniente. Plazo de Ley 26-9-1904. — Montevideo, 29 de Diciembre de 1959. — MARIA AURORA MENDEZ MALDONADO.
25) $16.00 20|pub. 21974 En.4-v.feb.1.o.

Prometí vender a Félix Mujica y Ricardo Fernández el comercio de peluquería, calle Wilhman 641. Acreedores en la misma. — Montevideo, Diciembre 30 de 1959. — OSCAR NIZ.
25) $8.00 20|pub. 21961 En.4-v.feb.1.o.

(Ley 26 de Setiembre de 1904). Por intermedio de Núñez, Cabezas y Cía., de la Asociación Nacional de Balanceadores, con oficinas en la calle San José N.o 1280, esc. 20, prometimos vender a la señorita Zoraides Aires Méndez la lechería y elaboración de helados sita en la calle Andes N.o 1441, quien tomó posesión del mismo con fecha de hoy. — Montevideo, 28 de Diciembre de 1959. — JUSTINO TECHERA SILVA y MARIA TERESA GAGO de TECHERA.
25) $24.00 20|pub. 21955 En.4-v.feb.1.o.

A efectos Ley 26 de Setiembre de 1904 comunicamos que hemos prometido vender nuestro comercio de Fábrica de Pastas y Fiambrería "Capitol" de Avenida Larrañaga N.o 2497 a María Esther Torinotti Gamba. Acreedores a Escribanía Presa Testa, Rincón 468, esc. 18. — Montevideo, Diciembre 30 de 1959. — HOMERO E. LUCADAME. — RENEE IRIS VOLONTE.— MARIA ESTHER TORINOTTI.
25) $24.00 20|pub. 21941 En.4-v.feb.1.o.

De acuerdo a la Ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber que he prometido vender a don Walter Martínez Almada el comercio que en el ramo de café y baar y bebidas alcohólicas gira en esta ciudad calle Pintos Cardeiro 5201. Acreedores presentarse con sus justificativos en dicho comercio. — Montevideo, Diciembre 16 de 1959. — LUIS IAFRATE. — WALTER MARTINEZ.
25) $24.00 20|pub. 1 En.7-v.feb.3.

Interviene Oficinas Orense, Río Branco número 1395. Prometí vender al señor Jesús Garrido Chamosa el comercio sito en la calle 25 de Agosto N.o 260 de esta ciudad que gira en el ramo de Bar con Alcohólicas. Acreedores en Oficina Plazo Ley 26 de Setiembre de 1904.— Montevideo, 31 de Diciembre de 1959. — CARLOS ZARICA.
25) $16.00 20|pub. 254 En.12-v.feb.8.

Interviene Oficinas Orense, Río Branco número 1395. Prometí vender al señor Jesús Martínez el comercio sito en la calle Lima N.o 1251 de esta ciudad que gira en el ramo de Almacén de Comestibles. Acreedores en Oficina. Plazo Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 17 de Diciembre de 1959. — FRANCISCO DOCAMPO.
25) $16.00 20 pub. 255 En.12-v.feb.8.

Interviniendo "Unión Comercial" García y Decampo, Paysandú N.o 913 de la Asociación Nacional de Balanceadores, hemos prometido en venta al señor Ambrosio Contogeorgis el comercio establecido en los ramos de Almacén de Comestibles, Bar, Lechería, Frutas y Verduras, ubicado en la calle República Dominicana número 2950, tomando posesión del comercio en el día de la fecha. — Montevideo, Diciembre 7 de 1959. — Acreedores al comerció. Plazo: Ley 26 de Setiembre de 1904. — FELIX ZOPPO. — MARIA LUISA GORLA SUC. VICTORIO o VICTOR MARTINO STRATTA.
25) $24.00 20 pub. 243 En.12-v.feb.8.

Interviniendo "Unión Comercial" García y Decampo. Paysandú N.o 913 de la Asociación Nacional de Balanceadores, he prometido en venta al señor Modesto Varela Varela el comercio establecido en la calle Helvecia N.o 4098, en los ramos de Bar y Despacho de Bebidas Alcohólicas, tomando posesión del comercio en el día de la fecha. — Montevideo, 21 de Octubre de 1959. — Acreedores al comercio. Plazo: Ley 26 de Setiembre de 1904. — MANUEL IGLESIAS ALONSO. — PATROCINIO ZUASTI.
25) $24.00 20|pub. 242 En.12-v.feb.8.

Hemos prometido vender a don Miguel Juni el comercio que en ramo de Almacén de Comestibles y Anexos gira a nuestro nombre en la calle General Prim N.o 3401. Acreedores: "Oficinas Cabral". Uruguay N.o 1376. Tenencia del adquirente: 16 de Diciembre de 1959. — SANTIAGO TOMAS CAMPIAGNO y JUAN JOSE CABALLERO
25) $16.00 20|pub. 232 En.12-v.feb.8.

Interviene Oficinas Orense, Río Branco número 1395. Prometí vender al señor César Walter Calrelli el comercio sito en la calle Dante número 2302 de esta ciudad que gira en el ramo de Sucursal de Panadería y Fiambrería. Acreedores en Oficina. Plazo Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 2 de Enero de 1960. — MANUEL RIETRO.
25) $16.00 20|pub. 256 En.12-v.feb.8.

Interviniendo "Unión Comercial" García y Decampo, Paysandú N.o 913 de la Asociación Nacional de Balanceadores, hemos prometido en venta a la señora Delmira Montaldo el comercio establecido en los ramos de Almacén de Comestibles, Frutas, Verduras y Bebidas Fermentadas, ubicado en la calle García de Zúñiga N.o 3407, tomando posesión del comercio en el día de la fecha. — Montevideo, 14 de Diciembre de 1959. — Acreedores al comercio. Plazo: Ley 26 de Setiembre de 1904. — MARIA DEL CARMEN FERNANDEZ. — IGNACIO SOGLIANO.
25) $24.00 20|pub. 241 En.12-v.feb.8.

Interviniendo "Unión Comercial" García y Docampo, Paysandú N.o 913 de la Asociación Nacional de Balanceadores, he prometido en venta a los señores Jorge Tasende y Cía. el comercio establecido en los ramos de Café, Bar y Despacho de Bebidas Alcohólicas ubicado en la calle Constituyente N.o 1603 de esta capital, tomando posesión del mismo en el día de la fecha. — Montevideo, 1.o de Diciembre de 1959.— Acreedores al comercio. Plazo: Ley 26 de Setiembre de 1904. — EULOGIO ALVAREZ VIDAL. — ANA MARTINEZ. — MANUEL ALVAREZ VIDAL. — MANUEL REINALDO GOMEZ. — MARIA CELIA GARCIA.
25) $24.00 20|pub. 240 En.12-v.feb.8.

Interviniendo "Unión Comercial" García y Docampo, Paysandú N.o 913 de la Asociación Nacional de Balanceadores, hemos prometido en venta a la señora Mafalda D'Alessandro el comercio establecido en los ramos de Tienda y Mercería ubicado en la calle Darwin N.o 3655 de esta capital, habiendo tomado posesión del mismo en el día de la fecha. — Montevideo, 14 de Agosto de 1959. — Plazo: Ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores al comercio. — ANA CEBRINSKY de SENKOVICH. — ESTEBAN SENKOVICH.
25) $24.00 20|pub. 239 En.12-v.feb.8.

Interviniendo el Banco Internacional, hemos prometido en venta al señor Guillermo Rafael Geremías D'Ambrois, el comercio ubicado en la calle Chaná 1904, en el Ramo de Despensa, Frutas y Verduras. — Acreedores en Zabala 1463. (Ley de 26 de Setiembre de 1904). — SANTIAGO ARIEL GARCIA. — BLANCA ROSA CALATRONI.
25) $16.00 20|pub. 22005 En.5-v.feb.2.

De acuerdo con la Ley 26 de Setiembre de 1904, comunico que el señor OLINTO PEDRO CARRETO GIORGI prometió en venta a "Monte Caseros S. A.", la carnicería y anexos ubicada en 8 de Octubre 2402. Los acreedores deberán presentar sus justificativos de créditos en Juan Carlos Gómez 1492. Esc. 218. Escribano Wellington T. Castellucci.
25 $16.00 20|pub 21125 Dic.16-v.en.15

Ley 26 de Setiembre de 1904, por intermedio de Alvarez Durán, Pazos y Cía. de la Asoc. Nac. de Balanceadores, con oficinas en Cerrito 685, esc. 5, prometimos vender al señor Jesús Gómez Pereiro, almacén, bar y lechería, sito en Boulevard Gral. Aparicio Saravia 3598, quien tomó posesión del mismo el 25 de Noviembre de 1959. — MALBERTO OLEGARIO SABATEL. — NELSA BASTIANI. — JULIO OMAR SABATEL. — MARIA DULCINEA GADEA.
25) $24.00 20|pub. 21638 Dic.24-v.en.25.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía., Avda. Uruguay N.o 1023, de la Asociación Nacional de Balanceadores, prometimos vender al señor José Ventura, el negocio de café, bar y bebidas alcohólicas, establecido en la calle 25 de Mayo N.o 531 de esta ciudad. Acreedores en oficinas. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Enero 2 de 1960. — ROBERTO DOMINGUEZ CASTRO. — CONCEPCION BARROS. — EDUARDO BARROS BARREIRO.
25) $24.00 20|pub. 128 En.11-v.feb.5.

Interviniendo el Banco Internacional comunicamos que hemos prometido en venta a los señores Jorge Olmedo e Higinio Alejandro Caraballo, el comercio de Bar y Alcohólicas ubicado en Carlos María Ramírez N.o 250, de esta ciudad. — Acreedores en Zabala 1463. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo Diciembre 31 de 1959. — ANGEL M. GARCILASO. — JUANA OLIVERA de VASQUEZ. — AMERICO ALEJO VASQUEZ.
25) $16.00 20|pub. 22006 En.5-v.feb.2.

Interviniendo "Unión Comercial" García y Docampo, Paysandú N.o 913 de la Asociación Nacional de Balanceadores, hemos prometido en venta a la señora Ana Cebrinsky el comercio establecido en los ramos de Almacén de Comestibles. Frutas, Verduras y Bebidas Fermentadas Embotelladas ubicado en la calle Juan Acosta N.o 3987, habiendo tomado posesión del comercio en el día de la fecha. — Montevideo, 14 de Diciembre de 1959. — Acreedores al comercio. — Plazo: Ley 26 de Setiembre de 1904.— TEODORO GOMEZ. — DELMIRA MONTALDO HERNANDEZ.
35 $24.00 20|pub. 244 En.12-v.feb.8.

Con intervención del Banco del Comercio Minorista, el señor OSCAR OLARIAGA, ha prometido en venta al señor Jesús García Naya, el comercio del Ramo de Ferretería y Bazar, establecido en la calle Larrañaga N.o 2582 de esta ciudad. — Se efectúan estas publicaciones a efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904. — Acreedores presentarse en Oficinas del Banco, Uruguay 1053, dentro del plazo legal. — Montevideo, 31 de Diciembre de 1959.
25) $ 24. 20|pub. 22046 En.5-v.feb.2.

Interviniendo el Banco Internacional, comunico que cedí a mi socio Blandina Arias, la cuota parte que me corresponde en el comercio ubicado en la calle Guaná N.o 2043|9, de esta ciudad, con retroactividad al día 5 de febrero de 1959. — Acreedores al Comercio. (Ley de 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo. Diciembre 31 de 1959. — JOSEFINA IBAÑEZ de CAYUELA. — Blandina Arias. — ANTONIO CAYUELA.
25) $ 16.00 20|pub. 22004 En.5-v.feb.2.

Interviniendo "Unión Comercial" García y Docampo, Paysandú N.o 913 de la Asociación Nacional de Balanceadores, hemos prometido en venta al señor Manuel Iglesias el comercio establecido en los ramos de Productos de Granja, Almacén de Comestibles, Fermentadas, Frutas y Verduras, ubicado en la Avda. Agraciada N.o 1873, habiendo tomado posesión del comercio en el día de la fecha. — Montevideo, 5 de Noviembre de 1959. — Plazo: Ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores al comercio. — JESUS CARBAJAL ALVAREZ. — ESTRELLA ALVAREZ.
25) $24.00 20|pub. 238 En.12-v.feb.8.

Interviniendo "Oficinas Cercido"; prometí vender al señor Manuel Varela; el Almacén de Comestibles de la cale Gil N.o 896 de esta ciudad. Acreedores: Plazo de Ley 26|9|1904 en el domicilio de los Balanceadores, 25 de Mayo 707 piso 6 Ap. 12. — Montevideo, 8 de Diciembre de 1959. — JESUS MARTINEZ. — CONSUELO FIGEIRAS PEREZ.
25) $24.00 20|pub. 21380 Dic.21-v.en.20.

Interviniendo "Oficinas Cercido"; prometimos vender al señor Primitivo Lema; el Baar y bebidas Alcohólicas de la calle Justicia 2052 de esta ciudad. Acreedores: Plazo de Ley del 26|9|1904 en el domicilio de los Balanceadores. 25 de Mayo 707, piso 6 Ap. 12. — Montevideo, 9 de Diciembre de 1959. — JUAN ANIBAL POSE. — ARTURO H. DE LOS SANTOS. — ALBINA PEDRON. — ANGELA ESTHER GARRIDO.
25) $24.00 20|pub. 21381 Dic.21-v.en.20.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía., Avenida Uruguay N.o 1023, de la Asociación Nacional de Balanceadores, prometí vender a la señora Abigail Bravo de Pérez, el negocio de "Peluquería para Damas", establecido en la calle Convención N.o 1263, de esta ciudad. Acreedores en oficinas. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre 15 de 1959. — NATIVIDAD ROBATTO.—URBANO WASHINGTON CONZA.
25) $24.00 20|pub. 21232 Dic.17-v.en.18.

Interviniendo Oficinas Carlos Sanguinetti y Cía., Soriano 1055, prometí vender al señor HECTOR OMAR PIÑEYRO, mi negocio que gira en el ramo de café, bar y bebidas alcohólicas, ubicado en la calle Soriano 752 de esta ciudad. Acreedores presentarse en dicha Oficina. Plazo ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre 21 de 1959. — JOSE FERNANDEZ CASTANHO.
25) $16.00 20|pub. 21644 Dic.24-v.en.25.

Oficinas Panzera, Paraguay 1176 intervienen. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se pone en conocimiento del comercio y del público en general, que he prometido en venta mi comercio, ubicado en la calle Carlos Crocker 2800, en el ramo de "Provisión y Lechería", al señor José Seoane Pedrouzo. Acreedores presentarse en el comercio de referencia. — ANTONIO GARCIA PEREZ. — JOSE SEOANE PEDROUZO.
25) $24.00 20|pub. 21649. Dic.24-v.en.25.

Prometí vender al señor Ernesto Almanzor Sanz el comercio en tintorería, sito en Carlos María Ramírez 227. Acreedores presentarse en el mismo. Plazo ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre 1959. — HUMBERTO PANIZZA.
25) $16.00 20|pub. 21807 Dic.29-v.en.27.

Interviniendo Oficinas Manuel Vieytes y Cía. de la Asoc. Nacional de Balanceadores, Río Branco 1568 hemos prometido en venta a Sada y Lavallo el comercio en los ramos de Venta de Cigarrillos, Confituras y Utiles Escolares establecido en 21 de Setiembre N.o 2946, habiendo tomado éstos posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores al comercio. Plazo: Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 21 de Diciembre de 1959. — ELENA PASTORA CARRERA de PEREZ. — RODOLFO PEREZ CASAÑAS. — FELIPE MARIA PEREZ CASAÑAS.— MARIA DEL CARMEN CARRERA.
25) $24.00 20|pub. 21720 Dic.28-v.en.26.

De acuerdo con la Ley de 26 de Setiembre de 1904 se comunica que con intervención del balanceador A Costas Cabezas, Sarandí 493 de la Asociación Nacional de Balanceadores, hemos vendido el café y bar sito en la calle Río Negro 1648, al señor Raúl Sanroman. — Montevideo, 16 de Diciembre de 1959. — MAXIMINO DOMINGUEZ, ASUNCION CASTRO de DOMINGUEZ.
25) $24.00 20|pub. 21414 Dic.21-v.en.20.

Interviniendo Oficinas Carlos Sanguinetti y Cía. Soriano 1055, prometí vender al señor José Garrido Oso, mi negocio que gira en el ramo de restaurant y bebidas fermentadas, donominado "El Pavó", ubicado en la calle San José 1333, de esta ciudad. Acreedores presentarse en dicha Oficina. Plazo ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo. Diciembre 3 de 1959. — MANUEL ABAL VARELA.
25) $16.00 20|pub. 21646 Dic.24-v.en.25.

Prometimos vender a "León Chebi S. A." el comercio de instituto de belleza de la calle San José 1184 con el nombre de "Realce Peinados", de acuerdo a la ley Setiembre 26 de 1904. Los Acreedores se presentarán en el mismo comercio. — Montevideo, Diciembre 4 de 1959. — "CALCELIA, DECAUX, DEL ARCO".
25) $16.00 20|pub. 21637 Dic.24-v.en.25.

Ley 26 de Setiembre de 1904, por intermedio de Alvarez Durán, Pazos y Cía., de la Asoc. Nac. de Balanceadores, con oficinas en Cerrito 685, esc. 5, prometimos vender a los señores Manuel Negreira y José Ameijeiras el café y bar, sito en Lima 1652, quienes tomaron posesión del mismo el 16 de Noviembre de 1959. — EMILIO EVARISTO MISA VARGAS. — CONSUELO VILANOVA.
25) $16.00 20|pub. 21639 Dic.24-v.en.25.

Interviene Oficinas Orense, Río Branco 1395, prometimos vender a el señor Manuel Sobrado el comercio sito en la calle Rivera 3450 de esta ciudad que gira en el ramo de café, bar y restaurant. Acreedores en Oficina. Plazo ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 1.o de Diciembre de 1959. — ABEL GOMEZ y VENERADO EIRIS.
25) $16.00 20|pub. 21235 Dic.17-v.en.18.

Interviene Cofinsa S. A. (En formación), Secc. Escribanía, Uruguay 1313. Prometí vender al señor Manuel Varela Rial, el negocio de café y bar con bebidas alcohólicas sito en la calle 25 de Mayo 249 de esta ciudad. (Ley 26 de Setiembre de 1904). Acreedores en Cofinsa S. A. (En form.). — Montevideo, 5 de Enero de 1960. — FRANCISCO LORENZO PIZZARRO. — LUIS SALGUEIRO VAZQUEZ y ENRIQUE SALGUEIRO VAZQUEZ.
25) $16.00 20|pub. 104 En.8-v.feb.4.

Con intervención del Banco del Comercio Minorista los señores ANGEL MARIA CARDILLO TEJERA y JUAN CARLOS CARDILLO TEJERA han prometido en venta al señor Francisco Caserta Lembo y señora Teresa Malo de Macías el comercio del ramo de Bar, fiambrería y bebidas alcohólicas, establecido en la Avda. General Flores 4557. Se efectúan estas publicaciones a efecto de la Ley del 26 de Setiembre de 1904. Acreedores presentarse en oficinas del Banco, Uruguay 1053, dentro del plazo legal. — Montevideo, 1959.
25) $24.00 20|pub. 21426 Dic.21-v.en.20.

De acuerdo con la Ley de 26 de Setiembre de 1904 se comunica que con intervención del balanceador A. Costas Cabezas, Sarandí 493, de la Asociación de Balanceadores, hemos vendido el café y bar al señor Carlos Rodríguez Cazador situado en la calle Paraguay N.o 1324.— Montevideo, Diciembre 16 de 1959. — FRANCISCO NIETO. — ELSA ESTEVEZ de NIETO.
25) $24.00 20|pub. 21417 Dic.21-v.en.20.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas. Prometí vender la cuota parte que me corresponde del comercio ubicado en la calle Chiavari N.o 3000 que gira en los ramos de Almacén de Comestibles, Frutas y Verduras, al señor Herminio Salgueiro Fernández, con fecha Diciembre 1.o de 1959. Ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores a la calle Chiavari número 3000. — JOSE TRIGO COTELO. — PASTORA HERMIDA.
25) $24.00 20|pub. 21550 Dic.23-v.en.22.

Interviniendo Oficinas Carlos Sanguinetti y Cía., Soriano 1055, prometí vender al señor José García Pose mi negocio que gira en el ramo de café, bar y bebidas alcohólicas, ubicado en la calle Chile 197, Santa Lucía, Departamento de Canelones. Acreedores presentarse en dicha Oficina. Plazo ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre 21 de 1959. — INOCENCIO PEDRO PEREZ VIDAL.
25) $16.00 20|pub. 21645 Dic.24-v.en.25.

(Ley 26 de Setiembre de 1904). Por intermedio de Núñez, Cabezas y Cía., de la Asociación Nacional de Balanceadores, con oficinas en la calle San José 1280, esc. 20, prometimos vender a los señores Samuel Lorenzo y Juan Francisco Iglesias González, el café y bar, sito en la calle Rincón 453, quienes tomaron posesión del mismo con fecha de hoy. — Montevideo, 5 de Diciembre de 1959. — ALBINO JUSTO TILVES. — AGUSTIN PEREZ PEREZ y CONCEPCION PEREZ de PEREZ.
25) $24.00 20|pub. 21069 Dic.16-v.en.15.

Con intervención de Oficinas de Balances Antonio M. Blanco, de la Asociación Nacional de Balanceadores (Mercedes 1333), prometimos vender a la señora Laura Montans Rial la provisión de comestibles, frutas, verduras y lechería sita en Bulevar Propios N.o 3898 de esta ciudad. Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 14 de Diciembre de 1959. — RAUL VAZQUEZ.
25) $16.00 20 pub. 21582 Dic.23-v.en.22.

Comunico que he prometido en venta a favor de los señores Juan Francisco Trujillo y Rogelio González Díaz, el establecimiento comercial que en el ramo de taller mecánico, repuestos y anexos tengo establecido en esta ciudad en local de calle Manuel Herrero y Espinosa número 333 entre las de Rodó y Roosevelt, siendo de mi cargo el pasivo y créditos de dicho comercio. Acreedores presentarse en el mismo dentro de treinta días. Y a efecto de lo exigido por Ley 26 Setiembre 1904, procedo a estas publicaciones. — Mercedes, Diciembre 16 de 1959. — LUIS M. GUEREIN.
25) $32.00 20|pub. 21521 Dic.23-v.en.22.

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 hemos prometido vender el Café y Bar sito en la calle Consulado 3204, por intermedio del balanceador A. Costas Cabezas, Sarandí 493, de la Asociación N. de Balanceadores, al señor José Juste. — Montevideo, Diciembre 21 de 1959. — MANUEL PRADO. — SERGIO PEREZ. — ABEL GOMEZ. — PLACERES CARBAJAL de GOMEZ.
25) $24.00 20|pub. 22052 En.5-v.feb.2.

Se hace saber que hemos prometido en venta a "Salz, Iriarte y Bofill S. A." nuestro comercio en el ramo de Ferretería, ubicado en la Avda. Agraciada N.o 1993 de esta ciudad. Los acreedores deberán presentarse en la Escribanía de Armando Teperino. Rincón 432. Ley 26 de Setiembre 1904. — Montevideo, 14 de Diciembre de 1959. — LUIS B. RICARDO M. y EDUARDO PRATO.
25) $16.00 20|pub. 21131 Dic.16-v.en.15.

(Ley 26 de Setiembre de 1904). Por intermedio de Núñez, Cabezas y Cía., de la Asociación Nacional de Balanceadores, con oficinas en la calle San José 1280, esc. 20, prometimos vender a los señores Ramón y Manuel Casal Vilariño, el café y bar sito en la calle Sierra 1955|57, quienes tomaron posesión del mismo con fecha de hoy. — Montevideo, 7 de Diciembre de 1959. — CARLOS GHINI CERONI y MARIA CELIA BESTUTTI de GHINI.
25) $24.00 20|pub. 21070 Dic.16-v.en.15.

De acuerdo con la Ley de 26 de Setiembre de 1904 se comunica que con intervención del balanceador A. Costas Cabezas, Sarandí 493, de la Asociación N. de Balanceadores, hemos prometido vender al señor Manuel Alvez el café y parrillada sito en Avda. Centenario N.o 2757. — Montevideo, Diciembre 16 de 1959. — JESUS CASAL y FELISA MARTINEZ de CASAL.
25) $24.00 20|pub. 21416 Dic.21-v.en.20.

Ante el escribano Daniel Terra, prometí vender al señor Carlos Torres Alonso, la carnicería sita en Carlos Nery 3505. Acreedores presentarse en el comercio con los justificativos de sus créditos por duplicado. — Montevideo, Diciembre de 1959. — PEDRO ALVAREZ DOMINGUEZ.
25) $16.00 20|pub. 21251 Dic.17-v.en.18.

De común acuerdo hemos rescindido el compromiso de compra-venta referente al comercio de almacén ubicado en María S. de Munar N.o 2357. Venta de Eligio Rebuffo a Luis Filippini. Acreedores: Escribanía Piccardo. 8 de Octubre N.o 4178. Ley 26 de Setiembre de 1904. — LUIS FILIPPINI. — ELIGIO REBUFFO.
25) $16.00 20|pub. 21140 Dic.16-v.en.15.

De acuerdo a la Ley de 26 de Setiembre de 1904, comunico que la señora ROSA TOSCANO de VASCO y el señor SALOMON MONKAS prometieron vender al señor Mario Baroni el garaje ubicado en la calle Cavia N.o 2774. Los acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos en Juan Carlos Gómez N.o 1492, esc. 218. — Escribano Wellington T. Castellucci.
25) $16.00 20 pub. 21124 Dic.16-v.en.15.

Interviniendo Oficinas Carlos Sanguinetti y Cía., Soriano 1055, prometí vender al señor Leopoldo Rodríguez Alvarez mi negocio que gira en el ramo de café, bar y bebidas alcohólicas, ubicado en la calle Santa Lucía 4897 de esta ciudad. Acreedores presentarse en dicha Oficina. Plazo ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre 3 de 1959. — JOSE GARCIA POSE. — LUIS GARCIA VEIGA.
25) $16.00 20|pub. 21648 Dic.24-v.en.25.

Interviniendo A.T.I. (18 de Julio 1263, piso 3, esc. 10), prometí vender al señor Julio Cardeso Liñares y doña Francisca Blanco Pazos de Liñares el negocio de Peluquería para damas establecido en la Avda. Garibaldi número 1898, de esta ciudad. Acreedores en Oficina. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 4 de Enero de 1960. — WALTER ABEL CHURI. — EMA BLANCA SCOLAVINO de CHURI.
25) $16.00 20 pub. 185 En.11-v.feb.5.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometí vender el comercio en los ramos de librería y papelería, sito en Sierra 2266, a la señora Delmira Violeta Massaferro Lamas, tomando posesión del mismo el 1.o de Enero de 1960. Acreedores en el mismo, por duplicado. — Montevideo, 7 de Enero de 1960. — FELIX DECARLINI GONZALES.
25) $16.00 20|pub. 279 En.13-v.feb.9.

Interviniendo Eduardo Marcalain y Cía., Bmé. Mitre 1356, primer piso, prometimos vender al señor Rufino Castro el comercio de bar, sito en la calle Ejido 1450. Ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores de Ramón Varela, Julio Calone y viuda del mismo y de los promitentes vendedores, presentarse en la referida oficina.— GUILLERMO MARTINEZ y ELBIO CERVIÑO.
25) $16.00 20|pub. 318 En.13-v.feb.9.

(Ley 26 de Setiembre de 1904). Por intermedio de Núñez, Cabezas y Cía., de la Asociación Nacional de Balanceadores, con oficinas en la calle San José N.o 1280, esc. 20, prometimos vender a los señores José Ríos Alvarez y Manuela Vázquez Noya, el almacén y bar, sito en la calle Comercio N.o 2099, quienes tomaron posesión del mismo con fecha de hoy. — Montevideo, 4 de Enero de 1960. — DOMINGO PEREZ LEIRAS y LUISA PAZOS de PEREZ.
25) $24.00 20|pub. 283 En.13-v.feb.9.

Comunico que acepto como socio en mitad parte al señor Aniceto Rivas Buena, del comercio que prometí comprar a los señores Héctor López y Enrique López, de la calle San Salvador N.o 1451, de esta ciudad, el día 22 de Junio de 1959, con el asentimiento de los mismos y con iguales derechos y obligaciones. — Montevideo, Junio 22 de 1959. — ANTONIO CLARO PAZOS.
25) $16.00 20|pub. 288 En.13-v.feb.9.

Hacemos saber que hemos prometido en venta nuestra carnicería puesto "Modelo", denominada "La Estrella" de la calle Yaguarón número 1644, a José Piñeiro. Los acreedores presentarán comprobantes en la escribanía S. Vickendantz. Avda. Uruguay 1793. — Montevideo Enero 7 de 1960. — RACHMILIS SKARBENSKIS. — SEVA S. de NOACH.
25) $16.00 20|pub. 277 En.13-v.feb.9.

De acuerdo con la ley 26|9|1904, hago saber que he prometido vender a don Héctor Díaz Merelli el comercio en el ramo de Hotel establecido en la calle Colonia 1631 de esta ciudad. Acreedores presentarse al contador público, señor Ruben D. Branda, Rincón 438, esc. 25, teléfono 9 11 24. — ALBERTO GUTIRREZ.
25) $16.00 20|pub. 284 En.13-v.feb.9.

Según Ley 26 de Setiembre de 1904 prometí vender a Miguel Rafael Turcarolo pensión sita en Florida 1220. Acreedores en el mismo. — Montevideo, 13 de Enero de 1960. — ANGELICA ABOY.
25) $16.00 20|pub. 337 En.14-v.feb.10.

27-Varios

FACULTAD DE HUMANIDADES Y CIENCIAS

Se llama a concurso para proveer el cargo de Auxiliar Bibliotécnico —Esc. B, 5, G, 15, $ 310.00 29 horas semanales—, entre todo el personal respectivo de la Universidad. Plazo de presentación al 15 de Febrero del año en curso a las 12 horas. — Montevideo, 11 de Enero de 1960. — La Secretaría.
27) (C.C.) 3|pub. 30050 En.13-v.en.15.

FACULTAD DE INGENIERIA Y AGRIMENSURA

PROVISION DE UN CARGO DOCENTE

El Consejo de la Facultad de Ingeniería y Agrimensura ha resuelto llamar a aspirantes de acuerdo con la Ordenanza respectiva, a un cargo de Jefe de Trabajos Prácticos del Departamento de Materiales Metálicos del Instituto de Ensayo de Materiales.

El registro de aspirantes se halla abierto de la hora 8 a 12 todos los días hábiles, hasta el 5 de Febrero de 1960, a la hora 12, en la Secretaría de la Facultad, donde se podrá solicitar las bases correspondientes.

Las interesados deberán presentar con sus solicitudes las exposiciones de méritos y demás documentos a que se refiere la reglamentación en vigor. — Montevideo, 5 de Enero de 1960. — El Secretario.
27) (C.C.) 20|pub. 30026 En.11-v.feb.5.

FACULTAD DE INGENIERIA Y AGRIMENSURA

LLAMADO DE ASPIRANTES A LAS BECAS ARTIGAS

De acuerdo con el reglamento respectivo, se llama a aspirantes a las Becas Artigas, para realizar estudios en el extranjero. Podrán aspirar a ellas los egresados entre el 1.o de Enero y el 31 de Diciembre de 1959.

Los interesados deberán indicar: A) Títulos, méritos y antecedentes que correspondan al período en que cursaron estudios: B) La duración de la carrera, que no podrá exceder a la oficial en una suma de años igual a las dos terceras partes de ella; C) El programa de trabajo que se propongan desarrollar.

Las solicitudes deben ser presentadas, en los sellados de ley, en la Secretaría de la Facultad, de la hora 8 a 12, hasta el 15 de Febrero de 1960, a la hora 12. — Montevideo, 7 de Enero de 1960. — Donato Chiacchio, Secretario.
27) (C.C.) 22|pub. 30036 En.12-v.feb.10.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL

BECAS PARA ESTUDIANTES DE SAN JOSE

Llamados a aspirantes

El Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, de acuerdo con el decreto de 17 de Julio de 1945, por el que se instituyeron las becas "Narcisa Came de Bringas" y "Elcira y Zoraida Bringas", llama a aspirantes para el otorgamiento de una de dichas becas, para el período a iniciarse con el año lectivo 1960.

Dicha beca se destina a costear estudios secundarios, preparatorios y universitarios superiores; o estudios especializados en establecimientos científicos o artísticos de la República.

Los aspirantes no podrán ser mayores de 25 años y deben haber cursado 6.o año de Enseñanza Primaria o su equivalente. Deberán presentarse por sí, o por representante legal en caso de ser menores no emancipados o habilitados.

Las solicitudes se recibirán en el Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social y en la Intendencia Municipal de San José, hasta los 60 días desde la primera publicación de este aviso en el Diario Oficial; y deberán indicar los estudios que el aspirante se propone realizar y su duración. El peticionante deberá justificar su aptitud y vocación para la carrera elegida.

El Ministerio e Intendencia referidos proporcionará a los interesados la información complementaria que deseen. — Montevideo, 24 de Diciembre de 1959.
27) (C.C.) 10|pub. 34493 Dic.31-v.en.15.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

SECCION CONCURSOS

Llámase a aspirantes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 33 del Reglamento para la provisión de cargos técnicos del Ministerio de Salud Pública para la provisión del cargo de Director del Centro Auxiliar de Salud Pública de Castillos, con una asignación mensual de $ 540.00.

Los datos relacionados con este llamado se encuentran en la Sección Concursos a disposición de los interesados, Avda. 18 de Julio 1892, piso 1.

El plazo de inscripción vence el viernes 12 de Febrero a la hora 12. — Montevideo, 11 de Enero de 1960.
27) (C.C.) 2|pub. 30064 En.14-v.en.15.

PREFECTURA GENERAL MARITIMA
OFICINA DE PILOTAJE
Llamado a concurso

Llámase a concurso para ocupar una (1) vacante de Práctico en la zona del Puerto de Montevideo (condicionado a la aceptación o rechazo de una solicitud de un ex Práctico por parte del Servicio de Sanidad Militar y tres (3) vacantes en la zona del Río Uruguay, de acuerdo a las exigencias de examen establecidas en el Reglamento General de Prácticos en vigor.
Las solicitudes se recibirán en la Oficina de Pilotaje hasta el día 30 del corriente mes. — Montevideo, Enero 12 de 1960. — La Secretaría.
27) (C.C.) 3|pub. 30077 En.14-v.en.18.

ESCRITURACION DE OFICIO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor don Diego Landa, dictada en los autos caratulados: "Sucesiones de DOLORES ARDITO de RODRIGUEZ SOUTULLO y MARIO RODRIGUEZ SOUTULLO" (L.o 55, F.o 678), se hace saber que los señores Alberto Zarzabal Lourtaux, María Lías Paino de Zarzabal y Emilio Benito Conde Peña, en su carácter de cesionarios de las promesas de compraventa a plazos inscriptas en el Registro Unico de Promesas de E. de I. a Plazos con el número 649 al F.o 1884 del L.o 86 y con el N.o 648 al F.o 1882 del L.o 86, respectivamente, han solicitado la escrituración definitiva de los siguientes bienes: A) Solar empadronado con el número 53.606, ubicado en la 20.a sección judicial de Montevideo, designado con el N.o 22 en el plano trazado por el ingeniero Donato Gaminara el 18 de Marzo de 1910, inscripto en la Dirección de Topografía del Ministerio de Obras Públicas el 23 del mismo mes y año, según el cual mide 280 ms. cuadrados y tiene: 10 ms. de frente al Nor-Este, a la calle Aragón distando su punto medio 83 ms. 20 cms. de la esquina formada por la calle del frente con la Avenida General Eugenio Garzón, por 28 ms. de fondo, limitando: al Sur-Este, con el solar 23; al Sur-Oeste con el solar 8 y al Nor-Oeste, con el solar 21; y B) Solar empadronado con el N.o 53.605, ubicado en la 20a. sección judicial de Montevideo, designado con el N.o 21 en el plano trazado por el ingeniero Donato Gaminara el 18 de Mayo de 1910, inscripto en la Dirección de Topografía del Ministerio de Obras Públicas el 23 del mismo mes y año, según el cual mide 280 ms. cuadrados y tiene: 10 ms. de frente al Nor-Este a la calle Aragón por 28 ms. de fondo, limitando: al Sur-Este con el solar 22; al Sur-Oeste con más terreno de la misma manzana y al Nor-Oeste con el solar 20. En consecuencia se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a la sucesión de Mario Rodríguez Soutullo, integrada por Mario Ramón, María Catalina, Delia, Petronila, Sara Angela, Ramón María y Manuel Andrés Rodríguez Ardito, o a quienes fueran sus sucesores a título singular o universal a fin de que comparezcan a otorgar las respectivas escrituras de compra-venta respecto del inmueble empadronado con el N.o 53.606 a favor de los esposos Alberto Zarzabal y María Lías Paino de Zarzabal y respecto del empadronado con el número 53.605 a favor del señor Emilio Benito Conde Peña, bajo apercibimiento que de no comparecer serán otorgadas de oficio, las escrituras de dominio a favor de los solicitantes. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que se encuentra habilitada la Feria Judicial Mayor a los efectos de las mismas. — Montevideo, Diciembre 4 de 1959. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
27) $240.00 30|pub. 20888 Dic.14-v.en.27.

INTIMACION
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, dictada en los autos caratulados: "Banco de la República con ISAAC WEISBURD REITICH. Intimación" (L.o 56 F.o 446) se intima a don Jaime Weisburd Reitich el pago de la suma de $ 1.732,24 (un mil setecientos treinta y dos pesos 24|100 m|n) más sus intereses adeudados al Banco de la República Oriental del Uruguay, quedando a la vez efectuada la protesta correspondiente establecida en el inc. 3ro. del art 1026 del Código de Comercio.
Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que se encuentra habilitada la Feria Judicial Mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Enero 11 de 1960 — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
27) $60.00 30|pub. 305 En.13-v.feb.23.

CONCURSO NECESARIO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, doctor Carlos Fleurquin Narbondo, dictada en los autos caratulados: "TOMAS RODRIGUEZ. Concurso necesario" (L.o 45, F.o 228), se convoca a los acreedores de este concurso a la Junta General, la que tendrá lugar en la Sala de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 2.o piso, el día 10 de Febrero próximo a las 9 y 30 horas.
Se previene: I) Que los acreedores deberán concurrir con los justificativos de sus créditos, sin cuyos requisitos no serán admitidos en ella; II) Que la Junta resolverá con los que concurran. Se deja constancia que por auto N.o 20.130 de fecha Diciembre 30 de 1959, fue habilitada la Feria a los efectos de realizar estas publicaciones. — Montevideo, Enero 8 de 1960.
27) $30.00 15|pub. 257 En.12-v.feb.1.o.

COMPROMISO DE COMPRA Y VENTA

Interviniendo el Banco Internacional comunico que cedí al señor Pedro Pérez González, la cuota parte que me corresponde del negocio ubicado en Av. San Martín 2600 de esta ciudad, con retroactividad al día 10 de Julio de 1959, según compromiso de compra y venta suscrito con los señores Juan Amigo Lois y José Pérez Esteve. Acreedores al comercio (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 31 de Diciembre de 1959. — FRANCISCO PORTEIRO. — PEDRO PEREZ GONZALEZ. — JOSE PEREZ ESTEVEZ. — JOSEFA GRANDAL. — JUAN AMIGO LOIS.
27) $24.00 20|pub. 22003 En.5-v.feb.2.

ATLANTIS LIMITED

En cumplimiento de lo dispuesto por el decreto de 11 de Setiembre de 1956, se comunica a los comerciantes, industriales y público en general, que se ha iniciado ante el Ministerio de Hacienda (Carpeta 865|959|A-128) la siguiente gestión:
Solicitud de inclusión en Primera categoría de las ceras microcristalinas en el rubro 91 subrubro 290 del Código de Mercaderías del Contralor de Exportaciones e Importaciones. — Montevideo, 20 de Diciembre de 1959.
27) $12.00 10|pub. 22039 En.5-v.en.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la Ley 26 de Setiembre de 1904, comunico que el señor ALEJANDRO CESAR BANFI MASSIOTI y el señor ANGEL EMILIO TECITOR, cedieron a los señores HUGO CESAR GALLI, JOSE LIBER RODRIGUEZ y EMILIO BUSTO VILLAR los derechos emergentes del compromiso de compraventa suscrito con los señores ABEL CONSTANTINO MENENDEZ y AQUILINO GARCIA MENENDEZ, referente al Bar, rotisería y casa de comida ubicada en 21 de Setiembre 2853 de esta plaza. Los acreedores de los Srs. Banfi y Tecitor y de los señores Menéndez y García deberán presentar dentro del término legal los justificativos de sus créditos en Juan Carlos Gómez 1492, Esc. 218. Escribano Wellington T. Castellucci
27) $32.00 20|pub. 21123 Dic.16-v.en.15.

QUIMUR S. A. ISUSA

En cumplimiento de lo dispuesto por el decreto de 11 de Setiembre de 1956, se comunica a los cemerciantes, industriales y público en general, que se ha iniciado ante el Ministerio de Hacienda (Carpeta 865|959|A- 131) la siguiente gestión:
Solicitud de inclusión en 3ra Categoría a los Fertilizantes Superfosfatos. — Montevideo, 24 de Noviembre de 1959.
27) $8.00 10|pub. 21990 En.4-v.en.18.

RESCISION DE PROMESA COMPRA-VENTA

Comunicamos que hemos rescindido la promesa de compra-venta de 25 de Junio de 1959, referente al comercio de "Cervecería, Minutas y Fermentadas" sito en Río Negro N.o 1511 y que el 18 de Diciembre de 1959 tomó posesión de dicho negocio su propietario señor Oscar Estévez Pérez. Los acreedores deberán presentarse en Agraciada 1513, p. 3, ap. 5, dentro del plazo de la Ley 26-IX-904. — OSCAR ESTEVEZ. — NILDA BORGES de ESTEVEZ. — CARLOS PASQUIN.
27) $24.00 20.pub. 21399 Dic.21-v.en.20.

QUIMUR S. A. ISUSA

En cumplimiento de lo dispuesto por el decreto de 11 de Setiembre de 1956, se comunica a los cemerciantes, industriales y público en general, que se ha iniciado ante el Ministerio de Hacienda (Carpeta, 865|959|A- 132), la siguiente gestión:
Solicitud de inclusión en 3ra Categoría a los Feritilizantes Minerales Elaborados en todas sus formas — Montevideo, 23 de Noviembre de 1959
27) $8.00 10|pub 21992 En.4-v.en.18.

QUIMUR S. A. ISUSA

En cumplimiento de lo dispuesto por el decreto de 11 de Setiembre de 1956, se comunica a los cemerciantes, industriales y público en general, que se ha iniciado el Ministerio de Hacienda (Carpeta, 865|959|A-130) la siguente gestión:
Solicitud de inclusión en 3ra. Categoría del Acido Sulfúrico en todas sus concentraciones. — Montevideo, 23 de Noviembre de 1959.
27) $8.00 10|pub. 21991 En.4-v.en.18.

C. O. F. U. R.
CITACION A ELECCIONES Y ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

El Consejo Directivo de la Cooperativa de Funcionarios Públicos Jubilados y Pensionistas de Rocha, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de sus Estatutos y Decreto del 31 de Agosto de 1955 reglamentando la ley número 12.179, cita a sus asociados para las elecciones de cuatro titulares y cuatro suplentes de su Consejo Directivo; cinco titulares y cinco suplentes de Tribunal de Honor; tres titulares y tres suplentes de Síndicos; y tres titulares y tres suplentes de Comisión Electoral, que se realizará el Domingo 7 de Febrero de 1960, de 16 a 20 horas, en el local social, Florencio Sánchez y 25 de Agosto, haciendo constar que los miembros salientes del Consejo Directivo son los señores: Julio H. Romero, Luis Larrañaga, Héctor Caymaris Casals y Alejandro Cazzulli. Las listas completas deberán registrarse antes del 29 de Enero, ante la Comisión Electoral.
Además, se cita para la asamblea general ordinaria, a realizarse el lunes 28 de Marzo de 1960, a las 20 horas en el local social, en la cual se tratará la siguiente orden del día:
1) Lectura del acta anterior; 2) Consideración del balance e inventario al 31 de Diciembre de 1959 y Memorira Anual; 3) Aprobación de las Elecciones; 4) Distribución de las utilidades (70 o|o de las utilidades líquidas se repartirán de acuerdo con las compras de cada socio haya realizado durante el año); 5) Designación de dos socios que firmen el acta de la asamblea.
27) $40.00 10|pub. 109 En.8-v.en.21.

En virtud de proyectar CAINSA la compra de todos los bienes integrantes del establecimiento agrícola del señor Víctor F. de Basabe, ubicado en Lenguazo, 7.a sección del Depto. de Artigas se llama a los acreedores del vendedor a presentar sus créditos en duplicado en CAINSA, calle Buenos Aires 484, 4.o piso. Montevideo, dentro del plazo de treinta días contados desde el siguiente a la primera publicación.
27) $24.00 20|pub. 21962 En.4-v.feb.1.o.

CLAUSURA COMERCIO

Hago saber a sus efectos que con techa 30 de Noviembre de 1959 clausuré el comercio de peluquería que giraba en la calle Martín C. Martínez 2250 de esta ciudad. — Acreedores presentarse al Rematador Serafín Criado, Rincón 669 Esc. 7. — Montevideo, Diciembre 1959. — WALTER ACCUOSTO.
27) $16.00 20|pub. 21084 Dic.16-v.en.15.

CONCORDATO PRIVADO
"PINKUS BURSTIN"

El señor Pinkus Burstin con domicilio en Colonia 1211, en el ramo de Fábrica de Carteras, formalizó con sus acreedores un convenio concordatario por el cual se le acordó una quita de un 50 o|o pagadero el 50 o|o restante en cinco cuotas trimestrales iguales. Notificaciones notariales a los acreedores no firmantes del convenio: I) "Paycueros S. A."; II) "Sudamtex Sociedad Anónima"; III) "Larrieux García y Cía."; IV) Jacobo Golender; V) "Alpargatas Sociedad Anónima"; VI) Banco de la República Oriental del Uruguay; VII) "Curtiembre Ram- VIII) José Waizman; IX) "Curtiembre Ramponi S. A.; X) "Ardea"; XI) "I. A. S. A.". Protocolización del concordato privado. El convenio y actas de notificación notarial, se incorporaron al Registro de Protocolizaciones del escribano Héctor Acevedo García, el día 8 de Enero de 1960 con el N.o 1 del folio 1 al folio 7.
27) $20.00 10|pub. 189 En.12-v.en.25.

BERKEL SUD AMERICANA
SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
Ampliación de capital

Por instrumento del 21 de Diciembre de 1959, inscripto en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 726 del L.o 2, fue ampliado el capital de esta sociedad a la cantidad de seiscientos mil pesos, con referencia al primero de Agosto de ese año, correspondiendo integramente el aumento al socio "Maatschappij Van Berkel's Patent N. V. Rotterdam", el cual fue totalmente integrado, quedando fijados los capitales en la Empresa como sigue: "U. S. Slicing Machine Company Inc", diez mil pesos; "Maatschappij Van Berkel's Patent N. V. Rotterdam", quinientos treinta y tres mil pesos; "Sociedad Anónima Sud Americana para la Explotación de los Privilegios de Invención Van Berkel Rotterdam", cincuenta y dos mil pesos; y "Cornelio Juan Hulsbus", cinco mil pesos. — Montevideo, 8 de Enero de 1960.
27) $24.00 10|pub. 201 En.12-v.en.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que cedimos nuestras cuotas sociales en la Sociedad de Responsabilidad Limitada "GISI, Limitada", con domicilio en Sarandí 340, en el ramo de Taller y Venta de confecciones, a nuestro consocio el señor Rubín Silberberg y al señor Juda León Rodzewicz. Acreedores presentarse dentro del término legal en la Escribanía Nemirovsky, Ituzaingó 1309. Apto. 6. — ABRAHAM GINDEL. — OSCAR GINDEL.
27) $16.00 20|pub. 21083 Dic.16-v.en.15.

IGLESIA NUEVA APOSTOLICA
(SUD AMERICA)
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

En cumplimiento al artículo 20 de los Estatutos, se convoca a asamblea general ordinaria de la Asociación para el día 25 de Enero de 1960, a las 20 horas, en el local de la Asociación, ubicado en la calle Santiago Figueredo N.o 3730, Montevideo; con el siguiente orden del día:
Considerar y aprobar el balance y memoria del ejercicio del año 1959; Elección de dos miembros de la asamblea para firmar el acta. — El Directorio.
27) $14.40 12|pub. 166 En.8-v.en.25.

FERR-HOGAR LTDA.

Según instrumento privado de fecha 1.o de Setiembre de 1959 inscripto en el Registro Público y General de Comercio el 23 de Diciembre de 1959 con el N.o 630 al folio 2409 del libro N.o 1 de Contratos, el señor ANTONIO VAZQUEZ CAMPELO y LUISA ZULEMA PERRONE ceden libre de obligaciones y gravámenes a Rayo Sociedad Anónima, la cuota social que poseen en la Sociedad que alcanza a la suma de $ 15.000.00 (quince mil pesos). — Montevideo, Enero de 1960.
27) $16.00 10|pub. 88 En.8-v.en.21.

RESCISION DE COMPROMISO Y VENTA DE COMERCIO

Comunicamos que por intermedio de la Oficina M.O.S.A.N. de esta plaza, calle Olimar N.o 1388 hemos rescindido de común acuerdo el compromiso de compra-venta de fecha 13 de Marzo de 1958, respecto al comercio sito en esta ciudad, calle Cerro Largo N.o 1651 en el ramo Fonda y Bebidas Alcohólicas, volviendo dicho comercio a manos de sus propietarios señores Mario Alvarez y Roque Gastón Máspoli, quienes "a posteriori" lo prometieron en venta a los señores Leopoldo Sánchez y Héctor Piñeiro. Acreedores presentarse en dicha Oficina. A los efectos legales realizamos estas publicaciones. — Montevideo, Enero 5 de 1960. — MARIO ALVAREZ. — ROQUE G. MASPOLI. — ANTONIO LOPEZ LOPEZ.
27) $32.00 20|pub. 146 En.11-v.feb.5.

COOPERATIVA DE CONSUMOS DE HACIENDA

CONVOCATORIA A ELECCIONES

Se convoca a los señores socios de la Cooperativa de Consumos de Hacienda para el acto eleccionario a realizarse el día 28 de Enero de 1960 a fin de proceder a la elección de los Delegados que integrarán la Asamblea General en proporción al número de afiliados de cada Organismo o Institución según lo determina el Artículo 17 de los Estatutos. Los Padrones correspondientes están en exhibición en la Secretaría de la Cooperativa, Avda. Uruguay 878|80. El horario de votación será de 13 y 15 a 20 horas, instalándose dos mesas receptoras de votos que funcionarán en la Sede Social. El registro de listas vence el día 18 de Enero de 1960 a las 20 horas.

Los socios deberán presentar documentos de identidad para poder sufragar. — Esc. Enrique Puig Aznarez, Presidente. — Julio César Moraga, Secretario Gral.
27) $15.00 5|pub. 125 En.11-v.en.16.

CLAUSURA DE COMERCIO

Clausuro mi comercio de Almacén de comestibles frutas y verduras, ubicado en la calle Américo Vespucio 1437, con fecha 22 de Diciembre de 1959. Ley 26 de Setiembre de 1904 Acreedores a la calle Chuy 3221. — CARMELO MESA ORTUÑO.
27) $16.00 20|pub. 25 En.7-v.feb.3.

EXTRAVIO CUSTODIA

Extravié Custodia N.o 22063 Banco Italiano por V$N 1.100 Acciones Banco de Crédito. Solicito devolver a dicho Banco. — Montevideo, 11 de Enero de 1960.
27) $1.80 3|pub. 314 En.13-v.en.15.

RESCISION DE PROMESA

Comunicamos que hemos rescindido la promesa del 13 de Julio de 1959, referente al comercio de Almacén de comestibles sito en Gonzalo Ramírez 1375 y que el 7 de Enero de 1960 tomó posesión su propietario señor Alberto Ventura Ferro. Acreedores: "Oficina Cabral" Uruguay 1376. — ALBERTO VENTURA FERRO.
27) $16.00 20|pub. 274 En.13-v.feb.9.

AUMENTO Y DISMINUCION DE CUOTAS DE CAPITAL DE SOCIEDAD COLECTIVA

Por escritura privada inscripta el 30 de Diciembre de 1959 en el Registro Público de Comercio, con el N.o 718 al folio 2676 del libro N.o 2 de Contratos, se regularizó la situación contractual de la empresa Mazal e hijo, con efectos retroactivos al día 8 de Marzo de 1959, por modificación periódica del capital social, ascendiendo a la citada fecha a $ 89.655.17 que se distribuye de la siguiente forma: señor Moreno Mazal Levy: $ 71.342.06 y señor Alberto Mazal: $ 18.313.11. — Montevideo, 8 de Enero de 1960.
27) $12.00 10|pub. 258 En.12-v.en.25.

AVISOS DEL DIA

1—Apertura de Sucesiones

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON GIL ACEBEDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 11 de Enero de 1960. — Se habilita la Feria Judicial Mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 435 En.15-v.en.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO RUIVAL o RUIBAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 11 de Enero de 1960. — Se habilita la Feria Judicial Mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 436 En.15-v.en.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BALBINA BOUZON DE OTERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 11 de Enero de 1960. — Se habilita la Feria Judicial al solo efecto de estas publicaciones. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 437 En.15-v.en.28.

2—Caducidad de Promesas de Compras y Ventas

BANCO TERRITORIAL DEL URUGUAY

AVISO

En virtud de lo dispuesto por el Art. 10 de la Ley N.o 9099, del 20 de Setiembre de 1933, se avisa a las personas que más abajo se mencionan, promitentes compradores que hace más de cuatro años que no pagan cuotas, que pasados quince días de la última publicación de este aviso habrán caducado todos los derechos que les pudieran corresponder sobre los respectivos solares:

A) Solares ubicados en Balneario Solís, 5.a Sección Judicial del Departamento de Maldonado, propiedad de la Compañía Parque Balneario Solís S. A.:

LUIS A. FORTUNATO, domic. Av. Juan B. Justo 6332, Bs. As. Rep. Argentina. Solar 588 Manzana 15, sup. 595 m. 98, plano agrimensor Luis M.a de Mula de Noviembre de 1931, padrón 230 m|á.

ENRIQUE JORGE ZIEGLER CASTEL, domic. Juan L. Cuestas 1526 Ap. 4. Solar 332 Manz. 46. sup. 895 m 63, plano agrimensor Gomensoro Correa de Setiembre de 1951, padrón 351 m|á.

ABRAHAN PESOVICH y HUGO CORREA, domic. Maldonado 889. Solar 351 Manz. 47, sup. 480 ms. 00, plano agrimensor Luis M.a de Mula de Noviembre de 1931, padrón 336 mayor área.

LUIS MONTANO, domic. Zapicán 2920. Solares 358, 359 y 360 Manz. 48, sup. 2.796 ms. 60, plano agrimensor Luis M.a de Mula de Noviembre de 1931, padrón 281.

JOHN REID, domic. Av. Sayago 1581. Solar 796 Manz. 48, sup. 1.398 ms 30 plano agrimensor Luis Ma de Mula de Noviembre de 1931, padrón 279.

ARON FUKS MELLER, domic. Av. Sayago 3256. Solar 800 Manz. 55, sup. 1.247 ms. 69, plano agrimensor Luis M.a de Mula de Diciembre de 1947, padrón 340 m|á.

BELTRAN UHALDE, domic. Manuel Pagola 3117. Solar 802 Manz. 56, sup. 1.198 ms. 81, plano agrimensor Luis M.a de Mula de Marzo de 1948, padrón 311 m|á.

RICARDO LARRAYA BUSSO, domic. Juncal 1395 p. 5 esc. 61. Solar 383 Manz. 57, su. 894 ms. 46, plano agrimensor Luis M.a de Mula de Noviembre de 1931 padrón 295 m|á.

RICARDO LARRAYA BUSSO, domic. Juncal 1395 p. 5, esc. 61. Solar 384 Manz. 57, sup. 894 ms. 46, plano agrimensor Luis M a de Mula de Noviembre de 1931, padrón 285 m|á.

MARIA LUISA OLASCUAGA y YOLANDA MARGARITA BRUNO ESTABILE, domic. José M.a Montero 3081 p 3 Ap. 4. Solar 395 Manz. 57, sup. 890 ms. 12, plano agrimensor Luis M.a de Mula de Marzo de 1958, padrón 633 m|á.

HARRY MARTIN MACADAM MARTIN, domicilio 25 de Mayo 510. Solar 804 Manz. 57, sup. 774 ms. 01, plano agrimensor Luis M.a de Mula, de Marzo de 1948, padrón 295 m|á.

MANUEL CARRO BERDIA, domic. Germinal 5510. Solar 410 Manz. 58, sup. 799 ms. 91, plano agrimensor Luis M.a de Mula, de Marzo de 1958, padrón 236 m|á.

ALLAN ROBERTSON JONES ROBERTSON, domic. Beyronth 1316. Solar 413 Manz. 58, plano agrimensor Luis M.a de Mula de Noviembre de 1931, padrón 236 m|á., sup. 530 ms.82.

DOMINGO CARCER TADEO, domic. Gobernador Viana 2470. Solar 806 Manz. 58, su. 708 ms. 03, plano agrimensor Luis M.a de Mula, de Marzo de 1948, padrón 236 m|á.

PABLO EDUARDO RANDALL ROSENFELD, domic. Canelones 995. Solar 808 Manz. 58, sup. 990 ms. 27 plano agrimensor Luis M.a de Mula, de Marzo de 1948, padrón 236 m|á.

HUGO PUCCIARELLI, domic. Eduardo Acevedo 1265. Solar 421 Manz. 60, sup. 1.025 ms. 51, plano agrimensor Luis M.a de Mula, de Noviembre de 1931, padrón 315.

EMILIANO SANCHEZ, domic. Balneario Solís, Departamento Maldonado. Solar 435 bis Manz. 60, plano agrimensor Luis M.a de Mula, de Noviembre de 1931, padrón 314 m|á., sup. 429 ms. 00.

MANUEL GONZALEZ ABADIA y MARIA JULIA NAVIA, domic. 26 de Marzo 1153. Solar 436 Manz. 60, sup. 763 ms. 23, plano agrimensor Luis M.a de Mula, de Noviembre de 1931, padrón 313 m|á.

JULIAN BERTOLA ALAREO, domic. Dante 2067. Solar 484 Manz. 63, sup. 909 ms. 73, plano agrimensor Luis M.a de Mula, de Noviembre de 1931, padrón 644 m|á.

ABEL GASPAR DOMINGUEZ BERGALLO y ANDRES ROBERTO LAGOMARSINO GONZALEZ, domic Tacuarembó 1406. Solar 5 Manz. 106, sup. 1 170 ms. 63, plano agrimensor Luis M.a de Mula, de Agosto de 1937, padrón 521.

MAGDALENA BAROCHE DE BENADA, domic. Miguel Barreiro 3272. Solar 401 Manz. 57, sup. 894 ms. 46, plano agrimensor Luis M.a de Mula de Noviembre de 1931, padrón 300 m|á.

ALFONSO HERCULES ESPOSITO y CARLOS DANTE CURTI, domic. Mercedes 1001. Solar 406 Manz. 57, sup. 894 ms. 46, plano agrimensor Luis M.a de Mula, de Noviembre de 1931, padrón 295 m|á.

CARLOS ANTONIO DOMINGO DUCUNING, domicilio Colonia 1090. Solar 407 Manz. 57, sup. 894 ms. 37 plano agrimensor Luis M.a de Mula, de Noviembre de 1931, padrón 295 m|á.

JOSE GARCIA ALVAREZ, domic. Enrique Castro 3895. Solar 408 Manz. 57, sup. 894 ms. 37 plano agrimensor Luis M.a de Mula, de Noviembre de 1931, padrón 295 m|á.

JULI BERGOLTZ, domic. Río Branco 1518. Solar 412 Manz. 58, sup. 791 ms. 40, plano agrimensor Luis M.a de Mula, de Noviembre de 1948, padrón 236 m|á.

MATIAS ENRIQUE RIPOLL RASU, domic. Julio Herrera y Obes 1192. Solar 417 Manz. 58, sup. 791 ms. 55 plano agrimensor Luis M.a de Mula, de Noviembre de 1931, padrón 236 mayor área.

MAGDALENA BAROCHE DE BENADA, domic. Miguel Barreiro 3272. Solar 426 Manz. 60, sup. 966 ms. 45 plano agrimensor Luis M.a de Mula, de Noviembre de 1931, padrón 313 m|á.

WASHIGTON NOVELLI, domic. Av. General Flores 3090. Solar 809 Manz. 60, sup. 843 ms. 17 plano agrimensor Luis M.a de Mula de Noviembre de 1931, padrón 313 m|á.

ALFREDO SERRANO, domic. Enrique Pouey 2358 Ap. 7. Solar 471 Manz. 63, sup. 909 ms. 73, plano agrimensor Luis M.a de Mula de Noviembre de 1931, padrón 631 m|á.

ARTURO CESAR OLIVIERI, domic. Bulevar España 2275 Ap. 2. Solar 472 Manz. 63, sup. 909 ms. 73, plano agrimensor Luis M.a de Mula de Noviembre de 1931, padrón 631 m|á.

JUAN INTRAINA PASQUE, domic. Luis de la Torre 493. Solar 481 Manz. 63, sup. 901 ms. 00, plano agrimensor Luis M.a de Mula de Noviembre de 1931, padrón 306 m|á.

JOSE MARTON HORVARTH, domic. San José 930. Solar 9 Manz. 102, sup. 702 ms. 13, plano agrimensor Luis M.a de Mula de Agosto de 1937, padrón 497 m|á.

JOSE AQUILES BRIGNOLE HARRIAGUE domic. Pedro F. Berro 731. Solar 29 Manz. 105, sup. 730 ms. 52, plano del agrimensor Luis M.a de Mula, de Agosto de 1937, padrón 645.

B) Solares ubicados en Progreso, 4.a Sección Judicial del Departamento de Canelones, empadronados anteriormente en mayor área con el N.o 4843, propiedad del señor PEDRO COHEN y señora LINDA PINTO DE COHEN:

OCIANIDE FELIX DE MORALES y BRAULIO FELIX, domic. Bruselas 4420. Solar 10 Manz. B, sup. 504 ms. 00 plano del agrimensor José S. Meier, de Diciembre de 1952, padrón actual 881.

JUAN EVANGELISTA CACERES GOMEZ, domic. Ciudad de Rivera, Departamento Rivera, Solar 23 Manz. D, sup. 258 ms. 60 plano del agrimensor José S. Meier de Diciembre de 1952, padrón actual 794.

PEDRO RAMON BLANCO CABRERA, domic. Asamblea 4815. Solar 16 Manz. H, sup. 534 ms. 7760 plano del agrimensor José S. Meier, de Diciembre de 1952, padrón actual 809.

SILVESTRO BOFFA BOGLIACCINO, domic. Colorado Chico, Departamento Canelones. Solar 1 Manz. J, sup. 497 ms. 77 plano del agrimenso José S. Meier de Diciembre de 1952, padrón actual 707.

JOSÉ PEDRO DACUNHA RODRIGUEZ, domic. Carabelas 3595. Solar 9 Manz. J, sup. 548 ms. 80 plano del agrimensor José S. Meller de Diciembre de 1952, padrón actual 715.

ANTONIO CAYAFFA MISTIA, domic. Progreso, Departamento Canelones. Solar 6 Manz. K, sup. 522 ms. 00 plano del agrimensor José S. Meier de Diciembre de 1952, padrón actual 726.

MARIA HERMOJENES PACHECO y|o MARIO ARANZAZU GARCIA, domic. Baltasar Brum s|n. "Las Piedras" y Libertad N.o 424 ap. 3 "La Paz" respectivamente y ambos del Departamento de Canelones. Solar 32 Manz. E, sup. 504 ms. 00 plano del agrimensor José S. Meier de Diciembre de 1952, padrón actual 748.

C) Solar ubicado en la 11a Sección Judical de este Departamento, de Montevideo, con frente a calle Ombú, propiedad del señor PEDRO AMBROSIO DE LOS SANTOS y ALIDA FRANCISCA ARANDA CARDOZO DE DE LOS SANTOS:

FRANCISCO ANIELLO PROVENZANO FALCO, domic. Magallanes 1008 bis. Solar 9; sup. 315 ms. 40, plano del agrimensor Arturo Pita de Marzo de 1927, padrón N.o 60423.

2) $264.00 15|pub. 381 En.15v.feb.4.

3—Convocatorias Comerciales

FINANCO S. A.
SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 28 de Enero de 1960, a las 10 horas en la sede social: Buenos Aires 350, a efecto de considerar la siguiente orden del día:

1) Informe del Directorio; 2) Balance general y cuenta de ganancias y pérdidas del ejercicio cerrado el 30 de Setiembre de 1959; 3) Elección de Directorio; 4) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Depósito de acciones: Hasta el 25 de Enero de 1960. — El Directorio.

3) $4.80 2|pub. 419 En.15-v.en.18.

SANTA CLARA S. A.

Convócase a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 29 de Enero de 1960 a las 9 y 30 horas, en la sede social: Buenos Aires 350, a efecto de considerar la siguiente orden del día:

1) Informe del Directorio; 2) Balance general y cuenta de ganancias y pérdidas; 3) Elección de Directorio; 4) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Depósito de acciones: Hasta el 26 de Enero de 1960. — El Directorio.

3) $3.60 2 pub. 421 En.15-v.en.18.

CERRILLOS S. A.

Convócase a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 28 de Enero de 1960 a las 11 y 45 horas, en la sede social: Buenos Aires 350, a efecto de considerar la siguiente orden del día:

1) Informe del Directorio; 2) Balance general y cuenta de ganancias y pérdidas; 3) Elección de Directorio; 4) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Depósito de acciones: Hasta el 25 de Enero de 1960. — El Directorio.

3) $3.60 2 pub. 415 En.15-v.en.18.

GABOTO S. A.

Convócase a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 28 de Enero de 1960, a las 11 y 30 horas, en la sede social: Buenos Aires 350, a efecto de considerar la siguiente orden del día:

1) Informe del Directorio; 2) Balance general y cuenta de ganancias y pérdidas; 3) Elección de Directorio; 4) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Depósito de acciones: Hasta el 25 de Enero de 1960 — El Directorio.

3) $3.60 2|pub. 416 En.15-v.en.18.

MIDAT S. A.

Convócase a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 28 de Enero de 1960 a las 11 y 45 horas, en la sede social: Buenos Aires 350, a efecto de considerar la siguiente orden del día:

1) Informe del Directorio; 2) Balance general y cuenta de ganancias y pérdidas; 3) Elección de Directorio; 4) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Depósito de acciones: Hasta el 25 de Enero de 1960. — El Directorio.

3) $3.60 2|pub. 417 En.15-v.en.18.

POMONA S. A.

Convócase a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 28 de Enero de 1960, a las 12 horas, en la sede social: Buenos Aires 350, a efecto de considerar la siguiente orden del día:

1) Informe del Directorio; 2) Balance general y cuenta de ganancias y pérdidas; 3) Elección de Directorio; 4) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Depósito de acciones: Hasta el 25 de Enero de 1960. — El Directorio.

3) $3.60 2|pub. 418 En.15-v.en.18.

SUVRETTA S. A.

Convócase a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 28 de Enero de 1960, a las 10 y 30 horas, en la sede social: Buenos Aires 350, a efecto de considerar la siguiente orden del día:

1) Informe del Directorio; 2) Balance general y cuenta de ganancias y pérdidas del ejercicio cerrado el 31 de Octubre de 1959; 3) Elección de Directorio; 4) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Depósito de acciones: Hasta el 25 de Enero de 1960. — El Directorio.

3) $4.80 2|pub. 420 En.15-v.en.18.

VEGA S. A.

Convócase a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 29 de Enero de 1960, a las 9 y 45 horas, en la sede social: Buenos Aires 350, a efecto de considerar la siguiente orden del día:

1) Informe del Directorio; 2) Balance general y cuenta de ganancias y pérdidas; 3) Elección de Directorio; 4) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Depósito de acciones: Hasta el 26 de Enero de 1960. — El Directorio.

3) $3.60 2|pub. 422 En.15-v.en.18.

SANTA MARTA S. A.

Convócase a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 29 de Enero de 1960, a las 10 horas, en la sede social: Buenos Aires 350, a efecto de considerar la siguiente orden del día:

1) Informe del Directorio; 2) Balance general y cuenta de ganancias y pérdidas; 3) Elección de Directorio; 4) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Depósito de acciones: Hasta el 26 de Enero de 1960. — El Directorio.

3) $3.60 2|pub. 423 En.15-v.en.18.

SOUTH AMERICAN INVESTMENT Co. S. A.

Convócase a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 29 de Enero de 1960, a las 10 y 15 horas, en la sede social: Buenos Aires 350, a efecto de considerar la siguiente orden del día:

1) Informe del Directorio; 2) Balance general y cuenta de ganancias y pérdidas; 3) Elección de Directorio; 4) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Depósito de acciones: Hasta el 26 de Enero de 1960. — El Directorio.

3) $3.60 2|pub. 424 En.15-v.en.18.

RIVER PLATE INVESTMENT Co. S. A.

Convócase a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 29 de Enero de 1960, a las 10 y 30 horas, en la sede social: Buenos Aires 350, a efecto de considerar la siguiente orden del día:

1) Informe del Directorio; 2) Balance general y cuenta de ganancias y pérdidas; 3) Elección de Directorio; 4) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Depósito de acciones: Hasta el 26 de Enero de 1960. — El Directorio.

3) $3.60 2 pub. 425 En.15-v.en.18.

UNIVERSAL INVESTMENT Co. S. A.

Convócase a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 29 de Enero de 1960, a las 10 y 45 horas, en la sede social: Buenos Aires 350, a efecto de considerar la siguiente orden del día:

1) Informe del Directorio; 2) Balance general y cuenta de ganancias y pérdidas; 3) Elección de Directorio; 4) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Depósito de acciones: Hasta el 26 de Enero de 1960. — El Directorio.

3) $3.60 2|pub. 426 En.15-v.en.18.

PANAMERICAN INVESTMENT Co. URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA

Convócase a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 29 de Enero de 1960, a las 11 horas, en la sede social: Buenos Aires 350, a efecto de considerar la siguiente orden del día:

1) Informe del Directorio; 2) Balance general y cuenta de ganancias y pérdidas; 3) Elección de Directorio; 4) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Depósito de acciones: Hasta el 26 de Enero de 1960. — El Directorio.

3) $3.60 2|pub. 427 En.15-v.en.18.

PANAMERICAN INVESTMENT Co. OVERSEAS S. A.

Convócase a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 29 de Enero de 1960, a las 11 y 15 horas, en la sede social: Buenos Aires 350, a efecto de considerar la siguiente orden del día:

1) Informe del Directorio; 2) Balance general y cuenta de ganancias y pérdidas; 3) Elección de Directorio; 4) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Depósito de acciones: Hasta el 26 de Enero de 1960. — El Directorio.

3) $3.60 2|pub. 428 En.15-v.en.18.

FICOSA S. A.

Convócase a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 29 de Enero de 1960, a las 11 y 30 horas, en la sede social: Buenos Aires 350, a efecto de considerar la siguiente orden del día:

1) Informe del Directorio; 2) Balance general y cuenta de ganancias y pérdidas; 3) Elección de Directorio; 4) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Depósito de acciones: Hasta el 26 de Enero de 1960. — El Directorio.

3) $3.60 2 pub. 429 En.15-v.en.18.

INCOFISA S. A.

Convócase a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 29 de Enero de 1960, a las 12 horas, en la sede social: Buenos Aires 350, a efecto de considerar la siguiente orden del día:

1) Informe del Directorio; 2) Balance general y cuenta de ganancias y pérdidas; 3) Elección de Directorio; 4) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Depósito de acciones: Hasta el 26 de Enero de 1960. — El Directorio.

3) $3.60 2|pub. 430 En.15-v.en.18.

KLONDYKE S. A.

Convócase a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 29 de Enero de 1960, a las 11 y 45 horas, en la sede social: Buenos Aires 350, a efecto de considerar la siguiente orden del día:

1) Informe del Directorio; 2) Balance general y cuenta de ganancias y pérdidas; 3) Elección de Directorio; 4) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Depósito de acciones: Hasta el 29 de Enero de 1960. — El Directorio.

3) $2.40 1|pub. 431 En.15-v.en.15.

POLUX S. A.
SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 29 de Enero de 1960 a las 10 y 45 horas, en la sede social: Buenos Aires 350, a efecto de considerar la siguiente orden del día:

1) Informe del Directorio; 2) Balance general y cuenta de ganancias y pérdidas; 3) Elección de Directorio; 4) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Depósito de acciones: Hasta el 25 de Enero de 1960. — El Directorio.

3) $3.60 2 pub. 413 En.15-v.en.18.

BRIGGS INTERNATIONAL INC. S. A.
SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 28 de Enero de 1960 a las 11 horas, en la sede social: Buenos Aires 350, a efecto de considerar la siguiente orden del día:

1) Informe del Directorio; 2) Balance general y cuenta de ganancias y pérdidas; 3) Elección de Directorio; 4) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Depósito de acciones: Hasta el 25 de Enero de 1960. — El Directorio.

3) $3.60 2 pub. 414 En.15-v.en.18.

MARFINCO S. A.
TERCERA CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 28 de Enero de 1960 a las 9 y 30 horas, en la sede social: Buenos Aires 350, a efecto de considerar la siguiente orden del día:

1) Informe del Directorio; 2) Balance general y cuenta de ganancias y pérdidas; 3) Elección de Directorio; 4) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Depósito de acciones: Hasta el 25 de Enero de 1960. — El Directorio.

3) $3.60 2|pub. 410 En.15-v.en.18.

FINANCO S. A.
TERCERA CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 28 de Enero de 1960, a las 9 y 45 horas, en la sede social: Buenos Aires 350 a efecto de considerar la siguiente orden del día:

1) Informe del Directorio; 2) Balance general y cuenta de ganancias y pérdidas; 3) Elección de Directorio; 4) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Depósito de acciones: Hasta el 25 de Enero de 1960. — El Directorio.

3) $3.60 2|pub. 411 En.15-v.en.18.

SUVRETTA S. A.
TERCERA CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 28 de Enero de 1960, a las 10 y 15 horas, en la sede social: Buenos Aires 350 a efecto de considerar la siguiente orden del día:

1) Informe del Directorio; 2) Balance general y cuenta de ganancias y pérdidas; 3) Elección de Directorio; 4) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Depósito de acciones: Hasta el 25 de Enero de 1960. — El Directorio.

3) $3.60 2|pub. 412 En.15-v.en.18.

COLOFIN S. A.

Se convoca a los señores accionistas de Colofin S. A. para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día viernes 5 de Febrero próximo a las 10 horas en el local de la calle Molinos de Raffo 728, para tratar el siguiente orden del día:

1.o Memoria, balance general con la cuenta de pérdidas y ganancias; 2.o Informe del Síndico; 3.o Elección de los Síndicos titular y su-

piente; 4.o Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Para asistir a la asamblea los accionistas deberán depositar las acciones o notas de depósitos bancarios en las Oficinas de la Sociedad, con cinco días de anticipación a la fecha indicada para la asamblea. — Montevideo, Enero 12 de 1960. — El Directorio.

3) $12.80 8 pub. 408 En.15-v.en.26.

PAJARITO S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

Primera convocatoria

De conformidad con lo establecido en el artículo 19 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria, que se efectuará el viernes 29 de Enero de 1960 a la hora 10 y 30 en el domicilio de la Empresa, Avda. 8 de Octubre número 4811, a fin de considerar la siguiente orden del día:

1.o Designación de dos accionistas para controlar y firmar el acta de la asamblea (artículo 27); 2.o Memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, distribución de utilidades e informe del Síndico; 3.o Designación del Síndico titular y suplente que actuará en el presente ejercicio.

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo veinticuatro de nuestros estatutos sociales, deberán depositar en la Secretaría de la Sociedad, con tres días de anticipación al determinado en esta convocatoria, las acciones que posean o un certificado de depósito extendido por una institución bancaria. — El Directorio.

3) $10.80 3|pub. 405 En.15-v.en.19.

BANCO POPULAR DEL URUGUAY

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas del Banco Popular del Uruguay a la asamblea general ordinaria que se celebrará el día 28 del corriente mes a las 18 y 30 horas en el local social calle 25 de Mayo N.o 402, para tratar la siguiente orden del día:

1.o Designación de dos accionistas para controlar el quórum; 2.o Consideración de la memoria del Directorio, del balance general, de la cuenta de ganancias y pérdidas, de la distribución de utilidades y del informe de la Comisión de Cuentas, correspondientes al 57 ejercicio; 3.o Elección de 3 Directores titulares, y 7 suplentes, y 2 titulares y 2 suplentes de la Comisión de Cuentas; 4.o Designación de tres accionistas para firmar el acta.

Para poder tomar parte en la asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones o certificados de depósitos de éstas en otros Bancos, en la Tesorería de la Casa Central, calle 25 de Mayo N.o 402, hasta dos días antes de la fecha fijada para la asamblea como lo dispone el artículo 16 de los estatutos. — Montevideo, Enero 14 de 1960. — El Secretario.

3) $22.40 8|pub. 400 En.15-v.en.26.

WATTINNE-BOSSUT y CIA. S. A.

De conformidad con lo que dispone el artículo 12 de los estatutos sociales, el Directorio de Wattinne-Bossut y Cía. S. A., convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 29 de Enero de 1960 a las 16 horas en la sede social de la calle Grál. Pacheco 1123-5 para considerar la siguiente orden del día:

1.o Designación de 2 accionistas para constituir la Comisión Escrutadora; 2.o Consideración de la memoria, balance general y estado de la cuenta pérdidas y ganancias; 3.o Remuneración al Directorio; 4.o Elección de Directorio; 5.o Designación de 2 accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se previene a los señores accionistas que para asistir a la asamblea, deberán registrar sus acciones en la sede de la sociedad con 3 días de anticipación, de acuerdo a lo que establece el artículo 11 de los estatutos.

3) $6.00 2|pub. 395 En.15-v.en.18.

ELABORADORA DE METALES S. A.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Aumento de capital

Se cita a los señores accionistas a la asamblea general extraordinaria a celebrarse el día 26 de Enero de 1960 a las 10 horas en nuestras oficinas, calle Miguelete 2110 para tratar el siguiente orden del día:

1.o Modificación de lo artículos 5.o, 11, 14, 28, 31, 36, 37 y 39 de los estatutos sociales; 2.o Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la presente asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que el plazo para el depósito de acciones o certificados bancarios, de acuerdo con el artículo 20 de los estatutos, termina tres días antes del fijado para la asamblea. — El Directorio

3) $12.00 5|pub. 375 En.15-v.en.21.

"EL TRIGAL SOCIEDAD ANONIMA"

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo a lo que disponen los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 3 de Febrero de 1960 a las 18 horas en el local de la empresa Avda. Gral. San Martín 3270 para considerar el siguiente orden del día:

1.o Consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondiente al 11 ejercicio social terminado el 31 de Diciembre de 1959; 2.o Elección de tres miembros del Directorio y sus respectivos suplentes; 3.o Nombramiento de Síndico titular y suplente; 4.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo a lo que dispone el artículo 31 de los estatutos sociales deberán justificar su calidad de tales mediante el depósito de los respectivos títulos o del certificado bancario de depósito de los mismos que se realizará en la Sociedad por lo menos cuarenta y ocho horas antes de la fijada para la celebración de la asamblea. — El Directorio.

3) $12.00 3|pub. 378 En.15-v.en.19.

JOSE A. CASSARINO S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Segunda convocatoria

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 35 de los estatutos sociales el Directorio de José A. Cassarino S. A. convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 22 de Enero de 1960 a las 15 horas en el local social de la calle Colonia 2249, para tratar el siguiente orden del día:

1.o Designación de dos accionistas para contralor de la asamblea y firmar el acta de la misma; 2.o Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, proyecto de distribución de utilidades e informe del Síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de Junio de 1959; 3.o Designación de nuevo Síndico titular y suplente.

Se previene a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones o el certificado bancario que las acredite con tres días de anticipación como mínimo al día fijado para la realización de la misma (artículo 36 de los estatutos). — El Directorio.

3) $12.60 3|pub. 376 En.15-v.en.19.

TABARE S. A.

Se convoca a los señores accionistas de la Sociedad a la asamblea general ordinaria de accionistas que se realizará el día 30 de Enero de 1960, a las 11 horas en el local de la calle Rincón N.o 487, escritorio 207, a los efectos de considerar el siguiente orden del día:

A) Aprobar o reformar la memoria, el balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al ejercicio vencido el 31 de Agosto de 1959, y resolver el destino a darse a las utilidades; B) Elegir miembros del Directorio y suplentes y resolver si han de recibir remuneración, y, en caso afirmativo, el monto de ésta; C) Designar un asambleísta para que, junto con el Presidente de la asamblea, apruebe y suscriba el acta de la misma.

Se recuerda a los señores accionistas que, para tomar parte en la asamblea, deberán depositar sus acciones en las Oficinas de la Sociedad con anticipación de, por lo menos, tres días a la fecha de la asamblea. — El Directorio.

3) $18.00 5|pub. 440 En.15-v.en.21.

FINACOR - CORPORACION FINANCIERA SOCIEDAD ANONIMA

QUINTA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

En virtud de lo que establece el artículo 12 de los estatutos, convócase a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria anual que se efectuará el 28 de Enero de 1960, a las 17 horas en la sede social, en la calle Buenos Aires 484, escritorio 24, para tratar el siguiente orden del día:

1.o Consideración de la memoria, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias e informe del Síndico correspondientes al ejercicio vencido el 30 de Noviembre de 1959; 2.o Elección del Directorio y Síndico para el nuevo ejercicio.

A fin de poder tomar parte en la asamblea, los accionistas deberán inscribirse, por lo menos tres días antes de la fecha señalada para la asamblea, en el registro de accionistas que se halla abierto a ese fin en la sede social arriba mencionada. — El Directorio.

3) $7.20 2 pub. 444 En.15-v.en.18.

6—Disolución de Sociedades

"ELIZALDE Y BONNET"

Se hace saber al público y comercio en general a efectos de la Ley 26-9-1904, que se ha disuelto la Sociedad "Elizalde y Bonnet" que gira en el ramo de Importación y Exportación, en la calle Bartolomé Mitre 1466 de esta ciudad, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el socio Cr. Héctor Bonnet Pouyanne, continuando la explotación total de la Empresa bajo la razón social de Héctor Bonnet Pouyanne. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo, 12 de Enero de 1960.

6) $24.00 20|pub. 384 En.15-v.feb.11.

8—Emplazamientos

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

EMPLAZAMIENTO DE VEREDAS

Con fecha de Diciembre 30 de 1959 el Concejo Departamental, Resuelve: Conceder un nuevo plazo, que será hasta el 31 de Marzo de 1960, para que se cumpla con la Ordenanza de Veredas. A continuación se transcribe la misma:

"Se emplaza a los propietarios de inmuebles de la ciudad de Florida, Planta Urbana, para que dentro del término que se ha fijado (31 de Marzo de 1960), a contar desde la fecha, realicen las obras de construcción, reparación o reconstrucción de las veredas, bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento, realizará las obras el Concejo Departamental con cargo a los propietarios respectivos, sin perjuicio de aplicar a los omisos, multas de $ 4.00 a $ 50.00". — Florida, Diciembre 30 de 1959. — Andrés Martínez García, Presidente. — Alarico C. Rodríguez, Secretario.

8) (C.C.) 1|pub. 30082 En.15-v.en.15.

12—Licitaciones Públicas

ADMINISTRACION MUNICIPAL DE TRANSPORTES COLECTIVOS DE MONTEVIDEO

(A.M.D.E.T.)

LICITACION PUBLICA N.o 986

Segundo llamado

Contratación de un camión con volcadora para servicios de acarreo por el término de hasta 1.000 horas.

Fecha de apertura: 26 de Enero de 1960. — Hora: 10.

Local: Sección Proveeduría y Almacenes, calles Dante y Joaquín Requena. — Montevideo, Enero de 1960. — La Gerencia.

12) (C.C.) 1|pub. 30091 En.15-v.en.15.

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS

LICITACION PUBLICA N.o 1.215

Adquisición de: "Oxígeno y Gas Acetileno"

Fecha de apertura: 3 de Febrero de 1960. — Hora: 10.

Dirección: Rambla Franklin D. Roosevelt número 160, tercer piso, en la Secretaría de la Dirección General de Administración. — Montevideo, 14 de Enero de 1960. — El Director de Administración.

12) (C.C.) 3|pub. 30085 En.15-v.en.19.

CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA INDUSTRIA Y COMERCIO

PRIMEROS LLAMADOS

Apertura: Martes 2 de Febrero de 1960.

N.o 20.493. — Bibliotecas de madera. Hora: 9.

N.o 20.495. — Sillas asiento conformado madera. Hora: 10.

N.o 20.496. — Sillones giratorios y perchas. — Hora: 11.

Estas licitaciones se efectuarán de acuerdo a los respectivos pliegos de condiciones que se hallan a disposición de los interesados en la Proveeduría General de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio, calle Dante N.o 1851, tercer piso, donde podrán ser retirados todos los días en horas de Oficina.

Las propuestas se abrirán en la mencionada Proveeduría el día y hora indicados en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, 8 de Enero de 1960.

12) (C.C.) 10|pub. 30083 En.15-v.en.28.

CONSEJO CENTRAL DE ASIGNACIONES FAMILIARES

LICITACION PUBLICA N.o 1-60

Crea, dril y madrás

Se llama a licitación pública para la adquisición de crea, dril y madrás, para las Unidades Sanatoriales de los Servicios Coordinados de Asignaciones Familiares.

Pliego de condiciones: Retiro en la sede del Consejo Central.

Apertura de propuestas: El 29 de Enero de 1960 a las 9 horas, en el Consejo Central, San José 1132, tercer piso.

12) $5.40 3|pub. 443 En.15-v.en.19.

CONSEJO NACIONAL DE SUBSISTENCIAS Y CONTRALOR DE PRECIOS

Departamento Comercial.—Sección Licitaciones

LICITACION PUBLICA N.o 1-60

Segundo llamado. — Fob y|o Cif

Adquisición de aceitunas

Se llama por segunda vez a licitación pública para la adquisición de aceitunas verdes en salmuera, de acuerdo a los respectivos pliegos de condiciones especiales y generales, los que pueden ser retirados en la Sección Licitaciones del Consejo, calle Paysandú N.o 935, en horas hábiles de oficinas públicas.

Las propuestas se recibirán y abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto, el día 28 de Enero de 1960, a las 10 horas, en la sede del Consejo, calle Paysandú N.o 935, primer piso.

12) (C.C.) 3|pub. 30084 En.15-v.en.19.

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

DIRECCION DE PROVEEDURIA Y ALMACENES

Licitación N.o 3.288

Llámase a licitación pública por segunda y última vez para la adquisición de un equipo de soldadura eléctrica, de acuerdo con los pliegos de condiciones que los interesados podrán retirar en esta Dirección, calle San José N.o 1390 (planta baja del Palacio Municipal) en horas hábiles.

Recepción y apertura de propuestas: el día 21 de Enero del corriente año, a las 9 horas.— Valor del pliego de condiciones: $ 2.00.

12) (C.C.) 1|pub. 30095 En.15-v.en.15.

Licitación N.o 3.023|2-B.

Llámase a licitación pública para la adquisición de columnas de hierro completas (base y fuste), para sostén de semáforos, de acuerdo

con los pliegos de condiciones que los interesados podrán retirar en esta Dirección, calle San José N.o 1390 (planta baja del Palacio Municipal), en horas hábiles.
Recepción y apertura de propuestas: el día 25 de Enero del corriente año, a las 9 horas. — Valor del pliego de condiciones: $ 2.00.
12) (C.C.) 1|pub. 30096 En.15-v.en.15.

INSPECCION GENERAL DE POLICIAS
LICITACION N.o 3

Llámase a licitación pública para el suministro de 10 bibliotecas de cedro lustradas, 200 sillas de cedro lustradas, 20 mesas de cedro lustradas, de acuerdo al pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en el local de la Inspección General, Andes 1478, todos los días y horas hábiles.
Las propuestas se recibirán en esta Oficina el día 1.o de Febrero del actual a las 10 horas. — Montevideo, Enero 12 de 1960.
12) (C.C.) 3 pub. 30086 En.15-v.en.19.

INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDAS ECONOMICAS
LICITACION N.o 91

Convócase a licitación pública, por primera vez, para el suministro de dos bombas para abastecer de agua al depósito del Barrio N.o 12, de estricto acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra en esta Secretaría a disposición de los interesados.
Las propuestas se recibirán y abrirán el día 3 de Febrero próximo a las 10 y 30 horas, en la Sección Jurídica de este Instituto, en presencia de los interesados que concurran al acto, previa presentación del Certificado de la Caja de Jubilaciones, Patente de Giro del año en curso y Certificado de Pago de Asignaciones Familiares.
El comprobante del depósito de garantía por concepto de mantenimiento de propuesta, deberá ser presentado, para su intervención, en la Contaduría de este Instituto, con la anticipación mínima de 24 horas a la apertura de las propuestas. — Montevideo, Enero 13 de 1960. — Agraciada 1409, 2.o piso. — La Secretaría.
12) (C.C.) 10|pub. 30092 En.15-v.en.28.

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA
DIRECCION DE GANADERIA
Segundo llamado

Equipos para análisis de baños garrapaticidas. Suministro e impresión de libretas y boletas con destino a la lucha contra la garrapata.
De acuerdo a las autorizaciones dadas por el Ministerio de Ganadería y Agricultura y en cumplimiento de las disposiciones vigentes, llámase a licitación pública, por segunda vez, para el suministro de los siguientes materiales:
50 (cincuenta) equipos para análisis de baños garrapaticidas a base de toxafeno y elementos (solvente y rompedores de emulsión) en cantidad suficiente para 3.000 análisis. — Fecha de apertura: miércoles 27 de Enero de 1960, a la hora 9 y 30 en el local de la calle Colonia número 892, piso 7.o.
400 (cuatrocientas) libretas de cincuenta (50) boletas triplicadas.
1.000 (un mil) libretas de cincuenta (50) juegos duplicados de la fórmula N.o 7.
50.000 (cincuenta mil) juegos triplicados de la fórmula N.o 6.
Fecha de apertura: miércoles 27 de Enero de 1960, a la hora 10 en el local de la calle Colonia N.o 892, piso 7.o.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la División Secretaría de este Organismo.
Las propuestas deberán ser presentadas por los interesados en el acto de apertura de cada una de las licitaciones indicadas en el sellado correspondiente y en sobres cerrados y lacrados, en la División Secretaría de la Dirección de Ganadería, calle Colonia N.o 892, piso 7.o. — Montevideo, Enero 15 de 1960. — División Secretaría.
12) (C.C.) 3|pub. 30081 En.15-v.en.19.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas que se detallan a continuación:
Ruta N.o 101. — Tramo: Accesos al Aeropuerto Nacional de Carrasco. — Ubicada en la 7.a Sec. Jud. del Dpto. de Canelones. — Expediente N.o 4396. — Propiedad de JUAN ANTONIO BRACIA. — Padrones números 16.223 y 16.224 partes. — Area: 3223 m.c. 05 dms.
Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, Avda. Uruguay número 1120. — Montevideo, 13 de Enero de 1960.
9) $12.80 8|pub. 446 En.15-v.en.26.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 8
Segundo llamado

Artículos: Lamparillas y Tubos fluorescentes.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones (Guaraní N.o 1599) todos los días hábiles de 8 a 12 horas.
Apertura: Enero 28 de 1960, a las 9 horas. — Montevideo, Enero 13 de 1960.
12) (C.C.) 5|pub. 30089 En.15-v.en.21.

Licitación pública N.o 7
Segundo llamado

Artículos: Máquinas para peluquero, Peinillas, Jaboneras, Asentadores, Brochas, Cepillos, Navajas, Piedras alumbre, Pulverizadores, Tijeras.
Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles de 8 a 12 horas en la Sección Adquisiciones de dicho Servicio (Guaraní número 1599).
Apertura: 28 de Enero de 1960, a las 10 horas. — Montevideo, Enero 12 de 1960.
12) (C.C.) 5|pub. 30090 En.15-v.en.21.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
Oficinas Centrales y Servicios Generales
LICITACION N.o 25
Adquisición de ficheros metálicos e impresión de fichas para inventario
(Segundo llamado)

Item N.o 1 — 10 (diez ficheros metálicos, con cuatro cajones para fichas de 3 por 5 pulgadas, con correderas, cerradura tipo Yale o similar, terminados con pintura nitrocelulosa color gris acerado o verde standard.
Item N.o 2. — Las fichas que se licitan serán hasta 100 000 en cartulina blanca y hasta 100.000 en cartulina de color celeste, con igual modelo en ambos casos, formato 3 por 5 pulgadas y no serán menos de 50.000 fichas de cada color.
Deberá adjuntarse muestras de todos los tipos que se oferten, para apreciar su calidad y color. La impresión responderá al modelo que, conjuntamente con el Pliego de Condiciones Generales, estará a disposición de los interesados en la Sección Compras de la Universidad, 18 de Julio 1824, de 8 a 11 horas todos los días.
Las ofertas, en los sellados de ley, pueden hacerse para cada uno o para ambos artículos licitados, y serán abiertas el día 22 de Enero de 1960 a las 10 horas, en presencia de los interesados que concurran, cualquiera sea su número. — Sección Compras.
12) (C.C.) 1|pub. 30093 En.15-v.en.15.

14—Matrimonios de Montevideo

Montevideo, Enero 17 de 1959

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la Ley N.o 9.906 del 30 de Diciembre de 1939.
De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo, debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:
"En fe de lo cual intimo, a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer la causa. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la Ley".
(Espacio limitado a tres días, por la Ley número 9.906)

2.a Sección

ALFREDO HECTOR MASOLINI, 24 años, soltero, mecánico, argentino, domiciliado Rincón 561 y ANGELA ESTHER DI TAVI, 36 años, soltera, argentina, domiciliada Rincón 561.
OSCAR ENRIQUE CANDIA, 31 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Cerrito 236 y TERESITA SILVA, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Cerrito 236.

4.a Sección

RICARDO ANGEL MACRINO, 30 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Andes 1318 y ANA VIRGINIA CAZZANIGA, 33 años, soltera, maestra normal, argentina, domiciliada Andes Andes 1318.
EMILIANO JOSE JACQUEMET, 67 años, soltero, jubilado, suizo, domiciliado Andes 1220 y LUCILA SEQUILLARI, 59 años, soltera, modista, argentina domiciliada Andes 1220.
CARLOS ANIBAL GOMEZ, 39 años, soltero, metalúrgico, argentino, domiciliado Ciudadela 1174 y ALICIA HERRERA, 30 años, soltera, textil, argentina, domiciliada Ciudadela 1174
OSCAR ANTONIO DAMASO AUTUORI, 40 años, soltero, comercio, argentino, domiciliado Andes 1318 y OLGA BADINI, 34 años, soltera, argentina, domiciliada Andes 1318.

7.a Sección

SILVIO ENRIQUE DECIMA, 43 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Lavalleja 1738 y OLGA GURMANDI, 33 años, soltera, oriental, domiciliada Lavalleja 1738.
GASTON FRANCISCO VERRI, 29 años, soltero, piloto mercante, oriental, domiciliado Carlos Roxlo 1587 y VIRGINIA LIANE LIMA LEAO, 26 años, soltera, estudiante, brasileña, domiciliada Carlos Roxlo 1587.

10.a Sección

FERNANDO PONCE, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Juan de Dios Peza 2368 y YOLANDA TERESA ESPINOSA, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Industria 2227.
WALTER FRANCISCO RESCHUTZEGGER, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Enrique Clay 2662 y MARIA JULIA GAGGERO, 28 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada Larravide 2591.
PEDRO ROBLES, 42 años, soltero, zapatero, español, domiciliado Marco Aurelio 4026 y BLANCA ESTHER GERMAN, 35 años, divorciada, modista, oriental, domiciliada M. Aurelio 4026.

11.a Sección

ULISES MEDINA, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Joanicó 4031 y TITEYA ALVAREZ, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Joanicó 4031.

13.a Sección

LUIS ENRIQUE CONSTANTINI, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Chile 3310 y CARMEN GARCIA CASTELLO, 29 años, soltera, empleada, española, domiciliada Grecia 3545.

14.a Sección

OSCAR COSTABEL, 38 años, soltero farmacéutico, argentino, domiciliado Agraciada 3650 y ELISA HERRERA, 37 años, soltera argentina, domiciliada Agraciada 3650.
JOSE DELFIN FRAGA, 37 años, soltero, comercio, argentino, domiciliado Larrobla 951 y MARTA MARIA DIAZ, 41 años, soltera, argentina, domiciliada Larrobla 951.
ALBERTO CARLOS FILLOLA FERNANDEZ, 38 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado Agraciada 2911 y ALBA FRANCISCA VARELA CASTRO, 40 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Agraciada 2911.

15.a Sección

JORGE TOSAR, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Blanes 1177 y SELVA DA SILVA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Canelones 1764.
ANGEL HUMBERTO HERNANDEZ, 25 años, soltero, militar, oriental, domiciliado 18 de Julio 1906 y ENRIQUETA MARGARITA LAPLIQUE, 19 años, soltera, oriental, domiciliada 18 de Julio 1906.
JOAQUIN ARTURO DIEGUEZ, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Maldonado 1805 y MERCEDES EBE ORGAZ, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Charrúa 2029.

16.a Sección

VALERIO CASTRO, 30 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Vicente Yáñez Pinzón 4560 y ROSALIA LEITES, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Vicente Yáñez Pinzón 4552.

17.a Sección

WALTER TELMO CARBALLO, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Gral. Flores 4488 y ELSA ROSA TOLVE, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Gral. Flores 4488.

18.a Sección

EDUARDO JEREZ, 32 años, soltero, técnico mecánico, argentino, domiciliado Maldonado 2243 Ap. 9 y BEATRIZ ESTHER TOCCI, 25 años, soltera, argentina domiciliada Maldonado 2243 Ap. 9.
WILFREDO EDGARDO GOMEZ BRUNE, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Acevedo Díaz 1244 y MARINA LIA MORENO, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Canelones 2205.
VICENTE CAMPO, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Brito del Pino 1282 y BENILDE DIEZ, 25 años, soltera, española, domiciliada B. del Pino 1282.
JOSE ANTONIO NUÑEZ, 22 años, soltero, empleado, español c|l. domiciliado Dr. D. Terra 1113 Ap. 4 y NORMA MATILDE RIAL, 23 años soltera, oriental, domiciliada Dr. D. Terra 1119 Ap. 4.
JUAN JOSE GALAN RAIZ, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Fco. Araucho 1163 Ap. 14 y MARIA MARTHA SMALDONE, 24 años, soltera oriental domiciliada Chaná 2292 bis.
JACOBO AZAR, 21 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Gregorio Suárez 2722 y LYDIA CLARA LEVY, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Solano Antuña 2908.
TOMAS BLUMGRUND, 28 años, soltero, químico textil, checoeslova, domiciliado P. del Riego 1029 y BARBARA ABRAMCZYK, 27 años, soltera, alemana, domiciliada Jaime Zudáñez 2577.
LUIS ALBERTO FIGUEROA, 26 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado Guaná 2240 y MARTHA AZUCENA ROJO, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Joaquín Requena 1436.

20.a Sección

CARLOS PEREYRA, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Concordia 4232 y MARIA PRUDENCIA ARGUELLO, 29 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Concordia 4232.

23.a Sección

HERBERT JORGE AMADO, 28 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado Mariano Moreno 2617 y CARMEN ISNELDA GARIN, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Monte Caseros 3014.

24.a Sección

AURELIO CERVIÑO, 39 años, soltero, empleado, español, domiciliado Juan P. Laguna 3457 y DOLORES PARAPAR, 33 años, soltera, española, domiciliada Juan P. Laguna 3457.
14) $2.00 3|pub. v.en.19.

15—Pago de Dividendos

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
Oficinas Centrales y Servicios Generales
LICITACION N.o 26
Adquisición de mimiógrafo, máquinas de escribir y mobiliario, para la escuela universitaria de servicio social y el Departamento de Extensión Universitaria y Acción Social.
Segundo llamado)

Item 1 — Un (1) mimeógrafo eléctrico, automático, con gabinete o sin gabinete.

Item 2 — Dos (2) máquinas de escribir de 180 espacios, tipo pica.

Item 3 — Seis (6) armarios metálicos con cinco estantes cada uno, dos puertas y cerraduras, medidas standard.

Item 4 — Un (1) escritorio metálico con tapa de linoleum, cuatro cajones y cerradura.

Item 5 — Dos (2) escritorios metálicos o mesas-escritorio para auxiliares.

Item 6 — Ocho (8) sillas de metal y madera conformada.

Item 7 — Tres (3) sillones tapizados en cuero, de un cuerpo.

Item 8 — Una (1) biblioteca metálica standard.

Item 9 — Un (1) perchero de pié con hasta cuatro picos.

Item 10 — Una (1) silla giratoria metálica, tapizada en cuero.

Deberán adjuntarse ilustraciones o folletos de los artículos licitados, especificándose medidas y|u otras características que contribuyan a su diferenciación.

Las ofertas, en los sellados de ley, pueden efectuarse para cada uno o para cualquier número de artículos licitados y serán abiertas el día 25 de Enero de 1960 a las 10 horas, en presencia de los interesados que concurran, cualquiera sea su número.

Se reserva el derecho de adjudicar la adquisición hasta las cantidades indicadas de cada Item.

El Pliego de Condiciones Generales y este Particular estarán a disposición de los interesados en la Sección Compras de la niversidad sados en la Sección Compras de la Universidad horas todos las días — Sección Compras.
15) (C.C.) 1|pub. 30094 En.15-v.en.15.

17—Propiedad Literaria y Artística

BIBLIOTECA NACIONAL

HILDEBRANDO A. BERENGUER, domiciliado en esta ciudad solicita la inscripción de la obra titulada "El Arbol", de la que se declara autor. — Montevideo, 13 de Enero de 1960. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $4.00 10|pub. 403 Ene.15-v.en.28.

20—Remates

FLORENCIO FIGUEREDO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno
JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, doctor Guido Berro Oribe, dictado en los autos caratulados "Alvarez Villar Francisco y otros contra SOCIEDAD URUGUAYA DE CREDITO Y AHORRO SOCIEDAD ANONIMA". (Ejecución de hipoteca, Ficha 399), se hace saber que el día 17 del mes de Febrero a las 11 horas, en la Asociación de Rematadores, Zabala 1328 por el martillero señor Florencio Figueredo, asistido del Alguacil y Actuaria Adjunta, en un solo lote, al mejor postor y sin base, sacará a la venta el siguiente bien inmueble. De una fracción de campo ubicada en la Décima Sección Judicial del Departamento de Rocha, denominado "Balneario Arachània", empadronado en mayor área con el número seis mil novecientos dieciséis y de acuerdo a los planos del agrimensor Natalio S. Bielli de Junio y Octubre de mil novecientos cincuenta, inscriptos en la Oficina Departamental de Catastro de Rocha con los números ciento noventa y doscientos ochenta y ocho respectivamente, las siguientes manzanas:

Zona número dos: Manzana número veintiocho: superficie: ocho mil seiscientos noventa y seis metros cuadrados cincuenta centímetros con ciento ochenta y ocho metros veinte centímetros al Sud-Oeste con frente al Balneario Antoniópolis; al Nord-Este ciento ochenta y tres metros cincuenta y cinco centímetros a la calle Número Once; al Nord-Oeste, cuarenta metros frente a espacio libre y al Sud-Este, cuarenta metros sesenta y cinco centímetros que los separa de manzana veintinueve.

Manzana número veintinueve: superficie: tres mil doscientos noventa y un metros sesenta y un centímetros; sesenta y siete metro al Sud-Oeste con Balneario Antoniópolis; cuarenta metros cuarenta y cinco centímetros al Nord-Oeste frente a manzana veintiocho; cincuenta y seis metros veinticinco centímetros al Nord-Este a calle Número Once y al Sud-Este, cincuenta y siete metros treinta centímetros frente a manzana treinta y uno.

Manzana número treinta: superficie: cinco mil ochocientos setenta y nueve metros veintiún centímetros, con dieciocho metros treinta y un centímetros de frente al Sud-Oeste a la calle Número Once: al Nord-Oeste, ciento setenta y seis metros ochenta centímetros a pasaje de diez metros; al Norte veintiocho metros treinta y tres centímetros a la calle Número Nueve y frente a calle Número Catorce, al Sud-Este, ciento setenta y seis metros siete centímetros.

Manzana número treinta y uno: superficie: cinco mil quinientos cuarenta y nueve metros cuatro centímetros, con setenta y un metros cuarenta y siete centímetros de frente al Sud-Oeste con Balneario Antoniópolis: sesenta y tres metros setenta y cuatro centímetros al Nord-Oeste a calle número Catorce; al Nord-Este setenta y un metros nueve centímetros a calle Número Once y al Sud-Este, noventa y tres metros tres centímetros a calle Número Quince.

Manzana número treinta y dos: superficie: doce mil dos metros cuarenta y siete centímetros, con frente al Nord-Oeste a calle Número Catorce ciento noventa y dos metros setenta y dos centímetros; al Norte sesenta y un metros cuarenta y cinco centímetros a calle Número Nueve: al Este, ciento sesenta y nueve metros ochenta y cinco centímetros a calle Número Quince y setenta metro cuarenta y dos centímetros al Sur a calle Número Once.

Manzana treinta y tres: superficie: ocho mil quinientos nueve metros noventa centímetros: setenta metros cuarenta y cinco centímetros al Sud-Oeste frente a Balneario Antoniópolis: al Nord-Oeste ciento dos metros siete centímetros a calle Quince; al Norte, setenta y tres metros treinta y siete centímetros a calle Número Once y al Sud-Este ciento veintiocho metros catorce centímetros a Avenida Costanera.

Manzana treinta y cuatro: superficie: diez mil sesenta y un metros un centímetro; ciento cincuenta y siete metros treinta y cinco centímetros al Nord-Oeste a calle Número Quince: al Norte setenta metros con ochenta y seis centímetro a calle Número Nueve: al Sud-Este ciento treinta metros veinticinco centímetros a Avenida Costanera y setenta y dos metros trece centímetros al Sur a calle Número Once.

Manzana treinta y cinco: superficie; nueve mil ochocientos ochenta y ocho metros cincuenta y dos centímetros: ciento sesenta y un metros doce centímetros frente al Nord-Oeste a calle Número Catorce: al Norte sesenta y seis metros cincuenta y tres centímetros a calle Número Ocho; al Sud-Este, ciento cincuenta y ocho metros setenta y un centímetros a calle Número Quince y al Sur cincuenta y nueve metros veintisiete centímetro a calle Número Nueve.

Manzana treinta y seis: superficie: once mil setecientos dos metros cuarenta y cuatro centímetros: ciento sesenta y cinco metro ocho centímetros al Nord-Oeste a calle Número Quince; al Norte, sesenta y tres metros veinte centímetros a calle Número Ocho: al Sud-Este ciento ochenta y siete metros ochenta centímetros a Avenida Costanera y al Sur, setenta y un metros diecinueve centímetros a calle Número Nueve.

Manzana treinta y siete: superficie: cuatro mil quinientos veintisiete metros cuarenta y siete centímetros: al Nord-Oeste, sesenta y cuatro metros veintinueve centímetros a calle Número Catorce; al Norte sesenta y cuatro metros sesenta y cinco centímetros a calle Número Tres: al Sur-Este sesenta y seis metros a calle Número Quince y al Sur sesenta y siete metros cincuenta y cinco centímetros a calle Número Ocho.

Manzana treinta y ocho: superficie: cuatro mil cuatrocientos ochenta y cuatro metros veinticinco centímetros: al Nord-Oeste sesenta y cinco metros noventa centímetros a calle Número Quince: al Norte sesenta y seis metros noventa y dos centímetros a calle Número Tres: al Sud-Este sesenta y tres metros cincuenta y nueve centímetros a Avenida Costanera y al Sur sesenta y tres metros cuarenta centímetros a calle Número Ocho.

Zona número cuatro: Manzana treinta y nueve: superficie: diecisiete mil novecientos cincuenta y nueve metros veintidós centímetros; al Nord-Oeste doscientos veintitrés metros noventa y dos centímetros a calle Número Catorce; al Norte, ciento diez metros cincuenta centímetros a Avenida "D"; al Sud-Este doscientos sesenta y nueve metros cuarenta centímetros a calle Número Quince y al Sur sesenta y cuatro metros treinta y seis centímetros a calle Número Tres.

Manzana cuarenta: superficie: quince mil quinientos cincuenta y cinco metros cincuenta centímetros; al Nord-Oeste doscientos setenta metros setenta centímetros a calle Número Quince; al Nord-Este cuarenta y siete metros trece centímetros a Avenida "D"; al Sud-Este doscientos sesenta metros cincuenta y seis centímetros a Avenida Costanera y al Sud-Oeste sesenta y siete metros treinta y nueve centímetros a calle Número Tres.

Manzana cuarenta y uno: superficie: nueve mil novecientos cuarenta y ocho metros cuarenta y siete centímetros al Oeste, línea curva de ciento setenta y dos metros setenta y tres centímetro a calle Número Quince; al Nord-Este noventa y siete metros veinticinco centímetros a calle Número Veinticinco; al Sud-Este ciento cincuenta y un metros quince centímetros a Avenida Costarera y al Sud-Oeste cuarenta y cinco metros noventa y siete centímetros a Avenida "D".

Manzana cuarenta y dos: superficie: dieciséis mil setecientos cuatro metros treinta y tres centímetros; al Sud-Oeste noventa y cuatro metros ocho centímetros a calle Número Veinticuatro; al Norte ochenta y un metros diecisiete centímetros a calle Número Diecisiete: al Nord-Este doscientos ochenta y dos metros con padrón ocho mil cuatrocientos treinta y siete: al Sud-Este cuarenta y nueve metros cincuenta y dos centímetros a Avenida Costanera y al Sud-Oeste trescientos doce metros treinta y nueve centímetros a calle Número Veinticinco.

Manzana cuarenta y tres: superficie: (en forma de U), veinte mil novecientos cuarenta metros treinta y cuatro centímetros; al Nord-Oeste veintitrés metros a calle Número Trece; a calle Número Veinticuatro curva de trescientos cuarenta y ocho metros cincuenta y un centímetros; ochava frente a plaza diez metros setenta y ocho centímetros; a calle Número Veinticinco curva de ciento cincuenta y seis metros noventa y nueve centímetros; frente a calle Número Quince ciento ochenta y seis metros cincuenta y cinco centímetros; a Avenida "D", ciento cuarenta y cuatro metros treinta y tres centímetros y frente a Parque veintinueve metros dieciocho centímetros.

Manzana cuarenta y cuatro (bordeando la anterior): superficie: nueve mil seiscientos cuatro metros ochenta y dos centímetros: al Oeste, ochava frente a Plaza de diecisiete metros setenta y seis centímetros; al Nord-Oeste sesenta y ocho metros treinta y siete centímetros a calle Número Veinticinco; al Nord-Este, Sud-Este, Sud-Oeste, trescientos dos metros setenta y un centímetros a calle Número Veinticuatro.

Manzana cuarenta y cinco: superficie: veintidós mil novecientos treinta y ocho metros sesenta y cinco centímetros al Nord-Oeste a calle Número Doce, ciento cuatro metros treinta y seis centímetros; al Nord-Este, ciento sesenta y cuatro metros noventa y ocho centímetros a calle Número Diecisiete: al Este ciento veintiún metros dieciocho centímetros a calle Número Veinticuatro; al Sur sesenta y cinco metros noventa y dos centímetros a calle Número Veinticinco y al Sud-Oeste curva de doscientos veintisiete metros un centímetros a Avenida "B".

Manzana cuarenta y seis (triangular): superficie: trece mil quinientos sesenta y ocho metros treinta y cinco centímetros; al Oeste ciento cuarenta metros cuarenta y cuatro centímetros calle Número Doce: al Este, curva de ciento cincuenta y seis metros treinta centímetros a Avenida "B" y al Sur ciento cinco metros cincuenta centímetros a calle Número Veintitrés.

Manzana cuarenta y siete: superficie: doce mil seis metros nueve centímetros; al Norte noventa y un metros ocho centímetros a calle Número Veintitrés; al Nord-Este ochava frente a Plaza de once metros veintiocho centímetros y once metros cincuenta; al Sur-Este frente a calle Número Trece, ciento un metros; lateral frente a Parque, al Sur, treinta y cinco metros dieciocho centímetros; fondos frente a Parque, doscientos treinta y tres metros cuatro centímetros y un curva de noventa y nueve metros ochenta y cinco centímetros al Sur, frente a calle Veintidós.

Manzana cuarenta y ocho: superficie: nueve mil ochocientos ochenta y dos metros diez centímetros; al Nord-Oeste sesenta y cinco metros diez centímetros a calle Número Doce; al Norte, curva de ciento setenta y seis metros setenta y cinco centímetros a calle Veintidós; al Sur-Este, ciento cincuenta metros cuarenta y cinco centímetros a calle Número Trece y al Sud-Oeste ochenta y siete metros cincuenta y cuatro centímetros a calle Número Tres.

Manzana cuarenta y nueve: superficie: seis mil cuatrocientos ochenta y nueve metros noventa y dos centímetros; al Nord-Oeste, ciento sesenta y cuatro metros cinco centímetros; al Norte, curva de treinta y seis metros trece centímetros a Avenida "D"; al Sud-Este doscientos siete metros a calle Número Catorce y al Sud-Oeste diciséis metros a calle Número Tres.

Manzana cincuenta y cinco: superficie: nueve mil ciento cincuenta metros cuarenta y seis centímetros; al Nord-Oeste, ochenta y tres metros setenta y cinco centímetros a calle Número Once; al Nord-Este noventa metros doce

centímetros a calle Veintidós; al Sud-Este ciento veintiséis metros ochenta y siete centímetros a calle Número Veinte y al Sud-Oeste treinta y seis metros ochenta centímetros a la Avenida "A".

Manzana cincuenta y seis: superficie: once mil ochocientos ochenta y siete metros noventa centímetros; al Nord-Oeste ochenta y nueve metros treinta y seis centímetros a calle Número Veinte; al Este, curva de ciento siete metros veintidós centímetros a calle Veintidós; al Sud-Este, setenta y un metros veintiocho centímetros a calle Número Doce y al Sud-Oeste treinta y un metros cuarenta y seis centímetros a Avenida "A".

Manzana cincuenta y siete: superficie: once mil doscientos cuarenta metros setenta y dos centímetros; al Oeste, noventa y dos metros sesenta y tres centímetros a calle Veinte; al Norte, quince metros a calle Veintitrés; al Este, ciento sesenta y ocho metros ochenta y ocho centímetros a calle Doce y al Oeste curva de ciento once metros setenta y tres centímetros a calle Veintidós.

Manzana cincuenta y ocho: superficie: nueve mil once metros noventa y un centímetros; al Oeste ciento quince metros dieciséis centímetros a calle Veinte; al Norte, setenta y tres metros catorce centímetros a Avenida "B"; al Este, ciento treinta y nueve metros noventa y ocho centímetros a calle Número Doce y al Sur treinta y cuatro metros seis centímetros a calle Veintitrés.

Manzana cincuenta y nueve: superficie: ocho mil ochocientos un metros veinte centímetros; al Nord-Oeste, ciento diecisiete metros setenta y un centímetros a calle Número Veinte; al Norte sesenta y cuatro metros veinticinco centímetros a calle Diciesiete; al Sud-Este ochenta y nueve metros trece centímetros a calle Número Doce y al Sur setenta y cuatro metros cuarenta y siete centímetros a Avenida "B".

Manzana sesenta (bis): superficie: catorce mil ciento setenta y cuatro metros seis centímetros; al Nord-Oeste cincuenta y nueve metros cincuenta y cinco centímetros a calle Veinte; al Nord-Este, trescientos diecisiete metros con padrón ocho mil cuatrocientos treinta y siete y al Sud-, Sud-Oeste, curva de trescientos veintidós metros siete centímetros a calle Diecisiete.

Manzana sesenta y dos: superficie: diez mil ciento veintiséis metros diez centímetros; al Nord-Oeste ciento catorce metros setenta y cuatro centímetros a calle Once; al Norte, noventa y seis metros treinta centímetros a calle Veinte y al Sur ochenta y un metros sesenta y seis centímetros a Avenida "B".

Manzana sesenta y cuatro: superficie: cinco mil novecientos cincuenta y dos metros treinta y nueve centímetros; al Oeste, curva de sesenta y un metros cuarenta centímetros a calle Once; al Este, ciento seis metros sesenta y seis centímetros a calle Veinte y al Sud-Oeste ochenta y seis metros setenta y dos centímetros a calle Veintidós.

Quedan exceptuados de la hipoteca, por estar ya vendidos los siguientes solares:

Zona número cuatro: Manzana cuarenta y dos: solar cinco: superficie: cuatrocientos veintidós metros cuarenta y un centímetros; curva de veintiséis metros a la calle Diecisiete; al Oeste veintiocho metros veintiséis centímetros con solar cuatro; veinte metros al Oeste con parte del solar tres y doce metros setenta y ocho centímetros al Este con solar siete.

Manzana cuarenta y tres: solar uno: superficie; quinientos dieciocho metros noventa y un centímetros; al Oeste quince metros a la calle número Trece; quince metros al Este con parte del Solar cinco, al Norte treinta y cuatro metros ochenta y dos centímetros con solar dos y al Sur treinta y cuatro metros cuarenta centímetros con frente a espacio libre.

Solar dos: superficie: quinientos veintidos metros veintiseis centímetros; quince metros al Oeste a calle Número Trece; al Este quince metros con parte del solar seis; al Sur treinta y cuatro metros ochenta y dos centímetros con solar uno y al Norte treinta y cuatro metros ochenta y cuatro con solar tres.

Solar tres: superficie: quinientos veintiún metros sesenta y nueve centímetros; quince al Oeste a calle Número Trece; quince metros al Este con parte del solar seis al Sur treinta y cuatro metros ochenta y cuatro centímetros con solar dos y treinta y cuatro metros setenta y seis centímetros al Norte con solar cuatro.

Manzana cuarenta y seis: solar dieciseis: superficie: quinientos cinco metros treinta centímetros: veinte metros al Oeste con solar dieciocho; veinte metros al Este, a la Avenida "B"; al Nord-Oeste treinta y un metros ochenta centímetros con solar quince y al Sud-Este veinte metros noventa y cuatro centímetros con parte del solar diecisiete.

Solar diecisiete superficie: seiscientos treinta y nueve metros ochenta centímetros; al Sud-Este quince metros setenta y ocho centímetros con frente a Plaza; al Este veinticuatro metros treinta y cuatro centímetros a la Avenida "B"; al Sur diecinueve metros catorce centímetros a calle Veintitrés y al Oeste y Nord-Oeste, diecinueve metros cuarenta y seis centímetros y veinte metros noventa y cuatro centímetros con solares dieciocho y dieciseis respectivamente.

Solar dieciocho: superficie: cuatrocientos ochenta metros tres centímetros; al Sur veinte metros a calle Veintitres; al Norte veinte metros con solar dieciseis; al Sud-Este diecinueve metros cuarenta y seis centímetros con solar diecisiete y al Oeste treinta metros sesenta y ocho centímetros con solar diecinueve.

Manzana cuarenta y siete: solar siete: superficie; quinientos dos metros setenta y tres centímetros; quince metros al Nord-Oeste a calle Número Doce; quince metros al Sud-Este frente a Parque; al Sur treinta y tres metros treinta y ocho centímetros con solar seis y treinta y tres metros sesenta y seis centímetros con solar ocho.

Solar ocho superficie: quinientos siete metros setenta centímetros; quince metros al Nord-Oeste a calle Doce; al Sud-Este, quince metros frente a Parque; al Sur treinta y tres metros sesenta y seis centímetros con solar siete y al Norte, treinta y siete metros cuatro centímetros con solar nueve.

Solar nueve: superficie: quinientos diecisiete metros setenta y ocho centímetros; quince metros al Nord-Oeste a calle Doce; quince metros al Sud-Este frente a Parque; al Norte treinta y cuatro metros cuatro centímetros con solar ocho y treinta y cinco metros cuatro centímetros con solar diez.

Solar diez: superficie: quinientos treinta y siete metros cuarenta y ocho centímetros; quince metros al Nord-Oeste a calle Doce; quince metros al Sud-Este a Pasaje de siete metros al Sur, treinta y cinco metros cuatro centímetros con solar nueve y al Norte, treinta y seis metros ochenta y dos centímetros con solares once y doce.

Solar once: superficie: quinientos cincuenta y seis metros veintinueve centímetros; al Nord-Oeste, veintisiete metros sesenta centimetros a calle Doce; al Este, veintiseis metros cincuenta y cuatro centímetros con solar doce; dieciseis metros ochenta y dos centímetros al Sur con parte solar diez y dieciocho metros sesenta centímetros al Norte a calle Veintitres.

Solar doce: superficie: quinientos cuatro metros cinco centímetros; al Nord-Oeste veintiseis metros cincuenta y cuatro centímetros con solar once; veinticuatro metros al Sud-Este a Pasaje de siete metros; al Sur veinte metros con parte solar diez y veinte metros al Norte a calle Veintitres.

Manzana cuarenta y ocho: solar catorce: superficie: cuatrocientos setenta y un metros veintitres centímetros; al Sur dieciocho metros sesenta centímetros a calle Número Tres; al Norte veintisiete metros sesenta y dos centímetros con solar trece; veinte metros al Nord-Oeste con parte solar quince y al Sud-Este quince metros sesenta centímetros a calle Trece.

Manzana cuarenta y nueve: solar uno: superficie: quinientos setenta y cuatro metros setenta y nueve centímetros; al Sud-Oeste, trece metros cuarenta y cinco centímetros a calle Número Tres; al Nord-Este diecisiete metros treinta y cinco centímetros con parte solar dos; al Nord-Oeste veinticuatro metros cuarenta y cinco centímetros a calle Trece y veintiocho metros dos centímetros al Sud-Oetse con solar catorce.

Manzana cincuenta y cinco: solar uno: superficie: novecientos noventa y ocho metros treinta y dos centímetros; al Sud-Oeste veinte metros cincuenta y seis centímetros a Avenida "A"; al Nord-Este diecisiete metros setenta centímetros con parte solar dos; al Sud-Este, cuarenta y dos metros treinta y seis centímetros con solar dieciseis y al Nord-Oeste cuarenta y seis metros diez centímetros a calle once.

Solar catorce: superficie: quinientos noventa y nueve metros ochenta y cuatro centímetros; al Sud-Oeste diecisiete metros a Avenida "A"; al Nord-Este, diecisiete metros con solar doce; al Nord-Oeste, treinta y seis metros ocho centímetros con solar quince y al Sud-Este treinta y cuatro metros setenta centímetros con solar trece.

Solar quince: superficie: seiscientos treinta metros noventa y siete centímetros; al Sud-Oeste diecisiete metros a Avenida "A" y diecisiete metros con parte de los solares dos y doce; al Nord-Este: al Sud-Este, treinta y seis metros ocho centímetros con solar catorce, y cuarenta y ocho metros setenta centímetros al Nord-Oeste con solar dieciseis.

Manzana cincuenta y seis: solar uno: superficie: quinientos setenta y siete metros cuarenta y nueve centímetros; al Sud-Oeste, nueve metros setenta centímetros y una ochava de cinco metros al Nord-Oeste a Avenida "A"; al Este dieciseis metros catorce centímetros con solar dos; al Nord-Oeste treinta y seis metros noventa centímetros a calle Veinte y al Sud-Este cuarenta y un metros setenta y dos centímetros con solar dieciocho.

Manzana cincuenta y siete: solar siete: superficie: quinientos setenta y tres metros cuatro centímetros; veintidós metros al Nord-Oeste a calle Veinta; veintidos metros al Sud-Este con solar nueve; al Sur veinticuatro metros ochenta y seis centímetros con parte del solar seis y al Norte veintisiete metros ochenta y ocho centímetros con solar ocho.

Solar ocho: superficie: cuatrocientos cincuenta y cuatro metros treinta y tres centímetros; al Nord-Oeste quince metros cincuenta y dos centímetros y una ochava de cinco metros a calle Veinte; al Norte veintiocho metros veinticuatro centímetros a calle Veintitres; al Sud-Este doce metros treinta y cuatro centímetros con parte solar nueve y veintisiete metros ochenta y ocho centímetros con solar siete.

Solar diez: superficie: cuatrocientos treinta y un metros cincuenta y cinco centímetros; quince metros al Norte a calle Veintitres; quince metros al Sur con parte solar doce; al Oeste treinta y un metros diez centímetros con solar nueve y al Este veintiocho metros doce centímetros con solar once.

Solar once: superficie: cuatrocientos treinta metros cincuenta y cinco centímetros; doce metros diez centímetros al Norte y ochava de cinco metros a calle veintitres; al Sur dieciséis metros ochenta y ocho centímetros con solar doce; al Oeste veintiocho metros doce centímetros con solar diez y veintitres metros diez centímetros al Este a calle doce.

Manzana cincuenta y ocho: solar uno: superficie: cuatrocientos treinta y nueve metros catorce centímetros; al Nord-Oeste diecinueve metros a calle Veintitres; al Norte, veintitres metros sesenta y ocho centímetros con parte solar dos; al Nord-Oeste catorce metros; ochava de cinco metros al Oeste a calle Veinte y veintidos metros noventa y seis centímetros al Sud-Este con solar dieciocho.

Solar dieciocho: superficie: cuatrocientos cuarenta metros; dieciocho metros al Sur a calle Veintitrés; diecisiete metros al Norte con parte de los solares dos y quince; al Nordoeste veintidós metros noventa y seis centímetros con solar uno y al Sudeste veintiocho metros cincuenta y ocho centímetros con parte de los solares dieciséis y diecisiete.

Manzana cincuenta y nueve: solar nueve: superficie: trecientos setenta metros ochenta y un centímetros; dieciséis metros treinta y cinco centímetros al Norte y ochava cinco metros a calle Diecisiete; al Sur, diecisiete metros veintiséis centímetros con parte solar diez; al Nordoeste veintiún metros ochenta centímetros con solar ocho y al Sudeste quince metros cuarenta y cinco centímetros a calle Doce.

Manzana sesenta bis: solar treinta y siete: (triangular) superficie: cuatrocientos treinta y tres metros seis centímetros; treinta y un metros al Nordeste, con padrón ocho mil cuatrocientos treinta y siete; al Sur, cuarenta y un metros ochenta y cinco centímetros a calle Diecisiete y al Nordoeste veintisiete metros noventa y cuatro centímetros con solar treinta y seis.

Manzana sesenta y cuatro: solar cinco: superficie; quienientos cincuenta y ocho metros veinticuatro centímetros; al Oeste veinticinco metros diez centímetros a calle Once; al Este, veintiséis metros veintidós centímetros con solar seis; al Sur, diecinueve metros cuarenta centímetros con parte solar cuatro y al Norte, dieciocho metros a calle Veintitrés.

Solar seis: superficie: quinientos veinte metros veintisiete centímetros; ventidós metros al Norte a calle Veintitrés; veintiún metros al Sur con parte solares cuatro y ocho; al Oeste, veintiséis metros veintidós centímetros con solar cinco y al Este veintidós metros cincuenta y dos centímetros con solar siete.

Solar siete: superficie: cuatrocientos ochenta y dos metros sesenta y seis centímetros; al Norte diecinueve metros setenta y cinco centímetros a calle Veintitrés; al Sur, veintiséis metros cuarenta centímetros con solar ocho; al Oeste, veintidós metros cincuenta y dos centímetros con solar diez y al Este quince metros cinco centímetros con ochava de cinco metros a calle Veinte.

Zona número dos: Manzana treinta: solar diez: superficie: cuatrocientos ochenta y un metros dieciocho centímetros; diecisiete metros de frente al Sudoeste; veintiocho metros noventa y cinco centímetros al Norte con solar once; diecisiete metros al Sudeste a calle Catorce y veintiocho metros veinticinco centímetros al Sudoeste con solar nueve.

Se previene: A) El mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento de la misma a los efectos legales, en efectivo; B) Son de cargo del comprador los gastos y derechos de escrituración, la comisión del rematador, certificados, impuestos, de la citada escritura; C) Que el inmueble descripto se rematará en un solo lote. Y a los efectos legales se hace esta publicación, haciendo constar que los títulos de propiedad y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria del Juzgado Letrado Civil Cuarto Turno (25 de Mayo 523, piso 4) a disposición de los interesados. — Montevideo, Diciembre 30 de 1959.

Se hace constar que se habilitó el feriado judicial mayor al efecto de las publicaciones de edictos. — Julia Techera Bonilla, Act. Adj.

20) $1.660.80 24|pub. 406 En.15-v.feb.17.

22—Sociedades de Responsabilidad Limitada

SOCIEDAD LIMITADA

Por documento privado de 14 de Octubre de 1959, inscripto en el Registro Público y General de Comercio con el Nº 578, folio 2205, libro N.o 2 de Contratos se constituyó una sociedad de reponsabilidad limitada entre los señores: CARLOS ALBERTO TUCCELLI PACILIO; VICTOR GARBARINO FERRAZ; y MARTIN LEVI WESTERFELD. Objeto: carpintería y anexos. Capital: inicial $ 22.000.00 dividido cuotas $ 7.333.33 cada uno. Cada uno de los so-

cios aportó una de dichas cuotas en dinero y especies. Plazo: 2 años a contar desde el otorgamiento prorrogable automáticamente por periodos sucesivos de dos años salvo preaviso de 90 días en contrario. La administración y dirección está a cargo de los tres socios actuando conjuntamente como directorio. Los balances e inventarios se practicarán anualmente al 31 de Octubre. Las utilidades y pérdidas se reparten proporcionalmente a los capitales. Toda controversia entre los socios se decidirá por arbitraje. Para la liquidación regirá el Código de Comercio. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Enero de 1960.

22) $ 28.00 10|pub. 401 En.15.-v.en.28.

23—Trámites de Marcas

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 88.081. — Montevideo, Enero 4 de 1960. — Con esta fecha P. Dubourg, en representación de Nsu Werke Aktiengesellschaft, de Alemania, solicita la marca

Sport-PRINZ

para artículos de la clase 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $18.00 10|pub. 409 En.15-v.en.28.

24—Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 12.994. — Montevideo, Enero 12 de 1960. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Montecatini, Societa Generale per L'Industria Mineraria e Chimica y Karl Ziegler, de Italia y Alemania respectivamente, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Procedimiento para mejorar las propiedades mecánicas y de manufactura de polímeros de propileno, elevados y lineales" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3o del decreto reglamenrio de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.

24) $16.00 10|pub. 397 En.15-v.en.28.

ACTA N.o 12.993. — Montevideo, Enero 12 de 1960. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Montecatini, Societa Generale per L'Industria Mineraria e Chimica y Karl Ziegler, de Italia y Alemania, respectivamente, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Procedimiento para la preparación de polímeros de Alfa-olefinas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario

24) $12.00 10|pub. 396 En.15-v.en.28.

ACTA N.o 12.995. — Montevideo, Enero 12 de 1960 — Con esta fecha José Farina, de Montevideo solicita patente de invención por el término de 15 años para: "Nuevo tipo de respaldo intermedio", y de acuerdo al decreto reglamentario de ley N.o 10.089 se ordena esta publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario

24) $8.00 10|pub. 379. En.15-v.en.28.

25—Ventas de Comercio

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que hemos prometido en venta a la sociedad Impagliazzo y Milne S. A. el comercio que en el ramo de taller mecánico y ajuste de motores en general ubicado en la calle La Paz 1678. Acreedores presentarse en 25 de Mayo 544 entrepiso (estudio del Dr. Italo Corbo). — Montevideo, 13 de Enero de 1960. — IMPAGLIAZZO y VILLAR LIMITADA.

25) $ 24.00 20|pub. 445 En.15.-v.feb.11.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas. Prometí vender mi comercio de Café y Bar y Bebidas Alcohólicas ubicado en la calle Sgo. Labandera Nº 751. Al señor José Ramón Martínez, con fecha Noviembre 1 de 1959, Ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores a la calle Sgo. Labandera Nº 751. — MANUEL MARTINEZ SANIN. — SOFIA BRUS GOMEZ

25) $ 16.00 20|pub. 402 En.15.-v.feb.11

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometí vender a Manuel Mancebo Facal, la parte indivisa que me corresponde en el comercio de Panadería "Santa María", sito en la calle Bogotá 3325 de esta ciudad. Acreedores: en plazo legal en el mismo comercio. — Montevideo, 1º de Enero de 1960. — PELAYO PEREIRA PEREZ.

25) $ 16.00 20|pub. 394 En.15.-v feb 11.

27—Varios

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL
OFICINA DE CONCURSOS

Se comunica a los señores Maestros que se encuentra abierto el plazo de recepción de solicitudes de inscripción en esta Oficina Andes 1273 a los Concursos que a continuación se detallan:

Lamado para vacantes producidas al 31 de Diciembre 1959.

Maestros Directores en Escuelas comunes del país, segundo grado Méritos-Méritos y Oposición Oposición.

Maestros Directores en Escuelas comunes del Departamento de Montevideo. 1.er grado, Méritos-Méritos y Oposición.

Maestros Directores en Escuelas de Práctica del país, Méritos y Oposición.

Maestros de Segundo Grado en Escuelas comunes del país. Méritos-Méritos y Oposición-Oposición.

Llamados para vacantes a producirse al 31 de Diciembre de 1960.

Maestros Directores en Escuelas al Aire Libre del país. Méritos y Oposición.

Maestros Directores en Cursos para Adultos de Montevideo. Méritos.

Maestros Directores en Cursos para Adultos Litoral e Interior del país. Méritos.

Maestros en Escuelas al Aire Libre del país, Escuela Marítima y Preventorio Escolar de Montevideo. Méritos y Oposición.

Maestros en Jardines de Infantes Comunes. Méritos y Oposición.

Maestros de Segundo Grado en Escuelas de Práctica de Montevideo. Méritos-Méritos y Oposición.

Maestros de Primer Grado en Escuelas de Práctica de Montevideo. Méritos-Méritos y Oposición.

Maestros de Primer Grado en Escuelas Comunes de Montevideo. Oposición.

Maestros en Cursos para Adultos de Montevideo. Méritos y Oposición.

Maestros de Clases Diferenciales del país. Méritos y Oposición-Oposición.

Maestros Inspectores Departamentales Respectivas, se encuentra abierto el plazo de recepción de solicitudes a los concursos que a continuación se detallan:

Maestros Directores en Escuelas comunes, primer grado, litoral e interior. Méritos-Méritos y Oposición-Oposición.

Maestros de Segundo Grado en Escuelas de Práctica, litoral e interior del país, Méritos-Méritos y Oposición.

Maestros de Primer Grado en Escuelas de Práctica, litoral e interior del país, Méritos-Méritos y Oposición.

Maestros de Primer Grado en Escuelas comunes del litoral e interior del país. Oposición.

Maestros en Cursos para Adultos. Méritos y Oposición. Litoral e interior.

Las solicitudes extendidas en los sellados y timbres de ley, serán recibidas, acompañadas en los siguientes documentos: Credencial Cívica, Carnet de Salud con menos de un año de expedición.

Las solicitudes para intervenir en concursos de Méritos, Méritos y Oposición, deberán ser acompañados de la Carpeta de Antecedentes y el Valor: Temporal (expedido por la Inspección Departamental correspondiente) de acuerdo a disposiciones vigentes, los que no se recibirán vencido el plazo de inscripción.

Vencimiento del plazo de inscripción: 31 de Marzo de 1960. — Montevideo, Enero 7 de 1960.

27) (C. C.) 1|pub. 30079 En.15.-v.en.15.

CONCEJO LOCAL AUTONOMO DE PANDO
PANTEON DE LA EX "SOCIEDAD DE SOCORROS MUTUOS HUMANITARIA" DE PANDO

Llámase a quiénes se consideren con derecho a la propiedad del Panteón de la ex Sociedad de Socorros Mutuos Humanitaria (Pando), construído sobre las parcelas números 19 y 20 del Cuadro 4.o; con un plazo máximo de 60 (sesenta) días para la reclamación pertinente, a partir de la fecha.

Asimismo, se hace saber de los deudos de los fallecidos y sepultados en dicho Panteón, que se procederá a la reducción de los restos vencido el plazo aludido, y depositados en el "Osario de Urnas".

Vencido el plazo acordado, el Concejo Autónomo procederá a dictar resolución, con respecto al Expte. G. 3238|945. Servando Lacruz, Presidente; Omar Mora, Secretario. — Pando, 7 de 1960.

27) (C.C.) 30 pub. 30080 En.15-v.feb.25.

POSESION NOTORIA Y RECTIFICACIONES DE PARTIDAS
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "DOTI GAITO DE GIORDANO, MARIA, JOSEFINA DOTI GAITO DE PREYONES, TERESA VICENTA DOTI GAITO y ANUNCIACION CATALINA DOTI GAITO. Posesión notoria y rectificaciones de partidas. L.o 47, folio 341". se cita y emplaza por el término de noventa días, a doña María Sposito de Doti y a todos los que tengan algún interés, en el juicio que por posesión notoria de estado civil de hijas naturales de don José Doti, han iniciado María Doti Gaito de Giordano, Josefina Doti Gaito de Preyones y Teresa Vicenta y Anunciación Catalina Doti Gaito, a fin de que dentro del mencionado término, comparezcan a estar a derecho en el indicado juicio, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio. Se hace constar que ha sido habilitada la Feria Judicial Mayor, a los efectos del emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 31 de 1959. — Luis Antonio Lamas, Actuario

27) $ 84.00 30|pub. 434 En.15.-v.feb.25

SOCIEDAD ITALIANA DE M. S. UNIONE E BENEVOLENZA DE BATLLE Y ORDOÑEZ
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se cita a todos los asociados a concurrir a la Asamblea Gral. Extraordinaria que tendrá lugar el día 25 de Enero de 1960 a las 18.00 horas en el local del Hotel Sarasola del Pueblo Batlle y Ordóñez, a efectos de considerar el siguiente Orden del día: 1.o) Nombramiento de la Mesa; 2.o) Expropiación del inmueble padrón 52, propiedad social, sito en este Pueblo; 3.o) Designación de los socios que representarán a la Sociedad en este trámite. Nota: La Asamblea se reunirá en segunda convocatoria, a los 30 minutos de la hora señalada para la primera, con el número de socios que se hallen presentes. — La Comisión Directiva.

27) $4.00 1|pub. 388 En.15-v.en.15.

MUTUALISTA ISRAELITA DEL URUGUAY
CONVOCATORIA

Se convoca a los asociados de la Mutualista Israelita del Uruguay para una asamblea general extraordinaria que se realizará el día martes 26 de Enero de 1960 a las 20 horas en la sede social de la calle José L. Terra 2526 para tratar la siguiente orden del día:

1) Elección de la mesa; 2) Lectura y aprobación del acta anterior; 3) Informe y aumento de la cuota social; 4) Construcción del Hospital-Sanatorio propio en la Avda. Garibaldi 2596-8.

Nota: De acuerdo a los estatutos sociales, una hora después de la indicada, la asamblea sesionará legalmente con cualquier número de asociados presentes.

2) Con esta convocatoria queda nula la convocatoria anterior para el día 19 del corriente mes. — La Comisión Directiva.

27) $4.00 1|pub. 433 En.15-v.en.15.

YERBATERA URUGUAYA S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno

Aumento de capital

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno doctor don Celestino D. Pereira, se hace público: Que ante este Juzgado se ha presentado: "Yerbatera Uruguaya Sociedad Anónima", solicitando la inscripción del acta de aumento de su capital, la que se transcribe a continuación:

Testimonio parcial. — En Montevideo a los 5 días del mes de Junio de 1959, se reúne el Directorio de Yerbatera Uruguaya S. A. bajo la presidencia del señor Romeo Zerboni. Por moción del señor Presidente, se entra a tratar lo referente, a la ampliación del capital autorizado de la sociedad, lo cual se considera necesario actualmente. Luego de un cambio de ideas sobre el particular, el Directorio, resuelve por unanimidad, se gestione la ampliación —ya prevista en los estatutos— del capital autorizado hasta la suma de pesos 750.000.00 (setecientos cincuenta mil pesos), quedando autorizado el Gerente señor Checre Adippe para realizar los trámites pertinentes. — Rometo Zerboni, Presidente. — Juan Noceti. — Jorge Mántaras Roge.

Concuerda: Bien y fielmente lo testimoniado con el original de su tenor que luce de la página doscientos setenta y cuatro a doscientos setenta y cinco, del libro de actas de asambleas de la sociedad anónima "Yerbatera Uruguaya" que he visto y al que me remito. En fe de ello, y para presentar ante los Poderes Públicos, extiendo el presente que sello, signo y firmo en la ciudad de Montevideo a once de Agosto de mil novecientos cincuenta y nueve. Hay un signo. — (Firmado): J. Antonio Prunell.

Copia: "Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Octubre 6 de 1959. — Visto: La solicitud de "Yerbatera Uruguaya S. A." a los efectos de que se le autorice el aumento de su capital con la suma de $ 150.000.00 (ciento cincuenta mil pesos). Considerando: Según acta notarial adjunta (fojas 1) se han cumplido los requisitos pertinentes. Atento a lo informado por

la Inspección General de Hacienda el Fiscal de Gobierno de Primer Turno, El Consejo Nacional de Gobierno, Resuelve: Aprobar el aumento del capital autorizado de "Yerbatera Uruguaya S. A." el que queda fijado en la suma de $ 750.000.00 (setecientos cincuenta mil pesos). A sus fines, expídase el testimonio correspondiente y devuélvase la documentación presentada. Comuníquese, notifíquese y archívese. — Por el Consejo: ECHEGOYEN. — JUAN EDUARDO AZZINI. — Manuel Sánchez Morales, Secretario".

Es copia fiel. — Montevideo, 16 de Octubre de 1959. — (Firmado): F. Gargaglioni, Director de Secciones (Interino).

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno. — Romeo Zerboni, constituyendo domicilio en la Avenida 18 de Julio N.o 1843 ante el señor Juez digo: Que de acuerdo con lo que surge de la documentación que se acompaña, tenga facultades para gestionar la inscripción del aumento del capital de "Yerbatera Uruguaya Sociedad Anónima", en el Registro Público de Comercio. Por lo expuesto pido: Se me tenga por presentado, por constituído el domicilio y se proceda a inscribir las reformas referentes al aumento de capital de "Yerbatera Uruguaya S. A." Otrosí pido: Autorizo al señor Alejandro M. André a retirar los recaudos de referencia. Dígnase el señor Juez acceder a lo solicitado. — (Firmado): Romeo Zerboni.

Montevideo, 23 de Octubre de 1959. — Recibido hoy con estatutos, doy fe. — González Neiro.

Tomé razón al folio 481 del libro 53 de conocimiento con el N.o 2771. — González Neiro. Montevideo, 24 de Octubre de 1959. — Al despacho del señor Juez. — González Neiro.

22.620. — Montevideo, Octubre 24 de 1959. — Vista al señor Fiscal de lo Civil sin más trámite. — Pereira. — E. González Neiro.

Fiscalía de lo Civil de Tercer Turno. — Vista N.o 5151. — Señor Juez: Puede usted acceder a lo solicitado. — Montevideo, Noviembre 24 de 1959. — (Firmado): Julio Viana.

25.034. — Montevideo, Noviembre 28 de 1959. — Vistos: Decrétase la inscripción solicitada. Liquidados y repuestos los tributos, a cuyo fin se fija la cantidad de $ 200.00, remítase al Registro de Comercio. Oportunamente, publíquese, háganse desgloses y entregas y archívese. — Pereira. — E. González Neiro.

Dicha reforma ha sido inscripta con el número 524 al folio 2685 del libro N.o 2 de estatutos a cargo del Registro Público y General de Comercio, de esta ciudad. Y a sus efectos, se hace esta publicación para la cual se habilitó la próxima Feria Judicial Mayor. — Montevideo, Diciembre 17 de 1959. — Eduardo González Neiro, Actuario.

$107.00. — 1|pub. — 21880.

TOPER S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

Inscripción de sus estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, doctor don Carlos Fleurquin Narbondo. se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado "Toper S. A.", solicitando la inscripción de sus estatutos, cuyo trámite se transcribe a continuación:

Testimonio

Acta N.o 1. — En Montevideo, a los veintidos días de Abril del año 1959, se reúnen los señores Raúl J. Couture y Gastón M. Labat, quiénes convienen en constituir una sociedad anónima la que se regirá por los estatutos y tendrá las autoridades que en la presente acta se consignan.

Estatutos de Toper S. A.

CAPITULO I

Denominación, duración y objeto

Artículo 1.o Bajo la denominación de Toper S. A., queda constituída por el término de cincuenta años una sociedad anónima financiera y comercial que con domicilio en esta ciudad de Montevideo, capital de la República Oriental del Uruguay, funcionará dentro del régimen jurídico determinado por la Ley número 11.073 en las condiciones señaladas en el artículo 7.o y con arreglo a las limitaciones establecidas en el país, por los artículos 1.o, 2.o y 3.o, de la ley de referencia desarrollando su actividad preferente en el extranjero. Dicha sociedad se dedicará a toda actividad financiera por cuenta propia o de terceros inverciones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, a la compra, venta, depósito, administración y negocios de valores mobiliarios o inmobiliarios por cuenta propia o ajena, a actividades industriales, participación en otras firmas comerciales, intervención en operaciones financieras y comerciales a la representación de terceros ya sean personas físicas o jurídicas a la financiación de obras y en general a los negocios conexos en los que quedan establecidos.

Art. 2.o A los efectos expresados podrá la sociedad por intermedio de su Directorio ejercer sin limitación alguna todos los actos necesarios con tan amplias facultades como las que tiene una persona natural para disponer de todos sus bienes y derechos y contraer toda clase de obligaciones.

CAPITULO II.

Capital social y acciones

Artículo 3.o El capital de la sociedad será de $ 150.000.00 (ciento cincuenta mil pesos) divididos en acciones de $ 1.000.00 (mil pesos) cada una al portador, pudiendo emitir títulos representativos de una o más acciones. Puede el Directorio cuando lo considere conveniente aumentar el capital autorizado hasta la suma de tres millones de pesos ($ 3.000.000.00) moneda nacional con la debida autorización del Poder Ejecutivo, los aumentos de capital se harán observando las demás disposiciones estatutarias o legales y en la misma forma que la integración original. Llevarán las firmas del Presidente y otro Director. Hasta tanto las acciones no se encuentren totalmente integradas se emitirán certificados nominativos, los que no podrán ser transferidos sin previa conformidad del Directorio. En caso de transmisión a título universal de uno o varios certificados nominativos a más de una persona los herederos deberán ponerse de acuerdo sobre la designación de un representante común.

CAPITULO III

Directorio

Artículo 4.o La sociedad será administrada por un Directorio compuesto de tres a cinco miembros. El número de miembros será fijado dentro de las limitaciones señaladas por la asamblea general extraordinaria convocada expresamente a tal fin y está compuesta de un Presidente y el resto de sus miembros en carácter de Directores. Sin perjuicio de la distribución señalada, el Directorio podrá tomar sin limitación ni reserva alguna todas las determinaciones de cualquier naturaleza que sean necesarias o convenientes en cualquier forma, gravar, enajenar o transformar cualquier clase de bienes o derechos, muebles o inmuebles, contraer toda clase de obligaciones y transformarlas.

Art. 5.o El Directorio será elegido por la asamblea ordinaria que se convocará anualmente con las formalidades establecidas en el artículo 11. Estará compuesto de un Presidente y de dos Directores, los que son relegibles y permanecerán en el desempeño de sus funciones hasta la toma de posesión de los puestos por sus sucesores. Los Directores podrán hacerse representar en el seno del Directorio por carta, telegrama o por poder otorgado en instrumento público o privados en cuyo caso el mandante y el mandatario serán solidariamente responsables de los actos del segundo.

Art. 6.o El Directorio será convocado para sesionar toda vez que el Presidente o dos de sus miembros lo estimen convenientes para los intereses sociales. Las reuniones se llevarán a efecto en la sede oficial o donde el Presidente lo disponga en forma expresa en las convocatorias respectivas sesionará válidamente con dos miembros cuando está integrado por tres y con tres miembros cuando sean cinco Directores y sus resoluciones serán tomadas por simple mayoría de votos salvo en los casos en que sesione con solo dos miembros en cuyas circunstancias las resoluciones serán tomadas con acuerdo de ambos. Los Directores podrán delegar sus facultades en terceras personas sean o no miembros del Directorio. En tal caso el mandante se hará solidariamente responsable por la actuación de su mandatario.

Art. 7.o El Directorio o las personas a quien este designe representará a la sociedad en todos sus actos y contratos. Cuando no hubiere designación especial tendrá facultades de representación el Presidente. Podrá asimismo designarse uno o más Directores Gerentes o Directores delegados con las facultades y poderes que el Directorio les asigne. En caso de que tales funciones sean de carácter rentado deberá darse cuenta de ello en forma expresa en la primera asamblea de accionistas que se realice.

Art. 8.o En caso de renuncia, muerte o incapacidad de uno de sus miembros del Directorio, los Directores restantes por unanimidad de votos podrán incorporar a un remplazante hasta la próxima asamblea de los accionistas.

Art. 9.o El Directorio cumplirá las resoluciones de la asamblea y gobernará a la sociedad de acuerdo con lo establecido en estos estatutos y en las leyes del país.

CAPITULO IV

Asambleas

Artículo 10. La asamblea que será dirigida por el Presidente o quien haga sus veces y debidamente citada y constituída de acuerdo con lo establecido en el presente capítulo podrán tomar cualquier resolución con respecto a la sociedad y dictar al Directorio las normas necesarias dentro de lo que disponen las leyes y estos estatutos.

Art. 11. El Directorio convocará anualmente a la asamblea dentro de los ciento cincuenta días de la conclusión de cada ejercicio social para someter a su consideración la memoria, balance general y proceder a la renovación de autoridades. El ejercicio será anual y comenzará el 1.o de Enero de cada año finalizando el 31 de Diciembre del mismo. También deberá citarla extraordinariamente cuando en su concepto lo reclamen los intereses sociales o lo pidan un número de accionistas que representen cuando menos el 34 o|o del capital social. Solicitada la asamblea por los accionistas el Directorio deberá convocarla dentro de un plazo no mayor de treinta días y no menor de veinte. Las citaciones se harán en el "Diario Oficial" durante 1 día pudiendo el Directorio tomar las medidas que juzgue pertinentes para asegurar el funcionamiento normal de las asambleas. Las asambleas deberán realizarse luego de transcurridos dos días de la última publicación y antes de treinta días de la misma. Solo pueden tratarse en las asambleas los asuntos indicados en la convocatoria, pudiendo no obstante considerarse otros asuntos si estuviera representada en la asamblea la totalidad del capital integrado y las decisiones se tomen por unanimidad. Asimismo podrá prescindirse de las publicaciones con asentimiento de la unanimidad de los accionistas siendo indispensable la representación total del capital, debiendo en este caso darse cuenta previa a la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas con un plazo no menor de cuarenta y ocho horas a la realización.

Art. 12. La asamblea quedará válidamente constituída cuando se hallen presentes o debidamente representados accionistas que posean el 50 o|o (cincuenta por ciento) del capital integrado. A la segunda citación se sesionará con el número que concurra. Una vez constituída la asamblea con el capital suficiente sus resoluciones no dejarán de tener validez por el retiro momentáneo o definitivo de los accionistas y sus resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos presentes en el momento de la votación.

Art. 13. Los votos de los accionistas se computarán de la siguiente manera: un voto por cada 15 acciones con un máximo de seis votos. Si se produjera empate el voto del Presidente decidirá. El Directorio reglamentará el registro de las acciones antes de cada asamblea y en la forma de elección.

CAPITULO V

Utilidades y fondo de reserva

Artículo 14. Las utilidades obtenidas serán repartidas anualmente en la forma que proponďrá el Directorio con aprobación de la asamblea. Sin embargo de las utilidades líquidas arrojadas por los balances trimestrales el Directorio podrá distribuir en carácter de anticipo por su sola decisión hasta el 60 o|o (sesenta por ciento) de las mismas.

CAPITULO VI

Disolución de la sociedad

Artículo 15. La sociedad se disolverá por expiración del término fijado para su duración, por cualquiera de las causas previstas en la ley o por la decisión de una asamblea extraordinaria citada con tal objeto y en la cual estén representadas las tres cuartas partes del capital integrado y que así lo resuelva por más de tres cuartas partes de votos presentes. Igual resolución de la asamblea en la misma forma se requerirá para fusionar esta con otra u otras sociedades. En el caso de encontrarse todas las acciones en manos de un solo tenedor éste podrá exigir en cualquier momento al Directorio previo cumplimiento de las prescripciones legales a que hubiere lugar, la transferencia de todo el activo social siempre que el pasivo de la sociedad así como los impuestos o tasas fiscales hubieran sido pagadas o consignadas en forma en lo cual la sociedad se considerará disuelta o liquidada.

Art. 16. Los presentes estatutos podrán ser reformados por una asamblea convocada especialmente con el quórum y mayoría mencionados en el artículo anterior debiendo estar las reformas sujetas a la aprobación del Poder Ejecutivo. Aprobados los presentes estatutos los comparecientes procedieron a constituir el primer Directorio que quedó integrado en la siguiente forma: Presidente, señor Raúl J. Couture; Directores, señorita Hilda De León y Gastón M. Labat.

CAPITULO VII

Disposiciones transitorias

Artículo 17. Quedan autorizados los señores Raúl J. Couture, Hilda De León y Gastón M. Labat, para gestionar conjunta o separadamente la aprobación de los presentes estatutos, su inscripción en el Registro Público de Comercio, Matrícula de Comerciante, Oficina de Re-

caudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas y demás reparticiones del Estado, así como para aceptar cualquiera observación o rechazarla que formularen las autoridades que intervengan en dichas gestiones. — R. J. Couture. — G. Labat.

Concuerda bien y fielmente con el original de su tenor que tuve de manifiesto y que luce de la foja uno a seis del libro de actas de "Toper Sociedad Anónima" al que me remito. En fe de ello, a pedido de parte interesada, y para presentar ante los Poderes Públicos, expido el presente testimonio que sello, signo y firmo en Montevideo a primero de Agosto de mil novecientos cincuenta y nueve, haciendo constar que el mismo está exonerado de sellado de acuerdo al artículo séptimo de la ley once mil setenta y tres. — Alfredo L. Aris.

Copia: "Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 15 de Octubre de 1959. — Visto: La gestión de "Toper S. A." en formación, a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. Considerando: Que esta sociedad anónima está comprendida en el régimen jurídico fijado por la Ley número 11.073 de 24 de Junio de 1948 y que su estatuto no contraría el orden público vigente. Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de Segundo Turno, a lo dispuesto por el artículo 405 del Código de Comercio y normas concordantes, El Consejo Nacional de Gobierno, Resuelve: Aprobar el estatuto de "Toper S. A." y autorizar su funcionamiento, quedando su capital autorizado fijado en la suma de ciento cincuenta mil pesos ($ 150.000.00). Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los artículos 3.o y 4.o de la Ley N.o 2.230 de 2 de Junio de 1893. A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. — Por el Consejo: ECHEGOYEN. — JUAN EDUARDO AZZINI. — Manuel Sánchez Morales, Secretario".

Es copia fiel. — Montevideo, 5 de Noviembre de 1959. — Francisco Gargagliorni, Director de Secciones (Interino).

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno. — Raúl J. Couture, constituyendo domicilio en la casa de la Avenida 18 de Julio 1843 al señor Juez, digo: Que de acuerdo con lo que surge de la documentación acompañada, tengo facultades para gestionar la inscripción de los estatutos de "Toper S. A.". Vengo, pues, a gestionar la referida inscripción debiendo tenerse presente que Toper S. A. se regirá por lo dispuesto por el artículo 7.o de la Ley 11.073 con arreglo a las limitaciones establecidas por los artículos 1.o y 3.o de la ley de referencia. En consecuencia, la referida sociedad atento al carácter especial de la misma está exonerada del pago de los derechos de inscripción en el Registro Público de Comercio. Otrosí pido: Que una vez inscripta la sociedad en el Registro Público de Comercio, se proceda a inscribirla en la Matrícula de Comerciantes, expidiéndose la certificación pertinente, entregándose los recaudos y certificados del caso. A los efectos de lo expuesto por el artículo 24 del Código de Comercio, expreso: A) La sociedad se denomina como queda dicho, "Toper S. A." integrando la misma en calidad de Directores: Presidente, señor Raúl J. Couture; Directores, señorita Hilda De León y Gastón M. Labat. B) La sociedad se dedicará a toda actividad financiera por cuenta propia o de terceros; inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, a la compra venta, depósito, administración y negocios de valores mobiliarios e inmobiliarios por cuenta propia o ajena, a actividades industriales, participación en otras firmas comerciales, intervención en operaciones financieras y comerciales, a la representación de terceros, ya sean personas físicas o jurídicas, a la financiación de obras y en general, a los negocios conexos con los que quedan establecidos. C) El domicilio de la sociedad será establecido en la ciudad de Montevideo. D) La sociedad carece de Gerente pero el Directorio o las personas a quienes éste designe, representarán a la sociedad en todos sus actos y contratos. Segundo otrosí pido: No se acompaña Patente de Giro por ser una sociedad que aún no ha iniciado actividades. Autorizo al señor Alejandro M. André para retirar los recaudos pertinentes. Dígnese el Juzgado acceder a lo solicitado. — Raúl J. Couture.

Fiscalía de lo Civil de Segundo Turno. — N.o 6426. — Señor Juez: Puede usted disponer se efectúe la inscripción solicitada. — Montevideo, Noviembre 17 de 1959. — Federico Capurro Calamet, Fiscal de lo Civil.

18017. — Montevideo, Noviembre 20 de 1959. — Vistos: Por lo que resulta de autos y lo dictaminado por el Ministerio Público, concédense las inscripciones solicitadas, y remítase al Registro Público y General de Comercio. Expídase certificado, háganse las publicaciones legales y desgloses correspondientes y archívese. — Fleurquin. — Luis E. Fontana.

Registro Público y General de Comercio (Montevideo). — Montevideo, 25 de Noviembre de 1959. — Se efectuó la inscripción ordenada con el N.o 495 al folio 2582 del libro 2 de estatutos. Conste. — Artecona.

Montevideo, 3 de Diciembre de 1959. — Con el N.o 472 al folio 259 del libro 2 de Matrícula de Comerciantes, se hizo la inscripción ordenada. Conste. — Artecona.

Y a los efectos legales se hace esta publicación, haciéndose constar que se ha habilitado la próxima Feria Judicial Mayor al sólo efecto de esta publicación. — Montevideo, quince de Diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve. — Luis E. Fontana, Actuario.

$568.00. — 1|pub. — 21836

ESTANCIAS Y CABAÑAS ROBERTO J. ZERBINO S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

Reforma de sus estatutos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, doctor don Carlos Fleurquín Narbondo, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado "Estancias y Cabañas Roberto J. Zerbino Sociedad Anónima", solicitando la inscripción de la reforma de sus estatutos, cuyo trámite se transcribe a continuación:

Jorge Luis Bado Aboyo, escribano, certifico: Que he tenido a la vista el libro de actas de asambleas de "Estancias y Cabañas Roberto J. Zerbino Sociedad Anónima", debidamente rubricado, en el que luce, a fojas veintitrés a veintiséis, el acta número once de la asamblea general ordinaria de accionistas, celebrada el veinticuatro de Setiembre de mil novecientos cincuenta y nueve, legalmente constituída por estar representado la totalidad del capital accionario emitido, y en la cual —por unanimidad— se resolvió: A) Reformar los estatutos sociales a efectos de ampliar el capital autorizado, modificando los artículos quinto y octavo, los que, transcriptos literalmente, quedaron redactados así:

"Artículo 5.o El capital social se fija en la cantidad de cinco millones de pesos ($ 5:00:000.) moneda nacional, pudiendo el Directorio, cuando lo crea conveniente, aumentarlo hasta la suma de diez millones de pesos ($ 10:000.000.00) moneda nacional, sea de una sola vez o mediante aumentos parciales, requiriéndose en cada caso la aprobación del Poder Ejecutivo. El Directorio queda ampliamente facultado para determinar el plazo y condiciones para la suscripción e integración de acciones, pudiendo éstas, ser integradas mediante el aporte de dinero, bienes o servicios. Los aumentos de capital podrán realizarse: A) Capitalizando la reserva estatutaria y demás fondos de reserva o previsión que se hubieren creado; B) Capitalizando el mayor valor que puedan tener los bienes y derechos de la sociedad sobre el precio establecido en el inventario y balance últimamente aprobados; C) Recibiendo nuevos capitales mediante la emisión y suscripción de acciones; D) Emitiendo nuevas acciones en pago de bienes aportados a la sociedad o de servicios o asesoramientos prestados a la misma".

"Artículo 8.o La asamblea general podrá emitir acciones preferidas dentro del capital autorizado hasta la cantidad de un millón de pesos ($ 1:000.000.00) moneda nacional, en las condiciones que determine la asamblea en cada oportunidad, con especificación de si serán o no rescatables. El rescate de acciones preferidas, en los casos en que proceda, será en todo caso resuelto, por la asamblea general y se efectuará utilizando fondos provenientes de utilidades sin distribuir: B). Autorizar ampliamente al doctor Jorge Zerbino Cavajani y/o al señor Luis Vizziano, para realizar por la sociedad, los trámites de estilo".

En fe de ello, y a pedido de parte interesada, siendo el presente que sello, signo y firmo en Montevideo a dos de Octubre de mil novecientos cincuenta y nueve. — Jorge L. Bado Aboyo.

"Copia. — Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 3 de Noviembre de 1959. — Visto: La solicitud de "Estancias y Cabañas Roberto J. Zerbino Sociedad Anónima", a fin de que se aprueben las reformas introducidas en su estatuto en asamblea general ordinaria de accionistas de 24 de Setiembre de 1959. Considerando: La precedente gestión no contraría el orden público vigente. Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de Segundo Turno, a lo dispuesto por el artículo 405 del Código de Comercio y normas concordantes, El Consejo Nacional de Gobierno, Resuelve: Aprobar la reforma estatutaria de "Estancias y Cabañas Roberto J. Zerbino Sociedad Anónima", documentada en acta notarial de fs. 19 a 20, quedando su capital autorizado fijado en la suma de cinco millones de pesos ($ 5:000.000.00). A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. — Por el Consejo: ECHEGOYEN. — JUAN EDUARDO AZZINI. — Manuel Sánchez Morales, Secretario".

Es copia fiel. — Montevideo, 12 de Noviembre de 1959. — Francisco Gargagliorni, Director de Secciones (Interino).

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno: Jorge Zerbino Cavajani por "Estancias y Cabañas Roberto J. Zerbino Sociedad Anónima", constituyendo domicilio a los efectos de esta gestión, al señor Juez, digo: 1.o) Que como surge del certificado notarial que acompaño, la asamblea de la sociedad resolvió modificar el capital social, actualmente de $ 1:500.000.00 a la cantidad de pesos 5:000.000.00 y asimismo modificar el artículo 8.o de los estatutos sociales; 2.o) Que mi representación surge del acta notarial mencionada. Por lo tanto del señor Juez solicito: I) Me tenga por acreditada la personería y por constituído el domicilio; II) Se ordene la inscripción del aumento de capital y reforma de su artículo 8.o de "Estancias y Cabañas Roberto J. Zerbino Sociedad Anónima" en el Registro Público y General de Comercio, y una vez realizado se expidan los edictos correspondientes y se devuelvan los documentos que acompaño al presente. Otrosí digo: Que al sólo efecto de la inscripción en el Registro Público y General de Comercio, y para las publicaciones, se habilite la próxima feria judicial mayor. Dígnese el señor Juez proveer de conformidad. — Jorge Zerbino Cavajani.

Fiscalía de lo Civil de Segundo Turno. — N.o 6383. — Señor Juez: Puede usted disponer se efectúe la inscripción solicitada. — Montevideo, Noviembre 17 de 1959. — Federico Capurro Calamet, Fiscal de lo Civil.

18.003. — Montevideo, Noviembre 20 de 1959. — Vistos: Por lo que resulta de autos y lo dictaminado por el Ministerio Público, concédese la inscripción solicitada y previa liquidación y pago de los tributos judiciales a cuyo efecto estímanse en cien pesos los honorarios profesionales, remítase al Registro Público y General de Comercio. Expídase certificado, háganse las publicaciones legales, habilitándose la Feria Mayor a sus efectos, verifíquense los desgloses pertinentes y archívese. — Fleurquín. — Sebastián A. Vallejo.

Registro Público y General de Comercio, (Montevideo). — Montevideo, 15 de Diciembre de 1959. — Se efectuó la inscripción ordenada con el N.o 451 al Fo. 2983 del Libro número 1 de Estatutos. — Conste. — Artecona.

Y a los efectos legales se hace esta publicación, haciéndose constar que se ha habilitado la próxima feria judicial mayor al sólo efecto de esta publicación. — Montevideo, veintidós de Diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve. — Luis E. Fontana, Actuario.

$359.00 1|pub. — 21887.

COMPAÑIA INVERSORA FRANCO-AMERICANA S. A. (CIFASA)

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno

Inscripción de sus estatutos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, se hace saber al público que se ha presentado ante este Juzgado "Compañía Inversora Franco-Americana Sociedad Anónima" (CIFASA), solicitando la inscripción de sus estatutos sociales, los que se transcriben a continuación:

Acta de constitución de:

"COMPAÑIA INVERSORA FRANCO-AMERICANA S. A." (CIFASA)

En Montevideo, a los quince días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y nueve, reunidos los señores Osvaldo J. Mertnoff, argentino, mayor de edad, casado con María Luisa Ravich y Carlos J. Lecueder, uruguayo, mayor de edad, casado con Dora de San Vicente, ambos domiciliados en la calle Misiones 1424 piso 2.o, resuelven constituir una sociedad anónima que se regirá por los siguientes estatutos por la Ley 11.073 del 24 de Junio de 1948 y por las disposiciones vigentes en materia comercial.

Denominación, domicilio y duración

Artículo 1.o Con la denominación de "Compañía Inversora Franco-Americana Sociedad Anónima" (CIFASA), se constituye una sociedad anónima que se regirá por los presentes estatutos y las leyes del país. Tendrá su domicilio en Montevideo, pudiendo el Directorio establecer sucursales fuera o dentro del país. Su duración será de noventa años a partir de la inscripción en el Registro Público de Comercio.

Art. 2.o Su objeto será: A) Inversión y administración en el extranjero de títulos, bonos, divisas, acciones, cédulas, bienes muebles e inmuebles, por cuenta propia o de terceros y para terceros; B) La realización de toda clase de transacciones comerciales, ventas, compras, permutas, etc., de toda clase de bienes en el exterior; C) Toda clase de préstamos, colocaciones, operaciones financieras en general, por cuenta propia y/o de terceros, en el extranjero; D) Recibir en carácter de custodia cualquier clase de valores extranjeros; E) Adquirir, vender, dar en arrendamiento y en general, explotar, por cualquier medio lícito toda clase

de patentes, marcas, fórmulas industriales; percibir royalties, arrendamientos, etc., todo ello en el exterior, por cuenta propia y.o de terceros. En general, toda clase de operaciones con bienes muebles o inmuebles en el extranjero, pudiendo además intervenir en carácter de socio, co-partícipe o financiador, por cuenta propia y|o de terceros, en otras sociedades del exterior. La sociedad se constituye en un todo de acuerdo con lo dispuesto por la Ley número 11.073 y en particular con su artículo 7.o.

Capital, acciones y accionistas

Artículo 3.o El capital se fija en la cantidad de veinte mil dólares (U$S 20.000) representados por acciones al portador de cien dólares cada una. Las acciones se podrán emitir en títulos representativos de una o más y ser representadas por certificados provisorios nominativos mientras no estén totalmente integradas.

Art. 4.o El Directorio resolverá sobre todo lo relativo a la emisión de acciones; momento y forma en que se suscribirán e integrarán y precio de emisión. Las acciones podrán integrarse en efectivo o con bienes, mercaderías, acciones de otras sociedades, participaciones en otras empresas, etc., debiendo el Directorio establecer la forma en que se avaluarán los referidos bienes. Las acciones llevarán la firma de dos Directores.

Art. 5.o El hecho de ser suscritor o poseedor de acciones implica el reconocimiento y aceptación de estos estatutos, así como de las resoluciones del Directorio y asambleas dentro de los límites de sus atribuciones, sin perjuicio del derecho de receso que otorga la ley 3545.

Dirección y Administración

Artículo 6.o La sociedad será dirigida por un Directorio compuesto de dos a siete miembros elegidos anualmente por la asamblea, pudiendo ser relectos. Para ser Director no se requiere ser accionista. Permanecerán en sus cargos hasta la fecha de la asamblea que elegirá los nuevos Directores.

Art. 7.o Dentro de los límites establecidos en el artículo anterior el Directorio podrá aumentar el número de sus miembros y designar a las personas que ocuparán los cargos. Del mismo modo, en caso de renuncia, fallecimiento, quiebra, ausencia temporal o definitiva de un Director, el Directorio podrá elegir quien lo sustituya. Dicha designación durará hasta la primera asamblea de accionistas. El Directorio sesionará válidamente cuando estén presentes o representados en forma la mayoría de sus miembros y tomará decisiones por mayoría de votos presentes decidiendo el Presidente en caso de empate. En caso de que el Directorio esté compuesto por dos miembros sesionará con la presencia de ambos y las resoluciones deberán tomarse por unanimidad. Representan legalmente a la sociedad, dos Directores cualesquiera actuando conjuntamente. No obstante, por unanimidad de votos el Directorio podrá cambiar esta forma de representación, acordándola a uno o más Directores en las condiciones que juzgue más convenientes. El Directorio podrá además otorgar poderes generales y|o especiales en las condiciones que considere convenientes a Directores o terceras personas.

Art. 8.o El Directorio está investido de los más amplios poderes para la dirección y administración de la sociedad, con amplias facultades de disposición sobre los bienes de la misma, sin más limitaciones que las establecidas en estos estatutos y en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. Podrá dar poderes generales o especiales, indicando en casa caso el alcance de los mismos. Podrá realizar fuera de la República cualquier clase de operaciones que se relacionen con su objeto y dentro de la República las permitidas por el artículo 7.o de la Ley N.o 11.073 y sus reglamentaciones.

Art. 9.o Cualquier Director podrá hacerse representar en las sesiones del Directorio por carta o telegrama-poder. El apoderado podrá o no ser Director. Si no lo fuera, mandante y mandatario serán solidariamente responsables por los actos que en tal carácter realice este último, dentro de los límites de responsabilidad que establecen las leyes al respecto.

Asambleas

Artículo 10. Las asambleas generales de accionistas podrán ser ordinarias y extraordinarias y serán convocadas por el Directorio o por el Síndico, si lo hubiere. Podrán solicitar su convocatoria, accionistas que representen el 25 por ciento del capital integrado. En este caso el Directorio deberá efectuar la convocatoria dentro de los treinta días de haber recibido el petitorio.

Art. 11. Las asambleas generales se reunirán mediante una citación hecha en el "Diario Oficial" con cinco días de anticipación a la fecha de la asamblea. Estando representada la totalidad del capital en la asamblea, podrá prescindirse de la publicación de la convocatoria, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16 del decreto de 18 de Diciembre de 1947.

Art. 12. La convocatoria deberá expresar: Orden del día, lugar, fecha y hora de la reunión. Las asambleas, aún las extraordinarias, convocadas para tratar los temas a que hace referencia la ley del 19 de Julio de 1909 se considerarán válidamente constituídas cualquiera sea el número de acciones representadas y las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos presentes.

Art. 13. El registro de accionistas se abrirá con cinco días de anticipación, debiendo cerrarse en el acto de iniciarse la asamblea. Podrán inscribirse certificados bancarios o de casas financierah nacionales o extranjeras. Cada diez acciones tendrán derecho a un voto, hasta el máximo legal.

Art. 14. Las asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio y actuará como Secretario el del mismo. En caso de ausencia o impedimento de estas autoridades, la asamblea designará otras. De las resoluciones se levantará acta que será firmadas por las autoridades que hayan actuado.

Art. 15. Las asambleas generales ordinarias se realizarán anualmente dentro de los ciento veinte días de terminado el ejercicio y tendrán por objeto: A) Consideración de la memoria, balance, cuenta de pérdidas y ganancias y proyecto de distribución de utilidades, presentados por el Directorio e informe del Síndico si lo hubiere; B) Determinación del número de Directores y elección de los mismos; C) Elección del Síndico en el caso que correspondiera; D) Resolver sobre cualquier tema incluído en el orden del día.

Art. 16. Cualquier accionista puede hacerse representar en la asamblea por simple carta-poder a satisfacción del Directorio. Los Directores, Síndico y empleados de la sociedad, no podrán ser mandatarios.

Síndico

Artículo 17. Si la asamblea general de accionistas lo cree conveniente, podrá encargar la fiscalización de la sociedad a un Síndico, fijando sus atribuciones. En este caso el Síndico deberá ser elegido anualmente por la asamblea.

Ejercicio, balance y utilidades

Artículo 18. El ejercicio social durará normalmente un año. El primer Directorio fijará la fecha del cierre la cual podrá modificar cada vez que juzgue conveniente. En ese caso la fracción de año se tomará como ejercicio completo, estando obligado el Directorio a cumplir con las formalidades del caso, dando cuenta a la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas.

Art. 19. A la terminación de cada ejercicio. el Directorio deberá proponer a la asamblea general ordinaria el balance general, el estado de pérdidas y ganancias, y un proyecto de distribución de utilidades en el cual constarán los destinos a darse a las mismas. La asamblea aprobará o no el destino y distribución de las utilidades líquidas.

Disolución y liquidación

Artículo 20. La sociedad se disolverá: A) Por expiración del término si la asamblea de accionistas no resuelve prorrogarlo y dicha prórroga es aceptada por el Poder Ejecutivo; B) En los casos previstos por las leyes; C) Cuando lo resuelva una asamblea de accionistas convocada al efecto. La asamblea resolverá sobre la forma de liquidación.

Generales y transitorias

Artículo 21. Corresponde a los fundadores: A) Determinar el número de Directores del primer Directorio y hacer su elección a partir de la fecha de la presente acta de fundación y no después de los ciento veinte días de la aprobación de estos estatutos por el Poder Ejecutivo; B) Realizar todas las gestiones, actos, contratos, etc., sin limitación alguna con las más amplias facultades de administración y disposición hasta el nombramiento de los Directores.

Art. 22. Autorízase a los fundadores y a los señores Luis Alberto Robirú y Elbio Emilio Espinosa para que conjunta, separada o alternativamente, tramiten ante los Poderes Ejecutivo y Judicial la aprobación e inscripción de estos estatutos, pudiendo asimismo aceptar o discutir las modificaciones que exija o sugiera el Poder Ejecutivo o sus asesores y hacer toda clase de enmiendas, incluso proponiendo textos sustitutivos. Se autoriza asimismo a las mencionadas personas para efectuar las inscripciones y trámites necesarios en las oficinas públicas para regularizar la situación de la sociedad. — Carlos J. Lecueder. — Osvaldo J. Mertnoff.

Daniel Terra, escribano, certifico: Que las firmas que anteceden pertenecen a los señores contador Carlos J. Lecueder, uruguayo, casado con doña Dora de San Vicente y Osvaldo J. Mertnoff, argentino, casado con doña María Luisa Ravicha, ambos mayores de edad, domiciliados en la calle Misiones mil cuatrocientos veinticuatro, segundo piso. En fe de ello, a solicitud de parte interesada siento el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, hoy diecisiete de Agosto de mil novecientos cincuenta y nueve. Hay un signo: Daniel Terra. — Hay un sello: Daniel Terra, escribano.

"Copia. — Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 15 de Octubre de 1959. — Visto: La gestión de "Compañía Inversora Franco-Americana Sociedad Anónima" (CIFASA) "en formación", a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. Considerando: Que esta sociedad anónima está comprendida en el régimen jurídico fijado por la ley N.o 11.073 de 24 de Junio de 1948 y que su estatuto no contraría el orden público vigente. Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de Segundo Turno, a lo dispuesto por el artículo 405 del Código de Comercio y normas concordantes, El Consejo Nacional de Gobierno, Resuelve: Aprobar el estatuto de "Compañía Inversora Franco-Americana Sociedad Anónima" (CIFASA), y autorizar su funcionamiento quedando su capital autorizado fijado en la suma de U$S 20.000.00 (veinte mil dólares). Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los artículos 3.o y 4.o de la Ley N.o 2230 de 2 de Junio de 1893. A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. — Por el Consejo: ECHEGOYEN. — JUAN EDUARDO AZZINI. — Manuel Sánchez Morales, Secretario".

Es copia fiel. — Montevideo, 26 de Octubre de 1959. — F. Gargaglioni. — Hay un sello: Francisco Gargaglioni, Director de Secciones. (Interino).

Registro Público y General de Comercio. — Montevideo. — N.o 2124. — Presentado hoy dieciséis de Noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve a las catorce y 10 horas e inscripta en este Registro con el N.o 389 al Fo. 2159 del Libro N.o 1 de Estatutos. (Exonerada). — María I. Artecona.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno: Luis Alberto Robirú, con domicilio en la calle Misiones 1424 piso segundo al señor Juez digo: 1.o) Que vengo a solicitar la inscripción de los estatutos de "Compañía Inversora Franco-Americana" (CIFASA) en el Registro Público de Comercio y su publicación con arreglo a lo dispuesto por el artículo 407 del Código de Comercio; 2.o Solicito además la inscripción de la sociedad en la Matrícula de Comerciantes, a cuyos efectos consigno los siguientes datos exigidos por el artículo 34 del mismo cuerpo de leyes: A) La sociedad se denomina: "Compañía Inversora "Franco-Americana" (CIFASA); B) Tiene por objeto: La inversión y administración en el extranjero de títulos, bonos, divisas, acciones, cédulas, bienes muebles e inmuebles por cuenta propia o de terceros, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.o de los estatutos sociales; C) El domicilio de la sociedad será en la calle Misiones 1424 piso segundo. D) La administración de la sociedad estará a cargo provisoriamente de los fundadores, señores Osvaldo J. Mertnoff y Carlos J. Lecueder. Por lo expuesto ruego al señor Juez se sirva ordenar la inscripción de los estatutos en el Registro P. de Comercio, la publicación de los mismos así como la inscripción de la sociedad en la Matrícula de Comerciantes, que se me entreguen los recaudos presentados y se me expidan los edictos correspondientes. Otrosí digo: Que mi representación surge de la autorización concedida por el artículo 22 de los estatutos sociales. Segundo otrosí digo: Que no acompaño la Patente de Giro porque no se sacará hasta cumplir con todos los requisitos pedidos en este escrito. Sírvase el señor Juez proveer de conformidad. — Luis A. Robirú.

Recibido hoy Noviembre tres de mil novecientos cincuenta y nueve con un estatuto. — Pereda.

Tomé razón al folio 630 del libro 55 con el número 2616. — Pereda.

Montevideo, tres de Noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve. — Al despacho. — Pereda.

Número 22.412. — Montevideo, Noviembre 4 de 1959. — Vista al señor Fiscal de lo Civil sin más trámite. — Landa. — B. Pereda.

Montevideo, Noviembre 4 de 1959. — Al señor Fiscal de lo Civil de Primer Turno en vista bajo conocimiento. — Conste. — Llugain.

Fiscalía de lo Civil de Primer Turno. — N.o 5247. — Señor Juez: Puede usted proveer de conformidad a lo solicitado. — Montevideo, Noviembre 4 de 1959. — Francisco Pagano.

Montevideo, Noviembre 4 de 1959. — Recibido hoy. — Conste. — Del Castillo.

Montevideo, Noviembre 5 de 1959. — Al despacho. — N.o 22.536. — Montevideo, Noviembre 5 de 1959. — Vistos: Con el señor Fiscal de lo Civil decrétase las inscripciones solicitadas. Remítase al Registro Público de Comercio. Háganse las publicaciones, acreditadas que sean, devuélvanse recaudos, expídanse testimonios y archívese. — Landa. — Héctor del Castillo Lussich.

Montevideo, Noviembre 5 de 1959. — Al Registro Público de Comercio en vista bajo conocimiento. — Conste. — Llugain.

Montevideo, 10 de Noviembre de 1959. — Recibido hoy, conste. — Artecona.

Montevideo, 16 de Noviembre de 1959. — Se efectuó la inscripción ordenada con el N.o 389 al folio 2159 del libro N.o 1 de Estatutos. — Conste. — Artecona.

Montevideo, 3 de Diciembre de 1959. — Con el N.o 592 al folio 254 del libro N.o 2 de Matrícula de Comerciante, se hizo la inscripción ordenada. — Conste. — Artecona.

Recibido hoy, diecisiete de Diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, doy fe. — Llugain.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que se halla habilitada la Feria Judicial Mayor a los efectos de las mismas. — Montevideo, 18 de Diciembre de 1959. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$204.00 1|pub. — 21889.

SALERNO SOCIEDAD ANONIMA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno

Inscripción de sus estatutos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en la Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, se hace saber al público que se ha presentado ante este Juzgado "Salerno Sociedad Anónima" solicitando la inscripción de sus estatutos sociales los que se transcriben a continuación:

Acta de constitución de

"SALERNO SOCIEDAD ANONIMA"

En Montevideo a los veintidós días del mes de Setiembre de mil novecientos cincuenta y nueve, reunidos los señores Carlos J. Lecueder, uruguayo, casado con Dora de San Vicente Fernando Etchegorry uruguayo casado con Beatriz Maurer y Luis E. Lecueder, uruguayo, casado con Carmen Luisa Atchugarry, todos domiciliados en la calle Misiones 1424, piso 2, resuelven constituir una sociedad anónima que se regirá por los siguientes estatutos y por las disposiciones vigentes en materia comercial.

CAPITULO PRIMERO

Denominación, domicilio, duración, objeto

Artículo 1.o. Con el nombre de "Salerno Sociedad Anónima", se constituye una sociedad anónima que se regirá por los siguientes estatutos y por las disposiciones vigentes en materia comercial. Tendrá su domicilio en Montevideo, pudiendo el Directorio establecer sucursales fuera o dentro del país. Su duración será de cien años a partir de la inscripción en el Registro Público de Comercio.

Art. 2.o. El objeto de la sociedad será: A) La adquisición compra-venta, construcción, permuta, arrendamiento e hipoteca de bienes inmuebles por cuenta propia o de terceros; B) La adquisición de toda clase de bienes y derechos por cuenta propia y|o de terceros pagando el precio en efectivo o por entrega de acciones; C) La compra-venta, importación, exportación y fabricación de toda clase de mercaderías por cuenta propia o de terceros: Dar y recibir préstamos en dinero, valores o especies, para financiación de operaciones, con o sin garantías, por cuenta propia o de terceros; E) Instalar toda clase de industrias, comercios y explotaciones agropecuarias, como también intervenir en todas estas actividades por cuenta propia o ajena, en carácter de socio copartícipe o financiador. Para obtener su fin podrá realizar toda clase de operaciones, y contratos lícitos que no se opongan a las leyes vigentes y que se refieran al objeto social.

CAPITULO SEGUNDO

Capital, acciones, accionistas

Artículo 3.o. El capital se fija en la suma de un millón de pesos ($ 1:000.000.00). Estará representado por acciones al portador de un valor nominal de cien pesos ($ 100.00) cada una que se emitirán en títulos de una o más acciones. Mientras no se integren totalmente o no se encuentren impresas, harán sus veces certificados provisorios nominativos. Las acciones serán firmadas por dos Directores.

Art. 4.o. La simple posesión de acciones implica la aceptación de los presentes estatutos y de las resoluciones, que dentro de sus facultades, adopten la asamblea y el Directorio.

CAPITULO TERCERO

Administración

Artículo 5.o. La administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio integrado por dos a siete miembros elegidos anualmente por la asamblea general. Los Directores permanecerán en sus cargos hasta que sean designados sus sustitutos o sean relegidos. El primer Directorio será electo por los fundadores. Las personas jurídicas podrán ocupar cargos de Directores, designando un representante.

Art. 6.o. Dentro de los límites establecidos en el artículo anterior el Directorio podrá aumentar el número de sus miembros y designar a las personas que ocuparán los cargos. Del mismo modo, en caso de renuncia, fallecimiento, quiebra, ausencia temporal o definitiva de un Director los restantes podrán nombrar un sustituto. En todos los casos de estos nombramientos se dará cuenta a la primera asamblea. En caso de que el Directorio esté compuesto por dos miembros, sesionará con la presencia de ambos y las resoluciones deberán tomarse por unanimidad.

Art. 7.o. El Directorio una vez constituído designará su Presidente y Secretario. Cada miembro tendrá su voto y el Presidente dos en caso de empate. Representarán legalmente a la sociedad, dos Directores cualesquiera. No obstante, por unanimidad de votos el Directorio podrá cambiar esta forma de representación, acordándola a uno o más Directores en las condiciones que juzgue más convenientes. El Directorio podrá además otorgar poderes generales y|o especiales en las condiciones que juzgue convenientes a Directores o terceras personas.

Art. 8.o El Directorio está investido de los más amplios poderes para la dirección y administración de la sociedad con amplias facultades de disposición sobre los bienes de la misma sin más limitaciones que las establecidas en estos estatutos y en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. Podrá en consecuencia, adquirir, enajenar y gravar con derechos reales toda clase de bienes muebles o inmuebles. Importar y exportar toda clase de mercaderías. En particular, podrá constituir hipotecas sobre los bienes inmuebles inclusive con el Banco Hipotecario, percibiendo el importe en títulos o efectivo. Resolverá sobre todo lo relacionado con la emisión de acciones e integración de las mismas, en efectivo o en cualquier clase de bienes que podrán aceptarse en pago de acciones. En general, podrá realizar cualquier clase de operaciones que se relacionen con su objeto social y que sean necesarias o convenientes para el buen desarrollo de los negocios. No estarán sus operaciones comprendidas dentro de lo que dispone la Ley 11.073 del 24 de Junio de 1948.

Art. 9.o. Los Directores podrán hacerse representar en las sesiones mediante poder en forma o simple carta, pero las decisiones que se adopten en estas circunstancias los harán responsables como si fueran propias.

CAPITULO CUARTO

Síndico

Artículo 10. Cualquier asamblea podrá, cuando lo considere conveniente, o cuando la ley lo exija, designar un Síndico fijando además sus cometidos, atribuciones y remuneración.

CAPITULO QUINTO

Asambleas

Artículo 11. Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se reunirán una vez por año dentro de los cuatro meses posteriores, al cierre del ejercicio. Las extraordinarias serán convocadas cuando lo considere conveniente el Directorio, el Síndico, si lo hubiere, o por accionistas que representen más del treinta por ciento del capital integrado a la fecha. En este último caso, los accionistas deberán solicitarlo al Directorio, el cual tendrá un plazo de quince días para efectuar la convocatoria.

Art. 12. Tanto las asambleas ordinarias como las extraordinarias deberán ser convocadas por medio de un aviso publicado con una anticipación no menor de cinco días en el "Diario Oficial". Dichas publicaciones deberán contener el orden del día y la designación del lugar, fecha y hora en que se realizará la asamblea. Cuando las asambleas reunan la totalidad del capital integrado a la fecha, no será necesario efectuar las publicaciones, bastando comunicar a la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas con una anticipación no menor de cuarenta y ocho horas.

Art. 13. Las asambleas ordinarias tendrán por objeto considerar la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias y proyecto de distribución de utilidades (si lo hubiere) presentados por el Directorio. Además deberá proceder al nombramiento de Directores, Síndico, si lo hubiere y considerar cualquier otro punto incluído en el orden del día.

Art. 14. El registro de accionistas se abrirá con ocho días de anticipación, debiendo cerrarse en el acto de iniciarse la asamblea. Podrán inscribirse certificados bancarios o de casas financieras nacionales o extranjeras. Cada diez acciones tendrán derecho a un voto, hasta el máximo legal.

Art. 15. Las asambleas sesionarán válidamente con la presencia de accionistas que representen la mitad más una de las acciones integradas totalmente. No lográndose este quórum y pasada la primera media hora de la fijada por la convocatoria, la asamblea sesionará con cualquier asistencia. La votación se hará por simple mayoría para resolver sobre cualquier asunto, aún los previstos por la Ley del 19 de Julio de 1909. En caso de empate el Presidente decidirá. La asamblea será presidida por cualquier persona designada por el Directorio, aunque no forme parte del mismo.

Art. 16. Cualquier accionista puede hacerse representar en la asamblea por simple carta poder, a satisfacción del Directorio. Los Directores, Síndico y empleados de la sociedad, no podrán ser mandatarios.

Art. 17. Cualquier asamblea de accionistas por mayoría de votos, podrá disponer, cuando lo estime conveniente y dentro de las disposiciones legales vigentes en ese momento, la emisión de obligaciones negociables con o sin garantía, en las condiciones y forma que oportunamente determinara.

CAPITULO SEXTO

Ejercicio, balance, utilidades

Artículo 18. El ejercicio social durará normalmente un año. El primer Directorio fijará la fecha del cierre la cual podrá modificar cada vez que se juzgue conveniente, dando cuenta a la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas.

Art. 19 A la terminación de cada ejercicio, el Directorio deberá proponer a la asamblea general ordinaria el balance general, el estado de pérdidas y ganancias y un proyecto de distribución de utilidades en el cual se propondrá el destino a darse a las mismas.

CAPITULO SEPTIMO

Disolución y liquidación

Artículo 20. La sociedad podrá disolverse en cualquier momento, siempre que lo resuelva por mayoría la asamblea extraordinaria, especialmente convocada al efecto. Resolverá además la forma de liquidación, con las más amplias facultades. El Directorio o cualquier Director podrán también ser nombrados Liquidadores.

Disposiciones transitorias

Artículo 21. Corresponde a los fundadores: A) Determinar el número de Directores del primer Directorio y hacer su elección a partir de la fecha de la presente acta y hasta los ciento ochenta días siguientes a la aprobación de estos estatutos por el Poder Ejecutivo; B) Realizar todas las gestiones, actos, contratos, etc., de cualquier naturaleza que fueren tendientes a organizar el funcionamiento de la sociedad dirigiría hasta el nombramiento de los directores.

Art. 22. Autorízase a los fundadores y a los señores Luis Alberto Robirú y Elbio E. Espinosa para que conjunta, separada o alternativamente tramiten ante los Poderes Ejecutivo y Judicial la aprobación e inscripción de estos estatutos, pudiendo asimismo aceptar todas las modificaciones que las circunstancias requieran. Se autoriza asimismo a las mencionadas personas para efectuar las inscripciones y trámites necesarios en las oficinas públicas para regularizar totalmente la situación de la sociedad. — Carlos J. Lecueder. — Fernando Etchegorry. — Luis E. Lecueder.

Daniel Terra, escribano; Certifico: Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia por los señores contadores Carlos J. Lecueder, casado con Dora de San Vicente; Fernando Etchegorry, casado con Beatriz Maurer y Luis E. Lecueder, casado con Carmen Luisa Atchugarry, todos uruguayos, mayores de edad, vecinos de esta ciudad y de mi conocimiento. En fe de ello y a solicitud de parte interesada, siento el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, hoy veinticuatro de Setiembre de mil novecientos cincuenta y nueve. — Hay un signo. — Daniel Terra.

Hay un sello: Daniel Terra, *Escribano*.

Copia: "Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 24 de Noviembre de 1959. — Visto: La gestión de "Salerno Sociedad Anónima" en formación a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. Considerando: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de Segundo Turno, a lo dispuesto por el artículo 405 del Código de Comercio y normas concordantes. El Consejo Nacional de Gobierno; Resuelve: Aprobar el estatuto de "Salerno Sociedad Anónima" y autorizar su funcionamiento, quedando su capital autorizado fijado en la suma de pesos 1:000.000.00 (un millón de pesos). Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los artículos 3.o y 4.o de la Ley N.o 2.230 de 2 de Junio de 1893. A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. — Por el Consejo: **ECHEGOYEN. — JUAN EDUARDO AZZINI. — Manuel Sánchez Morales** Secretario".

Es copia fiel. — Montevideo, 1.o de Diciembre de 1959. — F. Gargaglioni.

Hay un sello. Registro Público y General de Comercio (Montevideo). — N.o 2330. — Presentado hoy catorce de Diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve a las diez horas e inscripta en este registro con el N.o 445 al Fo. 2946 del libro N.o 1 de Estatutos. — María I. Artecona.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno. — Luis Alberto Robirú, con domicilio en la calle Misiones 1424, piso 2, al señor Juez digo: I) Que vengo a solicitar la inscripción de los estatutos de "Salerno Sociedad Anónima" en el Registro Público de Comercio y su publicación con arreglo a lo dispuesto por el artículo 407 del Código de Comercio; II) Solicito además la inscripción de la sociedad en la Matrícula de Comerciantes, a cuyos efectos consigno los siguientes datos exigidos por el artículo 34 del mismo cuerpo de leyes: A) La sociedad se denomina: "Salerno Sociedad Anónima"; B) Tiene por objeto la adquisición, compra-venta, construcción, permuta, arrendamiento e hipoteca de bienes inmuebles por cuenta propia o de terceros, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.o de los estatutos sociales; C) El domicilio de la

sociedad será en la calle Misiones 1424, piso 2: D) La administración de la sociedad estará a cargo provisoriamente de los fundadores señores Carlos J. Lecueder, Fernando Etchegorry y Luis E. Lecueder. Por lo expuesto ruego al señor Juez se sirva ordenar la inscripción de los estatutos en el Registro Público de Comercio, la publicación de los mismos, así como la inscripción de la sociedad en la Matrícula de Comerciantes, que se me entreguen los recaudos presentados y se me expidan los edictos correspondientes.

Otrosí digo: Que no acompaño la Patente de Giro porque no se sacará hasta cumplir con todos los requisitos pedidos en este escrito.

Segundo otrosí digo: Que mi representación surge de la autorización concedida por el artículo 22 de los estatutos sociales.

Tercer otrosí digo: Que solicito la habilitación del feriado judicial mayor al solo efecto de las publicaciones. Sírvase el señor Juez proveer de conformidad. — Luis A. Robirú.

Recibido hoy Noviembre siete de mil novecientos cincuenta y nueve. — Pereda.

Tomé razón al Fo. 674 del Lo. 55 con el N.o 2783. — Pereda.

Motevideo, 9 de Novembre de 1959. — Al despacho. Pereda.

N.o 23471. — Montevideo, Noviembre 16|959. — Presentado el estatuto, lo que podrá hacer sin necesidad de escrito: Vista al señor Fiscal de lo Civil sin más trámite. Al tercer otrosí: Como pide: Landa. — B. Pereda.

Montevideo, Diciembre 3|959. — Se agrega un estatuto conste.

Montevideo, Diciembre 4|959. — Al señor Fiscal de lo Civil de Segundo Turno en vista bajo conocimiento, conste.

Fiscalía de lo Civil de Segundo Turno. — N.o 6789. — Señor Juez: Puede usted disponer se efectúe la inscripción solicitada. — Montevideo, Diciembre 7 de 1959. — Federico Capurro Calamet. — Hay un sello. — Recibido hoy, Diciembre siete de mil novecientos cincuenta y nueve. — Conste. — Llugain.

Montevideo, diciembre 9 de 1959. — Al despacho. — Llugain.

N.o 25275. — Montevideo, Diciembre 9 de 1959. — Vistos: Con el señor Fiscal de lo Civil decrétase las inscripciones solicitadas. Remítase al Registro Público de Comercio. Háganse las publicaciones, acreditadas que sean, liquidado y repuesto el sellado, devuélvanse recaudos, expídase testimonio y archívese. Honorarios pesos 500.00, impuesto $ 40.00. — Landa. — Alfredo L. Llugain.

Montevideo, Diciembre 9 de 1959. — Al Registro Público de Comercio en vista bajo conocimiento. — Conste. — Llugain.

Montevideo, 11 de Diciembre de 1959. — Recibida hoy. — Conste. — Artecona.

Montevideo, 14 de Diciembre de 1959. — Se efectuó la inscripción ordenada con el número 445 al folio 2946 del libro número 1 de Estatutos. — Conste. — Artecona.

Montevideo, 16 de Diciembre de 1959. — Con esta fecha y con el N.o 497 al folio 270 del Libro N.o 2 de Matrícula de Comerciantes se efectuó la inscripción ordenada. — Conste. — Artecona.

Recibido hoy diecinuece de Diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, doy fe. — Llugain.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que se encuentra habilitada la feria judicial mayor a los efectos de las mismas. — Montevideo, 21 de Diciembre de 1959. —Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$373.00 1|pub. — 21890.

BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

"Canteras de Cufré" S. A.

Balance aprobado por la Asamblea de Accionistas del 28 de setiembre de 1959

Balance General al 30 de junio de 1959

Activo —		
Canteras	$	41.526.86
Maquinarias e Instalaciones	"	106.876.50
Combustible	"	1.825.62
Bloques Cortados	"	1.200.00
Caja	"	48.59
Deudores Varios	"	1.672.69
Ganancias y Pérdidas: Saldo:	"	63.202.78
Valores Recibidos en Depósito	"	25.000.00
	$	241.352.54
Pasivo —		
Capital Realizado	$	150.000.00
Acreedores Varios	"	66.352.54
Depositantes de Valores	"	25.000.00
	$	241.352.54

Ganancias y Pérdidas —

Ganancias —		
Saldo del año anterior	$	54.798.44
Impuestos y Contribuciones	"	793.66
Conservación de Máquinas	"	530.41
Sueldos y Jornales	"	930.00
Gastos Varios	"	302.94
Intereses	"	5.847.33
	$	63.202.78
Pérdidas —		
Saldo	$	63.202.78
	$	63.202.78
Saldo deudor a cuenta nueva:	$	63.202.78

El presente estado se halla copiado a fol. 391 del libro "Copiador de Cuentas", rubricado por el Juzgado Letrado de Comercio de Segundo Turno el 20 de julio de 1940 con el N.o 1.508.

$ 30.00. — 1|pub. — 19831.

The Atlantic S. A.

Balance General sintético al 30 de junio de 1959, aprobado por la Asamblea General Ordinaria realizada el 29 de setiembre de 1959

Activo —		
Banco la Caja Obrera dólares	$	49.742.81
Cuentas corrientes dólares	"	24.958.38
Acciones y valores	"	757.194.90
Imp. Sust. del de Herencias	"	32.223.08
	$	864.119.17
Pasivo —		
Fidusa	$	165.00
Cuentas corrientes	"	1.650.00
Capital realizado	"	800.316.00
Fondo de reserva legal	"	16.009.63
Fondo de futuros dividendos	"	45.978.54
	$	864.119.17

Estado de Pérdidas y Ganancias sintético al 30 de junio de 1959, aprobado por la Asamblea General Ordinaria realizada el 29 de setiembre de 1959.

Intereses dividendos acc. Carburo y Metalurgia	$	51.628.17
	$	51.628.17
Gastos generales	$	1.759.51
Honorarios administración	"	1.980.00
Imp. Sust. del de Herencias	"	4.603.30
	$	8.342.81
Utilidad ejercicio 1958-1959	$	43.285.36
	$	51.628.17

Distribución de Utilidades del ejercicio 1958|1959, aprobado por la Asamblea General Ordinaria realizada el 29 de setiembre de 1959.

Utilidad ejercicio 1958-1959	$	43.285.36
Se deduce: Fondo de reserva legal 2 o|o	"	865.71
	$	42.419.65
Se aumenta: Utilidad ejerc. 1957|8 no distribuída	$	3.558.89
Fondos de futuros dividendos a distribuir	$	45.978.54

Los presentes estados se hallan copiados a fs. 32 del libro Copiador de cartas certificado por el Registro Público y General de Comercio el 10 de agosto de 1951 y anotado con el N.o 3760 al fo. 393 del libro respectivo.

$ 30.00. — 1|pub. — 19838.

Compañía de Caleras S. A.

Balance General al 30 de Setiembre de 1955

Aprobado por la Asamblea Ordinaria de Accionistas celebrada el 27 de diciembre de 1955

Activo —		
Caja y Bancos	$	7.163.24
Mercaderías	"	7.430.48
Deudores	"	102.050.61
Títulos en Garantía	"	100.00
Planta Industrial	"	126.194.08
Material Rodante	"	18.200.00
Muebles y Utiles	"	2.500.00
Gastos Fundación	"	11.336.60
Acciones a Emitir	"	200.000.00
	$	474.975.01
Pasivo —		
Capital Integrado	$	200.000.00
Capital Autorizado	"	200.000.00
Acreedores	"	63.563.93
Ganancias	"	11.441.08
	$	474.975.01

Cuenta de Resultados al 30 de Setiembre de 1955

Pérdidas —		
Gastos Administrac.	$	11.323.76
Impuestos	"	18.949.65
Sueldos y Jornales	"	83.659.93
Intereses y Descuentos	"	3.156.63
	$	117.089.97
Ganancias	"	11.411.08
	$	128.501.05
Ganancias —		
Explotación Industrial	$	128.501.05
	$	128.501.05

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente estado se halla copiado a Fs. 455 del libro Copiador de Cartas certificado por el Registro Público y General de Comercio el 4 de diciembre de 1957 y anotado con el N.o 4456 al F.o 125 del Libro N.o 7.

$ 27.00. — 1|pub. — 20025.

"CERRITO S. A."

BALANCE GENERAL AL 31 DE MARZO DE 1959

ACTIVO

En el Exterior:		
Inmovilizado:		
Participaciones		$ 281.206.00
Disponible:		
Bancos:		
Societé Generale New York		" 4.752.36
Exigible:		
Cuentas Corrientes		" 2.150.811.79
Realizable:		
Acciones en Cartera		" 225.976.00
Transitorio:		
Accionistas		" 34.700.00
En el País:		
Gastos de Constitución		" 1.768.52
Banco de Montevideo "Cta. Dólares"		" 5.514.45
Gastos a Repartir (Ley 24|6|1948)		" 18.267.81
Total del Activo		$ 2.722.995.93

PASIVO

No Exigible:		
Capital Integrado	$ 815.300.00	
Capital a Integrar	" 34.700.00	
Fondo de Reserva Legal	" 233.96	$ 850.233.96
Exigible:		
Cuentas Corrientes		" 1.861.312.43
Ganancias y Pérdidas:		
Utilidad del Ejercicio	$ 6.08	
Saldo del Ejercicio 1957|58	" 11.443.46	" 11.449.54
Total del Pasivo		$ 2.722.995.93

El presente estado ha sido aprobado por la Asamblea General Ordinaria, realizada el 27 de julio de 1959.

El presente estado se halla copiado a fojas 20 del libro "Copiador de Balances" certificado por el Registro Público de Comercio el 19 de diciembre de 1952.

CUENTA DE "GANANCIAS Y PERDIDAS"

DEBE

Gastos Generales:		
Administración	$ 1.961.10	
Honorarios, Publicaciones, Convocatorias, etc.	" 416.26	$ 2.377.36
Gastos de Constitución:		
Amortizaciones		" 221.06
Gastos a Repartir (Ley 24|6|948):		
Amortizaciones		" 5.649.43
		$ 8.247.85
Saldo Anterior	$ 11.443.46	
Utilidades del Ejercicio	" 6 08	" 11.449.54
		$ 19.697.39

HABER

Saldo Anterior	$	11.443.46
Intereses Percibidos	"	6.477.27
Dividendos de Acciones	"	1.776.66
	$	19.697.39

El presente estado ha sido aprobado por la Asamblea General Ordinaria, realizada el 27 de julio de 1959.

El presente estado se halla copiado a fojas 21 del libro "Copiador de Balances" certificado por el Registro Público de Comercio el 19 de diciembre de 1952.

CUENTA "DISTRIBUCION DE UTILIDADES"

Utilidad Líquida del Ejercicio	$	6.08
Saldo del Ejercicio 1957/58	"	11.443.46
	$	11.449.54
Fondo de Reserva Legal:		
2 o/o s/$ 6.08	$	0.12
Dividendos:		
1 o/o s/$ 815.300.00 (Capital Integ.)	"	8.153.00
Saldo Disponible Ej. 1958/59 :		
Saldo a ejercicio nuevo	"	3.296.42
	$	11.449.54

El presente estado ha sido aprobado por la Asamblea General Ordinaria, realizada el 27 de julio de 1959.

El presente estado se halla copiado a fojas 21 del libro "Copiador de Balances" certificado por el Registro Público de Comercio el 19 de diciembre de 1952.

$ 135.00. — 1/pub. — 16449.

A. D. E. C. A. S. A. (Artículos de Calidad, S. A.)

BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 1959

El presente Estado ha sido aprobado por la Asamblea de Accionistas realizada el 30 de setiembre de 1959

ESTADO DE SITUACION

ACTIVO			PASIVO		
Caja y Bancos	$	8.001.49	Acreedores varios	$	51.393.64
Accionistas	"	65.784.83	Banco Hipotecario del Uruguay	"	21.610.48
Cuentas a cobrar	"	19.725.48	Amortizaciones	"	9.588.95
Deudores morosos	"	1.00	Capital integrado	"	129.516.17
Mercaderías elaboradas	"	68.407.56	Capital suscrito	"	65.784.83
Materiales	"	1.000.00	Capital autorizado	"	304.700.00
Inmueble fábrica	"	101.696.06	Fondo de reserva	"	466.94
Equipos y máquinas	"	18.547.94	Utilidades a distribuir	"	7.224.00
Muebles y útiles	"	1.225.60	Depositantes de valores	"	30.000.00
Cargos diferidos	"	1.194.00			
Acciones a emitir	"	304.700.00			
Banco Italiano, cuenta custodia	"	30.000.00			
	$	620.283.96		$	620.283.96

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas, deja constancia que el presente estado se halla copiado a folio 16 del libro Copiador, certificado por el Registro Público y General de Comercio, el día 29 de abril de 1952.

CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS

Los presentes Estados han sido aprobados por la Asamblea de Accionistas realizada el 30 de setiembre de 1959

GANANCIAS

Utilidad por ventas	$	37.433.43
Intereses a nuestro favor	"	144.77
	$	37.578.20

PERDIDAS

Gastos de administración:

Factor humano	$	6.142.97	
Amortizaciones muebles y útiles	"	122.56	
Gastos de operaciones	"	6.520.26	
Gastos de relaciones	"	2.367.19	
Impuestos	"	1.000.00	$ 16.152.98
Intereses			" 2.995.69
Gastos de constitución			" 1.521.27
Castigos			" 3.972.61
Utilidad			" 12.935.65
			$ 37.578.20

DISTRIBUCION DE UTILIDADES

Pérdidas ejercicios anteriores	$	5.244.71
Fondo de reserva	"	466.94
Utilidades a distribuir	"	7.224.00
	$	12.935.65

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas, deja constancia que los presentes estados se halla copiados a folios 17 del libro Copiador, certificado por el Registro Público y General de Comercio el 29 de abril de 1952.

$ 72.00. — 1|pub. — 18285.

JUAN OREIRO SOCIEDAD ANONIMA

BALANCE GENERAL AL 31 DE MAYO DE 1959

ACTIVO

Caja			$ 5.691.27
Deudores varios			" 111.779.79
Mercaderías			" 1.141.490.12
Mercaderías importadas			" 13.139.60
Inmuebles			" 170.808.07
Muebles, útiles e instal.	$	16.016.89	
Amortizado	"	4.728.56	" 11.288.33
Material rodante	$	39.999.02	
Amortizado	"	15.559.60	" 24.439.42
Gastos de constitución			" 2.599.20
Depósito garantía mercadería importada			" 1.388.92
Gastos anticipados			" 11.548.85
			$ 1.494.173.57

PASIVO

Acreedores varios	$ 417.202.86
Acreedores hipotecarios	" 116.495.34
Efectos a pagar	" 60.000.00
Cuentas a pagar	" 46.992.04
Sueldos a pagar	" 1.615.18
Banco Comercial	" 94.131.82
Banco Transatlántico	" 24.041.34
Banco Mercantil	" 30.901.06
Banco Italo Americano	" 9.755.71
Caja de Jubilaciones	" 28.112.69
Caja de Compensaciones	" 2.462.41
Dirección General de Impuestos Internos	" 6.611.82
Juan Oreiro, cta. particular	" 101.304.80
	$ 939.627.07
Capital integrado	" 500.000.00
Beneficios a distribuir	" 54.546.50
	$ 1.494.173.57

ESTADO DE PERDIDAS Y GANANCIAS AL 1|6|58 - 31|5|59

PERDIDAS—

Gastos generales	$ 16.735.92
Patente de Giro	" 8.249.15
Sueldos y honorarios	" 62.132.36
Impuestos, intereses y comisiones bancarios	" 32.211.30
Impuesto a las ventas, I. Internos	" 5.557.50
Impuestos internos	" 3.356.00
Depreciaciones	" 10.467.89
Gastos de transporte	" 3.358.99
Aporte Asignaciones Familiares	" 2.942.98
Aportes Jubilatorios	" 15.859.22
Impuestos	" 5.003.73
Impuesto Sustitutivo Herencia	" 7.362.79
Impuesto Ganancias Elevadas	" 144.10
Intereses	" 24.470.98
Resultado Ejercicio 57|58	" 6.593.18
Costo de ventas	" 2.348.126.31
	$ 2.552.572.40
Utilidad líquida	" 37.462.68
	$ 2.590.035.08

GANANCIAS —

Venta mercadería importada	$ 18.525.00
Ventas	" 2.550.194.97
Descuentos percibidos	" 21.315.11
	$ 2.590.035.08

Total de ventas: $ 2.568.719.97.

PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES

Utilidad del ejercicio	$ 37.462.68
A nuevo ejercicio	$ 37.462.68

Los presentes Estados aún no han sido sometidos a la aprobación de la Asamblea.

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que los presentes Estados se hallan copiados de fojas 75 a 77 del libro Inventario certificado por el Registro Público y General de Comercio el 12 de junio de 1956 y anotado con el N.° 2519 al folio 397 del libro respectivo.

$ 97.20 1|pub. — 18280.

ESTANCIAS ALFONSO R. CORTABARRIA S. A.

ESTADO DE SITUACION AL 30 DE JUNIO DE 1959

Aprobado por la Asamblea General Ordinaria del 20 de Noviembre de 1959

ACTIVO			PASIVO	
Acciones a emitir		$ 2.200.000.00	Cuentas corrientes	$ 216.651.58
Haciendas		" 233.231.00	Hipotecas	" 38.560 67
Campos		" 489.685.50	Previsión p|imprevisto	" 3.000.00
Máquinas y herramientas	$ 2.275.20		Accionistas	" 126.420.98
Menos amortización	" 227.52	" 2.047.68	Capital integrado	" 300.000.00
			Capital autorizado	" 2.200.000.00
Muebles y útiles	$ 642.35		Utilidades a distribuir	" 64.101.12
Menos amortización	" 64.24	" 578.11		
Autos y camiones	$ 20.000.00			
Menos amortización	" 2.000.00	" 18.000.00		
Mejoras	$ 5.692.57			
Menos amortización	" 569.26	" 5.123.31		
Marcas y señales		" 68.75		
Total Activo		$ 2.948.734.35	Total Pasivo y Capital	$ 2.948.734.35

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente Estado se halla copiado a folios 67 del libro Copiador de Balances, certificado el 10 de julio de 1958 por el Registro Público y General de Comercio y anotado con el N.o 3723 al folio 36 del libro respectivo.

BALANCE DE RESULTADOS

(Período: 15 de Julio de 1958 - 30 de Junio de 1959)

Aprobado por la Asamblea General Ordinaria del 20 de Noviembre de 1959

GANANCIAS —

Haciendas	$ 82.174.09	
Lanas	" 20.901.30	
Cueros	" 836.32	$ 103.911.71

PERDIDAS —

Gastos de constitución	$ 12.158.34	
Máquinas y herramientas	" 22.00	
Gastos generales	" 10.006.23	
Asignaciones familiares	" 266.04	
Reparaciones	" 3.762.66	
Sueldos y jornales	" 3.644.78	
Gastos de esquila	" 1.330.61	
Intereses hipotecarios	" 2.351.11	
Sobretasa inmobiliaria	" 407.80	
Máquinas y herramientas (amortización)	" 227.52	
Muebles y útiles (amortización)	" 64.24	
Autos y camiones (amortización)	" 2.000.00	
Mejoras (amortización)	" 569.26	
Previsión para imprevistos	" 3.000.00	" 39.810.59
Utilidad líquida		$ 64.101.12

La utilidad líquida pasa a engrosar ejercicios futuros.

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente Estado se halla copiado a fojas 6 del libro Copiador de Balances, certificado el 10 de julio de 1958 por el Registro Público y General de Comercio y anotado con el N.o 3723 al folio 36 del libro respectivo.

$ 81.00. — 1|pub. — 17349.